

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 23 (A/10023/Rev.1)**



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL  
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION  
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA  
DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES  
Y PUEBLOS COLONIALES**

---

**VOLUMEN I**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 23 (A/10023/Rev.1)**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1977

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en cuatro volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos I a VII\*; el volumen II, los capítulos VIII a XII; el volumen III, los capítulos XIII a XXIV; el volumen IV, los capítulos XXV a XXXII.

---

\* La presente versión de los capítulos I a VII es una consolidación de los siguientes documentos como aparecieron en forma provisional: A/10023 (Parte I) de 7 de noviembre de 1975, A/10023 (Parte II) de 12 de noviembre de 1975, A/10023 (Parte III) de 24 de octubre de 1975, A/10023 (Parte IV) de 21 de noviembre de 1975 y A/10023 (Parte V) de 31 de octubre de 1975.

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a VII)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO . . . . .		vii

Capítulo

I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 185	2
A. Establecimiento del Comité Especial . . . . .	1 - 11	2
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1975 . . . . .	12 - 34	10
C. Organización de los trabajos . . . . .	35 - 45	16
D. Sesiones del Comité Especial y de sus órganos auxiliares . . . . .	46 - 63	22
E. Examen de los Territorios . . . . .	64 - 65	26
F. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración . . . . .	66 - 76	27
G. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas . . . . .	77 - 82	30
H. Cuestiones relativas a los Territorios pequeños . . . . .	83 - 85	31
I. Observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales . . . . .	86 - 93	32
J. Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos . . . . .	94 - 96	34
K. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial . . . . .	97 - 101	35
L. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas . . . . .	102 - 113	36
M. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana . . . . .	114 - 118	40

**INDICE (continuación)**

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
N. Cooperación con organizaciones no gubernamentales . . . . .	119 - 132	41
O. Consideración de otros asuntos . . . . .	133 - 156	44
P. Examen de la labor realizada . . . . .	157 - 171	50
Q. Labor futura . . . . .	172 - 183	62
R. Aprobación del informe . . . . .	184 - 185	67
ANEXO: COMUNICACIONES RELATIVAS A LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION . . . . .		68
II. REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE, 1975 (A/10023 (Parte II)) . . . . .	1 - 17	74
A. Organización de los trabajos . . . . .	1 - 6	75
B. Actuaciones en Lisboa . . . . .	7 - 17	77
ANEXO: TEXTO DEL COMUNICADO PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DE 1975 POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL, REFERENTE A LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL COMITE EN LISBOA, PORTUGAL . . . . .		80
III. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/10023 (Parte II)) . . . . .	1 - 11	83
A. Examen del Comité Especial . . . . .	1 - 6	84
B. Decisiones del Comité Especial . . . . .	7 - 11	85
ANEXO: INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA ACERCA DE SUS ACTIVIDADES EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION Y CUESTIONES CONEXAS . . . . .		88
IV. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/10023 (Parte II)) . . . . .	1 - 12	93
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 11	94
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	12	96
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		98

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS FAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR Y EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/10023 (Parte III)) . . . . .	1 - 7	100
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5	101
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6 - 7	102
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I . . . . .		110
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/10023 (Parte IV)) . . . . .	1 - 7	176
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 5	177
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	6 - 7	177
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I . . . . .		185
VII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/10023 (Parte V)) . . . . .	1 - 13	217
A. Examen por el Comité Especial . . . . .	1 - 12	218
B. Decisión del Comité Especial . . . . .	13	220

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Fárrafos</u>	<u>Página</u>
ANEXOS		
I.	INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .	224
II.	EXTRACTO DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	228

VOLUMEN II

(Capítulos VIII-XII)

VIII.	TERRITORIOS BAJO ADMINISTRACION PORTUGUESA (A/10023/Add.1)
IX.	RHODESIA DEL SUR (A/10023/Add.2 y Corr.1)
X.	NAMIBIA (A/10023/Add.3)
XI.	PAPUA NUEVA GUINEA (A/10023/Add.4)
XII.	ARCHIPIELAGO DE LAS COMORAS (A/10023/Add.4)

VOLUMEN III

(Capítulos XIII-XXIV)

XIII.	SAHARA OCCIDENTAL (A/10023/Add.5)
XIV.	ISLAS SEYCHELLES (A/10023/Add.6 (Part I))
XV.	GIBRALTAR (A/10023/Add.6 (Part I))
XVI.	SOMALIA FRANCESA* (A/10023/Add.6 (Part II))
XVII.	ISLAS COCOS (KEELING) (A/10023/Add.7)
XVIII.	NUEVAS HEBRIDAS (A/10023/Add.7)
XIX.	ISLAS TOKELAU (A/10023/Add.7)

---

\* Nota del Relator: En cuanto a la nueva designación del Territorio, véase el cap. I, párr. 8, nota 11.

INDICE (continuación)

Capítulo Párrafos Página

VOLUMEN III (continuación)

- XX. BRUNEI (A/10023/Add.7)
- XXI. ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON (A/10023/Add.7)
- XXII. SANTA HELENA (A/10023/Add.7)
- XXIII. SAMOA AMERICANA Y GUAM (A/10023/Add.7)
- XXIV. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/10023/Add.7)

VOLUMEN IV

(Capítulos XXV-XXXII)

- XXV. BERMUDAS (A/10023/Add.8 (Part I))
- XXVI. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/10023/Add.8 (Part I))
- XXVII. ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS CAIMAN E ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/10023/Add.8 (Part I))
- XXVIII. MONTSERRAT (A/10023/Add.8 (Part II))
- XXIX. ISLAS MALVINAS (ISLAS FALKLAND) (A/10023/Add.8 (Part III))
- XXX. BELIZE (A/10023/Add.8 (Part III))
- XXXI. ANTIGUA, DOMINICA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/10023/Add.8 (Part III))
- XXXII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/10023/Add.9)

CARTA DE ENVIO

31 de octubre de 1975

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 3328 (XXIX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1974. Este informe comprende la labor realizada por el Comité Especial de 1975.

(Firmado) Salim Ahmed SALIM  
Presidente

Comité Especial encargado de examinar la  
situación con respecto a la aplicación de  
la Declaración sobre la concesión de la  
independencia a los países y pueblos  
coloniales

Excelentísimo Señor  
Kurt Waldheim  
Secretario General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York

CAPITULO I

(A/10023 (Parte I))

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL	1 - 185	2
A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 11	2
B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITE ESPECIAL EN 1975	12 - 34	10
C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS. . . . .	35 - 45	16
D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES. . . . .	46 - 63	22
E. EXAMEN DE LOS TERRITORIOS . . . . .	64 - 65	26
F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION . . . . .	66 - 76	27
G. PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL EN LOS TRABAJOS DE LAS NACIONES UNIDAS . . .	77 - 82	30
H. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS . . .	83 - 85	31
I. OBSERVANCIA DEL DECIMOQUINTO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES . . . . .	86 - 93	32
J. SEMANA DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS COLONIALES DEL AFRICA MERIDIONAL QUE LUCHAN POR LA LIBERTAD, LA INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS . . . . .	94 - 96	34
K. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL . . . . .	97 - 101	35
L. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	102 - 113	36
M. COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA	114 - 118	40
N. COOPERACION CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES . .	119 - 132	41
O. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS. . . . .	133 - 156	44
P. EXAMEN DE LA LABOR REALIZADA. . . . .	157 - 171	50
Q. LABOR FUTURA. . . . .	172 - 183	62
R. APROBACION DEL INFORME. . . . .	184 - 185	67
ANEXO: COMUNICACIONES RELATIVAS A LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION. . . . .		68

## CAPITULO I

### ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

#### A. ESTABLECIMIENTO DEL COMITE ESPECIAL

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que formulase sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración y el alcance de la misma.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, en virtud de su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, pidió al Comité Especial que realizase, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea General decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), aprobada el 16 de diciembre de 1963, en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración, en cada uno de los territorios no autónomos, y que emprendiese los estudios especiales y preparase los informes especiales que considerase necesarios.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

5. En el mismo período de sesiones, y en todos los siguientes, la Asamblea General, una vez examinado el informe del Comité Especial ha aprobado una resolución para renovar el mandato del mismo 2/.

6. En su vigésimo quinto período de sesiones, una vez examinado el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, la Asamblea General aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, en la que figuraba un programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración.

7. En su vigésimo noveno período de sesiones, después de haber examinado el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, en la que, entre otras cosas, disponía lo siguiente:

"...

"2. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1974 5/, incluido el programa de trabajo previsto para 1975; 6/

"...

"11. Pide al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

---

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotavo a vigésimo noveno. Para los más recientes, véanse vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1); ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1); ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1).

5/ Ibid.

6/ Ibid., cap. I, párrs. 173 a.184.

"12. Pide al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

"13. Pide al Comité Especial que continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

"14. Pide al Comité Especial que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deban tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"15. Insta a las Potencias administradoras que todavía no lo hayan hecho a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a participar en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

"16. Pide al Comité Especial que continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, que asista al Consejo Económico y Social en su estudio de los temas de su programa relacionados con esta materia;"

8. En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 19 resoluciones, tres consensos y una decisión en los que se asignaban tareas concretas al Comité Especial, así como algunas otras resoluciones de importancia para los trabajos del Comité Especial. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones y decisiones sobre determinados territorios

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Papua Nueva Guinea	3284 (XXIX)	13 diciembre 1974
Gibraltar	3286 (XXIX)	13 diciembre 1974
Islas Seychelles	3287 (XXIX)	13 diciembre 1974
Islas Gilbert y Ellice	3288 (XXIX)	13 diciembre 1974

<u>Territorio</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat	3289 (XXIX)	13 diciembre 1974
Guam, Isla Pitcairn, Islas Salomón, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	3290 (XXIX)	13 diciembre 1974
Archipiélago de las Comoras	3291 (XXIX)	13 diciembre 1974
Sáhara Español	3292 (XXIX)	13 diciembre 1974
Territorios bajo dominación portuguesa	3294 (XXIX)	13 diciembre 1974
Namibia	3295 (XXIX)	13 diciembre 1974
Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	3296 (XXIX)	13 diciembre 1974
Rhodesia del Sur	3297 (XXIX)	13 diciembre 1974
Rhodesia del Sur	3298 (XXIX)	13 diciembre 1974
Islas Cocos (Keeling)	Consenso <u>7/</u>	13 diciembre 1974
Islas Tokelau	Consenso <u>8/</u>	13 diciembre 1974
Brunéi	Consenso <u>9/</u>	13 diciembre 1974
Islas Malvinas (Falkland)	Decisión <u>10/</u>	13 diciembre 1974

Con respecto a las cuestiones de Belize; Somalia Francesa 11/; y Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, la Asamblea General,

7/ Ibid., Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 123, tema 23.

8/ Ibid.

9/ Ibid., pág. 124.

10/ Ibid.

11/ Nota del Relator: El Boletín Terminológico No. 240, publicado por la Secretaría el 15 de abril de 1968 (ST/CS/SER.F/240) dice lo siguiente:

"El nuevo nombre del Territorio que antes se conocía como Somalia Francesa es Territorio francés de los Afares y los Issas ...

"Este nombre, que se adoptó a petición de la Potencia administradora, debe utilizarse en todos los documentos con excepción de las actas o textos en que el orador o el autor haya utilizado una terminología diferente."

por recomendación de la Cuarta Comisión, decidió sin objeciones, el 13 de diciembre de 1974, aplazar su examen hasta el trigésimo período de sesiones 12/. Al tomar esas decisiones, la Asamblea General observó que el Comité Especial había decidido examinar estas cuestiones en el período de sesiones que celebraría en 1975.

## 2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	3293 (XXIX)	13 diciembre 1974
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	3299 (XXIX)	13 diciembre 1974
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	3300 (XXIX)	13 diciembre 1974
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	3301 (XXIX)	13 diciembre 1974

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/9748, párr. 39.

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	3302 (XXIX)	13 diciembre 1974
Difusión de información sobre la descolonización	3329 (XXIX)	16 diciembre 1974

3. Otras resoluciones de importancia para los trabajos del Comité Especial

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)	1 <sup>o</sup> mayo 1974
Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3202 (S-VI)	1 <sup>o</sup> mayo 1974
Derechos humanos y libertades fundamentales	3222 (XXIX)	6 noviembre 1974
Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	3223 (XXIX)	6 noviembre 1974
Efectos de las radiaciones atómicas	3226 (XXIX)	12 noviembre 1974
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	3246 (XXIX)	29 noviembre 1974
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termoneucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	3257 (XXIX)	9 diciembre 1974
Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	3259 (XXIX)	9 diciembre 1974

<u>Tema</u>	<u>No. de la resolución</u>	<u>Fecha de su aprobación</u>
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	3266 (XXIX)	10 diciembre 1974
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	3280 (XXIX)	10 diciembre 1974
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)	12 diciembre 1974
Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados	3282 (XXIX)	12 diciembre 1974
Definición de la agresión	3314 (XXIX)	14 diciembre 1974
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)	14 diciembre 1974
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica	3324 A (XXIX)	16 diciembre 1974
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	3332 (XXIX)	17 diciembre 1974
Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	3334 (XXIX)	17 diciembre 1974
Asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo dominación portuguesa	3340 (XXIX)	17 diciembre 1974
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)	17 diciembre 1974
Plan de conferencias	3351 (XXIX)	18 diciembre 1974

9. En su vigésimo noveno período de sesiones la Asamblea General tuvo ante sí una comunicación de fecha 3 de octubre de 1974, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela (A/9971), en la que declaraba que Venezuela había decidido dejar de ser miembro del Comité Especial.

10. En su 2325a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, aprobó el nombramiento de Cuba para llenar la vacante producida en el Comité Especial.

11. Al 1º de enero de 1975, el Comité Especial se hallaba, por consiguiente, compuesto por los 24 miembros siguientes:

Afganistán  
Australia  
Bulgaria  
Congo  
Costa de Marfil  
Cuba  
Checoslovaquia  
Chile  
China  
Dinamarca  
Etiopía  
Fiji  
India  
Indonesia  
Irán  
Iraq  
Malí  
República Árabe Siria  
República Unida de Tanzania  
Sierra Leona  
Trinidad y Tabago  
Túnez  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Yugoslavia

En el documento A/AC.109/INF.13 y Add.1 figura la lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial celebradas en 1975.

## B. APERTURA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ESPECIAL EN 1975

12. La primera sesión del Comité Especial en 1975 (990a. sesión), celebrada el 30 de enero, fue abierta por el Secretario General.

### 1. Declaración de apertura del Secretario General

13. El Secretario General expresó su aprecio por la notable contribución que el Comité Especial continuaba aportando a la causa de la descolonización.

14. Desde que dirigiera la palabra al Comité el año anterior, se había producido una extraordinaria transformación en la situación en los territorios africanos administrados por Portugal. Los movimientos de liberación, mediante sus propios esfuerzos y determinación, habían ganado la lucha por la independencia y la libre determinación. El nuevo Gobierno de Portugal había abandonado las políticas del pasado y había tendido su mano amiga a los pueblos africanos a los cuales durante tanto tiempo se les habían negado sus derechos humanos inalienables. Había terminado un largo y triste capítulo y se iniciaba uno nuevo. No cabía duda de que las nuevas naciones independientes confrontarían muchas graves dificultades. La comunidad internacional, que las había apoyado en su lucha por la independencia política, debía ofrecer a esas naciones ayuda económica y de otro tipo no sólo en el difícil período de transición, sino también después de la independencia. Las Naciones Unidas estaban dispuestas a hacer todo lo posible para auxiliarlas.

15. En septiembre la Organización mundial había acogido a Guinea-Bissau como Miembro y esperaba poder dar la bienvenida en breve a otras naciones liberadas. El año anterior había sido testigo de nuevos progresos en la esfera de la descolonización. Niue había logrado el gobierno propio, Papua Nueva Guinea se independizaría a fines de año y se esperaba que las Islas Seychelles y el Archipiélago de las Comoras alcanzaran la independencia en un futuro próximo.

16. Pero, como lo había dicho el año anterior, las Naciones Unidas no cumplirían con su mandato hasta que todos los pueblos bajo dominación colonial hubieran alcanzado la libertad y la independencia. Incluso después de que las antiguas colonias portuguesas se independizaran plenamente, quedarían más de 17 millones de personas viviendo bajo el régimen colonial. Entre los problemas pendientes, el Comité Especial indudablemente desearía mantener en riguroso examen las situaciones en Rhodesia del Sur y Namibia y la política de apartheid en Sudáfrica.

17. Con respecto a Rhodesia del Sur, al Secretario General le complacía observar la unidad que habían logrado recientemente los movimientos de liberación, así como los contactos preliminares establecidos y las negociaciones iniciadas entre las partes interesadas. Era difícil prever cuándo el pueblo de Zimbabwe alcanzaría su objetivo. No cabía duda de que triunfaría y a todos convendría, incluida la minoría blanca, que se llegara a un arreglo lo antes posible. Como la Asamblea General y el Comité Especial lo habían subrayado reiteradamente, ese arreglo debería basarse en el régimen de la mayoría.

18. Con respecto a Namibia, el Comité Especial recordaría que el 17 de diciembre de 1974, el Consejo de Seguridad, en su resolución 366 (1974) había dado al Gobierno de Sudáfrica un plazo que terminaría el 30 de mayo de 1975 para hacer una declaración solemne de que cumpliría las resoluciones de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 13/, de que reconocería la integridad territorial de Namibia y de que tomaría las medidas necesarias para retirar su administración ilegal de Namibia. El Secretario General esperaba que la unanimidad del Consejo al respecto persuadiría al Gobierno de Sudáfrica a acatar plenamente esas solicitudes y a franquear el camino para el establecimiento de Namibia como entidad libre e independiente.

19. El Comité Especial indudablemente desearía también seguir prestando atenta consideración a la situación de los pequeños territorios. La falta de desarrollo económico de un territorio, sus dimensiones reducidas o su poca población no deben servir de pretexto para demorar la libre determinación y la independencia.

20. La larga era del régimen colonial estaba tocando a su fin. No se podía detener el avance de la onda de descolonización. Pero mientras en algún lugar existiera un pueblo bajo dominación colonial, no quedaría completada la labor del Comité Especial y, de hecho, de las Naciones Unidas en su conjunto.

## 2. Elección de autoridades

21. En su 990a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Comité Especial eligió por unanimidad a las siguientes autoridades:

Presidente: Sr. Salim Ahmed Salim (República Unida de Tanzania)

Vicepresidentes: Sr. Chaidir Anwar Sani (Indonesia)  
Sr. A. Duncan Campbell (Australia)  
Sr. Ivan G. Garvalov (Bulgaria)

Relator: Sr. Vincent David Lasse (Trinidad y Tabago)

---

13/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

### 3. Declaración del Presidente

22. El Presidente dio las gracias al Secretario General, en nombre del Comité Especial, por su importante declaración en que se reflejaba su dedicación a la causa de la descolonización y su apoyo incansable a la labor del Comité.

23. Dio la bienvenida a la delegación de Cuba como miembro del Comité Especial y expresó su confianza en que la dedicación del Gobierno y el pueblo de Cuba a la causa de la descolonización aumentarían la capacidad y la competencia del Comité para contribuir eficazmente a apresurar el proceso de descolonización.

24. El año pasado había sido testigo de una de las series de acontecimientos más dramáticas en la historia de la descolonización. Tras la histórica proclamación de la independencia por Guinea Bissau en septiembre de 1973, el nuevo Gobierno de Portugal, bajo la dirección del Movimiento de las Fuerzas Armadas, había formalizado recientemente acuerdos con los movimientos de liberación nacional pertinentes que conducirían a todos los territorios de Africa bajo administración portuguesa a la plena independencia en 1975. Así pues, Mozambique alcanzaría la independencia el 25 de junio, Cabo Verde el 5 de julio y Santo Tomé y Príncipe el 12 de julio, y se estaban haciendo preparativos en Angola para la investidura de un gobierno de transición, que llevaría a la independencia del territorio el 11 de noviembre.

25. El Secretario General había señalado con razón que todos estos acontecimientos eran el resultado directo de la heroica lucha librada durante el último decenio por el pueblo de los territorios, encabezado por sus movimientos de liberación nacional, contra el colonialismo portugués. Tras sacrificios indecibles, esos pueblos habían ganado por fin la libertad por la que habían luchado tanto y una posibilidad de reconstruir su sociedad sobre la base de la dignidad humana, la justicia y la libertad. El Presidente no tenía duda de que el Comité continuaría sus esfuerzos por lograr la prestación efectiva de toda la asistencia posible a los pueblos interesados en la consolidación de su independencia ganada con tanto sacrificio y el fortalecimiento de sus programas de desarrollo. A este respecto, el Comité desearía sin duda responder positivamente, lo antes posible, a la invitación que le habían dirigido el Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) y el Gobierno de Portugal a enviar una misión visitadora a Cabo Verde en una fecha próxima. Estaba segura de que un examen sobre el terreno de la situación imperante en Cabo Verde resultaría sumamente útil en esa etapa preparatoria crucial, en particular teniendo en cuenta la urgente necesidad del pueblo interesado de recibir toda la asistencia material posible en una escala internacional. Correspondía sin duda al Comité intensificar sus esfuerzos por despertar la conciencia del mundo en cuanto a la prestación de asistencia a esos pueblos eficazmente, en particular durante el período de transición. Se habían hecho progresos, pero debía mantenerse el impulso, y con ese fin debían redoblar los esfuerzos del Comité.

26. Como consecuencia de la derrota del colonialismo portugués en Africa, el equilibrio de fuerzas en el África meridional se había inclinado dramáticamente en favor de las fuerzas de la libertad y la justicia, mejorando así enormemente las perspectivas de éxito de la lucha de los pueblos oprimidos de Zimbabwe y Namibia. Acontecimientos recientes tales como la formación en Zimbabwe de un frente unido, el Consejo Nacional Africano de Zimbabwe, y la puesta en libertad de dirigentes

políticos, incluidos el Sr. Joshua Nkomo y el Reverendo Ndabaningi Sithole, señalaban claramente el hecho de que los días de la opresión colonial estaban tocando rápidamente a un fin irrevocable. Que los objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración pudieran lograrse con respecto a esos territorios en paz y armonía, o sólo mediante más derramamiento de sangre y lucha armada dependía en gran medida de con cuánta rapidez pudiera ponerse fin a las políticas fútiles de confrontación y de guerras colonialistas y racistas seguidas por el régimen minoritario.

27. Quizás fuera adecuado a este respecto recapitular el Manifiesto de Lusaka sobre el Africa meridional aprobado en 1969 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en que se declaraba lo siguiente:

" ...

"Siempre hemos preferido y continuamos prefiriendo, alcanzar la liberación de Africa sin recurrir a la violencia física. Es mejor negociar que destruir, hablar que matar. De ninguna manera propugnamos la violencia, sino el fin de toda violencia practicada por los opresores de Africa contra la dignidad humana. Si pudiéramos avanzar pacíficamente hacia la emancipación o si, por un cambio de circunstancias, tal progreso fuera factible en el futuro, exhortaríamos a nuestros hermanos de los movimientos de resistencia a adoptar métodos pacíficos en su lucha, y a que aceptaran un acuerdo en cuanto al momento en que debe efectuarse el cambio necesario. Pero, mientras la evolución pacífica se vea dificultada de hecho por los hombres que en este momento ejercen el poder en los Estados del Africa meridional, no tenemos más alternativa que dar a los pueblos de estos territorios todo el apoyo posible en su lucha, contra los opresores ..." 14/.

Esta posición categórica se había reafirmado una vez más en la Declaración de Dar Es Salaam, aprobada ese mes (enero de 1975) por el Comité Coordinador de la OUA para la Liberación de Africa, en que se afirmaba lo siguiente:

"La liberación de aquellos sectores todavía bajo la dominación colonial y racista puede conseguirse bien por medios pacíficos o por la lucha armada. Como se indicó claramente en el Manifiesto de Lusaka 15/, preferiríamos lograr nuestros objetivos por medios pacíficos si ello fuera posible. Pero el que la solución adopte la forma de una confrontación militar intensificada o de negociaciones dependerá por entero de la respuesta de los regímenes racistas y colonialistas. Todos los pueblos del mundo desean vivir en libertad. Sólo la desesperación les fuerza a morir por ella. Africa nunca ha disfrutado de la lucha por el simple placer de luchar. Africa se ha levantado en armas para combatir por su liberación y debe estar ahora perfectamente claro que los africanos lucharán si es éste el único medio de obtener su liberación y que continuarán luchando hasta el logro de ese objetivo." 16/

---

14/ Para el texto completo del Manifiesto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/7754.

15/ Ibid.

16/ El texto provisional de la Declaración de Dar-Es-Salaam sobre la nueva estrategia para la liberación de Africa, la consolidación de la lucha y la reconstrucción de los territorios liberados figura en el documento A/AC.131/L.20.

28. Deseaba sinceramente compartir la esperanza expresada por el Secretario General de que los acontecimientos en marcha relacionados con Zimbabwe conducirían al Gobierno de la mayoría, pues el pueblo del territorio había demostrado repetida y categóricamente que no podía y no deseaba aceptar la independencia sobre ninguna otra base. Se confiaba en poder lograr sin más demora un arreglo para la realización de una conferencia constitucional, según lo solicitado en la resolución 3297 (XXIX), que prepararía el camino para la independencia de Zimbabwe bajo el gobierno de la mayoría. El Comité Especial, al igual que toda la comunidad internacional, que había apoyado siempre la lucha legítima de Zimbabwe por la libre determinación y la independencia, tenía el deber de hacer todos los esfuerzos posibles por lograr ese objetivo. El Comité debía seguir apoyando todos los esfuerzos encaminados a la solución del problema de Zimbabwe, y, al igual que el Comité Coordinador de la OUA, acogería obviamente complacido una solución pacífica del problema y debía trabajar por ella. Sin embargo, al mismo tiempo, la comunidad internacional debía mantenerse vigilante y estar decidida a apoyar la otra opción - la intensificación de la lucha armada - en el caso de que continuara la intransigencia del régimen minoritario racista. No había un tercer camino.

29. Con respecto a Namibia, tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad habían establecido recientemente de manera clara las medidas que debían adoptarse con la mayor urgencia para hallar una solución pacífica a la grave situación imperante en el territorio. Si el Gobierno de Sudáfrica continuaba desconociendo esas y otras decisiones conexas de las Naciones Unidas, al igual que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión, no quedaba opción fuera de que el Consejo de Seguridad procediera a adoptar las medidas adecuadas previstas en las disposiciones pertinentes de la Carta, incluidas las previstas en el capítulo VII; por su parte, el Comité Especial debía seguir apoyando el movimiento de liberación nacional del territorio - la South West Africa People's Organization (SWAPO) - en su justa lucha.

30. La consideración del Comité Especial de las cuestiones de Zimbabwe y Namibia debían concentrarse esencialmente en el suministro por la comunidad internacional, tanto bilateral como multilateralmente, de toda la asistencia moral y material a los pueblos de esos territorios y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad y la independencia. A este respecto, el Comité desearía sin duda continuar su examen de la cuestión de la prestación de asistencia, con carácter prioritario a los pueblos y sus movimientos de liberación nacional por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En relación con esto, observaba con satisfacción el examen intensificado de la cuestión por varios órganos intergubernamentales, incluido en particular el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su período de sesiones en curso, y le complacía observar que representantes de los movimientos de liberación nacional interesados estaban participando activamente por primera vez en las actuaciones pertinentes del Consejo de Administración. Confiaba en que se elaborarían nuevos programas de asistencia como complemento de proyectos anteriores, dentro del marco del PNUD, preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y patrocinados por los Gobiernos de Guinea, la República Unida de Tanzania y Zambia.

31. La ola creciente de la liberación seguía adoptando impulso nuevo y más vigoroso en otros sitios. En el archipiélago de las Comoras, la mayoría abrumadora de la población había optado en diciembre por la independencia del territorio como un todo unido. De manera similar, en las Seychelles, la Conferencia Constitucional que prepararía el territorio para su independencia final se realizaría en marzo de 1975 en Londres con la participación del Seychelle Democratic Party (SDP) y el Seychelles People's United Party (SPUP). Se confiaba en que las Potencias administradoras interesadas continuarían adoptando las medidas necesarias para apresurar el proceso de descolonización en esos territorios, y en que ellos lograrían la independencia lo antes posible. Eran también fuente de satisfacción los progresos logrados en Papua Nueva Guinea hacia la adhesión del territorio a la independencia durante el año, en plena cooperación con el Gobierno de Australia.

32. Con respecto a los demás territorios coloniales, el Comité Especial debía tratar de lograr una cooperación más plena y estrecha de las Potencias administradoras interesadas, en particular, mediante su participación activa en las actuaciones pertinentes del Comité, así como mediante su recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los Territorios bajo su administración. El valor y utilidad de esas misiones visitadoras se había demostrado claramente en el pasado. De conformidad con la autoridad investida en él, como Presidente, reiniciaría en una fecha próxima las consultas necesarias a este respecto con representantes de las Potencias administradoras interesadas. En lo tocante a la oportunidad de esas misiones, aseguraba a los miembros que durante las consultas se harían todos los esfuerzos por hacer comprender a las Potencias administradoras la necesidad de despachar las misiones lo antes posible en el año de modo que el Comité pudiera ocuparse de los informes sobre las misiones bastante antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

33. No menos importante sería el examen renovado del Comité Especial de las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, así como su estudio de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la plena aplicación de la Declaración. Además, el Comité lanzaría una campaña intensificada de publicidad tendiente a hacer a la opinión pública más consciente de la triste situación de los pueblos coloniales y de la gravedad de los problemas con que se enfrentaban éstos, así como de su necesidad de asistencia internacional. A este respecto, confiaba en que el Secretario General continuaría adoptando nuevas medidas concretas con todos los medios a su alcance para lograr la difusión más amplia posible de la información pertinente.

34. Estas y otras tareas importantes confiadas al Comité Especial por la Asamblea General ocuparían una vez más su atención urgente y estrecha de manera permanente. La labor del Comité sería larga y ardua, en particular si decidía reunirse fuera de la Sede, como se había planeado provisionalmente. Confiaba en que, a pesar de su pesada carga, con la cooperación activa y permanente de sus miembros y con la colaboración infatigable del Secretario General y el competente personal a su cargo, el Comité aportaría en 1975 una contribución positiva a la aplicación plena y completa de la Declaración con respecto a los territorios coloniales restantes.

## C. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

35. El Comité Especial examinó la organización de sus trabajos para el año en sus sesiones 990a. a 992a. celebradas entre el 30 de enero y el 10 de febrero. Se hicieron en relación con esto las siguientes declaraciones: en la 990a. sesión, el Presidente (A/AC.109/PV.990); en la 991a. sesión, los representantes de Trinidad y Tabago, Iraq, Yugoslavia, Australia, Costa de Marfil y Cuba y el Presidente (A/AC.109/PV.991); en la 992a. sesión, los representantes de la India, la República Arabe Siria, Checoslovaquia, Malí, Fiji, Bulgaria, Australia y Costa de Marfil y el Presidente (A/AC.109/PV.992).

36. En su 990a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Comité Especial, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.990), decidió mantener su Grupo de Trabajo, que continuaría funcionando como comité directivo.

37. En su 992a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité Especial pidió al Grupo de Trabajo que considerara el programa de trabajo del Comité, incluido el orden de prioridad para la consideración de los temas y presentara recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión, el Comité pidió también al Grupo de Trabajo que tuviera en cuenta las distintas tareas asignadas al Comité en las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, así como las tareas previstas por el Comité mismo para 1975, un bosquejo de las cuales figuraba en la nota del Secretario General (A/AC.109/L.991). Además, el Comité pidió al Grupo de Trabajo que tuviera presentes las observaciones hechas por los miembros durante el intercambio de opiniones sobre la organización de los trabajos.

38. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió mantener los Subcomités I y II, el Subcomité de Peticiones e Información y el Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En la misma sesión, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité Especial pidió a sus órganos subsidiarios que, además de considerar los temas indicados en el párrafo 39 *infra*, llevaran a cabo las tareas concretas asignadas al Comité por la Asamblea General en lo concerniente a los que les habían sido remitidos. Además, el Comité Especial adoptó decisiones con respecto al mandato del Subcomité de Peticiones e Información y del Grupo de Trabajo encargado de las organizaciones internacionales, conforme se refleja en la sección D de este capítulo.

39. El Comité Especial decidió también adoptar la asignación de temas y el procedimiento siguiente para su consideración:

CuestiónAsignaciónProcedimiento para su examen

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Archipiélago de las Comoras	Sesión plenaria	Como tema separado
Seychelles	"	"
Territorios bajo administración portuguesa	"	"
Rhodesia del Sur	"	"
Namibia	"	"
Sáhara Español	"	"
Papua Nueva Guinea	"	"
Somalia Francesa <u>17/</u>	"	"
Belize	"	"
Islas Malvinas (Falkland Islands)	"	"
Gibraltar	"	"
Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 1.º de noviembre de 1974 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	Subcomité I	Según corresponda
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	"	"

17/ Véase la nota de pie de página 11 supra.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	Subcomité II	Será decidido por el Subcomité
Nuevas Hébridas	"	"
Samoa Americana y Guam	"	"
Islas Tokelau	"	"
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Cocos (Keeling)	"	"
Brunéi	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo Como tema separado	
Plan de conferencias		
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria y Subcomités	Como tema separado
Difusión de información sobre la descolonización	"	"
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	"	"
Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	"	Según corresponda
Cuestiones relativas a territorios pequeños	"	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para su examen</u>
Plazo para que los territorios obtengan la independencia		Cuestión que han de tener en cuenta los órganos interesados al examinar determinados territorios
Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización		17
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos		"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional		"
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional		"
Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional		"
Derechos humanos y libertades fundamentales		"
Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		"
Efectos de las radiaciones atómicas		"
Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos		"
Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos		"
Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz		"
Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA)		"

Cuestión

Asignación

Procedimiento para  
su examen

Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados		Cuestión que han de tener en cuenta los órganos interesados al examinar determinados territorios
Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados		"
Definición de la agresión		"
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado		"
Política de <u>apartheid</u> del Gobierno de Sudáfrica		"
Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional		"
Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar		"
Asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo dominación portuguesa		"
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)		"

40. En sus sesiones 993a., 996a. y 999a., celebradas el 18 de febrero, el 27 de marzo y el 14 de mayo, respectivamente, el Comité Especial adoptó nuevas decisiones relativas a su programa de trabajo para 1975, incluido el orden de prioridades para el examen de las cuestiones que tenía ante sí, sobre la base, entre otras cosas, de las recomendaciones contenidas en los informes 74<sup>o</sup>, 75<sup>o</sup> y 76<sup>o</sup> de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993, L.1001 y L.1011). Esas decisiones se mencionan en la sección E del presente capítulo.

41. En sus sesiones 994a., 997a. y 1013a., celebradas el 11 de marzo, el 11 de abril y el 14 de agosto, respectivamente, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a lo siguiente:

a) Una invitación al Presidente a asistir al noveno período extraordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Dar es Salaam (véase el párr. 116 infra);

b) Una invitación para que el Comité estuviese representado en un seminario sobre Sudáfrica organizado por el Comité Especial contra el Apartheid, celebrado en París (véase el párr. 110 infra);

c) Una invitación para que el Comité estuviese representado en una reunión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia (véase el párr. 107 infra).

42. En sus sesiones 996a. y 999a., celebradas el 27 de marzo y el 14 de mayo, respectivamente, sobre la base de las recomendaciones contenidas en los informes 75.º y 76.º del Grupo de Trabajo (A/C.109/L.1001 y L.1011), el Comité Especial aprobó decisiones relativas a la cuestión de celebrar una serie de sesiones fuera de la Sede dentro del contexto del párr. 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1961 y del párr. 39) de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General del 12 de octubre de 1970, y de conformidad con el informe que había presentado al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones 18/. Estas decisiones se mencionan en el capítulo II del presente informe (véase la pág. 74 infra).

43. En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, al aprobar el 192.º informe del Subcomité de Peticiones e Información (A/AC.109/L.1018 y Add.1 y Add.1/Corr.1), el Comité Especial decidió celebrar una reunión especial para conmemorar el decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (véase la sección I infra).

44. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 77.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045), el Comité Especial adoptó una decisión relativa a la cuestión de invitar a determinadas personas a comparecer ante el Comité con el propósito de reunir información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales (véanse los párrs. 81 y 82 infra).

45. En la misma sesión, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el mismo informe, el Comité Especial adoptó decisiones sobre su programa de trabajo para 1976 y 1977 (véanse los párrs. 145 y 151 a 154 infra).

---

18/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 182.

## D. SESIONES DEL COMITE ESPECIAL Y DE SUS ORGANOS AUXILIARES

### 1. Comité Especial

46. El Comité Especial celebró 34 sesiones en 1975, como se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

Sesiones 990a. a 999a., del 30 de enero al 14 de mayo, en la Sede

Sesiones 1000a. a 1009a., del 12 al 18 de junio, en Lisboa

Segundo período de sesiones

Sesiones 1010a. a 1020a., del 5 al 21 de agosto, en la Sede

Además, el Comité Especial celebró tres sesiones fuera de períodos de sesiones, en la Sede: la 1021a. sesión, el 15 de octubre (véase el párr. 125 infra), y las sesiones 1022a. y 1023a., el 6 y el 7 de noviembre, respectivamente (véase el capítulo XIII del presente informe (A/10023/Add.5)).

### 2. Grupo de Trabajo

47. En su 990a. sesión, celebrada el 30 de enero, el Comité Especial decidió mantener su Grupo de Trabajo. En su 992a. sesión, celebrada el 10 de febrero, el Comité decidió además que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: Congo, Cuba, República Arabe Siria y Túnez, junto con sus cinco autoridades, a saber, el Presidente (República Unida de Tanzania), los tres Vicepresidentes (Indonesia, Australia y Bulgaria) y el Relator (Trinidad y Tabago).

48. Durante el período a que se refiere el presente informe el Grupo de Trabajo celebró cuatro sesiones, el 12 de febrero, el 26 de marzo, el 12 de mayo y el 7 de agosto, y presentó cuatro informes 19/.

### 3. Subcomité de Peticiones e Información

49. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al aprobar el 74<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió mantener su Subcomité de Peticiones e Información y pidió al Subcomité que, además de sus tareas relativas a las peticiones y otras comunicaciones, siguiera atentamente la aplicación de la resolución 3329 (XXIX) del 16 de diciembre de 1974 relativa a la difusión de información sobre la descolonización. Solicitó también al Subcomité que presentara recomendaciones para ser consideradas, según fuera apropiado, por el Comité Especial a fin de permitir al Comité colaborar eficazmente en los esfuerzos del Secretario General por cumplir el mandato específico que se le había encomendado en la resolución mencionada y en otras resoluciones conexas de las Naciones Unidas. De conformidad con la misma decisión, el Comité pidió al Subcomité que preparara para la

---

19/ A/AC.109/L.993, L.1001, L.1011 y L.1045.

consideración y aprobación del Comité un programa de actividades adecuado para marcar el decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En la misma sesión, el Comité decidió asimismo que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Cuba	Indonesia
Costa de Marfil	Iraq
Checoslovaquia	Malí
India	Sierra Leona

50. En su 211a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el Subcomité de Peticiones e Información eligió Presidente al Sr. Amer Salih Araim (Iraq).

51. El Subcomité de Peticiones e Información celebró 10 sesiones entre el 20 de febrero y el 17 de julio y presentó cuatro informes al Comité Especial 20/. En el capítulo III del presente informe (véase la pág. 82 *infra*) figura una exposición de la consideración hecha por el Comité de los informes del Subcomité sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización.

52. Durante el período que se examina, el Subcomité consideró un total de seis comunicaciones, cuatro de las cuales decidió distribuir como peticiones. Las peticiones distribuidas por el Subcomité figuran en los capítulos del presente informe que se ocupan de las cuestiones a que se refieren. Entre las peticiones figuran cuatro solicitudes de audiencia cuya aprobación recomendó el Subcomité al Comité Especial.

#### 4. Subcomité I

53. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al aprobar el 74.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió mantener el Subcomité I. En la misma sesión, el Comité decidió también que la composición del Subcomité I fuera la siguiente:

Congo	República Arabe Siria
Cuba	Sierra Leona
Chile	Unión de Repúblicas
China	Socialistas Soviéticas
Malí	Yugoslavia

54. En su 141a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el Subcomité I eligió Presidente al Sr. Ahmad Fathi Al-Masri (República Arabe Siria).

55. El Subcomité I celebró ocho sesiones, así como una serie de sesiones oficiosas, entre el 20 de febrero y el 25 de junio, y presentó informes sobre los siguientes temas que se habían sometido a su examen:

---

20/ A/AC.109/L.1009, L.1012 y L.1018 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y L.1049.

a) Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional;

b) Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

56. En los capítulos V y VI (véanse las págs. 99 y 175 infra del presente informe figura una exposición de la consideración hecha por el Comité Especial de los informes relativos a estos temas.

### Subcomité II

57. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al aprobar el 74<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió mantener el Subcomité II. En la misma sesión, el Comité decidió además que la composición del Subcomité II fuera la siguiente:

Afganistán	Etiopía
Australia	Fiji
Bulgaria	India
Costa de Marfil	Indonesia
Cuba	Irán
Chile	Iraq
Checoslovaquia	República Arabe Siria
Dinamarca	Trinidad y Tabago

58. En su 216a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el Subcomité II eligió Presidente al Sr. Yilma Tadesse (Etiopía). En su 219a. sesión, celebrada el 18 de marzo, el Subcomité eligió Vicepresidente al Sr. Koffi Kouame (Costa de Marfil) y Relator al Sr. Abdul Rahim Ghafourzai (Afganistán).

59. El Subcomité II celebró 29 sesiones, así como una serie de sesiones oficiosas, entre el 20 de febrero y el 24 de julio, y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen:

- a) Islas Cocos (Keeling);
- b) Nuevas Hébridas;
- c) Islas Tokelau;
- d) Brunéi;
- e) Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón;
- f) Santa Helena;
- g) Samoa Americana y Guam;
- h) Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico;

- i) Bermuda;
- j) Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- k) Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán e Islas Turcas y Caicos.

60. En los capítulos XVII a XXVII del presente informe (A/10023/Rev.1, volúmenes II y IV ) figura una exposición de la consideración hecha por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios mencionados. La consideración por el Comité de la cuestión de Montserrat figura en los capítulos IV y XXVIII del presente informe (véase la pág. 92 infra y A/10023/Rev.1, volumen IV).

6. Grupo de trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras asociaciones pertinentes de las Naciones Unidas

61. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, al aprobar el 74<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993) el Comité Especial decidió mantener el grupo de trabajo que había establecido en 1973 para observar la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Con arreglo a la misma decisión, el Comité Especial pidió al grupo de trabajo encargado de los organismos especializados que examinara, entre otras cosas, la aplicación por las organizaciones interesadas de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 3300 (XXIX). En la misma sesión, el Comité Especial decidió también que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente:

Bulgaria	Iraq
Dinamarca	República Unida de Tanzania
India	Túnez

62. En su 23a. sesión, celebrada el 20 de febrero, el grupo de trabajo eligió Presidente al Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria).

63. Durante el año, el grupo de trabajo celebró seis sesiones, así como una serie de sesiones oficiosas, entre el 20 de febrero y el 5 de mayo, y presentó un informe al Comité Especial (véase la pág. 216 infra) (A/AC.109/L.1054 y Add.1) 21/. En el capítulo VII del presente informe figura una exposición de la consideración de este informe por el Comité Especial.

---

21/ Para las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo, véase el capítulo VII, anexo II del presente informe (página 227 infra).

E. EXAMEN DE LOS TERRITORIOS

64. Durante el período considerado en el presente informe, el Comité Especial examinó la situación en los siguientes territorios:

<u>Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Territorios bajo administración portuguesa	992, 995, 1001-1008
Sáhara Español	996, 999, 1019, 1022-1023
Rhodesia del Sur	998, 1002-1008
Namibia	1002-1009
Papua Nueva Guinea	1010, 1019
Archipiélago de las Comoras	1019
Seychelles	1019-1020
Gibraltar; Somalia Francesa (véase la nota 11/ <u>supra</u> ); Islas Malvinas (Falkland Islands), Belize, Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	1019

Territorios remitidos al Subcomité II

Montserrat	996, 997, 1016, 1018
Islas Tokelau	999, 1010, 1011
Islas Cocos (Keeling)	1010, 1011
Nuevas Hébridas	1010, 1011
Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Isla Salomón	1010, 1011
Santa Helena	1010, 1011
Samoa Americana y Guam	1010, 1011
Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	1010, 1011
Bermuda	1010, 1011
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1010, 1011
Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán e Islas Turcas y Caicos	1010, 1011
Brunéi	1018

65. En los capítulos VIII y XXXI del presente informe (A/10023/Rev.1, volúmenes II a IV) figura una exposición de la consideración hecha por el Comité Especial de los territorios enumerados, junto con las resoluciones, consensos o conclusiones y recomendaciones adoptadas con respecto a ellos.

F. CUESTION DE LA LISTA DE TERRITORIOS A LOS QUE SE  
APLICA LA DECLARACION

66. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993) decidió, entre otras cosas, examinar por separado la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración y remitirla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al adoptar esa decisión el Comité Especial recordó que en el informe que había sometido a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones 22/ había afirmado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a ese respecto, seguiría examinando como parte de su programa de trabajo para 1975 la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración. El Comité Especial recordó además que en el párrafo 2 de su resolución 3328 (XXIX), la Asamblea General había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 1975.

67. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 77º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045). Los párrafos pertinentes del informe decían lo siguiente:

"11. En relación con su examen de la cuestión, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí las comunicaciones siguientes: dos cartas de fecha 27 de enero y 30 de junio de 1975 de Marruecos (A/AC.109/475 y 498); y una carta de fecha 12 de febrero de 1975 de España (A/AC.109/477) 23/.

"12. El Grupo de Trabajo convino en recomendar que el Comité Especial siguiera examinando la cuestión en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo período de sesiones."

68. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación arriba mencionada.

Decisión del Comité Especial del 1º de noviembre de 1974  
relativa a Puerto Rico 24/

69. Al aprobar en su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el 74º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar por separado un tema titulado "Decisión del Comité Especial del 1º de noviembre de 1974 relativa a Puerto Rico" y tratarlo en sus sesiones plenarias.

---

22/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 176.

23/ Véase el anexo del presente capítulo.

24/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 80.

70. En la 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente hizo saber al Comité Especial que se habían recibido tres comunicaciones, de fechas 10 de junio, 23 de julio y 12 de agosto de 1975, del Partido Socialista Puertorriqueño, del Consejo Puertorriqueño de la Paz y del Partido Independentista Puertorriqueño respectivamente, en la que expresaban sus deseos de que sus representantes fuesen oídos por el Comité. En la misma sesión, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones.

71. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1013a. a 1015a., 1018a. y 1019a., celebradas del 14 al 20 de agosto.

72. En la 1013a. sesión, celebrada el 14 de agosto, hicieron declaraciones el Sr. Juan Mari-Bras, Secretario General del Partido Socialista Puertorriqueño y el Sr. Noel Colón Martínez, Presidente del Consejo Puertorriqueño de la Paz (A/AC.109/PV.1013 y Corr.1). En la misma sesión, el Sr. Mari-Bras dio respuesta a las preguntas que le formuló el representante de Cuba (A/AC.109/PV.1013 y Corr.1).

73. En la 1014a. sesión, celebrada el 15 de agosto, hizo una declaración el Sr. Justo Echevarría, Secretario de Organización del Partido Independentista Puertorriqueño (A/AC.109/PV.1014). En la misma sesión, el representante de la República Dominicana, con el consentimiento del Comité, formuló una declaración relacionada con el tema (A/AC.109/PV.1014).

74. En la 1015a. sesión, celebrada el 15 de agosto, luego de una declaración del representante de Cuba (A/AC.109/PV.1015), el representante de la República Arabe Siria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1055) en nombre del Congo, Cuba, el Iraq, Malí y la República Arabe Siria. El texto del proyecto de resolución decía lo siguiente:

"El Comité Especial,

"Habiendo examinado la cuestión relativa a sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 25/ y 30 de agosto de 1973 26/ sobre Puerto Rico, aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 2908 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972 y 3163 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, respectivamente,

"Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator 27/, presentado de conformidad con su resolución de 30 de agosto de 1973,

"Habiendo escuchado las declaraciones de representantes del Partido Socialista Puertorriqueño, del Consejo Puertorriqueño de la Paz y del Partido Independentista Puertorriqueño 28/,

---

25/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. I, párr. 85.

26/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. I, párr. 84.

27/ A/AC.109/L.976.

28/ A/AC.109/PV.1013 y Corr.1 y 1014.

"Reafirmando que, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y, en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

"Teniendo en cuenta los documentos y resoluciones pertinentes sobre Puerto Rico aprobados por los gobiernos y países no alineados durante la Reunión Ministerial celebrada en Georgetown en 1972, la Cuarta Reunión en la Cumbre celebrada en Argel en 1973, la Conferencia de Países en Desarrollo sobre Materias Primas, celebrada en Dakar en febrero de 1975, y la Tercera Reunión Ministerial de la Junta Coordinadora de Naciones No Alineadas celebrada en La Habana en marzo de 1975,

"Consciente de la necesidad de acelerar el estudio de todos los aspectos pertinentes de la situación con respecto al procedimiento para la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que concierne a Puerto Rico,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Reafirma sus resoluciones de 28 de agosto de 1972 y 30 de agosto de 1973 sobre Puerto Rico;

"3. Insta al Gobierno de los Estados Unidos a que acate, incondicionalmente y sin reservas, las disposiciones de la resolución 1514 (XV) a fin de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y a que se abstenga de adoptar medida alguna que pueda impedir el ejercicio del derecho del pueblo puertorriqueño a la libre determinación y a la independencia o que pueda poner en peligro la existencia de ese derecho;

"4. Pide al Gobierno de los Estados Unidos que se abstenga de llevar a cabo, directa o indirectamente, a través de la administración del Territorio, acto alguno de persecución política contra personas, partidos, organizaciones o instituciones del pueblo puertorriqueño dedicadas a la liberación de su país o medida alguna que pueda debilitar el pleno desarrollo y la integridad nacional del pueblo puertorriqueño;

"5. Reconoce al movimiento de liberación nacional de Puerto Rico como representante de las legítimas aspiraciones del pueblo puertorriqueño que lucha por la independencia, de conformidad con el párrafo 1 supra;

"6. Considera aconsejable enviar una misión investigadora a Puerto Rico lo antes posible y preferiblemente a principios de 1976 y solicita al Gobierno de los Estados Unidos que preste su cooperación a fin de facilitar el envío de una misión;

"7. Decide mantener la cuestión bajo examen permanente."

75. En la 1018a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Sr. Mari-Bras hizo una nueva declaración (A/AC.109/PV.1018) con el consentimiento del Comité.

76. En la 1019a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el representante de Australia propuso que el Comité Especial aplazase el debate sobre el tema hasta su período de sesiones de 1976 (A/AC.109/PV.1019). En la misma sesión, luego de un intercambio de opiniones sobre cuestiones de procedimiento en que participaron los representantes de Cuba, Australia y la Costa de Marfil y el Presidente (A/AC.109/PV.1019), y después de declaraciones hechas por los representantes de Fiji, la Costa de Marfil y Cuba (A/AC.109/PV.1019), el Comité Especial aprobó la propuesta de Australia por 11 votos contra 9 y 2 abstenciones. Hicieron otras declaraciones los representantes de China, Túnez, Yugoslavia y Australia (A/AC.109/PV.1019).

#### G. PARTICIPACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL EN LOS TRABAJOS DE LAS NACIONES UNIDAS

77. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1975, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"175. Atendiendo la importancia que asigna al mantenimiento de estrechas relaciones con los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, y de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Comité invitará una vez más a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países ...". 29/

78. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 3328 (XXIX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1975, incluida la decisión arriba mencionada.

79. A la luz de lo anterior y tomando en cuenta la decisión conexa tomada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial, en consulta con la OUA y por su intermedio, invitó a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a que participaran, con carácter de observadores, en el examen de los territorios pertinentes. Respondiendo a esa invitación, los siguientes movimientos de liberación nacional participaron en las deliberaciones correspondientes del Comité Especial:

#### Territorios

#### Movimientos de liberación nacional

Angola

Frente Nacional para a Libertação de Angola (FNLA)

Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)

União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA)

Cabo Verde

Partido Africano da Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)

Namibia

South West Africa People's Organization (SWAPO)

Rhodesia del Sur

African National Council of Zimbabwe

Santo Tomé y Príncipe

Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe (MLSTP)

---

29/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1, cap. I, párr. 175.

80. En los capítulos VIII a X del presente informe (A/10023/Rev.I, volumen II) figura una relación de las deliberaciones del Comité Especial en relación con los territorios arriba mencionados y se incluyen referencias a las reuniones en que los representantes de los movimientos de liberación nacional pertinentes hicieron declaraciones.

81. En su 1012a sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial basándose en las recomendaciones que figuraban en el 77º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045), examinó la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en el trabajo de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, siempre que fuese necesario, para conseguir de personas particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. El párrafo pertinente del informe decía lo siguiente:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1974 y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas conexos en 1976, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte como observadores en las deliberaciones relativas a sus países. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionar la información sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales, información que quizá no pudiera obtener de otro modo. Por consiguiente, el Comité Especial podría incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General una recomendación en el sentido de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1976, la Asamblea tuviera en cuenta lo anterior."

82. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones del Grupo de Trabajo citadas más arriba.

#### H. CUESTIONES RELATIVAS A LOS TERRITORIOS PEQUEÑOS

83. En su 933a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y considerarlo en las sesiones plenarias y de subcomité, según procediera.

84. Al tomar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 3328 (XXIX) de la Asamblea General, en cuyo párrafo 14 ésta pidió al Comité "que siga dedicando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deban tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia". El Comité Especial también tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los territorios pequeños.

85. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes pertinentes del Subcomité II, tomó nota de que el Subcomité había tenido en cuenta las disposiciones pertinentes de la citada resolución de la Asamblea General al examinar los territorios concretos que se le habían asignado.

I. OBSERVANCIA DEL DECIMOQUINTO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION  
SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y  
PUEBLOS COLONIALES

86. Al aprobar en su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el 74<sup>o</sup> informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, que su Subcomité de Peticiones e Información, además de las tareas específicas que se le habían confiado, preparase un programa adecuado de actividades para celebrar el decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para que lo examinase y aprobase el Comité.

87. Al adoptar la mencionada decisión, el Comité Especial se guió en particular por las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3328 (XXIX) y 3329 (XXIX) relativas, respectivamente, a la aplicación de la Declaración y a la difusión de información sobre la descolonización. El Comité Especial tuvo también en cuenta el progreso realizado en los últimos 15 años en la aplicación de la Declaración y el papel de las Naciones Unidas a ese respecto, así como la necesidad de poner término a los vestigios restantes de colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas zonas del mundo, especialmente en el África meridional.

88. En sus sesiones 1010a. y 1011a., celebradas el 5 y 7 de agosto respectivamente, el Comité Especial examinó los arreglos que se harían para la observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en la segunda parte del 192<sup>o</sup> informe del Subcomité de Peticiones e Información (A/AC.109/L.1018/Add.1 y Corr.1). El párrafo pertinente del informe del Subcomité decía lo siguiente:

"1) Se podría organizar una reunión especial del Comité Especial cuando fuera oportuno con objeto de evaluar los progresos logrados en la aplicación plena de la Declaración y del programa de actividades contenido en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, con respecto a los territorios coloniales restantes, según se pide en el párrafo 11 de la resolución 3328 (XXIX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1974. Se podría invitar a todos los Estados Miembros, particularmente los miembros del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a asistir a la reunión especial. Asimismo, se podría pedir a los presidentes de ambos órganos que hicieran uso de la palabra en esa reunión."

89. En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, luego de una declaración formulada por el Presidente (A/AC.109/PV.1011), el Comité Especial aprobó la recomendación arriba mencionada del Subcomité de Peticiones e Información y convino en que la reunión especial propuesta se celebrase el 19 de agosto de 1975.

90. En su 1016a. sesión, celebrada el 18 de agosto, el Presidente sometió a consideración del Comité Especial un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1056) que había preparado luego de realizar consultas.

91. De conformidad con la decisión que se menciona en el párrafo 89 supra, el Comité Especial dedicó su 1017a. sesión, celebrada el 19 de agosto, a la observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Hicieron declaraciones el Presidente, el Secretario General, el representante de Filipinas en su calidad de Relator del Comité Especial contra el Apartheid, el Representante Permanente Adjunto de Zambia ante las Naciones Unidas en nombre del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas quien transmitió un mensaje especial del Presidente de la República Democrática Somalí. Hicieron también declaraciones los representantes del Congo (en nombre de los miembros de Africa), del Iraq (en nombre de los miembros de Asia), de Checoslovaquia (en nombre de los miembros de Europa oriental), de Trinidad y Tabago (en nombre de los miembros de la América Latina) y de Dinamarca (en nombre de Australia y Dinamarca) (A/AC.109/PV.1017). El Secretario Ejecutivo Interino de la OUA ante las Naciones Unidas formuló también una declaración (A/AC.109/PV.1017).

92. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1056) mencionado en el párrafo 90 supra, cuyo texto se reproduce a continuación:

"El Comité Especial,

"Habiendo conmemorado solemnemente en su decimoquinto aniversario la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la cual la Asamblea General declaró que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituía una denegación de los derechos humanos fundamentales, era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y comprometía la causa de la paz y de la cooperación mundiales; y proclamó que deberían tomarse inmediatamente medidas en todos los territorios coloniales para traspasar todos los poderes a sus pueblos, sin condiciones ni reserva, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas,

"Percatada de que los principios contenidos en la Declaración han seguido siendo una importante fuente de aliento e inspiración para los pueblos bajo dominación colonial y extranjera en su lucha por lograr su derecho inalienable,

"Tomando nota con satisfacción de que varios territorios han logrado la autonomía y la independencia y de que, desde entonces, muchos de ellos se han incorporado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

"Con profunda conciencia de la urgente necesidad de que se tomen todas las medidas necesarias para lograr la rápida y completa eliminación de los últimos vestigios del colonialismo,

"Observando que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional que de ella resulta han creado condiciones favorables para eliminar completamente el colonialismo, la discriminación racial y el apartheid,

"1. Reafirma su convencimiento de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; y de que, en algunos casos, constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

"2. Reafirma su determinación de seguir tomando todas las medidas necesarias con miras a lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la observación fiel y estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

"3. Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

"4. Reitera su firme convicción de que la total erradicación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluso la discriminación racial y el apartheid, y de la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y dependientes se logrará más prontamente mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración;

"5. Subraya una vez más que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta;

"6. Promete, teniendo en cuenta las directrices pertinentes de la Asamblea General, seguir defendiendo los principios contenidos en la resolución 1514 (XV), buscar los medios más adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, formular propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo, la discriminación racial y el apartheid que todavía existen."

93. En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial aprobó también un programa de actividades que se había sugerido en conexión con la conmemoración que haría la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones del decimoquinto aniversario de la Declaración. En el capítulo III de este informe (A/10023 (Part II), párr. 8), se proporcionan detalles de estas recomendaciones.

J. SEMANA DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS COLONIALES  
DEL AFRICA MERIDIONAL QUE LUCHAN POR LA LIBERTAD,  
LA INDEPENDENCIA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS

94. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.99?), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de subcomité, según procediera.

95. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

96. Teniendo en cuenta lo que antecede y sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones e Información que figuraba en su 190.<sup>o</sup> informe (A/AC.109/L.1012), las actividades organizadas por el Comité Especial en observancia de la Semana de Solidaridad, incluyeron lo siguiente:

a) El 12 de mayo, el Presidente del Subcomité de Peticiones e Información hizo un llamamiento a los gobiernos y a los organismos especializados y organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, así como a la opinión pública internacional, para que redoblasen sus esfuerzos en apoyo de la causa del pueblo del Africa meridional que lucha por la independencia, la libertad y la igualdad de derechos, y pidió que se hiciesen contribuciones al Fondo a fin de ayudar a los movimientos de liberación nacional de Rhodesia del Sur y Namibia a alcanzar estos objetivos;

b) El 19 de mayo, el Presidente del Comité Especial celebró una conferencia de prensa durante la cual recalcó la importancia de la Semana de Solidaridad en el contexto de las novedades corrientes en la esfera de la descolonización, particularmente en el Africa meridional, e instó a la prensa internacional a cooperar plenamente a fin de obtener apoyo para la lucha por la liberación de los pueblos coloniales interesados;

c) El mismo día, el Presidente del Comité Especial inauguró una exhibición pública de fotografías organizada en cooperación con la Oficina de Información Pública en la que se presentaba la lucha de los pueblos coloniales de Rhodesia del Sur y Namibia por la libertad y la independencia. La exhibición incluía también material relacionado con la misión visitadora enviada por el Comité a Cabo Verde en febrero (A/AC.109/L.1002 y Add.1).

K. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL 30/

97. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.<sup>o</sup> informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y de Subcomité, según procediera.

---

30/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo, de 21 de diciembre de 1965.

98. El Comité Especial consideró el tema en su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto.

99. En esa sesión el Comité Especial, al aprobar el 77.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045), decidió, teniendo en cuenta la información que se le pedía en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, autorizar a su Presidente, de acuerdo con la práctica establecida, a transmitir toda la información pertinente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

100. Además, teniendo en cuenta las tareas confiadas al Comité Especial por el artículo 15 de la Convención, el Presidente del Comité señaló a la atención de las Potencias administradoras interesadas las partes pertinentes del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 31/ para que adoptasen las medidas apropiadas.

101. Al adoptar las medidas antes mencionadas en relación con la Convención, el Comité Especial recordó que una parte integrante del mandato que le confió la Asamblea General con respecto a la aplicación de la resolución 1514 (XV), a saber, conseguir la aplicación inmediata y plena de la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia, era un llamamiento para alcanzar dicho objetivo "sin distinción de raza, credo ni color". Además, el Comité Especial recordó que la Asamblea General, en la resolución 3328 (XXIX), había reiterado su convicción de que "la total erradicación de la discriminación racial, el apartheid y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración". En opinión del Comité Especial, la aplicación plena de la Declaración suponía necesariamente el ejercicio del derecho a la libre determinación y de todos los demás derechos humanos básicos por parte de todos los pueblos sometidos a la dominación colonial.

## L. RELACIONES CON OTROS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES VINCULADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

### 1. Consejo de Seguridad

102. En el párrafo 12 de su resolución 3328 (XXIX) la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales", y recomendó que el Consejo de Seguridad "tenga plenamente en cuenta tales sugerencias".

103. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad varias de sus decisiones relacionadas con los territorios coloniales del Africa meridional, a saber:

---

31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618).

<u>Decisión</u>	<u>Relativa a</u>	<u>Documento</u>
Resolución del 17 de junio de 1975	Rhodesia del Sur	S/11742
Consenso del 18 de junio de 1975	Namibia	S/11745

104. En los capítulos IX y X del presente informe (A/10023/Add.2 y Corr.1, y Add.3) se dan detalles sobre el examen de los temas en que se basó el Comité Especial para adoptar las decisiones mencionadas.

## 2. Consejo de Administración Fiduciaria

105. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, en que se pedía al Consejo de Administración Fiduciaria que ayudara al Comité Especial en su labor, el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, en una carta de fecha 2 de septiembre de 1975, dirigida al Presidente (A/AC.109/509), informó al Comité de que el Consejo, en su 42.º período de sesiones, había examinado las condiciones imperantes en los territorios en fideicomiso. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria declaró que las conclusiones y recomendaciones del Consejo, así como las observaciones de sus miembros, que representaban tan sólo sus opiniones personales, figuraban en el informe del Consejo al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico 32/ y en su informe a la Asamblea General sobre Papua Nueva Guinea 33/. En los capítulos XI y XXIV del presente informe (A/10023/Rev.1, volúmenes II y III) se dan detalles sobre el examen de estos Territorios realizado por el Comité Especial.

## 3. Consejo Económico y Social

106. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 3300 (XXIX) relativa a esa cuestión, en julio de 1975 se celebraron consultas entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". En el capítulo VII del presente informe (véase la pág. 216 infra) figura una relación de estas consultas, así como del examen del tema por el Comité Especial.

## 4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

107. En atención a su propio mandato, el Comité Especial siguió de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y sus respectivas mesas mantuvieron una estrecha y continua relación de trabajo. Además, como se

---

32/ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/11735).

33/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/10004).

indica en el párrafo 91 supra, el Representante Permanente Adjunto de Zambia ante las Naciones Unidas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1017) en nombre del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en una reunión especial organizada por el Comité Especial el 19 de agosto en observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, de acuerdo con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1013a. sesión, celebrada el 14 de agosto, uno de los Vicepresidentes del Comité hizo una declaración en una reunión especial organizada por el Consejo el 26 de agosto en observancia del Día de Namibia (A/AC.131/SR.223).

## 5. Comisión de Derechos Humanos

108. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo tocante a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid en todos los países, con particular referencia a los países y territorios coloniales y dependientes, y a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación. En particular, el Comité Especial colaboró plenamente con el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución 4 (XXVII) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1974, sobre el tema conexo.

109. Al examinar la cuestión de los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial tuvo en cuenta el informe presentado por el Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos con arreglo a la resolución 19 (XXIX) de la Comisión, de 3 de abril de 1973, y a la resolución 1868 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974 (E/CN.4/1159), en cuanto se refiere específicamente a las novedades en las políticas de apartheid y discriminación racial que se practican en medio de la situación que existe en los territorios coloniales del Africa meridional. En este mismo sentido, el Comité Especial tuvo en cuenta la resolución 5 (XXXI) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 17 de febrero de 1975 sobre el tema conexo.

## 6. Comité Especial contra el Apartheid

110. Teniendo presentes las repercusiones de las políticas de apartheid sobre la situación existente en los territorios dependientes del Africa meridional, el Comité Especial siguió asimismo de cerca durante el año la labor del Comité Especial contra el Apartheid y las mesas de los dos Comités permanecieron en estrecha comunicación con respecto a cuestiones de común interés. Además, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 997a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Representante Permanente Adjunto de Bulgaria ante las Naciones Unidas representó al Comité en un seminario sobre Sudáfrica organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en París del 28 de abril al 2 de mayo 34/. Asimismo,

---

34/ Idem, Suplemento No. 22 (A/10022), párrs. 34 a 95.

uno de los Vicepresidentes del Comité Especial hizo una declaración el 21 de marzo en una reunión especial organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/SR.301). Además, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid representó al Comité Especial en el 25.º período de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en Rabat del 9 al 13 de junio. Por invitación del Comité Especial, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid asistió a las sesiones del Comité celebradas fuera de la Sede y dirigió la palabra al Comité el 12 y el 13 de junio (A/AC.109/PV.1000 y Corr.1 y 1003). Además, como se refleja en el párrafo 91 supra, el Relator del Comité Especial contra el Apartheid hizo una declaración en una sesión organizada por el Comité Especial el 19 de agosto en observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/AC.109/PV.1017). Por otra parte, con miras a facilitar la labor de los órganos interesados, se adoptaron providencias en varias ocasiones durante el año para asegurar una representación coordinada del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Comité Especial contra el Apartheid en reuniones organizadas por organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización (véanse los párrs 119 a 132 infra).

#### 7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

111. En sus sesiones 993a. y 1012a., celebradas el 18 de febrero y el 13 de agosto el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presentes las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrs. 97 a 101 supra).

#### 8. Organismos especializados e instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

112. De conformidad con los pedidos contenidos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su grupo de trabajo sobre el tema, celebró nuevas consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe (véase la pág. 216 infra) figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

113. Durante el año, el Comité Especial adoptó varias otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales del Africa meridional. Estas decisiones figuran en los capítulos VIII a X del presente informe (A/10023/Rev. 1, volumen II).

## M. COOPERACION CON LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA

114. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que le sirviese de ayuda en el eficaz cumplimiento del mandato que la Asamblea General le había confiado, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de esa Organización ante las Naciones Unidas quien, en conformidad con la invitación permanente que le había hecho el Comité Especial, participó activamente en la labor del Comité Especial y de sus órganos auxiliares.

115. Durante las sesiones del Comité Especial celebradas fuera de la Sede /véase el cap. II del presente informe (pág. 74 infra)/, el Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa participó en la labor del Comité e hizo uso de la palabra en una sesión (A/AC.109/PV.1007).

116. De acuerdo con el mandato que le había confiado el Comité Especial y en respuesta a las investigaciones recibidas a este respecto, el Presidente del Comité participó en el 24.º período de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado del 8 al 13 de enero en Dar es Salaam, y en el noveno período extraordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado del 7 al 10 de abril asimismo en Dar es Salaam. En una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.991), el Presidente presentó un informe sobre su participación en las deliberaciones del 24.º período de sesiones del Comité de Liberación de la OUA así como sobre sus consultas con funcionarios de la OUA y con representantes de los movimientos de liberación nacional. Durante ese período de sesiones el Presidente, junto con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, fue recibido por Mwalimu Julius K. Nyerere, Presidente de la República Unida de Tanzania.

117. Además, teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de hallarse representado en el 25.º período de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en junio en Rabat, se hicieron arreglos para que el representante de ese Comité asistiera a las deliberaciones también en nombre del Comité Especial. Más adelante, el Comité Especial estuvo representado por el Representante Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas en el 25.º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros y en la 12a. Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrados en Kampala del 18 al 25 de julio y del 28 de julio al 1.º de agosto, respectivamente.

118. Durante el año el Comité Especial mantuvo también estrechos vínculos con la OUA en el contexto de la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas, particularmente sobre asuntos relativos a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales de Africa y a sus movimientos de liberación nacional. /Véase el cap. III del presente informe (pág. 82 infra)./

## N. COOPERACION CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

119. Al igual que en años anteriores, el Comité Especial siguió de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tienen un interés especial en la esfera de la descolonización. En particular, atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3328 (XXIX) y 3329 (XXIX) y de conformidad con sus propias decisiones conexas, el Comité Especial estuvo representado durante el año en las reuniones preparadas por diversas organizaciones. Además se celebraron consultas con funcionarios de esas organizaciones sobre asuntos de interés común, incluida la difusión de información sobre descolonización y la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación. En el capítulo III del presente informe (A/10023 (Part II)) figura una relación de los esfuerzos del Comité por conseguir el apoyo de las organizaciones interesadas en estas esferas. A continuación figura una reseña de los contactos que mantuvo el Comité con algunas de estas organizaciones.

### 1. Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia y Africa

120. Durante el año, la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Asia y Africa (OSPAA) invitó al Comité Especial a hallarse representado en las siguientes ocasiones:

a) Reunión internacional en conmemoración del 20.<sup>o</sup> aniversario de la Conferencia de Bandung, celebrada en El Cairo el 13 y 14 de abril (A/AC.109/PV.996);

b) Segunda reunión del Presidium de la OSPAA, celebrada en Nicosia el 15 y 16 de mayo (A/AC.109/PV.999);

c) 12.<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de la OSPAA, celebrado en Moscú del 17 al 19 de septiembre (A/AC.109/PV.1020 y Corr.1);

d) Conferencia Internacional en apoyo de los pueblos de las antiguas colonias portuguesas, celebrada en Lourenço Marques el 27 y 28 de septiembre (A/AC.109/PV.1006 y 1020 y Corr.1).

121. Con respecto a la invitación mencionada en el inciso a) supra, el Comité Especial decidió, en su 996a. sesión, celebrada el 27 de marzo, por recomendación de su Subcomité de Peticiones e Información y luego de una declaración del Presidente del Subcomité (A/AC.109/PV.996), autorizar a este último para que asistiese a la reunión propuesta en nombre del Subcomité. Por consiguiente, el Subcomité de Peticiones e Informaciones estuvo representado en esa ocasión por su Presidente.

122. Con respecto al inciso b) supra, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité Especial en el que expresaba el reconocimiento del Comité por la invitación y su continuo apoyo de las actividades de la OSPAA en la esfera de la descolonización.

123. Por lo que concierne a las invitaciones mencionadas en los incisos c) y d) supra, el Comité Especial decidió, en su 1020a. sesión, celebrada el 22 de agosto, pedir a su Presidente que celebrara consultas con los miembros y que adoptara las medidas apropiadas sobre esa base. En aplicación de esa decisión y teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de hallarse representado en el período de sesiones del Consejo de la OSPAA, el Comité Especial pidió

al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que siguiese las deliberaciones pertinentes en nombre del Comité Especial (véase A/AC.115/SR.310). Más adelante se celebraron nuevas consultas y como consecuencia de ellas también el representante del Iraq asistió a la reunión mencionada. En cumplimiento de la misma decisión y con respecto al inciso d) supra, el Presidente envió un mensaje en que expresaba el reconocimiento del Comité por la invitación y reafirmaba su apoyo de las actividades de descolonización de la OSPAA.

124. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 1001a. sesión, celebrada el 12 de julio, el Sr. Facini Bangoura, de la OSPAA, formuló una declaración en la 1006a. sesión, celebrada el 16 de junio, mientras el Comité Especial examinaba las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia (A/AC.109/PV.1006).

## 2. Consejo Mundial de la Paz

125. En la 1009a. sesión, celebrada el 18 de junio, el Presidente informó al Comité Especial de que el Consejo Mundial de la Paz había decidido conferir al Comité la Medalla de Oro de la Paz "Frédéric Joliot-Curie" del Consejo. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aceptar la condecoración con reconocimiento. La Medalla fue entregada al Comité por una delegación del Consejo Mundial de la Paz en la 1021a. sesión, celebrada el 15 de octubre. Al comienzo de la sesión, el representante de China declaró que su delegación no participaría en la sesión (A/AC.109/PV.1021). El Sr. Romesh Chandra, Secretario General del Consejo Mundial de la Paz, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1021) y presentó la condecoración al Presidente. Luego de una declaración de aceptación hecha por el Presidente, formularon declaraciones el Sr. Jozef Cyrankiewicz, la Sra. Purabi Mukherji y el Sr. Carlton B. Goodlett, miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz (A/AC.109/PV.1021). Hicieron también declaraciones el Presidente y los representantes de Sierra Leona (en nombre del Congo, la Costa de Marfil, Etiopía, Malí, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Túnez); de la India (en nombre del Afganistán, Fiji, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq y la República Arabe Siria); de Bulgaria (en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas); y de Trinidad y Tabago (en nombre de Cuba, Chile y Trinidad y Tabago) (A/AC.109/PV.1021). El Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1021). También hizo una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique (A/AC.109/PV.1021).

126. En la 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que se había recibido una invitación del Consejo Mundial de la Paz para que el Comité se hallase representado en una reunión de la Mesa del Comité Presidencial de esa organización, que se celebraría en Bissau del 8 al 11 de septiembre. En la misma sesión, el Comité Especial decidió pedir a su Presidente que celebrara consultas con los miembros a este respecto y que adoptara las medidas apropiadas sobre esa base. En cumplimiento de esa decisión y teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de hallarse representado en la reunión propuesta, el Comité Especial decidió más adelante pedir al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que representase también al Comité Especial en esa oportunidad (véase A/AC.115/SR.309).

127. Más adelante, el Consejo Mundial de la Paz invitó al Comité Especial a hacerse representar en un seminario sobre la militarización de Sudáfrica que se celebraría en Bruselas del 17 al 19 de octubre. Teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de aceptar una invitación correspondiente de la misma organización, el Comité Especial, luego de celebrar consultas, acordó pedir al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que representase también al Comité Especial (véase A/AC.115/SR.313).

3. Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos

128. En la 1003a. sesión, celebrada el 13 de junio, la Srta. Eileen Schaeffler, representante del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1003) mientras el Comité Especial examinaba la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 1001a. sesión, celebrada el 12 de junio.

4. Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional

129. En la 1006a. sesión, celebrada el 16 de junio, el Sr. M. Terry, representante del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1006) mientras el Comité Especial examinaba las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su 1001a. sesión, celebrada el 12 de junio.

5. Consejo Mundial de Iglesias

130. En su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial, teniendo presente una invitación del Consejo Mundial de Iglesias para que el Presidente participase en la quinta Asamblea del Consejo, que se celebraría en Nairobi del 23 de noviembre al 10 de diciembre, decidió pedir al Presidente que celebrara consultas con los miembros a este respecto y que sobre esa base adoptara las medidas apropiadas.

6. Otras organizaciones no gubernamentales

131. En la 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que se había recibido una invitación de la Conferencia Panafricana de Periodismo y Radiodifusión para participar en un seminario sobre Zimbabwe que se celebraría en Londres el 13 de septiembre. En la misma sesión, el Comité Especial decidió sin objeciones aceptar la invitación. En consecuencia, el Presidente asistió al seminario en nombre del Comité Especial. Teniendo presente una invitación posterior de la misma organización en que se pedía al Presidente que representase al Comité Especial en una conferencia relacionada con Zimbabwe que se celebraría en Nairobi en noviembre, el Comité Especial, en su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, decidió pedir al Presidente que celebrara consultas con los miembros a este respecto y que, sobre esa base, adoptara las medidas apropiadas.

132. Durante el año, el Comité Especial fue invitado también a hacerse representar en un Congreso Mundial del Año Internacional de la Mujer que se celebraría en Berlín, República Democrática Alemana, del 20 al 24 de octubre, y una Conferencia Internacional sobre Namibia y los derechos humanos, que se celebraría en Dakar del 5 al 8 de enero de 1976. Con respecto a la primera invitación, el Comité Especial, luego de celebrar consultas y teniendo presente la decisión del Comité Especial contra el Apartheid de hallarse representado en esa oportunidad, acordó pedir al representante de ese Comité, con el asentimiento de éste, que siguiese las deliberaciones pertinentes también en nombre del Comité Especial (véase A/AC.115/SR.313). Con respecto a la segunda invitación, se estaban celebrando consultas en los momentos en que se preparó el presente informe.

## O. CONSIDERACION DE OTROS ASUNTOS

### 1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

133. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 3293 (XXIX), el Comité Especial continuó su examen de este tema. En el capítulo XXXII del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen IV) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

### 2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

134. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 3299 (XXIX), el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe (A/10023 (Part III)) figura una reseña del examen de este tema por el Comité.

### 3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

135. Como se preveía en su programa de trabajo para 1975 35/, aprobado por la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 3328 (XXIX), el Comité Especial prosiguió su estudio de este tema. En el capítulo VI del presente informe (véase la pág. 175 *infra*) figura una reseña del examen del tema por el Comité.

### 4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

136. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

137. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esta decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones pléniarias.

---

35/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 177.

## 5. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

138. En su informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1975, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"En armonía con el deseo expreso de la Asamblea, el Comité Especial recomendará, donde lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 36/

139. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 3328 (XXIX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1975, incluida la decisión citada más arriba.

140. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993) y al pedir al Subcomité II que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a su atención la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

## 6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

141. En su informe a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1975, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y las del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1975, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad. Al adoptar esta decisión, el Comité recordó que no había celebrado reuniones fuera de la Sede durante 1973 y 1974, aunque la Asamblea General había hecho la asignación financiera necesaria para tal fin." 37/

142. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 2 de su resolución 3328 (XXIX), aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1975 incluida la decisión citada anteriormente.

---

36/ Ibid., párr. 176.

37/ Ibid., párr. 182.

143. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la estudiara y formulara recomendaciones al respecto.

144. En su 996a. sesión, celebrada el 27 de marzo, el Comité Especial, al aprobar el 75.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1001), decidió celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en 1975 y aceptar la invitación que le había hecho el Gobierno de Portugal de celebrar reuniones en Lisboa (A/AC.109/476), según se menciona en el párrafo 2 del informe. En su 999a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Comité volvió a examinar la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 76.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1011). Una reseña de las reuniones celebradas en Lisboa aparece en el capítulo II del presente informe (véase la pág. 74 infra).

145. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para 1976, el Comité Especial, en su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, continuó considerando la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 77.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045). En la misma sesión el Comité Especial, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1976 y, en segundo lugar, una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviese en cuenta esa posibilidad (véase el párrafo 183 infra).

#### 7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

146. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité de los territorios bajo administración australiana, según se expone en los capítulos XI y XVII del presente informe (A/10023/Add.4 y 7).

147. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según se refleja en los capítulos pertinentes de este informe 38/.

148. En el capítulo IV del presente informe (A/10023 (Part II)), aparece una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los territorios respectivos.

---

38/ Capítulos VIII, IX, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXI a XXIII y XXV a XXVIII (A/10023/Rev.1, vols. II a IV).

## 8. Plan de conferencias

149. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió considerar por separado un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y presentara recomendaciones al respecto.

150. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

151. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial, al aprobar el 77.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1045), decidió, en vista de la experiencia de los años anteriores y teniendo en cuenta el volumen de trabajo probable para 1976, celebrar dos períodos de sesiones en 1976, el primero de los cuales tendría lugar desde la última semana de enero hasta la primera semana de julio y el segundo, desde la primera semana de agosto hasta la primera semana de septiembre. Al tomar esta decisión, el Comité obró en la inteligencia de que el programa recomendado no excluía la posibilidad de celebrar reuniones extraordinarias de emergencia si los acontecimientos lo justificaban. Además, el primer período de sesiones incluiría las reuniones fuera de la Sede que el Comité decidiera celebrar en 1976 (véase el párrafo 145 supra). También se tuvo entendido que el Comité Especial podría revisar su programa de reuniones para 1976 a principios de ese año, teniendo en cuenta las novedades que pudieran afectar su programa de trabajo.

152. En relación con el programa de reuniones del Comité Especial para 1977, se convino en que, a reserva de las instrucciones que la Asamblea General pudiera impartir al respecto, el Comité aprobara un programa análogo al sugerido para 1976.

## 9. Control y limitación de la documentación

153. En sus sesiones 993a. y 1012a., celebradas el 18 de febrero y el 13 de agosto, respectivamente, el Comité Especial, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en los informes 74.º y 77.º de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993 y L.1045), examinó la posibilidad de tomar otras medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las disposiciones pertinentes de la Asamblea General.

154. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial decidió mantener, por apropiadas, la forma y organización de su informe a la Asamblea General correspondiente al año en curso y seguir examinando las medidas apropiadas que se pudieran tomar al respecto, con sujeción a cualesquiera decisiones que pudiera adoptar la Asamblea General en el trigésimo período de sesiones y teniendo en cuenta las sugerencias concretas que se recibiesen de las oficinas competentes de la Secretaría.

## 10. Otros asuntos

155. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió pedir a los órganos interesados que, al examinar cada territorio, tuvieran presentes las disposiciones pertinentes de las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

a) Resolución 3302 (XXIX) relativa a las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos;

- b) Resolución 3301 (XXIX) relativa al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;
- c) Resolución 3201 (S-VI) relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- d) Resolución 3202 (S-VI) relativa al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
- e) Resolución 3222 (XXIX) relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- f) Resolución 3223 (XXIX) relativa al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
- g) Resolución 3226 (XXIX) relativa a los efectos de las radiaciones atómicas;
- h) Resolución 3246 (XXIX) relativa a la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos;
- i) Resolución 3257 (XXIX) relativa a la urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos;
- j) Resolución 3259 (XXIX) relativa a la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
- k) Resolución 3280 (XXIX) relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;
- l) Resolución 3281 (XXIX) relativa a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;
- m) Resolución 3282 (XXIX) relativa al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados;
- n) Resolución 3314 (XXIX) relativa a la definición de la agresión;
- o) Resolución 3318 (XXIX) relativa a la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado;
- p) Resolución 3324 A (XXIX) relativa a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica;

q) Resolución 3332 (XXIX) relativa a la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

r) Resolución 3334 (XXIX) relativa a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

s) Resolución 3340 (XXIX) relativa a la asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa;

t) Resolución 3346 (XXIX) relativa al Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

156. Esta decisión se tomó en cuenta durante el examen de los distintos territorios y otros temas, tanto en las sesiones del subcomité como en las sesiones plenarias.

157. En su resolución 3328 (XXIX), la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) en todos los territorios que todavía no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existían. La Asamblea pidió además al Comité Especial que continuara su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur. Además, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomendaba al Consejo que tuviera plenamente en cuenta tales sugerencias. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que debían tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejercieran plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea pidió asimismo al Comité Especial que continuara solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tuvieran un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Además, en su resolución 3329 (XXIX), la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuara buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización. Asimismo, la Asamblea General, en varias otras resoluciones, asignó al Comité Especial tareas concretas relacionadas con algunos de los territorios y con otros temas del programa.

158. En el curso de sus trabajos durante el año, el Comité Especial, teniendo presentes las solicitudes concretas que le hizo la Asamblea General en su resolución 3328 (XXIX), examinó la aplicación de la Declaración y el programa de acción, así como las diversas resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los territorios coloniales y, a la luz de los acontecimientos ocurridos, formuló recomendaciones tendientes a la aplicación de nuevas medidas por parte de los Estados, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de acelerar el ritmo de la descolonización y el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes. El Comité de conformidad con la resolución 3299 (XXIX), prosiguió asimismo su estudio de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur y Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en

---

39/ En la presente sección se incluye un breve examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1975. En los capítulos pertinentes del presente informe aparece una relación completa de éstas y otras decisiones. Las opiniones y reservas expresadas por los distintos miembros sobre los asuntos que se examinen en esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se trataron, cuyas referencias se incluyen también en los capítulos pertinentes citados.

el Africa meridional. Además, el Comité, a la luz de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3328 (XXIX) y 3290 (XXIX), prosiguió el examen de las actividades y acuerdos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración y que son incompatibles con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Por otra parte, en virtud de las disposiciones correspondientes de la resolución 3300 (XIX), el Comité prosiguió el examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas y aprobó varias recomendaciones para someterlas a la atención de la Asamblea General. Asimismo, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité examinó las cuestiones del envío de misiones visitadoras a los territorios y de la difusión que se debía dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. Finalmente, el Comité llevó a cabo otras tareas concretas que le habían sido encomendadas por la Asamblea General en diversas resoluciones, así como ciertas tareas adicionales resultantes de sus propias decisiones anteriores.

159. El programa de trabajo del Comité Especial, tal como se ha esbozado precedentemente, ocupó el tiempo del Comité durante todo su período de sesiones. El Comité Especial siguió realizando un extenso examen de los acontecimientos relativos al Africa meridional y consideró además en forma intensiva las condiciones reinantes en los territorios más pequeños, inclusive, en particular, la cuestión del envío de misiones visitadoras a Cabo Verde, Montserrat y el Sáhara Español. Durante el año que se examina alcanzaron la independencia Mozambique, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, las Islas Comoras y Papua Nueva Guinea, y realizaron notables progresos hacia el logro de ese mismo objetivo Angola y las Seychelles. El Comité Especial estuvo representado en las ceremonias con que se celebró la independencia de las nuevas naciones. Pese al recargo de trabajo derivado de las tareas que le había encomendado la Asamblea General, descritas anteriormente, el Comité, mediante reuniones periódicas celebradas entre enero y agosto y, cuando procedía, la celebración de consultas officiosas entre los miembros, pudo presentar recomendaciones acerca de la mayor parte de los temas de su programa y transmitir a la Asamblea General, en relación con los temas restantes, información que facilitara su examen en el trigésimo período de sesiones.

160. Según lo previsto en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones y dentro del contexto de las resoluciones 1654 (XVI) y 2621 (XXV) que, entre otras cosas, autorizaron al Comité Especial para celebrar reuniones fuera de la Sede en cualquier momento o lugar que esas reuniones fueran necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, el Comité celebró reuniones en Lisboa en junio, por invitación del Gobierno de Portugal. Al decidirse a aceptar esa invitación, el Comité, tuvo especialmente en cuenta la importancia de la primera reunión que celebraba en Europa, a la luz de la necesidad urgente de movilizar a la opinión pública mundial para la eliminación definitiva de los vestigios restantes del colonialismo. El Comité se guió también por las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que subrayaron la necesidad de promover una vigorosa campaña publicitaria dirigida especialmente a Europa occidental con el propósito de lograr el apoyo de la opinión pública a la lucha de los pueblos de los territorios coloniales. Según se refleja más adelante, el período de sesiones celebrado en Lisboa, con participación de representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa, de las Potencias administradoras interesadas y de las organizaciones del

sistema de las Naciones Unidas, así como de organizaciones no gubernamentales, resultó ser sumamente positivo, como se esperaba, tanto en lo que respecta a la labor cumplida como a la publicidad lograda.

161. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 3280 (XXIX) y según la práctica establecida, el Comité Especial invitó nuevamente, en consulta con la OUA, a los representantes de los movimientos de liberación nacional pertinentes a que participaran como observadores en las actuaciones relacionadas con sus respectivos países. En esa forma, el Comité pudo nuevamente recibir información valiosa mediante la participación activa en su labor de representantes del African National Council of Zimbabwe en relación con el examen de la situación en Zimbabwe; del FNLA, el MPLA, la UNITA, el PAIGC y el MLSTP, en relación con su examen de los Territorios africanos bajo administración portuguesa; de la SWAPO en relación con su examen de Namibia, y de la SPUP y la SDP en relación con su examen de las Seychelles.

162. Con respecto a la cuestión de los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité Especial, habiendo examinado los acontecimientos en ellos ocurridos, tomó nota con satisfacción de que Mozambique, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y Angola alcanzarían la independencia durante el año. A ese respecto, reiterando su afirmación del derecho inalienable de los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, el Comité pidió al Gobierno de Portugal que garantizara que se preservarían la unidad nacional y la integridad territorial de estos países. En relación con Angola, el Comité dirigió un llamamiento apremiante a los tres movimientos de liberación nacional del Territorio a fin de que trabajaran activamente para obtener y consolidar la unidad nacional y la independencia, al igual que para mantener una solidaridad nacional que condujera a la realización de las aspiraciones del pueblo de Angola en un clima de paz, justicia y armonía. Saludando los progresos logrados en la descolonización de los Territorios bajo administración portuguesa, el Comité tuvo especialmente en cuenta las importantes contribuciones hechas por los movimientos de liberación nacional de esos Territorios al proporcionar la orientación y dirección necesarias para el logro de la libertad y la independencia, y a ese respecto dejó constancia de su profunda satisfacción ante esas importantes realizaciones. El Comité tuvo en cuenta asimismo que el nuevo Gobierno de Portugal había dado un enfoque positivo y adoptado medidas concretas en lo tocante al problema de la descolonización, y elogió los esfuerzos sostenidos de dicho Gobierno para aplicar total y rápidamente la Declaración con respecto a los territorios que aún administraba. El Comité Especial estaba convencido de que esos acontecimientos brindaban una oportunidad importante también para facilitar y acelerar aún más el proceso de descolonización en los Territorios coloniales que aún quedaban en Africa, particularmente en Rhodesia del Sur y Namibia. Además, teniendo presente la necesidad crítica que tenían los pueblos de los Territorios bajo administración portuguesa de recibir una vasta ayuda para consolidar su independencia nacional y reconstruir sus países, el Comité instó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras instituciones vinculadas a las Naciones Unidas a intensificar sus esfuerzos con miras a elaborar, con carácter urgente, programas concretos de asistencia a los pueblos interesados. Con respecto a Timor y sus dependencias, el Comité expresó la esperanza de que se adoptarían las medidas necesarias para que el pueblo de ese Territorio lograra los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración. En cuanto a Cabo Verde, el Comité hizo un llamamiento a todos los interesados para que, a la luz de las conclusiones a

que llegó la misión visitadora que había enviado al Territorio en febrero de 1975, prestaran urgentemente toda la asistencia posible al pueblo del Territorio. El Comité Especial tomó nota con satisfacción de la importante iniciativa tomada por el Secretario General, así como del programa concreto de asistencia iniciado por el Gobierno de Portugal.

163. Con respecto a la cuestión de Rhodesia del Sur, el Comité Especial reafirmó nuevamente el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha por lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, y condenó la continuación de la opresión del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista. El Comité Especial reafirmó también el principio de que no debía haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debía efectuarse con la plena participación del movimiento de liberación nacional del Territorio, el African National Council of Zimbabwe, y debía contar con el apoyo libre y pleno del pueblo de Zimbabwe. Además teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, le correspondía la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en el Territorio, el Comité exhortó a ese Gobierno a que tomara todas las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcanzara la independencia con un sistema democrático de gobierno que respondiera a las aspiraciones de la mayoría de la población, con inclusión de: la expulsión del Territorio de todas las fuerzas de Sudáfrica; la puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población; la suspensión inmediata de todas las medidas represivas y discriminatorias, y el cese de las ejecuciones ilegales de combatientes por la libertad que estaba llevando a cabo el régimen de Smith. Además, observando con satisfacción la unidad y la solidaridad de las fuerzas de liberación, así como los resueltos esfuerzos del movimiento de liberación nacional del Territorio por alcanzar la libertad y la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, el Comité Especial apoyó firmemente la petición del movimiento de que se celebrara una conferencia constitucional, e instó a la Potencia administradora a adoptar las medidas necesarias para convocar cuanto antes una conferencia de ese tipo. El Comité pidió además a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, y a los distintos programas de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que prestaran al pueblo de Zimbabwe toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables. En cuanto a las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal, el Comité manifestó estar profundamente preocupado por informaciones recientes de que se producían múltiples violaciones de las sanciones, y deploró profundamente la creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica, mantenían con ese régimen. Reafirmando una vez más su convicción de que las sanciones no pondrían fin al régimen ilegal a menos que fueran amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica, el Comité condenó toda violación de las sanciones, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contraria a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta. En especial, el Comité condenó

la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur, y exhortó al Gobierno de ese país a que derogara toda legislación que permitiera tales importaciones. A la luz de esas consideraciones, el Comité pidió a todos los Gobiernos que aún no lo hubieran hecho que tomaran medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estuvieran bajo su jurisdicción, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad; que tomaran medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur de todos los particulares bajo su jurisdicción; que suspendieran toda acción que pudiera conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, y que, invalidaran los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio. El Comité recomendó además al Consejo de Seguridad que, teniendo presentes las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta, iniciara cuanto antes un programa concreto de asistencia a Mozambique a fin de que su Gobierno pudiera aplicar de manera cabal y efectiva sanciones contra el régimen ilegal. Sobre la base de su estudio, el Comité reiteró además su convicción de que debía ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyeran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y recomendó que el Consejo de Seguridad examinara, como cuestión urgente, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias a ese respecto.

164. En cuanto a la cuestión de Namibia, que examinó en el contexto de la aplicación de la Declaración, el Comité Especial reafirmó sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la cuestión y condenó enérgicamente la continuada ocupación ilegal de ese Territorio por Sudáfrica, la franca violación por ésta de las obligaciones que tenía en virtud de la Carta, su práctica inhumana de crear "bantustanes" y de apartheid, su política de destrucción de la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y su incumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución 366 (1974) del Consejo de Seguridad. En particular, el Comité advirtió con honda preocupación que durante el último año el régimen de Pretoria había intensificado su régimen de terror contra el pueblo de Namibia, incluso, en particular, contra los miembros de su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, mediante homicidios, detenciones en masa, encarcelamientos, apaleos y otras medidas y prácticas represivas. El Comité condenó esas actividades por estimar que constituían burdas violaciones de los derechos fundamentales del pueblo namibiano, pidió su cesación inmediata, y exigió la incondicional puesta en libertad de todos los presos, detenidos y confinados políticos. Además, el Comité pidió al régimen sudafricano que pusiera fin inmediatamente a sus políticas y prácticas de creación de "bantustanes" en el Territorio. Al reafirmar el inalienable derecho de los namibianos a la libre determinación y a la independencia, el Comité consideró esencial que el pueblo del Territorio ejerciera ese derecho en un ambiente de libertad y seguridad completas, y que, a este fin, era indispensable que se organizaran sin demora elecciones libres, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. El Comité Especial además rechazó categóricamente y denunció la realización de toda supuesta elección y la institución en Namibia de los supuestos cambios constitucionales por el régimen de Pretoria. Consciente de que las victorias de las fuerzas de liberación en Africa meridional habían inclinado la balanza a favor de la terminación de la presencia ilegal del régimen de Pretoria en el Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de lograr el aislamiento del régimen hasta que hubiera renunciado a su política de dominación colonialista y racista en Namibia, el Comité instó enérgicamente a aquellos Estados que todavía no lo habían hecho a que suspendieran inmediatamente todas las relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otro tipo con Sudáfrica en la

que ésta pretendiera actuar en nombre de Namibia o en algo concerniente al Territorio, como también toda colaboración militar y estratégica con dicho régimen. El Comité pidió además a los principales socios comerciales de Sudáfrica y a los representantes de los intereses financieros, económicos y de otro tipo que colaboraban con el régimen en la explotación y el agotamiento de los recursos naturales del Territorio en detrimento de sus legítimos propietarios, a cesar en todo apoyo y en toda colaboración de ese tipo, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre los Recursos Naturales de Namibia promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 40/. Además, al reafirmar su continuado apoyo y su solidaridad con el pueblo de Namibia en su lucha contra la represión sudafricana, el Comité pidió a todos los Estados y a los organismos especializados e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en estrecha cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, prestaran más asistencia moral y material al pueblo de Namibia por intermedio de su movimiento de liberación nacional. En vista de la continuada e ilegal ocupación de Namibia por parte de Sudáfrica y de su menosprecio persistente de las decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, y teniendo en cuenta la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto del Territorio, el Comité Especial encargó al Consejo de Seguridad que considerara todas las medidas adecuadas conforme a la Carta, incluso las previstas en el Capítulo VII, con miras a obtener el completo y pronto cumplimiento de estas decisiones por parte de Sudáfrica. En este contexto, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que observaran escrupulosamente el embargo de armas a Sudáfrica y para que desistieran inmediatamente de concertar arreglos militares con el régimen sudafricano y de vender o suministrar armas o material militar a Sudáfrica, que ésta utiliza para perpetuar su ocupación ilegal del Territorio. Al mismo tiempo, el Comité recomendó al Consejo de Seguridad que declarara obligatorio el embargo de armas a Sudáfrica sin ningún tipo de limitación. Además, deplorando la actitud y las actividades de aquellos Estados que habían seguido frustrando una acción internacional decisiva contra la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, el Comité instó a aquellos miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyos votos negativos sobre varias propuestas relativas a la cuestión habían ayudado a Sudáfrica a perpetuar su dominación sobre Namibia a que reconsideraran su actitud negativa con miras a eliminar inmediatamente la seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales creada por la explosiva situación del Territorio. Finalmente, el Comité instó a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperaran con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que es la autoridad legítima encargada de la administración de Namibia, en el logro de la aplicación pronta y total de la Declaración con respecto al Territorio.

165. El Comité Especial dedicó asimismo considerable atención al problema de la descolonización de otros territorios coloniales y aprobó una serie de recomendaciones y propuestas concretas respecto de distintos territorios. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, reafirmando el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no debían retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trataba. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar

---

40/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto fue publicado en su forma definitiva en la Namibia Gazette No. 1.

el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Carta y en la Declaración, y, especialmente, a que establecieran, cuando resultara adecuado y en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por esos pueblos de su derecho a la libre determinación. Además, el Comité exhortó a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos en su propio beneficio, así como a adoptar todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de esos territorios. El Comité pidió asimismo a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que prestaran asistencia para acelerar el proceso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios. La capacidad del Comité para acelerar el proceso de descolonización en estos territorios aumentó nuevamente como consecuencia de la continua cooperación de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia, Portugal, España, el Reino Unido y los Estados Unidos como Potencias administradoras.

166. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia fundamental que tenía la obtención de informaciones adecuadas y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus pueblos, examinó nuevamente la cuestión de las misiones visitadoras. En su examen de esta cuestión, el Comité se guió sobre todo por los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, por invitación de las Potencias administradoras interesadas y de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del propio Comité, envió misiones visitadoras a Cabo Verde, anteriormente bajo la administración de Portugal, a Montserrat, bajo la administración del Reino Unido, y al Sáhara Español, bajo la administración de España. El Comité Especial también recibió seguridades del Gobierno de Australia de que estaba dispuesto a recibir una nueva misión visitadora del Comité Especial a las Islas Cosos (Keeling), cuando resultara adecuado. Además, por sugerencia del Gobierno de Nueva Zelandia, el Comité Especial pidió a ese Gobierno que continuara con los arreglos para recibir una misión visitadora a las Islas Tokelau bajo administración de Nueva Zelandia en o alrededor de junio de 1976. El Comité expresó su agradecimiento por la continua colaboración prestada a las Naciones Unidas por las Potencias administradoras interesadas respecto de la recepción de misiones visitadoras en los territorios bajo su administración. Al mismo tiempo, el Comité deploró la actitud negativa de las Potencias administradoras que habían continuado desoyendo los repetidos llamamientos hechos en este sentido por la Asamblea General y el Comité y las instó a que reconsideraran su actitud. A este respecto, el Comité Especial pidió a su Presidente que continuara celebrando consultas con los representantes de las Potencias administradoras interesadas con miras a asegurar el pronto envío de misiones a los territorios bajo su administración.

167. De conformidad con la solicitud contenida en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó también examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité tuvo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que participaron en calidad de observadores en la labor del Comité relativa a sus respectivos

países, así como las opiniones expresadas por los representantes de la OUA. Por lo tanto, el Comité se mantuvo plenamente enterado de los acontecimientos relacionados en los territorios coloniales, y especialmente de la urgente necesidad de los pueblos interesados de asistencia concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. A ese respecto, el Comité Especial observó con preocupación que, si bien se habían continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios por conducto de sus movimientos de liberación nacional aún no eran suficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos. El Comité Especial reafirmó, en consecuencia, que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tenía como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional. A este respecto, si bien tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones en el sentido de prestar asistencia a los pueblos de los territorios interesados, incluidos los territorios anteriormente bajo administración portuguesa, el Comité pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que adoptaran o continuaran adoptando las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y otras decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité pidió a esas organizaciones que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando toda la asistencia posible a los pueblos coloniales de Africa que luchaban por liberarse del dominio colonial y que, en particular, iniciaran o ampliaran los contactos y la cooperación con esos pueblos, previa consulta con la OUA, y elaboraran programas concretos para prestar esa asistencia con la activa colaboración de los movimientos de liberación nacional. Además, el Comité reiteró su pedido urgente de que las organizaciones interesadas adoptaran medidas, en sus respectivas esferas de competencia, para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados y, a este respecto, introdujeran la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes. Asimismo, el Comité instó a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que prestaran toda la asistencia posible a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla. El Comité instó también a las organizaciones interesadas a que negaran toda asistencia y pusieran fin a todo apoyo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gozaran de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y se abstuvieran de tomar ninguna medida que implicara el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios. Observando con satisfacción las disposiciones que habían adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participaran plenamente como observadores en las actuaciones pertinentes, el Comité pidió a las organizaciones que todavía no lo hubieran hecho que adoptaran sin demora las medidas necesarias. El Comité recomendó asimismo a todos los gobiernos que intensificaran sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que fueran miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. A ese respecto, el

Comité recomendó a la Asamblea General que instara a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que presentaran a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. Finalmente, el Comité pidió a su Presidente que prosiguiera sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y se mantuviera en contacto con la OUA.

168. El Comité Especial dedicó asimismo considerable atención durante el año a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. A este respecto, el Comité tomó nota nuevamente con grave preocupación de que las Potencias coloniales y los Estados cuyas compañías y nacionales realizaban tales actividades habían seguido desatendiendo las decisiones de las Naciones Unidas en esta materia y habían reforzado aún más, en especial en los territorios coloniales del Africa meridional, sus políticas de dominación económica. En el estudio del Comité sobre la cuestión se subrayó una vez más el hecho de que, como resultado, compañías extranjeras y empresas multinacionales habían continuado dominando la economía de los territorios. Esas empresas, atraídas a los territorios por las oportunidades y la protección ofrecidas por los regímenes colonialistas y racistas, habían continuado desarrollando solamente los sectores económicos que las beneficiaban, y sus ganancias, cuando permanecían en los territorios, se usaban invariablemente para apoyar las políticas de dominación colonial y no se habían usado nunca para el desarrollo de proyectos que hubieran beneficiado en alguna forma a la población local. El Comité tomó nota con grave preocupación de que el eje Salisbury-Pretoria era apoyado por grandes monopolios controlados desde el Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, Francia y el Japón, y de que la participación financiera y tecnológica de esos y de otros países, especialmente de los que formaban parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en la explotación de los territorios interesados, estaba fortaleciendo a los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional. Colaborando activamente con monopolios internacionales y con otras compañías extranjeras, las autoridades de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica habían conspirado para consolidar y fortalecer su alianza y habían aumentado la amenaza a los movimientos de liberación nacional de los territorios, así como a los países africanos independientes vecinos. Era evidente, por lo tanto, que esas actividades de los intereses extranjeros económicos, y de otro tipo, representaban un medio importante de mantener la ocupación colonial e ilegal de los territorios interesados. Respecto de los territorios coloniales de otras partes del mundo, se señaló que los monopolios extranjeros, que en varios casos habían participado en la economía de los territorios interesados durante un período considerable, continuaban privando a los pueblos autóctonos de sus derechos sobre los recursos naturales de sus países y obstaculizando el proceso de descolonización en esos territorios. El Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales a la libre determinación y la independencia y al disfrute de sus riquezas y recursos naturales, así como su derecho a disponer libremente de esos recursos. Reafirmó asimismo que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, tal como seguían operando en los territorios coloniales, constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política así como de la justicia económica y social para las poblaciones autóctonas.

Al mismo tiempo, el Comité condenó enérgicamente el apoyo dado por las Potencias coloniales y por otros Estados a aquellos intereses que explotaban los recursos naturales y humanos en los territorios bajo dominación colonial sin tener en cuenta el bienestar de las poblaciones indígenas, y declaró que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinar sus derechos a intereses extranjeros, violaba las obligaciones que había asumido en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta. Además, en relación con las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, el Comité invitó a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aseguraran en particular que se respetara y salvaguardara plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales. El Comité pidió nuevamente a las Potencias coloniales y a los Estados interesados que cumplieran plenamente las disposiciones de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que adoptaran medidas eficaces para impedir nuevas inversiones, particularmente en el Africa meridional, que fueran contrarias a las resoluciones mencionadas. Además, el Comité reiteró su urgente petición a las Potencias coloniales y a los Estados interesados para que adoptaran todas las medidas necesarias con respecto a sus compañías y nacionales que poseyeran o explotaran empresas en los territorios coloniales para poner fin a sus actividades perjudiciales para los intereses de los habitantes de los territorios. Además, el Comité pidió a la Oficina de Información Pública que emprendiera una intensa campaña de publicidad con el objeto de informar a la opinión pública mundial acerca de la explotación de las poblaciones autóctonas por parte de los monopolios extranjeros, y el apoyo que éstos brindaban a los regímenes colonialistas y racistas.

169. Durante el año estudiado el Comité Especial también continuó su examen de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. A este respecto, el Comité señaló que las características, objetivos y propósitos principales de esas actividades siguieran siendo los mismos durante el período que se estudió, y que las Potencias coloniales y los regímenes racistas minoritarios habían seguido desafiando las resoluciones de la Asamblea General en las que se les instaba a retirar inmediata e incondicionalmente todas las bases e instalaciones militares de dichos territorios. Sobre la base de su estudio, el Comité llegó a la conclusión de que las actividades militares de las Potencias coloniales, particularmente en los territorios más grandes, tenían como objetivo dominar a los pueblos coloniales y también reprimir sus movimientos de liberación nacional, mientras que en los territorios más pequeños las consideraciones militares estratégicas eran un factor importante para prolongar el dominio colonial. A este respecto, el Comité lamentó en particular la situación reinante en los territorios coloniales del Africa meridional, donde los regímenes coloniales y racistas habían continuado intensificando sus actividades militares y disposiciones de carácter militar enderezadas a sofocar las verdaderas aspiraciones de los pueblos interesados y a asegurar la protección de los intereses económicos extranjeros que operaban en esos territorios. La información presentada al Comité revelaba que, además de haber aumentado notablemente sus presupuestos y potenciales militares - a menudo con el apoyo activo de algunos países occidentales, particularmente dentro del marco de la OTAN -, Sudáfrica y el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur habían continuado su cooperación militar para reprimir a los africanos que luchaban por la libertad. En el caso de algunos territorios más pequeños, el Comité Especial tomó nota de

que las Potencias coloniales y sus aliados seguían manteniendo bases e instalaciones militares contrarias a los intereses de los pueblos de los territorios. En opinión del Comité, esas actividades no solamente obstaculizaban el proceso de descolonización, sino que conducían inevitablemente a la injerencia en el desarrollo económico de los territorios interesados, tanto mediante la vasta enajenación de tierras para fines militares como alejando a la población de actividades productivas. A la luz de estos acontecimientos, el Comité reafirmó sus recomendaciones anteriores al respecto y subrayó que las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales constituían un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración. El Comité condenó vigorosamente la alianza militar y política de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que trataban de reprimir por la fuerza el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de la región a la libre determinación y la independencia. El Comité exigió asimismo la cesación inmediata de las guerras de represión contra los pueblos de los territorios coloniales de Africa y sus movimientos de liberación nacional, así como el retiro urgente de todas las fuerzas extranjeras de los territorios coloniales y el desmantelamiento de las bases militares existentes en esos territorios. Además, el Comité condenó a los países imperialistas por su continuada colaboración y alianza militar con los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. El Comité pidió a todos los Estados responsables de la administración de los territorios coloniales que cumplieran incondicionalmente las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, que retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones de los territorios mencionados y que se abstuvieran de establecer otras nuevas. El Comité pidió asimismo a la Oficina de Información Pública que emprendiera una campaña intensificada de publicidad con objeto de informar a la opinión pública mundial sobre los hechos relacionados con las actividades militares y disposiciones de carácter militar que constituían un obstáculo para la aplicación de la resolución 1514 (XV).

170. A la luz de la petición hecha al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas, por todos los medios a su disposición, para hacer cumplir sus decisiones anteriores sobre el asunto, el Comité Especial prosiguió el examen de la cuestión de la publicidad que cabía dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A ese respecto, el Comité subrayó una vez más la necesidad de movilizar la opinión pública mundial con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, a intensificar la difusión amplia y permanente de información sobre la lucha que sostenían estos pueblos y sus movimientos de liberación nacional para lograr la libertad y la independencia. En este contexto, y teniendo presente el importante papel desempeñado durante los últimos años por varias organizaciones no gubernamentales que tenían un interés especial en la esfera de la descolonización, el Comité destacó que, debido a su eficaz infraestructura, estas organizaciones estaban en condiciones de llegar a un amplio sector de la opinión pública, especialmente en los países donde la necesidad de información sobre la descolonización era mayor. A la luz de lo anterior, el Comité opinó que, como medio de asegurar una difusión más amplia de la información sobre los temas coloniales, la Oficina de Información Pública, por conducto de sus centros de información, particularmente los situados en Europa occidental y América septentrional, debía desarrollar contactos más estrechos con las organizaciones no gubernamentales que realizaban actividades en la esfera de la descolonización. En el mismo contexto, el Comité consideró esencial que se tomaran medidas para robustecer más su cooperación con los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa meridional y con la OUA, en

relación con el esfuerzo concertado para informar al público en general sobre los males y peligros del colonialismo y el racismo en el Africa meridional y para hacer que los pueblos adquirieran conciencia de la valerosa lucha por la liberación que libraban los movimientos de liberación nacional de esos territorios. El Comité Especial dedicó asimismo considerable atención a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en lo que respecta a la celebración de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos y en el contexto de sus actividades en celebración del décimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

171. El Comité Especial continuó también su examen de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité, con sujeción a cualesquier directrices que pudiera dar la Asamblea General a este respecto durante su trigésimo período de sesiones, decidió continuar ocupándose de esta cuestión en su próximo período de sesiones.

## Q. LABOR FUTURA

172. Según se refleja en la sección anterior y en los capítulos pertinentes del presente informe, a pesar de que algunos antiguos territorios coloniales lograron la independencia durante el año y de que varios otros hicieron considerables progresos hacia la consecución de las metas enunciadas en la Declaración, el Comité Especial tiene plena conciencia de que quedan aún cerca de 12 millones de personas bajo el régimen colonial. Por consiguiente, de conformidad con su mandato, con sujeción a toda otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo período de sesiones y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV) y 3328 (XXIX), el Comité tiene la intención de intensificar en 1976 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el grado de cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas que les fueron dirigidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este estudio y examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

173. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del párrafo 12 de la resolución 3328 (XXIX), en la que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. El Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a estos territorios, inclusive en especial, Rhodesia del Sur y Namibia.

174. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitará nuevamente a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen como observadores en las actividades del Comité relacionadas con sus respectivos países. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y los movimientos de liberación nacional interesados, según proceda, el Comité invitará a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

175. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo máximo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además el Comité, como se pide en el párrafo 14 de la resolución 3328 (XXIX), seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños y recomendará a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia. En su próximo período de sesiones el Comité también continuará examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea General estime oportuno darle a ese respecto.

176. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 3299 (XXIX) relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo. Además, a la luz de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo VI del presente informe (véase la pág. 175 infra), el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran obstaculizar la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de los párrafos 4 y 9 de la resolución 3328 (XXIX) y los párrafos 5 y 10 de la resolución 3290 (XXIX).

177. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial tiene el propósito de continuar su examen de la cuestión durante 1976. Al hacerlo, el Comité realizará una vez más un estudio de las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular las disposiciones de aquellas resoluciones relativas a los territorios de Africa. El Comité se propone además mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo para que siga atentamente la aplicación de las resoluciones mencionadas por parte de dichos organismos y, en particular, para que celebre nuevas consultas y entable nuevos contactos con ellos, según corresponda. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1976 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el propio Comité Especial. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 3300 (XXIX), el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General Administrativo de la OUA y con altos funcionarios de la Organización, así como con el Comité Administrativo de Coordinación y sus órganos auxiliares, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

178. En el párrafo 15 de la resolución 3328 (XXIX), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial, permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios coloniales, de conformidad con decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y el Comité. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se desprende de los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información directa y adecuada sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución de 13 de agosto de 1975 (capítulo IV, párr. 12 del presente informe, A/10023 (parte II)) el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a

los territorios del Caribe y de las zonas de los Océanos Atlántico, Indico y Pacífico, y a los territorios de Africa. El Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con las decisiones adoptadas previamente por el Comité y con otras decisiones que el Comité pueda adoptar en 1976.

179. El Comité Especial, consciente de la importancia que la Asamblea General concede al lanzamiento de una campaña mundial de publicidad en materia de descolonización y teniendo presentes las disposiciones de la resolución 3329 (XXIX) y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone prestar atención continua a esta cuestión durante el próximo año. El Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la dependencia de información sobre descolonización y la Oficina de Información Pública. En especial, se pedirá al Subcomité de Peticiones e Información que, en estrecha cooperación y colaboración con la Secretaría, formule nuevas recomendaciones para su consideración por el Comité acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente a fin de permitir que el Comité realice un programa permanente de actividades con tal fin. Además, la Mesa del Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 4 de la resolución 3329 (XXIX), por el cual la Asamblea General pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial y por conducto de la Oficina de Información Pública y la dependencia de información sobre descolonización, prosiguiera la labor de reunir, preparar y difundir en forma continua datos básicos, estudios y artículos relativos a los problemas de la descolonización. A este respecto, la Asamblea General sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

180. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial, durante el próximo año, continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité proyecta enviar grupos de sus miembros durante 1976 para que celebren consultas con las organizaciones interesadas en sus sedes respectivas y participen en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización que ellas organicen. En el mismo contexto, el Comité seguirá cooperando también con el Consejo Económico y Social en su examen del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo como contribución al logro de los objetivos de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

181. A la luz de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1976 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI)

y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea General autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1976, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

182. El Comité Especial sugiere que la Asamblea General, en su examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo período de sesiones, tenga en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en particular, que haga suyas las propuestas contenidas en esta sección, a fin de que el Comité pueda realizar las tareas que ha previsto. Además, el Comité recomienda que la Asamblea General renueve su llamamiento a las Potencias administradoras para que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados del pueblo de los territorios correspondientes. Al respecto el Comité, teniendo presentes los resultados positivos de la activa participación de algunas de las Potencias administradoras en su labor, recomienda que la Asamblea General pida una vez más a las Potencias administradoras interesadas que cooperen con el Comité en el cumplimiento del mandato de éste y, en particular, que participen activamente en la labor relativa a los territorios bajo su respectiva administración. Teniendo en cuenta la afirmación de la Asamblea General en el sentido de que la asociación directa de los territorios no autónomos a la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es una forma eficaz de promover el progreso de la población de dichos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea General invite a las Potencias administradoras a que permitan a los representantes de los territorios interesados participar en el debate de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus respectivos países. Además, la Asamblea General tal vez desee asimismo renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que den cumplimiento a las distintas solicitudes que les han dirigido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de la descolonización.

183. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo esbozado anteriormente, la Asamblea General adopte también disposiciones financieras adecuadas para sufragar el costo de las actividades del Comité previstas para 1976. Según se informó al Comité, las consecuencias financieras del envío de grupos de visitantes previsto en el párrafo 178 supra serían del orden de los 133.000 dólares. Si el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párr. 181 supra), dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), los gastos ascenderían a un total de unos 170.000 dólares. Además, se estima que el programa de publicidad adicional sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización previsto por el Comité para 1976 (véase el párr. 179 supra) daría lugar a gastos por unos 75.000 dólares. Las consultas y contactos adicionales previstos con los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

respecto del programa de trabajo del grupo de trabajo (véase el párr. 177 supra) acarrearían un gasto de unos 6.000 dólares. Además, las consultas que se han de realizar entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social y las consultas con el Comité Administrativo de Coordinación y su Comité Preparatorio supondrían un gasto de unos 5.000 dólares. En el mismo contexto, las consultas periódicas con la OUA acarrearían un gasto adicional de 5.000 dólares (véase el párr. 177 supra). Los gastos de las consultas y contactos con las organizaciones no gubernamentales ascenderían a unos 15.000 dólares (véase el párr. 180 supra). Además, la participación de los representantes de los movimientos de liberación nacional en la labor del Comité (véase el párr. 174 supra) ocasionaría un gasto de unos 19.000 dólares. Las medidas adoptadas en consulta con la OUA y los movimientos de liberación nacional para obtener información de particulares (véase el párr. 174 supra) entrañarían un gasto de 6.000 dólares. Finalmente, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General continuará facilitándole todas las instalaciones y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las distintas tareas que le ha asignado la Asamblea General así como las resultantes de decisiones adoptadas por el Comité durante el año en curso.

## R. APROBACION DEL INFORME

184. En su 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Comité Especial decidió sin objeciones autorizar a su Relator para que presentara directamente a la Asamblea General el presente informe.

185. En su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente y los representantes de Dinamarca (en nombre de Australia y Dinamarca), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en nombre de Bulgaria, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Etiopía (en nombre de los miembros africanos), Fiji (en nombre de los miembros asiáticos y de Yugoslavia) y Trinidad y Tabago (en nombre de los miembros latinoamericanos y en su carácter de Relator) formularon declaraciones con motivo de la clausura del período de sesiones de 1975, así como los representantes de Indonesia, Bulgaria y Australia (en su carácter de Vicepresidentes) (A/AC.109/PV.1020 y Corr.1).

ANEXO

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA LISTA DE TERRITORIOS  
A LOS QUE SE APLICA LA DECLARACION

A. Carta de fecha 27 de enero de 1975 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas\*

[Original: francés]

Tengo el honor de señalar a la atención del Comité Especial la situación colonial que caracteriza aún a algunas partes del territorio marroquí.

1) El Reino de Marruecos es uno de los últimos países africanos que sufre, en algunas partes de su territorio, la dominación colonial. Así, tras recobrar su independencia (con la liberación de las partes bajo protectorado francés y español), Marruecos quedó encerrado por el dominio español al oeste, al sur y al norte.

En el flanco oeste, España devolvió Ifni a Marruecos, en enero de 1969, después de luchas armadas y negociaciones.

En el flanco sur, la región del Sáhara es objeto ahora de la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que ha decidido someter la cuestión a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

Queda el flanco norte, en el que España perpetúa su ocupación sobre las plazas fuertes.

En toda la costa mediterránea del continente africano, estas plazas fuertes son los últimos vestigios de la ocupación colonial y comprenden Ceuta, Melilla, el Peñón de Alhucemas, el Peñón de Vélez de la Gomera y las Islas Chafarinas.

Todos estos territorios constituyen enclaves en el interior del territorio marroquí y su situación desde el punto de vista histórico, político y jurídico es idéntica a la de Gibraltar.

2) En el curso de su historia y hasta nuestros días, Marruecos no ha renunciado jamás a su gran preocupación de recuperar esos enclaves, a fin de lograr su integridad territorial, y siempre ha actuado en tal sentido, tanto en el plano bilateral como en el internacional.

Así, el Acuerdo hispano-marroquí de 27 de abril de 1956, que proclama la terminación del régimen de protectorado, reconoce la independencia de Marruecos sobre la base de su unidad nacional y su integridad territorial. Con ulterioridad, el Gobierno marroquí ha entablado laboriosas negociaciones con España con miras a lograr una aplicación integral del contenido de este Acuerdo y recuperar de ese modo los territorios que aún no se han liberado del yugo colonial.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/475.

En el discurso pronunciado en la Conferencia de Jefes de Estado de Países no Alineados, celebrada en Belgrado en septiembre de 1961, Su Majestad el Rey reafirmó nuestras reivindicaciones diciendo:

"Así, en Marruecos, los colonialistas españoles siguen ocupando regiones enteras al sur de nuestro territorio, como Sagua El Hamra, Ifni y Río de Oro, y mantienen enclaves y bases en el norte, en Ceuta y en Melilla."

Pese al deseo del Gobierno de Marruecos de liquidar este contencioso, que data de una época superada, el Gobierno de España ha opuesto sistemáticamente una negativa obstinada a esta actitud de buena voluntad.

España, por una parte, pretende perpetuar su presencia colonial en territorios propiamente marroquíes y, por otra parte, reivindica ante las instancias internacionales la devolución de Gibraltar, cuyo caso es idéntico, en todos sus puntos, al de esas plazas fuertes.

3) Esta situación no deja al Gobierno de Marruecos otra opción que la de recurrir a las Naciones Unidas, garantes de la unidad nacional y la integridad territorial de todos los Estados.

El examen de la situación de los enclaves coloniales españoles en la costa septentrional de Marruecos corresponde claramente a la competencia del Comité Especial de Descolonización, de conformidad con el mandato que le confió la Asamblea General de las Naciones Unidas, particularmente en su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, por la que se creó el Comité.

4) Por consiguiente, y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, pido al Comité Especial que tenga a bien incluir los enclaves mencionados en la lista de territorios no autónomos, para que el Comité Especial examine su situación colonial a la luz de la resolución 1514 (XV), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960. La aplicación a esos enclaves de la Declaración sobre la descolonización, que figura en la mencionada resolución, equivaldrá a su restitución al Estado marroquí por la autoridad ocupante.

Le ruego, pues, que se sirva incluir esta cuestión en el programa de la próxima reunión del Comité Especial y que permita a mi delegación participar en el examen de la cuestión, con miras a presentar al Comité su punto de vista detallado a este respecto.

(Firmado) Driss SLAOUI  
Representante Permanente

B. Carta de fecha 12 de febrero de 1975 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas\*

[Original: español]

En relación con el documento A/AC.109/475 a/ de 31 de enero de 1975, y siguiendo las instrucciones de mi Gobierno, tengo a honra poner en conocimiento de Vuestra Excelencia lo siguiente:

1. Los propósitos del Gobierno marroquí, según vienen enunciados en la carta que su Representante Permanente ha dirigido el día 27 de enero de 1975 a Vuestra Excelencia, constituyen un intento encaminado a quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de España, y son incompatibles, por tanto, con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y contrarios a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960.

2. Melilla, Ceuta, los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera y las Islas Chafarinas se integran en la unidad nacional de España y forman parte de su territorio desde hace siglos. Mucho antes de que los árabes llegaran a Occidente, estos territorios del norte de Africa estaban unidos política y administrativamente a la Península Ibérica bajo los Imperios de Roma y Bizancio y el Reino Visigodo. Incluso durante el largo período de dominación árabe en la Península Ibérica, Ceuta y Melilla fueron partes integrantes de los Reinos musulmanes establecidos en la misma.

La integración de Melilla, Ceuta y los Peñones de Alhucema y de Vélez de la Gomera en la unidad nacional española tiene lugar en los siglos XV y XVI al constituirse España como Estado nacional y antes de la existencia del Reino de Marruecos como entidad política. Las Islas Chafarinas fueron ocupadas por España cuando se hallaban abandonadas y totalmente despobladas, sin que sobre las mismas se ejerciese ninguna otra soberanía.

3. Desde entonces hasta hoy, el ejercicio de la soberanía española sobre Melilla, Ceuta, los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera y las Islas Chafarinas ha sido permanente y efectivo - de la misma forma que en el resto del territorio nacional y por análogos títulos -, no ha sido discutido por nadie y ha quedado reconocido por la conducta de todos los Estados, así como por una larga serie de tratados internacionales suscritos por Marruecos, en los que se confirma la soberanía española sobre ellos. La Declaración conjunta hispano-marroquí de 7 de abril de 1956, que puso fin al Protectorado, afirma en su artículo segundo la integridad territorial de Marruecos "según queda garantizada por los Tratados internacionales", disposición que protege, a la vez que circunscribe, el ámbito espacial de soberanía marroquí. Esta Declaración no puede interpretarse en forma contraria a las obligaciones internacionales de Marruecos, ni de manera que atente a la integridad territorial española y, por lo tanto, no puede aplicarse a las plazas y lugares de soberanía a que se refiere la carta del Representante Permanente de Marruecos, que son españoles con gran anterioridad a la existencia del Protectorado y no figuraron nunca en él.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/477.

a/ Véase la sección A, supra.

4. En contra de lo afirmado en la citada carta del Representante Permanente de Marruecos, España no ha mantenido nunca con su país negociación alguna relativa a la soberanía sobre Melilla, Ceuta, los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera y las Islas Chafarinas. El Gobierno español rechaza, pues, las inexactas alegaciones marroquíes formuladas en la carta de su Representante Permanente y denuncia la maniobra que supone calificar arbitrariamente de colonialismo la existencia pacífica, legítima, históricamente justificada e internacionalmente reconocida de las mencionadas ciudades e islas españolas.

5. España, desde su ingreso en las Naciones Unidas, colabora lealmente con la Organización para el logro de sus fines, y muy especialmente en el desarrollo del proceso de descolonización de los territorios no autónomos bajo su administración. Pero las Naciones Unidas no pueden ser utilizadas al margen de sus fines auténticos, como en este caso trata de hacerlo Marruecos. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1960 define los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para declarar a un territorio como no autónomo a los efectos del Artículo 73 de la Carta, principios en cuya redacción participó Marruecos como miembro del Comité de los Seis, creado por la resolución 1467 (XIV) de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1959 para establecerlos, y entre los cuales el principio IV especifica que ha de tratarse de un territorio "separado geográficamente y distinto étnica o culturalmente".

Como acontece en muchos otros casos en el mundo, especialmente en las extremidades de los continentes y en los Estados insulares, puede suceder que las partes firmes del territorio de un Estado se hallen combinadas con espacios marítimos, sin que por ello exista verdadera separación geográfica, ni padezca la unidad e integridad territorial del Estado en cuestión. Tal es el caso de Melilla, Ceuta, los Peñones de Alhucemas y de Vélez de la Gomera y de las Islas Chafarinas.

Es asimismo evidente que no ha existido ni existe diferencia alguna, étnica o cultural, entre estas ciudades y lugares de soberanía y el resto del territorio español, ya que desde tiempo inmemorial su genuina población autóctona es española de origen, nacionalidad, lengua, sentimiento, costumbres y cultura.

6. No existe la identidad que pretende hallar el Representante Permanente de Marruecos entre las partes del territorio nacional español citadas y Gibraltar, desde el punto de vista de la descolonización. En Gibraltar existe una situación colonial que destaca especialmente el hecho de que el Reino Unido, a raíz de su ocupación, expulsó a la población autóctona española para implantar paulatinamente otra artificial no británica. Gibraltar nunca ha formado parte de la unidad nacional ni de la integridad territorial del Reino Unido, ha sido calificado por éste de colonia, lo administra de forma distinta de la metrópoli y lo incluyó en su momento en la lista de territorios no autónomos sometidos al procedimiento de descolonización. Melilla, Ceuta y las demás partes del territorio español citadas no son territorios no autónomos y nunca han constituido un fenómeno colonial.

7. Cuando España, según las resoluciones 1541 (XV) y 1542 (XV) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1960 decidió transmitir información sobre los territorios que administraba, lo hizo respecto a todos los que podían tener la consideración de no autónomos, es decir, Fernando Poo, Río Muni, Sáhara e Ifni, quedando con ello agotada su obligación al respecto.

8. Por todas las razones que anteceden, durante los casi 20 años que han transcurrido desde que España es Miembro de las Naciones Unidas, ni mi país adoptó, ni la Organización ni ninguno de sus Miembros propusieron la calificación de territorios no autónomos para las plazas de soberanía y demás porciones del territorio español a que se refiere el documento A/AC.109/475. El Comité Especial no ha tenido, pues, que ocuparse nunca del tema objeto de la presente carta y no existe fundamento, en virtud de todo lo expuesto, para que pueda hacerlo en el futuro.

Mi delegación está a la disposición del Comité para proporcionarle la información adicional que pudiera necesitar.

(Firmado) Jaime de PINIES  
Representante Permanente de España

C. Carta de fecha 30 de junio de 1975 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas\*

[Original: francés]

Siguiendo instrucciones del Gobierno de Su Majestad el Rey de Marruecos, tengo el honor de poner en conocimiento de Su Excelencia los hechos siguientes:

Durante las últimas semanas, las autoridades españolas de la ciudad de Ceuta, ciudad marroquí todavía bajo dominación española, han tomado medidas particularmente graves contra súbditos marroquíes que residen en esa localidad, a saber, detenciones, pesquisas y encarcelamientos arbitrarios en campamentos militares de 400 personas, las que han sido víctimas de un trato inhumano.

El 28 de junio de 1975, prosiguiendo con su campaña de represión, las autoridades españolas convocaron a un grupo de 70 personalidades marroquíes, en particular comerciantes y empresarios, a los que se intimó a optar en el término de 24 horas entre escoger la nacionalidad española o abandonar definitivamente la ciudad. Ante la negativa a obedecer esa orden, ya han sido notificados los decretos de expulsión contra 35 familias cuyo extrañamiento se efectuó de inmediato. A las personas expulsadas, a pesar de ser naturales de esta ciudad, se les impidió que llevasen consigo cualquier efecto personal o equipaje.

El Gobierno de Su Majestad el Rey protesta con toda energía contra las medidas adoptadas por las autoridades españolas. Está plenamente convencido de que la situación así creada por el Gobierno español, y de la que éste es el único responsable, conducirá al deterioro de las relaciones entre Marruecos y España y a una tensión peligrosa en toda la región.

En consecuencia, el Gobierno español debe poner fin de inmediato a esas prácticas que violan deliberadamente las libertades individuales y los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho de residencia, garantizados y protegidos por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/498.

La continuación de tales actos obligará al Gobierno de Su Majestad el Rey a adoptar las medidas que se imponen para salvaguardar los derechos y los intereses de sus súbditos.

El Gobierno de Su Majestad el Rey señala a tal efecto a la atención del Secretario General la gravedad de estos actos y le pide que se sirva distribuir esta carta como documento del Comité.

(Firmado) Mohamed Saleh ZAIMI  
Encargado de Negocios a.i.

CAPITULO II

(A/10023 (Parte II))

REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDE EN 1975

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS . . . . .	1 - 6	75
B. ACTUACIONES EN LISBOA . . . . .	7 - 17	77
ANEXO: TEXTO DEL COMUNICADO PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DE 1975 POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL, REFERENTE A LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL COMITE EN LISBOA, PORTUGAL . . . . .		80

## CAPITULO II

### REUNIONES CELEBRADAS FUERA DE LA SEDF EN 1975

#### A. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

1. En el informe presentado a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones 1/ el Comité Especial, teniendo en cuenta su programa de trabajo para 1975, manifestó lo siguiente:

"A la luz de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores así como su probable volumen de trabajo para el año próximo, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1975 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1975, y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad. Al adoptar esta decisión, el Comité recordó que no había celebrado reuniones fuera de la Sede durante 1973 y 1974, aunque la Asamblea General había hecho la asignación financiera necesaria para tal fin."

2. En el párrafo 2 de su resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1975, inclusive la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede. En el contexto del programa así aprobado el Gobierno de Portugal, en carta de fecha 24 de enero de 1975 (A/AC.109/476), invitó al Comité a que celebrara reuniones en su capital en 1975.

3. En su 996a. sesión, celebrada el 27 de marzo, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 75.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1001), el Comité Especial decidió aceptar, expresando su agradecimiento, la invitación hecha por el Gobierno de Portugal a que celebrase reuniones en Lisboa y preparar la celebración de estas reuniones, conforme a la conveniencia del Gobierno huésped y a la disponibilidad de los servicios de conferencias necesarios, por un período de 7 días laborables aproximadamente, que empezase alrededor del 10 de junio. Además, el Comité Especial decidió pedir a su Presidente que extendiera invitaciones al Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, para que asistieran al propuesto período de sesiones que se realizaría en Lisboa, en lo que se refería al examen de los temas pertinentes del programa, según procediera.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 182.

4. En su 999a. sesión, celebrada el 14 de mayo, al aprobar las recomendaciones adicionales contenidas en el 76º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1011), el Comité Especial, con respecto al programa de trabajo y procedimiento para su organización, convino en que:

a) El Comité Especial decidiera celebrar sus sesiones en Lisboa del 12 al 19 de junio;

b) En el programa de esas sesiones se incluyeran las cuestiones de los Territorios bajo administración portuguesa, Rhodesia del Sur y Namibia, en la inteligencia de que, a la luz de los acontecimientos, el Comité Especial podría considerar otros temas, según conviniera;

c) Respecto del procedimiento para la consideración de los temas mencionados, el Comité Especial hiciera al principio un breve examen de los acontecimientos en los Territorios bajo administración portuguesa y celebrara a continuación un debate general relativo a las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia, en la inteligencia de que los proyectos de resolución o los consensos conexos se considerarían separadamente;

d) Durante todo su período de sesiones de Lisboa, el Comité Especial prescindiera de las actas de sus sesiones, en la inteligencia de que las actas taquigráficas de las reuniones se publicarían a la brevedad posible una vez que el Comité regresara a la Sede. Según el procedimiento establecido en el pasado, todos los documentos de trabajo del Comité Especial se publicarían en francés e inglés solamente, y posteriormente se los publicaría de nuevo en la Sede en todos los idiomas de trabajo del Comité. Otros documentos o comunicaciones recibidos durante el período de sesiones se distribuirían en el idioma en el que fueran presentados. Hicieron declaraciones el representante de la Costa de Marfil y el Presidente (A/AC.109/PV.999).

5. Con respecto a la difusión de información sobre las reuniones propuestas, el Comité Especial decidió pedir a su Presidente que invitase al Gobierno huésped a dar la máxima publicidad posible al proyecto del Comité de celebrar reuniones en Lisboa. El Comité decidió además pedir a su Presidente que preparase un comunicado de prensa al respecto, al que la Oficina de Información Pública habría de dar la difusión más amplia posible. El Comité Especial decidió también que la Oficina de Información Pública diese amplia publicidad a las reuniones, inclusive mediante la prensa, radio, cine y fotografía, conforme a lo dispuesto en la resolución 3329 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. Al comunicar estas decisiones del Comité Especial al Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas para que éste las transmitiera a su Gobierno, el Presidente, en una carta de fecha 14 de mayo de 1975, invitó al Gobierno de Portugal a que adoptara medidas para dar amplia publicidad en Lisboa al programa de trabajo propuesto del Comité Especial.

6. El 2 de junio de 1975 el Presidente publicó un comunicado (véase el anexo I al presente capítulo) en el que se subrayaba la importancia de promover una enérgica campaña publicitaria dirigida especialmente a la Europa occidental y encaminada a captar el apoyo de la opinión pública a la lucha de los pueblos de los territorios coloniales. El comunicado reflejaba también la convicción del Comité Especial de que la celebración de su próximo período de sesiones en la capital de Portugal, con la participación activa de los representantes de las Potencias administradoras y los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, intensificaría más aún la capacidad de las Naciones Unidas para contribuir efectivamente a acelerar el proceso de descolonización, especialmente en la parte meridional de Africa.

## B. ACTUACIONES EN LISBOA

7. El Comité Especial celebró 10 sesiones plenarias entre el 12 y el 18 de junio en el Hotel Altis de Lisboa.

8. Con motivo de la apertura del período de sesiones, el General Vasco dos Santos Gonçalves, Primer Ministro de la República de Portugal, el Representante del Comité Especial, el representante del Secretario General y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid hicieron sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1000 y Corr.1). En la clausura de las sesiones del Comité Especial, el General Francisco da Costa Gomes, Presidente de la República de Portugal, los representantes de Túnez, (en Nombre de los miembros africanos), de Indonesia (en nombre de los miembros asiáticos), el de Trinidad y Tabago (en nombre de los miembros de América Latina), el de Bulgaria (en nombre de los miembros de Europa oriental) y el de Australia (en nombre de Australia y Dinamarca) y el representante del Secretario General hicieron sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1009).

9. El 17 de junio, el Presidente de la República de Portugal recibió a los miembros del Comité Especial en una recepción oficial ofrecida en honor del Comité en el Palácio de Belém.

10. En la 1007a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Teniente Coronel Hashim Mbita, Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1007).

11. En las reuniones celebradas en Lisboa, participaron como observadores en las actuaciones pertinentes del Comité Especial, representantes de los siguientes movimientos nacionales de liberación:

Frente Nacional para a Libertação de Angola (FNLA)

Movimento Popular de Libertação de Angola (MPLA)

União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA)

Partido Africano de Independência da Guiné e Cabo Verde (PAIGC)

Movimento de Libertação de São Tomé e Príncipe (MLSTP)

South West Africa People's Organization (SWAPO)

African National Council of Zimbabwe

En los capítulos VIII a X de este informe (A/10023/Rev.1, volumen II) se da cuenta del examen efectuado por el Comité Especial sobre los territorios interesados, con referencia a las sesiones en los que los representantes de los citados movimientos nacionales de liberación hicieron declaraciones.

12. Hicieron también declaraciones los representantes de los siguientes organismos especializados e instituciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas:

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)  
(A/AC.109/PV.1003)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
(UNESCO) (A/AC.109/PV.1006)

Organización Mundial de la Salud (OMS) (A/AC.109/PV.1003)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (A/AC.109/PV.1002)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (A/AC.109/PV.1003 y 1006)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (A/AC.109/PV.1001 y 1007)

Programa Mundial de Alimentos (PMA) (A/AC.109/PV.1003)

13. Conforme a una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1001a. sesión, celebrada el 12 de junio y con la conformidad del Comité, hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (OSPAA) (A/AC.109/PV.1006)

Fondo de Ayuda y Defensa Internacional para Sudáfrica (A/AC.109/PV.1006)

Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y Pueblos (UFER) (A/AC.109/PV.1003)

14. Las delegaciones de Ghana, Guinea Bissau y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte estuvieron también representadas en las sesiones.

15. Conforme a una decisión adoptada en su 999a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Comité Especial consideró los acontecimientos ocurridos en los territorios bajo dominación portuguesa y celebró un debate general sobre las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia. El representante del Reino Unido, como Potencia administradora interesada, participó en el examen de la cuestión de Rhodesia del Sur por el Comité. Después de haber examinado esos temas, el Comité Especial adoptó las siguientes decisiones:

a) Un consenso relativo a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Cabo Verde, en su 1004a. sesión, celebrada el 14 de junio (A/AC.109/492).

b) Un consenso sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en su 1004a. sesión, celebrada el 14 de junio (A/AC.109/493).

c) Una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en su 1008a. sesión, celebrada el 17 de junio (A/AC.109/494).

d) Un consenso sobre la cuestión de Namibia, en su 1009a. sesión, celebrada el 18 de junio (A/AC.109/495).

En los capítulos VIII a X de este informe (A/10023/Rev.1, volumen II) se da cuenta del examen de estos temas por parte del Comité Especial, junto con los textos de la resolución y de los consensos antes mencionados.

16. En su 1009a. sesión, celebrada el 18 de junio, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/496) en la que expresaba su agradecimiento al país huésped en los términos siguientes:

El Comité Especial,

Habiendo celebrado sesiones en Lisboa del 12 al 18 de junio de 1975, por invitación del Gobierno de la República Portuguesa,

Habiendo oído las declaraciones del Presidente de la República Portuguesa, Su Excelencia el General Francisco da Costa Gomez 2/,

Habiendo oído las declaraciones pronunciadas por el Primer Ministro de la República Portuguesa, Su Excelencia el General Vasco dos Santos Gonçalves, en la sesión de apertura, celebrada el 12 de junio de 1975 3/,

Habiendo oído también las declaraciones pronunciadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Su Excelencia el Mayor Ernesto Augusto de Melo Antunes 4/, y por el Ministro para la Coordinación Internacional, Su Excelencia el Sr. Antonio de Almeida Santos 5/, en sesiones celebradas en Lisboa,

Habiendo sido recibido calurosa y cordialmente por el Presidente de la República Portuguesa, en el Palácio de Belém, el 17 de junio de 1975,

Expresa su profundo agradecimiento al Presidente, al Primer Ministro, al Gobierno y al pueblo de la República Portuguesa por la contribución que han aportado al éxito de los trabajos del Comité Especial, y, en particular, por haber facilitado al Comité Especial los servicios necesarios para la celebración de sus sesiones, así como por su generosísima y amabilísima hospitalidad y por la cordialidad con que lo han atendido durante toda su estancia en Portugal.

17. El 18 de junio, el texto de la resolución fue remitido al Ministro para la Coordinación Interterritorial de Portugal para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

---

2/ A/AC.109/PV.1009.

3/ A/AC.109/PV.1000 y Corr.1.

4/ A/AC.109/PV.1001.

5/ A/AC.109/PV.1005.

## ANEXO

### TEXTO DEL COMUNICADO PUBLICADO EL 2 DE JUNIO DE 1975 POR EL PRESIDENTE REFERENTE A LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL COMITE ESPECIAL, EN LISBOA

Haciendo uso de la invitación recibida del Gobierno de Portugal a/, el Comité Especial de los 24 ha decidido celebrar una serie de reuniones en Lisboa del 12 al 19 de junio del presente año.

Esta decisión, como las decisiones del Comité Especial en años anteriores de celebrar reuniones fuera de la Sede b/, se tomó dentro del contexto de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General del 27 de noviembre de 1961, que al establecer el Comité Especial lo autorizó "para que celebre reuniones fuera de la Sede de las Naciones Unidas, siempre y cuando esas reuniones sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones". A este respecto se recordará que el Comité Especial, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo tercer período de sesiones, comunicó a la Asamblea que quizás considerase la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede en 1975 c/. Tras examinar el informe del Comité, la Asamblea General, en su resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, lo aprobó, incluido el programa de trabajo previsto por el Comité para el año actual.

En su período de sesiones de Lisboa, el Comité Especial tiene la intención de realizar un breve examen de la situación en los Territorios bajo administración portuguesa y tratar las cuestiones de Rhodesia del Sur y Namibia. En relación con el examen de esos temas por el Comité Especial y atendiendo las invitaciones hechas por el Comité, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid y el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participarán en las sesiones pertinentes, igual que los representantes de las Potencias administradoras, de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de los movimientos de liberación nacional interesados. También se espera la participación de representantes de los organismos especializados y de las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas.

Al aceptar la invitación del Gobierno de Portugal, el Comité Especial tuvo muy en cuenta la significación que tenía el hecho de celebrar por primera vez sesiones en Europa, a la luz de la continua y urgente necesidad de movilizar la opinión pública mundial para la definitiva eliminación de todo vestigio del colonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones. Como se recordará, la Asamblea General ha subrayado insistentemente en el pasado la importancia de promover una intensa campaña de publicidad dirigida especialmente a la Europa occidental, donde se necesita más conseguir el apoyo popular a la lucha de los

---

a/ A/AC.109/476.

b/ El Comité Especial celebró sesiones fuera de la Sede en 1962, 1965, 1966, 1967, 1969 y 1972.

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. I, párr. 182.

pueblos de los territorios coloniales. En el mismo contexto, la Asamblea General, mediante su resolución 3329 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974, pidió al Secretario General que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y a la incesante lucha que por su liberación sostienen los pueblos coloniales, y, a ese respecto, intensificar las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente los situados en Europa occidental.

A juicio del Comité Especial, el próximo período de sesiones que deberá celebrarse en Lisboa, con la activa participación de los representantes de las Potencias administradoras y de los movimientos de liberación nacional de los territorios interesados, aumentará la capacidad de las Naciones Unidas para contribuir de manera eficaz a la aceleración del proceso de descolonización, sobre todo en el África meridional, como consecuencia de los positivos y decisivos acontecimientos ocurridos en los Territorios bajo administración portuguesa que han señalado el comienzo de una nueva y dinámica fase de ese esfuerzo común.

CAPITULO III

(A/10023 (PARTE II))

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 6	84
B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	7 - 11	85
ANEXO: INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA ACERCA DE SUS ACTIVIDADES EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION Y CUESTIONES CONEXAS . . . . .		88

## CAPITULO III

### DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

#### A. EXAMEN DEL COMITE ESPECIAL

1. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1975, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones e Información. Asimismo, el Comité Especial decidió que, además de su trabajo relativo a las peticiones y a otras comunicaciones, el Subcomité de Peticiones e información se encargara de estudiar la aplicación de la resolución 3329 (XXIX) aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1974, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y que hiciera recomendaciones al Comité para que éste pudiese contribuir eficazmente en los esfuerzos del Secretario General en el cumplimiento de las funciones que le habían sido confiadas de manera concreta en la resolución mencionada y en otras resoluciones conexas de las Naciones Unidas. Además, el Comité Especial decidió que el Subcomité preparara un programa adecuado de actividades, para su consideración y aprobación por el Comité, para conmemorar el décimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por la misma decisión, el Comité Especial convino en tratar el tema separadamente y examinarlo en sesión plenaria y en sesiones de los subcomités.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 999a., 1010a., 1011a. y 1018a., celebradas entre el 1.º de mayo y el 19 de agosto.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3329 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pide al Secretario General que, teniendo presente las sugerencias del Comité Especial, "continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha que por su liberación sostienen los pueblos coloniales ...". En el párrafo 8 de la misma resolución, la Asamblea General pide al Comité Especial que "continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y, en particular, que celebre consultas, según proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados, así como con las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización". En el párrafo 9 de la misma resolución, la Asamblea General pide además al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la resolución e informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones. El Comité Especial también se guió por las disposiciones de la resolución 3328 (XXIX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1974, en cuyo párrafo 16 la Asamblea General pide al Comité Especial que "continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, que asista al Consejo Económico y Social en su estudio de los temas de su programa relacionados con este materia". Además, el Comité Especial

prestó la debida atención a la información pertinente que le suministraron los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que comparecieron ante el Comité durante el año.

4. En la 999a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Presidente del Subcomité de Peticiones e Información, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.999), presentó el 190<sup>o</sup> informe del Subcomité (A/AC.109/L.1012), en el que figuraba su quinto informe sobre el tema, que contenía sugerencias relativas a la observancia en 1975 de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. En el capítulo I supra del presente informe (párrs. 94 a 96) figura una reseña de las actividades realizadas por el Comité Especial en observancia de la Semana de Solidaridad.

5. En su 1010a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones e Información, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1010), presentó el 192<sup>o</sup> informe del Subcomité (A/AC.109/L.1018 y Add.1 y Add.1/Corr.1), en cuya adición figuraba su sexto informe sobre el tema. Este último contenía un proyecto de programa de actividades para la Asamblea General (véase párr. 8 infra) y el Comité Especial en relación con la observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1010). En el capítulo I supra del presente informe (párrs. 86 a 93) figura una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en observancia del decimoquinto aniversario de la Declaración.

6. En su 1018a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones e Información, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1018), presentó el 193<sup>o</sup> informe del Subcomité (A/AC.109/L.1049), en el que figuraba su séptimo informe sobre el tema, en el que se daba cuenta, entre otras cosas, de la cooperación con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y con organizaciones no gubernamentales y movimientos de liberación nacional en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización.

#### R. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

7. En su 999a. sesión, celebrada el 14 de mayo, el Comité Especial aprobó el quinto informe del Subcomité de Peticiones e Información sobre el tema (véase el párr. 4 supra), y apoyó en principio las sugerencias relativas a la observancia en 1975 de la Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos.

8. En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, tras escuchar una declaración formulada por el Presidente (A/AC.109/PV.1011), el Comité Especial aprobó el sexto informe de su Subcomité de Peticiones e Información sobre el tema (véase el párr. 5 supra). En consecuencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, en su trigésimo período de sesiones, celebre una reunión especial en conmemoración del decimoquinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la inteligencia de que las modalidades y procedimientos concretos para dicha conmemoración serán motivo de consultas entre el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Comité Especial. A reserva

de que esta recomendación sea aceptable para la Asamblea General, el Comité Especial recomienda además a la Asamblea General que: a) la reunión conmemorativa se celebre el viernes 12 de diciembre por la mañana y b) que formulen declaraciones el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, los Presidentes del Comité Especial, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los representantes de los grupos regionales y el representante de la OUA.

9. Al aprobar el sexto informe presentado por su Subcomité de Peticiones e Información sobre el tema, el Comité Especial también convino en que ulteriormente se realizaran consultas, según procediera, sobre la aplicación de otras sugerencias concretas contenidas en el informe.

10. En su 1018a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Comité Especial aprobó el séptimo informe de su Subcomité de Peticiones e Información sobre el tema (véase el párr. 6 supra). Al aprobar el informe, el Comité Especial, teniendo en cuenta el constructivo papel desempeñado al respecto por varias organizaciones no gubernamentales, recomendó que la Oficina de Información Pública, por conducto de sus centros de información, particularmente los situados en Europa occidental y América septentrional, intensificara sus esfuerzos encaminados a obtener, o mantener, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales a la efectiva difusión de información sobre la descolonización. Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Oficina de Información Pública en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véase el anexo a este informe), el Comité Especial expresó su esperanza de que, aun poniendo de relieve los males del colonialismo en el Africa meridional, también se analizaran ampliamente los problemas de la descolonización en otros territorios coloniales. Asimismo, teniendo en cuenta la importancia de una estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional en la labor de reunir información sobre la situación en los territorios coloniales, también se expresó la opinión de que se deberían adoptar medidas para reforzar más la actual cooperación entre el Comité Especial y los movimientos de liberación nacional interesados. Por último, el Comité Especial consideró que se debería seguir celebrando periódicamente consultas en todos los planos entre las Naciones Unidas y la OUA sobre la cuestión de la difusión de información.

11. Durante el año que se considera, el Comité Especial adoptó también las siguientes decisiones con respecto a la publicidad que había de darse a cuestiones relacionadas con temas concretos de su programa:

a) En su 1003a. sesión, celebrada el 17 de junio, el Comité Especial, en una resolución sobre la cuestión de Rhodesia del Sur decidió invitar a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tuvieran un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomaran medidas, según procediera, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal (véase cap. IX del presente informe, párr. 16, secc. A (A/10023/Rev.1, volumen II)).

b) En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial, al aprobar el informe del Subcomité I sobre las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales decidió recomendar a la Asamblea General que "pida a la Oficina de Información Pública que emprenda una intensa campaña de publicidad con el objeto de informar a la opinión pública mundial acerca de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales y la explotación de la población autóctona por parte de los monopolios extranjeros, y el apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas". Además, el Comité recomendó a la Asamblea General que "pida al Secretario General que adopte medidas encaminadas a dar la mayor publicidad posible a las decisiones de la Asamblea General adoptadas en relación con las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales" (véase cap. V, anexo (página 99 infra)).

c) En la misma sesión, el Comité Especial, al aprobar el informe del Subcomité I sobre las actividades militares en los territorios coloniales, decidió recomendar a la Asamblea General que "pida a la Oficina de Información Pública que emprenda una campaña intensificada de publicidad con objeto de informar a la opinión pública mundial sobre los hechos relacionados con las actividades militares y disposiciones de carácter militar que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV)" (véase cap. VI, anexo (página 175 infra)).

INFORME DE LA OFICINA DE INFORMACION PUBLICA DE LA SECRETARIA  
ACERCA DE SUS ACTIVIDADES EN LA ESFERA DE LA DESCOLONIZACION  
Y CUESTIONES CONEXAS

1. De conformidad con las resoluciones 3164 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, y 3329 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, de la Asamblea General la Oficina de Información Pública continúa preparando y difundiendo información sobre las actividades de las Naciones Unidas relativas a la descolonización. En este informe se da un bosquejo del carácter y de la cantidad de trabajo realizado durante el período transcurrido de julio de 1974 a abril de 1975 por las diversas divisiones y servicios de la Oficina de Información Pública.

A. Prensa y publicaciones

2. La Sección de Prensa suministra información muy completa sobre la labor del Comité Especial de Descolonización y sus subcomités, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Comunicados de prensa, que incluían información de antecedentes y el resumen de las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización, se difundieron en la Sede de las Naciones Unidas con destino a los medios de información, las misiones permanentes de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales y se enviaron a los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo. Oficiales de prensa también viajaron con los comités interesados para informar sobre las reuniones celebradas fuera de la Sede. En los casos en que no fue posible por razones presupuestarias enviar a un oficial de prensa para que informase sobre estas reuniones, la Sección de Prensa prestó plena cooperación en la emisión de comunicados de prensa basados en materiales que recibió de los comités interesados. También se publicaron como comunicados de prensa los anuncios de contribuciones y promesas de contribuciones a los diversos fondos establecidos por la Asamblea General en apoyo a la lucha contra el colonialismo y los textos de mensajes o declaraciones especiales formulados por los Presidentes de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.

3. El Servicio de Publicaciones continúa dando a publicidad la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización mediante la revista trimestral "Objetivo: Justicia" y el boletín United Nations and Southern Africa. Ambas publicaciones periódicas aparecen en inglés y en francés. El Servicio también publicó folletos especiales sobre temas de descolonización inclusive A Trust Betrayed: Namibia, folletos descriptivos sobre el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité Especial de Descolonización y un documento de antecedentes titulado: "Descolonización". También aparecieron resúmenes de la labor de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización y cuestiones afines en la "ONU-Crónica Mensual" y en el Yearbook of the United Nations.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1049, anexo.

## B. Radio

4. Todas las noticias relacionadas en particular con el Comité Especial de Descolonización se difundieron en boletines de noticias de la Sección Central de Noticias y Programas y se transmitieron por onda corta desde la Sede de las Naciones Unidas en 19 idiomas: amárico, árabe, chino, español, francés, griego, hebreo, húngaro, indonesio, inglés, italiano, japonés, pilipino, portugués, ruso, somalí, swahili, tai y turco. También se dieron noticias sobre la descolonización en el Resumen Semanal de Noticias (Weekly, News Summary), que se distribuye en 95 empresas de radiodifusión y se facilita a los corresponsales radiofónicos de la Sede; asimismo, se las incluyó en las transmisiones de radio en distintos idiomas efectuadas por el Servicio de Radio de las Naciones Unidas.

5. Durante el transcurso de la Asamblea General se efectuaron transmisiones diarias de noticias. En los momentos en que la Asamblea no estaba reunida las noticias se transmitían cuando lo justificaban las circunstancias. Durante el período comprendido entre julio de 1974 y abril de 1975 se transmitieron por lo menos 75 notas sobre la descolonización y temas conexos.

6. Además de su producción diaria y semanal, el Servicio de Radio de las Naciones Unidas transmitió en vivo las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relacionadas con la descolonización. Estas transmisiones por onda corta estaban destinadas a Europa, el Oriente Medio, el Africa septentrional y central (con anuncios en inglés y francés) y América Latina (con anuncios en español). En la zona de Nueva York las estaciones WNYC (en amplitud modulada y frecuencia modulada) y WKCR también retransmitían esas sesiones. Se hacía lo posible por informar por adelantado a las estaciones de las reuniones de emergencia del Consejo de Seguridad.

7. Las cuestiones relacionadas con la descolonización tuvieron un lugar destacado en los programas grabados del Servicio de Radio de las Naciones Unidas "Perspectiva", "The Week at the United Nations", "A Vitrina do Mundo", "Puntos Cardinales" y un nuevo programa semanal en francés titulado "L'Afrique à l'ONU". Se dedicaron 36 programas de quince minutos de duración a este asunto y a otros conexos. En los programas se comentaban las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la descolonización y se difundían grabaciones efectuadas en el terreno y entrevistas a delegados de las Naciones Unidas. Los programas de la serie "Perspectiva" fueron utilizados en estaciones de radio en 120 países y territorios de todo el mundo. Esos programas, escritos en inglés, fueron adaptados al amárico, el árabe, el chino, el español, el francés, el griego, el hebreo, el indonesio, el pilipino, el portugués, el turco y el urdu por varias secciones del Servicio de Radio de las Naciones Unidas en la Sede y a otros idiomas por estaciones de radio del extranjero. La All India Radio ha seguido adaptando el programa "Perspectiva" al hindi y a otros 11 idiomas locales. "The Week at the United Nations", revista noticiosa radiofónica en inglés utilizada por varios cientos de estaciones de radio de los Estados Unidos de América, el Canadá, el Caribe, Africa, Asia y Oceanía, incluyó en su programación unas 60 notas sobre descolonización. "A Vitrina do Mundo" programa semanal en portugués que dedica buena parte de su programación a la descolonización y otros temas de particular importancia para el Africa, se transmitió regularmente por 17 estaciones de Angola, Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, las Azores, Cabo Verde, Guinea-Bissau, la República Unida de Tanzania y Zaire. Quince estaciones de radio de Africa transmitieron la nueva serie semanal del Servicio de Radio de las Naciones Unidas titulada "L'Afrique à l'ONU".

### C. Televisión, películas y fotografías

8. "Namibia: A Trust Betrayed", película de largo metraje producida por el Servicio de Información Visual, fue aceptada por ocho importantes estaciones de televisión para ser transmitidas en los Estados Unidos y por una estación del extranjero, la Televisión Singapur. Se enviaron 19 copias de esta película a centros de información de las Naciones Unidas para su utilización.

9. En mayo de 1974, el Servicio de Fotografía y Exposiciones de la Oficina de Información Pública organizó en el vestíbulo del público del edificio de las Naciones Unidas una exposición de ocho paneles relacionada con la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. Se distribuyó a Associated Press (AP), United Press International (UPI), diversos centros de información de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas en este tipo de material una serie fotográfica sobre Cabo Verde. Se hizo lo posible por reunir fotografías sobre Namibia para organizar una exposición pequeña, compacta y semi-permanente sobre dicho Territorio. Se está reuniendo para su posible utilización y distribución material fotográfico adecuado sobre Rhodesia del Sur con el fin de ilustrar la situación reinante en este Territorio, los acontecimientos políticos recientes y las violaciones de las sanciones de las Naciones Unidas.

### D. Relaciones externas

10. Los centros de información de las Naciones Unidas son medios eficaces para la difusión de información sobre la descolonización y otros asuntos de interés de las Naciones Unidas. Se enviaron copias de las decisiones sobre actividades de información pública contenidas en las resoluciones pertinentes del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General a todos los centros de información y servicios de las Naciones Unidas para su orientación cuando planificaran sus actividades de información. Se señaló a la atención de los directores de los centros la importancia de seguir difundiendo información sobre la descolonización.

11. A continuación aparece un breve resumen de la labor de los centros durante el período que se examina.

#### Publicaciones

12. Los centros de información de las Naciones Unidas distribuyeron miles de ejemplares de impresos sobre la descolonización y el apartheid, entre ellos, Traición a un encargo sagrado, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Descolonización, el Namibia Bulletin, Objetivo: Justicia, el Programa de Actividades (para la plena aplicación de la Declaración), Las Naciones Unidas y la Descolonización, 1945-1970 y United Nations and Southern Africa. Los centros de información también distribuyeron otras publicaciones que contenían referencias directas o indirectas a la descolonización (incluidas la Declaración Universal de Derechos Humanos, Facts about the United Nations y Sugerencias para los Oradores).

## Despachos de prensa

13. Los centros de información de las Naciones Unidas publicaron sus propios despachos de prensa y reprodujeron los enviados por la Sede en forma de telegrama. La Sección de Apoyo a la Información despachó a los centros más de 70 telegramas y memorandos sobre el tema de la descolonización durante el período que se examina. Los despachos facilitaron en gran medida la tarea de los centros de dar a conocer la labor de las Naciones Unidas por medio de boletines semanales o mensuales. Los recortes extraídos de diarios o periódicos locales permiten observar que los despachos de prensa de los centros fueron muy utilizados. Uno de los centros informó que habían aparecido en la prensa local 357 notas sobre la descolonización, incluidos editoriales. Otro centro informó que una agencia de noticias que abastecía a 465 organizaciones de periódicos, radio y televisión habían difundido todas las notas y despachos sobre descolonización preparados por ese centro.

## Material audiovisual

14. Los centros de información de las Naciones Unidas manejaron con eficiencia la distribución de programas de radio, cintas grabadas, programas grabados para televisión, películas y fotografías recibidas de la Sede. Organizaron exhibiciones públicas de películas sobre la descolonización y el apartheid, incluidas: "Exile", "Committee of 24 Visit to Africa", "End of a Chapter", "Morning After", "Uhuru", "They Speak Out", "Trusteeship Council", "Esclavitud del Siglo XX", "Un nuevo amanecer en Guinea" y "Security Council in Africa". Entre los títulos de los programas de radio distribuidos se contaban: "Decolonization - the small Territories", "Namibia", "The Republic of Guinea-Bissau" y "Sanctions Against Southern Rhodesia reviewed". Un centro produjo su propio programa radiofónico semanal, que era transmitido por una red pública de radiodifusión y 24 estaciones afiliadas. En algunos de estos programas se ponía de relieve la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización.

## Actos especiales y otras actividades

15. Los centros de información de las Naciones Unidas organizaron y ayudaron a organizar reuniones, exposiciones y otras actividades relacionadas con la observancia del Día de Namibia y de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos. Algunos centros prepararon juegos de material de prensa para ambas ocasiones. El Centro de Accra ayudó a la secretaría de la Conferencia en la preparación y la conducción de la Primera Reunión Regional de Asociaciones africanas pro Naciones Unidas. En esa reunión se trataron los problemas políticos, económicos y sociales de Africa. Además de proporcionar material impreso y grabado, los directores de los centros también dieron conferencias y participaron en debates sobre la descolonización y temas conexos difundidos por radio y televisión.

16. La División de Relaciones Externas informó con suficiente antelación a los centros de información de las Naciones Unidas de las visitas de funcionarios de categoría superior de las Naciones Unidas a sus respectivas regiones. Los centros organizaron conferencias especiales de prensa y otras actividades en relación con las visitas del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y Descolonización, el Subsecretario General de Cuestiones Políticas Especiales y otros funcionarios de las Naciones Unidas.

17. De la Sede se enviaron a los centros correspondientes ejemplares adicionales de los folletos titulados Namibia Bulletin y Traición a un encargo sagrado: Namibia de manera de que coincidieran con la visita del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

#### Organizaciones no gubernamentales

18. Se mantuvo informadas a las organizaciones no gubernamentales representadas en la Sede acerca de los últimos acontecimientos en materia de descolonización. La Sección de las Organizaciones no Gubernamentales de la Oficina de Información Pública organizó cuatro sesiones de información para representantes de organizaciones no gubernamentales sobre la descolonización y temas conexos. En el Salón de las Organizaciones no Gubernamentales de la Sede se mantuvo una existencia permanente de informes y de otros documentos sobre estos temas. Los centros de información de las Naciones Unidas difundieron notas informativas a las organizaciones no gubernamentales y proporcionaron material de información básico y fotografías a las publicaciones de las organizaciones no gubernamentales.

#### Servicios al público

19. Los visitantes en los grupos guiados que se efectúan a diario en la Sede fueron informados acerca de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, especialmente durante las visitas en grupo al Salón del Consejo de Administración Fiduciaria. Se hizo especial hincapié en las principales disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y en el sistema de administración fiduciaria de las Naciones Unidas.

20. La Dependencia de Programas de Visitas en grupo atendió a las solicitudes de los grupos visitantes y organizó sesiones de información y conferencias de funcionarios de las Naciones Unidas tanto en la Sede como fuera de ella. Por lo menos trece grupos distintos de diversos tamaños asistieron a esas sesiones de información y a conferencias sobre cuestiones de interés de las Naciones Unidas, incluida la descolonización. En enero de 1975, la Dependencia organizó una "Semana de visitas a las Naciones Unidas". Uno de los acontecimientos principales de la Semana fue una conferencia dada a un grupo de estudiantes universitarios sobre el papel de las Naciones Unidas en materia de descolonización. Entre las películas que se exhibieron se contaba "Esclavitud del Siglo XX". Durante toda la Semana se exhibieron documentos de antecedentes sobre la descolonización.

21. La Dependencia de Información al Público también contribuyó a la difusión de información sobre la descolonización durante el período que se examina. Este tema es parte de sus juegos de material para maestros. También se distribuyeron a maestros, alumnos y demás personas interesadas en la labor de las Naciones Unidas resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas así como publicaciones de la Oficina de Información Pública.

CAPITULO IV

(A/10023 (PARTE II))

CUESTION DEL ENVIO DE MISICNFS VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 11	93
B. DECISION DEL COMITE ESPFCIAL . . . . .	12	95
ANEXO: INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		97

## CAPITULO IV

### CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

#### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1975, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió, entre otras cosas, examinar como tema separado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Asimismo, el Comité Especial decidió que el tema se examinara en sus sesiones plenarias y, según fuera necesario, en su subcomité II en relación con la consideración de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 991a. a 993a., 996a. a 997a., 999a. y 1012a., celebradas entre el 6 de febrero y el 13 de agosto.
3. Durante el examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 15 de esa resolución la Asamblea instaba a las Potencias administradoras interesadas "a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, ... a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios bajo su administración" a fin de que pudieran "obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". El Comité Especial también tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3289 (XXIX) y 3290 (XXIX), del 31 de diciembre de 1974 relativas a territorios determinados de los que se ocupa el Comité Especial, en virtud de las cuales la Asamblea instaba a las Potencias administradoras interesadas a que reconsideraran su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración. Además, el Comité Especial prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 3287 (XXIX), 3288 (XXIX), 3291 (XXIX), 3292 (XXIX) y 3294 (XXIX), de fecha 13 de diciembre de 1974, que se referían, respectivamente, a las cuestiones de las Islas Seychelles, las Islas Gilbert y Ellice, el Archipiélago de las Comoras, el Sahara Español y los Territorios bajo administración portuguesa, así como a las decisiones adoptadas en la misma fecha por la Asamblea General en relación con las Islas Cocos (Keeling) y las Islas Tokelau 1/.
4. Al examinar el tema, el Comité Especial dispuso del informe del Presidente (véase el anexo al presente capítulo) relativo a las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras interesadas; de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 977a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1974 2/.
5. Durante el año que se examina, el Comité Especial envió una misión visitadora a Cabo Verde conforme a una invitación que le formularon el Gobierno de Portugal

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), párr. 116, tema 23.

2/ Ibid., (A/9623/Rev.1), cap. III, párr. 13.

y el Partido Africano da Independencia da Guiné e Cabo Verde (PAIGC) (véanse los documentos A/AC.109/PV.991 y 993). Por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Comité Especial envió también una misión visitadora a Montserrat (véanse los documentos A/AC.109/PV.996 y 997). Además, el Comité Especial envió una misión visitadora al Sáhara Español en respuesta a una invitación del Gobierno de España (véase el documento A/AC.109/PV.996). En respuesta a las invitaciones que, en ese sentido, formularon los Gobierno de Argelia (A/AC.109/487), Mauritania (A/AC.109/484) y Marruecos (A/AC.109/486), el Comité Especial autorizó a la misión visitadora al Sáhara Español para que visitara también esos países (véase el documento A/AC.109/PV.999). En los capítulos VIII, XIII y XXVIII de este informe (A/10023/Rev.1, volúmenes II-IV), figura una relación del examen hecho por el Comité de las cuestiones relacionadas con el envío de las misiones visitadoras y con sus informes.

6. Además de las consultas mencionadas en el párrafo 2 del informe del Presidente (véase el párr. 4 supra), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas, en una carta de fecha 16 de abril de 1975, informó al Presidente de que, a reserva de las consultas que se celebrarían posteriormente con la población de las Islas Tokelau, y del asentimiento del Comité, se podrían hacer los arreglos necesarios para contratar un barco a tiempo para el envío de una misión visitadora a las Islas Tokelau en junio de 1976 o en fecha próxima (A/10023/Add.7, cap. XIX, anexo II). En una carta de fecha 6 de mayo de 1975, el Presidente informó al Gobierno de Nueva Zelanda de que, a base de las consultas celebradas al respecto, el Comité Especial había acordado prever en su programa de trabajo para 1976 el envío de una misión visitadora al Territorio, y le pidió que procediera a realizar los arreglos necesarios (véanse el cap. XIX del presente informe, anexo III (A/10023/Rev.1, volumen III) y A/AC.109/PV.999).

7. En la 1012a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente presentó para su examen por el Comité Especial un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1047), que había preparado a base de consultas celebradas al respecto.

8. En la misma sesión, después de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1012), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 12 infra).

9. El 22 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/500) a los representantes de las Potencias administradoras para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos.

10. Además del examen del tema en sesiones plenarios del Comité Especial, según se indicó supra, el Subcomité II, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3 supra, así como las decisiones anteriores del Comité Especial sobre el tema.

11. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes del Subcomité II, así como los informes de las misiones visitadoras, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

<u>Capítulo</u>	<u>Territorio</u>	<u>Documento</u>
XVII	Islas Cocos (Keeling)	A/10023/Rev.1, volumen III
XVIII	Nuevas Hébridas	"
XIX	Islas Tokelau	"
XXI	Islas Gilbert y Ellice, Isla Pitcairn e Islas Salomón	"
XXII	Santa Elena	"
XXIII	Samoa Americana y Guam	"
XXV	Bermuda	A/10023/Rev.1, volumen IV
XXVI	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"
XXVII	Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán e Islas Turcas y Caicos	"
XXVIII	Montserrat	A/10023/Rev.1, volumen IV

#### B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

12. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/500) aprobada por el Comité Especial en su 1012a. sesión, celebrada el 14 de agosto, a la que se hace referencia en el párrafo 8 supra.

##### El Comité Especial

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 3/,

Recordando los repetidos llamamientos dirigidos a las Potencias administradoras por la Asamblea General a fin de que cooperasen plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados anteriormente como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtenerse información directa respecto de los Territorios interesados y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen los objetivos previstos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

---

3/ Véase el anexo al presente capítulo.

Habiendo enviado durante el año 1975 misiones visitadoras a Cabo Verde, anteriormente bajo administración de Portugal, a Montserrat, bajo administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y al Sáhara Español, bajo administración de España, por invitación de los Gobiernos respectivos,

Lamentando la actitud negativa de las Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos hechos al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial y que impiden así la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración respecto de los Territorios bajo su administración,

1. Expresa su reconocimiento por la cooperación brindada a las Naciones Unidas por los Gobiernos de Australia, España, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en lo tocante a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración;

2. Insta a las demás Potencias administradoras a que reconsideren su actitud y cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran;

3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

ANEXO\*

INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 977a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1974, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios a/. El texto de la resolución es el siguiente:

"El Comité Especial,

"Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a a los Territorios,

"Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión,

Recordando que en las resoluciones 3156 (XXVIII), 3157 (XXVIII) y 3163 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General instó a las Potencias administradoras a cooperar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración,

"Teniendo presentes los resultados constructivos logrados anteriormente como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al obtenerse información directa respecto de los Territorios interesados y al determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, aumentando así la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a que esos pueblos alcancen las metas previstas en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

"Habiendo enviado durante el año 1974 misiones visitadoras a las Islas Cocos (Keeling) bajo administración de Australia, a Niue bajo administración de Nueva Zelandia, y a las Islas Gilbert y Ellice bajo administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por invitación de los Gobiernos respectivos,

"Lamentando la actitud negativa de las Potencias administradoras que siguen haciendo caso omiso de los repetidos llamamientos hechos al respecto por la Asamblea General y el Comité Especial e impiden así la plena, rápida y eficaz aplicación de la Declaración respecto de los Territorios bajo su administración,

"1. Expresa su reconocimiento por la constante cooperación brindada en este sentido a las Naciones Unidas por los Gobiernos de Australia y Nueva Zelandia, y por la decisión positiva del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en lo tocante a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración;

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.996.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. III, párr. 13.

"2. Insta a las demás Potencias administradoras a que reconsideren su actitud y cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran;

"3. Pide a su Presidente que continúe sus consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial."

2. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución, el Presidente celebró consultas en febrero de 1975 con aquellos representantes de las Potencias administradoras que, teniendo en cuenta los llamamientos que se les habían dirigido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial, habían indicado que se hallaban dispuestos a mantener conversaciones con él sobre la cuestión, a saber, los representantes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido.

3. Durante estas consultas, el Presidente señaló a la atención las disposiciones de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, incluso en especial la resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones 3287 (XXIX), 3288 (XXIX), 3289 (XXIX), 3290 (XXIX), 3291 (XXIX), 3292 (XXIX) y 3294 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, y dos consensos de la misma fecha relativos a determinados territorios de los que se ocupa el Comité Especial. En el párrafo 15 de la resolución 3328 (XXIX), la Asamblea General instó a las Potencias administradoras interesadas "a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a participar en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". El Presidente recordó también el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas enviados a los territorios coloniales y destacó la importancia que el Comité Especial asignaba al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada sobre las condiciones existentes en los territorios.

4. En respuesta a esas representaciones y teniendo presente el párrafo 15 de la resolución 3328 (XXIX), los representantes de Australia, España, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido reiteraron que sus respectivos Gobiernos estaban dispuestos a continuar suministrando al Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba y a participar en la labor conexas del Comité.

5. Con respecto a la cuestión de recibir a las misiones visitadoras en los territorios de que se trata, el Presidente toma nota con satisfacción de la actitud positiva que mantienen los Gobiernos de Australia, España, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido. El Presidente se propone continuar sus consultas con dichas Potencias administradoras sobre esta cuestión con el objeto de enviar misiones visitadoras a los Territorios, según corresponda.

6. El representante de los Estados Unidos informó al Presidente de que la cuestión era objeto de continua y activa consideración por su Gobierno. El Presidente expresó nuevamente la esperanza de que el Gobierno de los Estados Unidos respondiera pronta y positivamente a los repetidos llamamientos formulados por la Asamblea General y el Comité Especial respecto de esta cuestión.

7. El Presidente mantendrá informado al Comité de todo nuevo acontecimiento que se produzca en sus consultas con las Potencias administradoras interesadas.

CAPITULO V  
(A/10023 (Parte III))

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR Y EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 5	101
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	6 - 7	102
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I . . . . .		110

## CAPITULO V

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR Y EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTEID.Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 93a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1975, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió entre otras cosas, remitir este tema al Subcomité I para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1010a. y 1011a., celebradas el 5 y el 7 de agosto.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 3299 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, relativa al tema, y la resolución 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones referentes a los Territorios coloniales de Africa. Además, el Comité Especial tomó en consideración una carta de fecha 12 de marzo de 1975 (A/10058), dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas, relativa a los títulos de los temas conexos que habían de incluirse en el programa provisional del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General.
4. En su 1010a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Comité Especial se ocupó del informe del Subcomité I sobre el tema, que contenía un proyecto de conclusiones y recomendaciones para que el Comité Especial las examinara y aprobara (véase el anexo al presente capítulo). En el informe del Subcomité se incluían también cinco documentos de trabajo preparados por la Secretaría a solicitud del Subcomité; estos documentos de trabajo contenían información sobre las condiciones económicas de varios territorios, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros.
5. En la 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial votó sobre el informe del Subcomité, a solicitud de la delegación de Dinamarca. El Comité Especial aprobó el proyecto de conclusiones y recomendaciones por 17 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 6 *infra*). Los representantes de Australia y Dinamarca hablaron para explicar su voto (A/AC.109/PV.1011).

## B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

6. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, a las que se hizo referencia en el párrafo 5 supra.

### Conclusiones

1) Habiendo estudiado y considerado las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional durante el año que se examina, el Comité Especial toma nota nuevamente con grave preocupación de que las Potencias coloniales y los Estados cuyas compañías y nacionales realizan tales actividades han seguido desatendiendo las decisiones de las Naciones Unidas sobre el asunto. Las Potencias coloniales y los Estados mencionados no solamente no han aplicado las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 3299 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, sino que han reforzado aún más sus políticas de dominación económica en Namibia, Rhodesia del Sur y otros territorios coloniales. Además, el Comité Especial considera que en esos territorios no se han adoptado medidas legislativas, administrativas o de otra índole para hacer cesar o restringir las actividades de esos intereses extranjeros que continúan privando a los pueblos coloniales de los recursos que necesitan para una independencia viable.

2) En el estudio del Comité Especial se subraya una vez más el hecho de que en Rhodesia del Sur y en Namibia, compañías extranjeras y empresas multinacionales han continuado su saqueo brutal y despiadado y su explotación de los recursos humanos y naturales de los territorios coloniales con el apoyo de sus gobiernos que tienen estrechas relaciones con los regímenes ilegales y racistas de que se trata, y colaboran con ellos. Los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, dominan en realidad la economía de los territorios. Las oportunidades de obtener utilidades excesivas y la protección ofrecida por los regímenes colonialistas y racistas siguen atrayendo a los intereses económicos extranjeros, especialmente a los que están bajo la jurisdicción de ciertas Potencias occidentales, a los territorios coloniales de Africa meridional. Esas empresas han desarrollado solamente los sectores económicos que las benefician, y sus actividades son directamente contrarias a los derechos inherentes y a los legítimos intereses de los

pueblos de los territorios coloniales. Estos están así reducidos a la función de proveedores de productos agrícolas y minerales para las Potencias colonialistas y algunos otros países desarrollados. Las ganancias que obtienen esos intereses económicos extranjeros son posibles por el hecho de que los salarios pagados a los trabajadores indígenas son mucho más bajos que los pagados a los trabajadores no africanos, y también a que los trabajadores indígenas no reciben prestaciones de seguridad social. El producto de la explotación de los recursos naturales, cuando permanece en los territorios, se usa invariablemente para apoyar las políticas de dominación colonial. Las utilidades de las empresas extranjeras no se han usado nunca para el desarrollo de proyectos que hubieran beneficiado en alguna forma a la población local. Esas utilidades no se invierten en el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales y sociales de los pueblos autóctonos; se envían al extranjero o se comparten con los regímenes racistas.

3) La brutal explotación de los monopolios y el prolongado dominio de los racistas y colonialistas locales han sumido a la gran mayoría del pueblo de los territorios coloniales de Africa meridional en un estado de espantosa miseria. Más del 50% de los niños mueren prematuramente, antes de los 10 años de edad, debido a la falta de atención y servicios médicos. Más del 90% de la población es analfabeta. Los monopolios, en colaboración con las Potencias coloniales, han continuado reprimiendo las actividades sindicales y los movimientos laborales. De esa manera, los regímenes racistas otorgan condiciones extraordinariamente favorables a las compañías extranjeras, las que, en compensación por las ganancias y la seguridad garantizadas, ejercen presión sobre sus respectivos gobiernos para que apoyen las políticas de esos regímenes.

4) El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que el eje Salisbury-Pretoria es apoyado por grandes monopolios controlados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Francia y el Japón. La participación financiera y tecnológica de esos y de otros países, especialmente de los que forman parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en la explotación de los territorios coloniales, está fortaleciendo a los regímenes racistas minoritarios y opresores de Africa meridional. Los grupos financieros extranjeros, atraídos por el señuelo de las ganancias fáciles, han apoyado a los regímenes colonialistas y racistas en sus planes de genocidio en Africa meridional. Colaborando activamente con monopolios internacionales y con otras compañías extranjeras, y alentándolas a hacer grandes inversiones en los territorios coloniales de Africa meridional, las autoridades de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica han conspirado para consolidar y fortalecer su alianza y han aumentado la amenaza a los movimientos de liberación nacional de los territorios, así como a los países africanos independientes vecinos.

5) En el estudio del Comité Especial se demuestra que todo el sistema de empleo de Rhodesia del Sur es de explotación para los africanos. Sudáfrica y Rhodesia del Sur firmaron recientemente un acuerdo que permite a las compañías mineras de Sudáfrica contratar trabajadores africanos en Rhodesia del Sur. Se espera que en virtud de dicho acuerdo Sudáfrica contrate anualmente por lo menos 20.000 trabajadores africanos de Rhodesia del Sur. En el acuerdo se estipula que

las minas enviarán en moneda extranjera el 60% de los salarios de los trabajadores al régimen ilegal. Este plan permitiría a Rhodesia del Sur contar con una fuente más de divisas. Teniendo esto presente, se dice que el régimen ilegal está dispuesto a proporcionar a las minas sudafricanas unos 100.000 trabajadores africanos de Rhodesia del Sur.

6) Ha habido una amplia participación de los intereses económicos extranjeros en la economía de Rhodesia del Sur. Más del 80% de las empresas mineras del territorio son controladas por ciertas Potencias occidentales. En connivencia con el régimen de Smith, siguen dominando la economía, consolidando el colonialismo y la discriminación racial y esclavizando a la mayoría africana, al mismo tiempo que le niegan el acceso a sus propios recursos naturales. Es bien sabido que esos intereses permiten al régimen de Smith burlar las sanciones prescritas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. En el estudio del Comité Especial también se determina que el régimen ilegal ha venido alentando a las filiales de los intereses económicos extranjeros en el territorio a que se registren en Rhodesia del Sur y se conviertan técnicamente en sociedades de Rhodesia del Sur. La creación de filiales en Rhodesia del Sur deja a éstas libres del control jurídico de las sociedades matrices. Así, por ejemplo, la Rio Tinto Zinc Corporation, Ltd. y la Lonrho, Ltd., ambas sociedades del Reino Unido, han sostenido que les es imposible controlar a sus filiales de Rhodesia del Sur. El registro de filiales permite a los gobiernos afirmar que no hay intereses económicos de sus respectivos países que desarrollen actividades en Rhodesia del Sur. Aún más, las compañías matrices extranjeras pueden seguir invirtiendo en sus filiales de Rhodesia del Sur por medio de sus filiales de Sudáfrica. Además, estas compañías constituyen una fuente de ingresos para el régimen ilegal. Es evidente que las actividades de los intereses extranjeros que participan en la explotación del territorio representan un medio importante de preservar la ocupación colonial en la región.

7) Un examen detenido de las actividades de las compañías extranjeras en Rhodesia del Sur revela que toda la actividad económica es realizada por compañías británicas, sudafricanas y de los Estados Unidos que repatrian anualmente enormes utilidades. El Reino Unido, Sudáfrica y los Estados Unidos han violado impunemente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo contra Rhodesia del Sur. Además, la OTAN ha seguido prestando asistencia en gran escala al régimen ilegal de Salisbury proporcionándole aviones, tanques y armas ligeras. También ha beneficiado al régimen la corriente de inmigrantes atraídos por oportunidades no soñadas de hacer fortuna en Rhodesia del Sur. Además de ser económicamente beneficioso para la economía colonial, el aumento de la población europea de Rhodesia del Sur ha permitido al régimen ilegal ejercer un mayor control sobre la población autóctona con miras a impedir que se una al movimiento de liberación.

8) En el estudio del Comité Especial se demuestra que la economía de Namibia, basada principalmente en la minería, la pesca comercial, la agricultura comercial y la ganadería, es propiedad casi exclusiva de compañías extranjeras con sede en Sudáfrica, el Reino Unido, los Estados Unidos, la República Federal de Alemania y algunos otros países occidentales, compañías que tienen también el control y el dominio casi exclusivos sobre ella. Con arreglo al sistema actual de cooperación entre Sudáfrica y los monopolios extranjeros, éstos extraen la máxima riqueza

del Territorio, repatriando aproximadamente la tercera parte de su producto interno bruto. El papel de la población africana es servir como fuente normal de mano de obra barata. La oferta de mano de obra se asegura mediante el sistema de apartheid, que confina a los africanos a reservas y "territorios patrios" donde la principal actividad económica es la agricultura a nivel de subsistencia. Así, la única oportunidad que tienen los africanos de ganar un salario en efectivo es la de emplearse a salarios de explotación en el sector blanco. Mediante el estímulo de la corriente de inversiones extranjeras a Namibia, el régimen colonialista y racista está tratando de obtener la protección de los monopolios internacionales así como su ayuda para mantener a Namibia bajo su control.

9) El Comité Especial toma nota con preocupación de que los intereses económicos extranjeros participan en la banca y en otras instituciones financieras de Namibia. Entre los bancos con filiales en el Territorio están Barclays National Bank, Ltd. (filial sudafricana del Barclays Bank International, Ltd., del Reino Unido), que tiene 22 oficinas locales y 90 agencias; el Banco Francés de Africa Meridional (en el que el Banque de l'Indochine posee un interés del 58%); Commerzbank, AG (República Federal de Alemania); Nedbank (Sudáfrica); Standard Bank of Southern Africa (participación del Reino Unido y de los Estados Unidos); y Volkskas y el Land and Agricultural Bank (Sudáfrica). Compañías financieras han hecho préstamos a la Electricity Supply Commission (ESCOM), principalmente para financiar el plan hidroeléctrico de Cunene. Entre estas compañías figuran Hill, Samuel and Company, Ltd., del Reino Unido, Crédit commercial de France/Crédit lyonnais, SA y Commerzbank. También se sabe que las compañías del Reino Unido participan en seguros: la Legal and General Insurance Company y la Norwich Union Life Insurance Society, que realiza operaciones por conducto de una filial llamada Norwich Union Life Insurance Society of SA, Ltd. Todas estas compañías y empresas que funcionan en cooperación con el régimen racista y con su apoyo directo fortalecerán el dominio colonial sobre Namibia.

10) En las Islas Turcas y Caicos y en las Islas Caimán hay también indudablemente una relación directa entre las actividades de los intereses económicos extranjeros y la perpetuación del colonialismo. Durante un período considerable los monopolios extranjeros han dominado la economía de esos territorios y al mismo tiempo han frustrado todos los esfuerzos de sus habitantes para alcanzar la libre determinación y la independencia. El estudio del Comité Especial ha puesto en evidencia cuán firmemente están arraigadas en esas islas las compañías financieras extranjeras que pertenecen principalmente a intereses del Reino Unido, los Estados Unidos y otros países europeos occidentales. Esas actividades económicas han impedido continuamente todo intento de los isleños de obtener la libre determinación y la independencia. Los propietarios de esas compañías se dan cuenta que tan pronto como las islas logren la independencia, sus actividades se verán limitadas, y que sus utilidades tendrán que usarse para el desarrollo del Territorio y el bienestar de sus habitantes. Actualmente las utilidades logradas en esas actividades se envían fuera del país a inversionistas extranjeros.

11) En las Islas Caimán hay 5.000 instituciones financieras controladas desde los Estados Unidos, el Reino Unido y el Canadá. Las utilidades de esas instituciones se envían a esos países, y ni siquiera un pequeño porcentaje se usa para el

desarrollo económico del Territorio. Los isleños en general no ocupan altos puestos en esas instituciones financieras sino que están empleados como mano de obra no calificada con salarios ridículamente bajos. Los naturales de las Islas Caimán reciben, en suma, poco o ningún beneficio financiero de la presencia de esas instituciones financieras. En cambio, sufren la continua explotación de sus recursos naturales y de su fuerza de trabajo y un constante retraso en el progreso hacia la libre determinación y la independencia.

12) El estudio del Comité Especial muestra que en las Bermudas las compañías extranjeras han explotado la demanda de alojamiento en hoteles y de casas de lujo y han construido hoteles lujosos y casas de alto costo que han ayudado a atraer el turismo. Estas inversiones en la industria de la construcción rinden utilidades que se envían a los respectivos países de los inversionistas. El Sr. C.V. Woolridge, Ministro de Trabajo e Inmigración, ha hecho un intento de establecer un control más estricto sobre la adquisición de terrenos por los extranjeros. La idea que anima a esa política es estimular a los extranjeros a comprar departamentos de alto costo y reservar los menos costosos para los naturales de las Bermudas. Esta política ayudará muy poco a mejorar la situación. Los ricos seguirán oprimiendo a los pobres mediante la compra de varios departamentos de alto costo y cobrando a su vez altos alquileres por ellos. Los que no pueden permitirse comprar ni siquiera las casas menos costosas, no tendrán otra posibilidad que pagar los altos alquileres. Las compañías financieras extranjeras seguirán por lo tanto amasando riquezas y tratando de fortalecer su posición en la isla, frustrando de esa manera los esfuerzos de los naturales de las Bermudas para lograr la independencia.

13) Con respecto a la situación en otros territorios coloniales, incluso los de las regiones del Caribe y del Pacífico, el Comité Especial expresa su preocupación ante el hecho de que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, continúen privando a los pueblos autóctonos de sus derechos sobre la riqueza de sus países. Pese al llamamiento de la Asamblea General, las Potencias administradoras no han restringido la venta de tierras a los extranjeros; la pérdida de la propiedad de la tierra por los habitantes de los territorios continúa siendo la consecuencia más evidente de esta práctica en esas regiones.

14) El Comité Especial reafirma los principios y las decisiones enunciados en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Apoya totalmente el derecho de los pueblos de los territorios coloniales a la plena soberanía permanente sobre sus recursos naturales y sobre todas las actividades económicas, incluido el derecho a la nacionalización y el derecho a la restitución y la indemnización plena por la explotación y el agotamiento de sus recursos naturales y de otra índole, así como por los daños causados a esos recursos.

15) El Comité Especial toma nota con satisfacción de que se han realizado campañas de protesta contra la participación de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los territorios coloniales. El Comité Especial también

toma nota de los esfuerzos y medidas útiles de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para intensificar su campaña tendiente a movilizar a la opinión pública mundial para poner fin a las actividades depredadoras de los monopolios extranjeros en los territorios coloniales.

16) El Comité Especial una vez más concluye, sobre la base de su estudio, que las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales del Africa meridional constituyen un obstáculo para la descolonización y la eliminación del apartheid y la discriminación racial. El Comité Especial lamenta profundamente que las Potencias coloniales no hayan aplicado, siquiera en forma preliminar, la resolución 3299 (XXIX) de la Asamblea General. Al pasar por alto las disposiciones de esa resolución, dichas Potencias han aumentado los obstáculos que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960.

## 2. Recomendaciones

7. Sobre la base de las antedichas conclusiones, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que:

1) Reafirme una vez más que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, tal como siguen operando en los territorios coloniales, constituyen un importante obstáculo para el logro de la independencia política así como de la justicia económica y social para las poblaciones autóctonas, y están obstaculizando la aplicación de la resolución 1514 (XV);

2) Reafirme el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales a la libre determinación y la independencia y a disfrutar de la riqueza y los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer libremente de esos recursos en su propio interés;

3) Reafirme las recomendaciones anteriores de la Asamblea General, especialmente las que figuran en su resolución 3299 (XXIX), y pida a las Potencias coloniales y a los Estados interesados que las apliquen plenamente y sin demora;

4) Declare que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinar sus derechos a intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha asumido en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5) Condene enérgicamente las actividades y métodos de operación actuales de esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo dominación colonial, los cuales están destinados a mantener subyugados a los pueblos coloniales y a frustrar sus esfuerzos e iniciativas para lograr la libre determinación y la independencia;

6) Condene enérgicamente el apoyo dado por las Potencias coloniales y por otros Estados a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que explotan los recursos naturales y humanos en los territorios bajo dominación colonial sin tener en cuenta el bienestar de las poblaciones indígenas, privándolas así de los medios para estabilizar sus economías y lograr su independencia;

7) Condene el papel de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, en razón de que obstruye la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional;

8) Pida a todos los gobiernos de los Estados Miembros que intensifiquen sus esfuerzos para poner fin a todas las formas de ayuda económica y financiera a los regímenes coloniales que usan ese apoyo para reprimir a los movimientos de liberación nacional;

9) Invite a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contienen, respectivamente, la Declaración y el programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como la resolución 3281 (XXIX), que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, a que aseguren en particular que se respete y salvaguarde plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales; disponiendo incluso la compensación por la explotación y el agotamiento de los recursos naturales y de otra índole de los Estados sometidos a la ocupación extranjera, la dominación extranjera y colonial o el apartheid, así como por los daños causados a esos recursos;

10) Reitere su urgente petición a las Potencias coloniales y a los Estados interesados para que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a sus compañías y nacionales que poseen o explotan empresas en los territorios coloniales, especialmente en Namibia y en Rhodesia del Sur, para poner fin a sus actividades que son perjudiciales para los intereses de los habitantes de los territorios;

11) Pida a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprenda una intensa campaña de publicidad con el objeto de informar a la opinión pública mundial acerca de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales y la explotación de la población autóctona por parte de los monopolios extranjeros, y el apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas;

12) Pida al Secretario General que adopte medidas encaminadas a dar la mayor publicidad posible a las decisiones de la Asamblea General adoptadas en relación con las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales;

13) Pida nuevamente a las Potencias coloniales y a los Estados interesados que cumplan plenamente las disposiciones de las resoluciones 2621 (XXV) y 3299 (XXIX), así como las de las anteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y adopten también medidas eficaces para impedir nuevas inversiones, particularmente en el Africa meridional, que sean contrarias a las resoluciones mencionadas;

14) Siga considerando las "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional" como tema separado de su programa y pida al Comité Especial que continúe su estudio y le informe anualmente al respecto.

ANEXO\*

INFORME DEL SUBCOMITE I

Presidente: Sr. A.F. AL-MASRI (República Arabe Siria)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL SUBCOMITE . . . . .	1 - 2	110
B. APROBACION DEL INFORME . . . . .	3 - 4	110
APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA A SOLICITUD DEL SUBCOMITE I SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, EN LOS TERRITORIOS COLONIALES		
I. RHODESIA DEL SUR . . . . .		111
II. NAMIBIA . . . . .		134
III. BERMUDAS . . . . .		158
IV. ISLAS CAIMAN . . . . .		167
V. ISLAS TURCAS Y CAICOS . . . . .		172

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1017.

#### A. Examen por el Subcomité

1. El Subcomité examinó el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional" en sus sesiones 143a., 144a. y 147a., celebradas entre el 8 de abril y el 22 de mayo de 1975 (véanse A/AC.109/SC.2/SR.143, 144 y 147).

2. El Subcomité tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre las condiciones económicas en los siguientes territorios, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros: Rhodesia del Sur, Namibia, Bermudas, Islas Caimán e Islas Turcas y Caicos (véanse los apéndices I a V infra). También tuvo ante sí la información pertinente contenida en las sesiones sobre cuestiones económicas de los documentos de trabajo de carácter general preparados por la Secretaría sobre los varios Territorios.

#### B. Aprobación del informe

3. Habiendo examinado el tema concerniente a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, y habiendo estudiado toda la información de que disponía, el Subcomité aprobó conclusiones y recomendaciones, sobre el tema en su 147a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1975 a/.

4. En la misma sesión, el Subcomité aprobó el presente informe.

---

a/ Las conclusiones y recomendaciones que presentó el Subcomité I al Comité Especial para que éste las examinara fueron aprobadas por el Comité Especial sin modificaciones. Figuran en el párrafo 6 del presente capítulo.

APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA A SOLICITUD DEL SUBCOMITE I SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS, Y DE OTRO TIPO, EN LOS TERRITORIOS COLONIALES

APENDICE I  
RHODESIA DEL SUR

INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1 - 6
1. Intereses agrícolas . . . . .	7
2. Compañías comerciales e industriales . . . . .	8 - 61
3. Compañías mineras . . . . .	62 - 92
4. Tiendas de ventas al detalle . . . . .	93
5. Empleo . . . . .	94 - 95

## INTRODUCCION

1. En los informes anteriores del Comité Especial a la Asamblea General, así como en los nueve estudios especiales preparados por la Secretaría para el Subcomité I, figura información sobre la economía de Rhodesia del Sur a/. Otros datos sobre las sanciones económicas y financieras de carácter obligatorio impuestas al Territorio por el Consejo de Seguridad aparecen en los informes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur b/. Los acontecimientos políticos y de otro orden ocurridos recientemente en el Territorio se reseñan en el último documento de trabajo preparado por la Secretaría para el actual período de sesiones del Comité Especial (cap. IX del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen III)).

2. Desde la declaración ilegal de la independencia en 1965, el régimen ilegal se ha negado a revelar la mayor parte de la información pertinente relativa a la situación de la economía y a las actividades de los intereses económicos extranjeros en Rhodesia del Sur con el fin de proteger al Territorio de los efectos de las sanciones internacionales. En 1969 se restringió aún más la información sobre estas cuestiones cuando el régimen ilegal introdujo el "Emergency Powers Regulations (1969)" (Reglamento sobre poderes de urgencia) en el que, entre otras cosas, se prohíbe a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que realizan operaciones en el Territorio que "revelen secretos económicos ya sea intencionalmente o por negligencia". En consecuencia, la información suministrada por el régimen ilegal o por los intereses comerciales es en gran parte de carácter general, especialmente la que se refiere a cifras de producción, comercio exterior y participación del capital extranjero en la economía del Territorio. Sin embargo, esos datos indican que no ha habido ninguna reducción en el papel de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, como se señala en el último estudio especial; la economía sigue estando dominada por esos intereses, que actúan en colaboración con el régimen ilegal y reciben el apoyo directo de éste.

3. La extensa participación de los intereses económicos extranjeros en la economía de Rhodesia del Sur queda demostrada por el hecho de que en 1967 hubiera más de 190 intereses económicos del Reino Unido en el Territorio, en 1969 hubiera por lo menos 56 intereses económicos de los Estados Unidos, y en 1970 hubiera por lo menos 47 intereses económicos de Sudáfrica c/.

---

a/ Para la información más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III; ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III.

b/ Para los datos más recientes, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento Especial No. 2 (S/11594/Rev.1), vols. I y II.

c/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III, cuadros 12 a 14.

4. En 1974 el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que, para esa fecha, ya no existían compañías británicas que realizaran operaciones en Rhodesia. El régimen ilegal ha venido alentando a las filiales de los intereses económicos extranjeros en el Territorio a que se registren en Rhodesia del Sur y se conviertan técnicamente en sociedades de Rhodesia del Sur. La creación de filiales en Rhodesia del Sur deja a éstas libres del control jurídico de las sociedades matrices. Así, por ejemplo, la Rio Tinto Zinc Corporation, Ltd. y la Lonrho, Ltd., ambas sociedades del Reino Unido, han sostenido que les es imposible controlar a sus filiales de Rhodesia del Sur. Este registro permite a los Gobiernos afirmar que no hay intereses económicos de sus respectivos países que desarrollen actividades en Rhodesia del Sur. Aún más, las compañías matrices extranjeras pueden seguir invirtiendo en sus filiales de Rhodesia del Sur por medio de sus filiales de Sudáfrica. Además, estas compañías constituyen una fuente de ingresos para el régimen ilegal. Como se informó anteriormente, en abril de 1973 el régimen estableció un impuesto del 15% sobre las utilidades de los accionistas no residentes. Este impuesto tiene por objeto obligar a registrarse en Rhodesia del Sur a las compañías que aún no lo hayan hecho. El impuesto no afecta a las filiales de los intereses económicos extranjeros registradas en Rhodesia del Sur.

5. En 1974, el Business Herald, una publicación de The Rhodesia Herald, encargó a una firma de contadores jurados, Alan y Harsant, que hiciera un estudio de las compañías sudrhodesias y estableciera bases de comparación para determinar el nivel de rendimiento de cada compañía en relación con otras compañías. Alan y Harsant dividieron a las compañías sudrhodesias en dos grupos, a saber, compañías comerciales e industriales, y compañías mineras. Al clasificar a las compañías, Alan y Harsant examinaron factores tales como el activo bruto tangible, la capitalización al valor de mercado a julio de 1974, las utilidades netas gravadas o las utilidades una vez deducidos los impuestos (véanse los cuadros 1 a 3 infra). El estudio se basó en las cuentas comprobadas de las compañías que habían publicado sus informes de 1974 el 15 de julio de 1974 o antes, o bien en las cuentas de 1973 comprobadas de aquéllas cuyos informes de 1974 aún no habían sido publicados.

6. Este documento ofrece un análisis de las principales compañías comerciales e industriales y de las principales compañías mineras que operan en Rhodesia del Sur.

## 1. INTERESES AGRICOLAS

7. Hay poca participación de los intereses económicos extranjeros en el sector agrícola, la mayor parte del cual está en manos de agricultores europeos individuales. Los intereses extranjeros participan principalmente en la producción de azúcar, en la que compañías tales como la Hippo Valley Estates, Ltd. (que pertenece a la Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.) y la Triangle Sugar Estates, Ltd. (propiedad de la Huletts Corporation of South Africa) tienen grandes plantaciones de tipo corporativo. La Hippo Valley Estates, Ltd., una de las principales compañías en Rhodesia del Sur, se examina en los párrafos 18 a 21 infra.

## 2. COMPAÑIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

### A. Clasificación de las principales compañías según el Business Herald

8. En función del activo bruto tangible, las compañías enumeradas en el cuadro 1 infra fueron clasificadas como las 12 primeras compañías comerciales e industriales que operaban en Rhodesia del Sur.

Cuadro 1

Rhodesia del Sur: principales compañías comerciales e industriales  
en función del activo bruto tangible a/

(En millones de dólares sudrhodesios) b/

<u>Compañía matriz</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Filial sudrhodesia</u>	<u>Activo bruto tangible</u>
Nedbank Holdings	Sudáfrica	Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)	131,5
...	...	Rhodesian Acceptances, Ltd.	52,8
South African Breweries, Ltd.	Sudáfrica	Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	42,3
...	...	TA Holdings, Ltd.	33,9
Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.	Sudáfrica	Hippo Valley Estates, Ltd.	27,2
Uniliver, Ltd.	Reino Unido	Freecor Group of Companies	25,6
Lonrho, Ltd.	Reino Unido	David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	12,7
Roskar Investments (Pvt.) Ltd.	...	Morewear Industrial Holdings, Ltd.	10,7
G.A. Ware Holdings	...	Rothmans of Pall Mall (Rhodesia), Ltd.	10,2
American Cigarette Company Overseas (Pvt.) Ltd.	Estados Unidos de América		
Plate Glass Company	Sudáfrica	Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	9,0
Associated Portland Cement Manufacturers, Ltd.	Reino Unido	Salisbury Portland Cement Company, Ltd.	8,3
White's South African Portland Cement Company, Ltd.	Sudáfrica		
Tate and Lyle Company, Ltd.	Reino Unido	Rhodesia Sugar Refineries, Ltd.	8,0

Fuente: The Rhodesia Herald-Business Herald, 15 de agosto de 1974.

a/ Abarca 1973 ó 1974. Véase el párrafo 5 supra.

b/ En 1974 el tipo de cambio nominal del dólar sudrhodesio fluctuó entre 1,20 y 1,65 dólares de los EE.UU.

9. Según la capitalización al valor de mercado, que es el valor de todas las acciones ordinarias a precios de clausura, se comprobó que las compañías que figuran en el cuadro 2 infra estaban entre las 10 primeras compañías comerciales e industriales que operaban en Rhodesia del Sur al 3 de julio de 1974.

Cuadro 2

Rhodesia del Sur: principales compañías comerciales e industriales en función de la capitalización al valor de mercado al 3 de julio de 1974

(En millones de dólares sudrhodesios)

<u>Compañía matriz</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Filial sudrhodesia</u>	<u>Capitalización al valor de mercado</u>
South African Breweries, Ltd.	Sudáfrica	Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	73,9
Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.	Sudáfrica	Hippo Valley Estates, Ltd.	35,3
Lonrho, Ltd.	Reino Unido	David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	31,5
Nedbank Holdings	Sudáfrica	Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)	19,9
...	...	Rhodesian Acceptances, Ltd.	15,3
...	...	TA Holdings, Ltd.	15,1
Midlands Bank	Reino Unido	Rhodesian Cables, Ltd.	14,7
Plate Glass Company	Sudáfrica	Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	13,6
Argus Printing and Publishing	Sudáfrica	Rhodesian Printing and Publishing Company, Ltd. (RP and P)	12,5
Premier Portland Cement Company Ltd.)	Sudáfrica	Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.	11,3
Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.)			
)			

Fuente: The Rhodesia Herald - Business Herald, 15 de agosto de 1974.

10. En función de las utilidades netas gravadas, previos los ajustes por créditos extraordinarios sobre cargos, intereses minoritarios y dividendos preferenciales, las compañías que figuran en el cuadro 3 infra fueron clasificadas como las diez primeras empresas comerciales e industriales que operaban en Rhodesia del Sur.

Cuadro 3

Rhodesia del Sur: principales empresas comerciales e industriales en función de las utilidades netas gravadas a/

(En millones de dólares sudrhodesios)

<u>Compañía matriz</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Filial sudrhodesia</u>	<u>Utilidades netas gravadas</u>
South African Breweries, Ltd.	Sudáfrica	Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)	4,8
Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.	Sudáfrica	Hippo Valley Estates, Ltd.	2,5
Lonrho, Ltd.	Reino Unido	David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.	1,6
Premier Portland Cement Company, Ltd.	Sudáfrica	Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.	1,3
Anglo-American Corporation of South Africa, Ltd.)			
Pretoria Portland Cement Company, Ltd.	Sudáfrica	Rhodesia Cement, Ltd. (RHOCEM)	1,2
...	...	TA Holdings, Ltd.	1,2
Plate Glass Company	Sudáfrica	Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.	1,1
Nedbank Holdings	Sudáfrica	Rhodesian Banging Corporation, Ltd. (RHOBANK)	1,0
American Cigarette Company Overseas (Pvt.), Ltd.	Estados Unidos	Rothmans of Pall Mall (Rhodesia), Ltd.	1,0 <u>b/</u>
...	...		

Fuente: The Rhodesia Herald-Business Herald, 15 de agosto de 1974.

a/ Abarca 1973 ó 1974. Véase el párrafo 5 supra.

b/ Los cálculos se basan en un período de nueve meses terminado el 31 de marzo de 1974.

## B. Examen de compañías particulares

### Rothmans of Pall Mall (Rhodesia), Ltd.

11. La Rothmans of Pall Mall (Rhodesia) es la principal elaboradora de tabaco en Rhodesia del Sur. Según se informó antes, esta compañía originalmente era de propiedad de la Rothmans Tobacco (Holdings), Ltd., del Reino Unido. La información reciente indica, sin embargo, que entre 1967 y 1974 la compañía cambió de propietario. El Business Herald menciona a la American Cigarette Company Overseas (Pvt.), Ltd. como el "accionista extranjero", con un 50% de la propiedad de la filial.

12. La Rothmans tiene 2,8 millones acciones emitidas y, como se indica en el cuadro 3 supra, está en noveno lugar entre los intereses no mineros en función de las utilidades netas gravadas correspondientes a los nueve meses terminados el 31 de marzo de 1974. También ocupa el noveno lugar en función del activo bruto tangible (véase el cuadro 1, supra). Según el Business Herald, las utilidades de la compañía han aumentado constantemente durante los cinco últimos años, pero la tasa de aumento de las utilidades disminuyó en 1973/1974, debido al "aumento de los costos de las materias primas y del embalaje", aunque hubo un aumento del 13,7% en el volumen de ventas en los cinco meses transcurridos desde enero hasta mayo de 1974.

13. El Business Herald señala además que a pesar de las reducciones de sus utilidades, se informa que la Rothmans ha superado a su principal competidor, la BAT Central Africa, Ltd., de la cual el 49% pertenece a la British-American Tobacco Company, Ltd. del Reino Unido. La British-American Tobacco Company tenía originalmente acciones en otras filiales elaboradoras de tabaco en Rhodesia del Sur: la BAT Rhodesia, Ltd. (49%), Carlton Cigarette (Pvt.), Ltd. (58%) y la Export Leaf Tobacco Company of Africa (Pvt.), Ltd. (participación desconocida) d/.

### Rhodesia Sugar Refineries, Ltd.

14. Según se indicó en el último informe del Comité Especial e/, la Rhodesia Sugar Refineries, Ltd. es de propiedad de la Tate and Lyle Company, Ltd. del Reino Unido que controla el 50,1% de la filial. El Business Herald atribuye a la Rhodesia Sugar Refineries, Ltd. el duodécimo lugar en función del activo bruto tangible entre los intereses no mineros de Rhodesia del Sur (véase el cuadro 1 infra).

15. La compañía ha emitido 2,6 millones de acciones. En el ejercicio económico de 1972/73, sus utilidades aumentaron en un 18% con respecto al año anterior; sin embargo, sus ventas disminuyeron en un 40% en los seis primeros meses de 1974

d/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III, párr. 62.

e/ Ibid., párr. 20.

en comparación con el mismo período en 1973. La compañía alega que el elevado costo de los materiales, la mano de obra y el transporte provocó la baja repentina de sus utilidades. Por ejemplo, a fin de reducir sus costos, la compañía había cambiado de papel a polietileno el material de las bolsas que utilizaba, pero la escasez de materiales plásticos, debida a la crisis del petróleo, ha provocado el aumento de los costos de ese material de empaque. Las utilidades de la compañía han continuado resintiéndose.

16. La Rhodesia Sugar Refineries también alega que el margen fijo entre el precio de venta del azúcar refinada y sin refinar ha hecho que sus utilidades disminuyan. Según la compañía, el aumento de sus ventas fue del 1,6% en los seis primeros meses de 1974, contra un 8% en el período correspondiente de 1973.

17. Según el Business Herald, Tate and Lyle todavía controla a la Sugar Marketing, Ltd. y la T.J. Heyes por conducto de la Rhodesia Sugar Refineries. La Sugar Marketing también refina azúcar y la T.J. Heyes tiene una cadena de depósitos.

Hippo Valley Estates, Ltd.

18. La Hippo Valley Estates, productora de azúcar, pertenece en parte a la Anglo American Corporation of South Africa (33,8%). Entre todos los intereses no mineros de Rhodesia del Sur, el Business Herald la coloca en quinto lugar por su activo bruto tangible, en segundo lugar por la capitalización al valor de mercado y en segundo lugar por las utilidades gravadas netas obtenidas en el ejercicio económico 1973/74 (véanse los cuadros 1 a 3 supra). El total de acciones emitidas por la Hippo Valley Estates se dice que alcanza a 13,3 millones.

19. La compañía alega que "el mercado azucarero mundial ha oscilado a menudo de la superabundancia a la escasez. Actualmente se acerca a la escasez por haberse reducido las reservas mundiales" f/. Aunque el precio diario en Londres del azúcar aumentó a 300 libras esterlinas por tonelada, las ganancias de la compañía en 1973/74 disminuyeron de 2,9 millones de dólares sudrhodesios a 2,6 millones de dólares sudrhodesios, lo que representa una disminución de 318.000 dólares sudrhodesios. La compañía aparentemente no espera estar en mejor situación en 1974/75, debido a que prevé una nueva disminución en el precio del azúcar.

20. Otras dificultades mencionadas en el informe anual de la compañía incluyen dificultades técnicas en sus molinos, en los cuales se propone gastar 12 millones de dólares sudrhodesios y la continua escasez de agua.

21. La Hippo Valley Estates también cultiva cítricos y amplió sus plantaciones de cítricos en 7.700 árboles en 1973.

---

f/ The Rhodesia Herald - Business Herald, 15 de agosto de 1974, pág. 12.

Rhodesian Breweries, Ltd. (RHOBREW)

22. La RHOBREW es la principal compañía no minera en Rhodesia del Sur. El Business Herald la coloca en tercer término en función del activo bruto tangible y en primer lugar en función de la capacitación al valor del mercado y las ganancias gravadas netas obtenidas en 1974 (véanse los cuadros 1 a 3 supra). Su capitalización al valor de mercado es más del doble de la de la Hippo Valley Estates. La compañía es de propiedad de la South African Breweries, que posee el 76,1% de sus acciones. El número total de acciones emitidas se indica que es de 16,4 millones. La RHOBREW se inició principalmente como fabricante de cerveza, pero ha diversificado sus actividades a otras esferas de la economía de Rhodesia del Sur.

23. La RHOBREW controla enteramente a la Rhodesian Food Corporation (Pvt.), Ltd., y a la Southern Sun Hotels, que es el mayor grupo hotelero en Rhodesia del Sur. En 1974, la Rhodesian Food Corporation según se informa aumentó sus ganancias gravadas netas en un 39% con respecto a 1973. Esta filial está ampliando sus actividades hacia la fabricación de alimentos para animales domésticos. A la Southern Sun Hotels no le fue bien en 1974, debido a la disminución del turismo.

24. La RHOBREW posee también acciones de la National United Canners (Pvt.), African Distillers y Schweppes (Central Africa), Ltd. Anteriormente poseía acciones de la Hippo Valley Estates, pero las vendió en 1973 por 2,1 millones de dólares sudrhodesios. Pese a esta diversificación de intereses, la RHOBREW todavía recibe el 34% de sus ganancias gravadas netas de la cerveza. Su filial, Heinrich's Chibuku Breweries (1968), Ltd. fabrica y comercializa cerveza africana.

Premier Portland Cement Company (Rhodesia), Ltd.

25. La Premier Portland Cement Company es en gran parte propiedad de la Pretoria Portland Cement Company, Ltd., of South Africa (48,9%) y de la Anglo American Corporation of South Africa (16,2%). Entre las compañías no mineras de Rhodesia del Sur, el Business Herald coloca a la Premier Portland Cement en décimo lugar según la capitalización al valor de mercado y en cuarto lugar según las ganancias gravadas netas obtenidas en 1973/1974 (véanse los cuadros 2 y 3 supra).

26. Sus ganancias y las de su filial, United Portland Cement Company (Pvt.), Ltd., (UNICEM) han ido disminuyendo. Aun cuando sus ganancias gravadas de 1,3 millones de dólares sudrhodesios al final de agosto de 1973 indicaban un ligero aumento respecto del período comparable en 1972, el período de seis meses finalizado el 28 de febrero de 1974 mostró una disminución, de 508.000 dólares sudrhodesios a 506.000 dólares sudrhodesios. La compañía sostiene que, como ha alcanzado plena capacidad de producción, su margen de ganancias por tonelada de cemento continuará disminuyendo.

27. La Premier Portland Cement posee también el 76% de la Premier Stone Crushers y, según se señaló en el último informe del Comité Especial g/, posee el 33% de la Cerama Industries (Pvt.), Ltd., que fabrica azulejos.

g/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice III, párr. 72.

Salisbury Portland Cement Company, Ltd.

28. Como se señaló anteriormente h/, la Associated Portland Cement Manufacturers, Ltd., del Reino Unido y la White's South African Portland Cement Company, Ltd., son propietarias de la Salisbury Portland Cement Company. Entre las compañías no mineras de Rhodesia del Sur, el Business Herald coloca a la Salisbury Portland Cement en undécimo lugar según su activo bruto tangible (véase el cuadro 1 supra).

29. El Business Herald informa que la compañía había mantenido una impresionante tasa de crecimiento hasta 1973. Sus ganancias gravadas netas en los seis primeros meses de ese ejercicio económico fueron de 351.000 dólares sudrhodesios; en 1974, sus ganancias gravadas netas para el mismo período fueron de 350.000 dólares sudrhodesios.

Rhodesia Cement, Ltd. (RHOCEM)

30. Aun cuando la RHOCEM está controlada por la Pretoria Portland Cement Company, Ltd. a través de la Premier Portland Cement Company (Rhodesia), el Business Herald prefirió estudiar a la compañía separadamente. En esta forma, según sus utilidades gravadas netas obtenidas en 1974 (véase el cuadro 3 supra) el Business Herald coloca a la RHOCEM en quinto lugar entre las compañías no mineras de Rhodesia del Sur. La RHOCEM según se informa ha tenido antecedentes de ganancias y dividendos sostenidos y en esta forma ha podido producir grandes utilidades para asegurar la futura ampliación de capital.

31. La compañía posee también el 50% de las acciones de UNICEM y tiene acciones de Dunstan-RHOCEM, una empresa de transportes, y de Fort Concrete, fabricante de hormigón moldeado.

Plate Glass Industries (Rhodesia), Ltd.

32. La Plate Glass Industries es una filial de la Plate Glass Company de Sudáfrica. Sus principales actividades en Rhodesia del Sur se desarrollan en los ramos del vidrio y la madera y en la lucrativa industria de fabricación de tablas y madera terciada.

33. Entre los intereses no mineros de Rhodesia del Sur, el Business Herald sitúa a la compañía en el décimo lugar en función del activo bruto tangible, en el octavo en función de la capitalización al valor de mercado y en el séptimo en función de las utilidades netas gravadas conseguidas en 1974 (véanse los cuadros 1 a 3 supra). La compañía importa vidrio en rama y lo elabora en Rhodesia del Sur. Cree que el mercado del vidrio de Rhodesia del Sur no es lo bastante grande como para justificar el establecimiento de una planta productora de vidrio.

34. Aunque la compañía pretende que sus beneficios gravados correspondientes al año terminado el 31 de marzo de 1974 fueron superiores en un 40% a los del período 1972/73, ha manifestado su preocupación por que una baja en la industria de la construcción y factores imprevistos en el mercado de exportación puedan causar una disminución en sus beneficios a causa de mayores costos.

---

h/ Ibid., párr. 70.

35. La Plate Glass Industries es titular de concesiones de grandes bosques de madera dura en el sur y de extensos bosques de madera blanda en la parte oriental del país. Como se ha indicado anteriormente i/, la compañía se ha unido a la Anglo American Corporation para establecer la Gluelam Products, Ltd., productora de madera laminada de pino local.

Rhodesian Cables, Ltd.

36. La Rhodesian Cables fabrica cables transmisores de alto voltaje de cobre y aluminio. Tiene 1,2 millones de acciones emitidas y su principal accionista extranjero es el Midlands Bank del Reino Unido, que posee el 68,7% de la compañía. El Business Herald sitúa a la Rhodesian Cables en séptimo lugar en función de la capitalización al valor de mercado entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur (véase el cuadro 2 supra).

37. La compañía obtiene localmente su cobre y ha podido, por lo tanto, disminuir los costos de producción. El Business Herald señaló que la compañía "ha tenido un excelente historial de crecimiento durante los últimos cinco años". Sus beneficios gravados correspondientes al año terminado el 30 de junio de 1974 aparecen registrados como de 952.000 dólares sudrhodesios (732.000 dólares sudrhodesios para 1972-1973). La compañía espera que sus beneficios gravados correspondientes a 1974/75 sobrepasen el millón de dólares sudrhodesios.

Morewear Industrial Holdings, Ltd.

38. La Morewear Industrial Holdings ha emitido 5,7 millones de acciones y sus mayores accionistas extranjeros son la Roskar Investments (Pvt.), Ltd. (21,9%) y la G.A. Ware Holdings (20,7%). El Business Herald coloca a la Morewear en octavo lugar en función del activo bruto tangible. entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur (véase el cuadro 1 supra). Según el Business Herald, los beneficios de la Morewear han aumentado cada año a un promedio de más del 50%.

39. La Morewear tiene cuatro compañías filiales que operan en Rhodesia del Sur: la Morewear Industries (Rhodesia) (Pvt.), Ltd., la Morewear Tubes (Pvt.), Ltd., la Lysaght and Company (Pvt.), Ltd y la Willowvale Engineering (Pvt.), Ltd. Estas compañías participan en el diseño y la fabricación de maquinaria de minería, semiremolques pesados, chapas estampadas, equipo para el manejo de cargas a granel, material rodante ferroviario y tubería de acero. A través de la Lysaght and Company, la Morewear participa en ventas de acero, fabricación de estructuras de acero y refuerzos de acero.

Rhodesian Printing and Publishing Company, Ltd. (RP and P)

40. RP and P ha emitido 300.000 acciones. Su mayor accionista extranjero es la Argus Printing and Publishing de Sudáfrica, que posee el 40% de las acciones. El Business Herald sitúa a la RP and P en noveno lugar en función de la capitalización al valor de mercado entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur (véase el cuadro 2 supra).

i/ Ibid., párr. 77.

41. La RP and P ejerce un casi completo monopolio de los diarios publicados en Rhodesia del Sur. Es propietaria del Rhodesia Herald, el Sunday Mail y el Chronicle, que son los tres mayores diarios del territorio, así como del The Sunday News y del The Umtali Post.

42. En 1972, los beneficios netos de la compañía fueron de 534.782 dólares sudrhodesios que aumentaron a 659.369 dólares sudrhodesios en 1973. Según el Business Herald, la compañía ha invertido 900.000 dólares sudrhodesios en un programa de expansión que comprende una nueva prensa y ampliaciones en su sede, la Herald House.

#### Kingstons

43. La Kingstons, distribuidora de libros y periódicos, ha emitido un millón de acciones. Su mayor accionista extranjero es la Central News Agency (CNA) Investments de Sudáfrica que posee el 60% de las acciones. La Argus Printing and Publishings es propietaria, a través de su filial la RP and P, del 10% de las acciones de la Kingstons.

44. En 1973, la limitada expansión del negocio del libro en Rhodesia del Sur dio lugar a una visión pesimista de las perspectivas futuras de la compañía. El Sr. A.H. MacIntosh, presidente de la compañía dijo:

"Parece haber muy pocas perspectivas de una mejora importante de la situación de los permisos /divisas extranjeras autorizadas/ y, en general, las condiciones en Rhodesia apenas dan ocasión para una atmósfera de optimismo."

45. La Kingstons se ha diversificado en otros ramos de la economía. Aumentó a un 80% sus haberes en la Lenbern, Ltd., empresa que administra un fondo de apuestas mutuas futbolísticas. La Lenbern parece haber tenido un buen año 1974 y ha contribuido con 81.354 dólares sudrhodesios a los beneficios netos de la Kingstons en 1973/74.

#### Rhodesian Pulp and Paper Industries (RHOPULP)

46. Tal como se ha indicado anteriormente <sup>1/</sup>; la RHOPULP es en parte propiedad de Premier Paper Mills, Ltd., de Sudáfrica. Se dice que la compañía se ha recuperado de un período de utilidades reducidas que empezó en 1971. En 1974, los beneficios gravados de la compañía fueron superiores en un 40% a sus predicciones, hechas a fines de 1972. No se dispone de información concreta sobre los beneficios de la empresa.

47. RHOPULP fabrica papel y artículos de cartón. Controla también una filial, la RHOPULP Timber, que es propietaria de grandes bosques.

---

<sup>1/</sup> Ibid., párr. 83.

FREECOR Group of Companies

48. Según el Business Herald, FREECOR es la más nueva entre las 10 principales compañías de Rhodesia del Sur. Se la sitúa en sexto lugar en función del activo bruto tangible entre los intereses no mineros que operan en Rhodesia del Sur (véase el cuadro 1 infra).

49. FREECOR fue establecida en 1969 como compañía de promoción e inversiones inmobiliarias. El mercado de la propiedad inmobiliaria de Rhodesia del Sur depende en gran medida del nivel de inmigración, que ha sido muy bajo desde 1972. En algunos momentos, la inmigración fue incluso negativa. En consecuencia, FREECOR decidió diversificar sus actividades en otras esferas de la economía, especialmente en la industria y el comercio. En la actualidad, el mercado de la propiedad inmobiliaria ocupa aún sólo el 24% de las operaciones de la compañía.

50. FREECOR se dedica en la actualidad a muebles, piscinas, jabones y detergentes, aceites comestibles y material eléctrico, y se esfuerza mucho por penetrar en el mercado africano de bienes de consumo. En 1974, FREECOR adquirió una participación del 85% en la Highfield Bag Company, que está situada cerca del Highfield African Township de Salisbury. FREECOR estima que en 1974/75 sus ganancias aumentarán en un 15%, como consecuencia de esta adquisición. Se informa que la compañía proyecta ahora concentrar sus esfuerzos en la expansión interna.

51. Entre los accionistas extranjeros de FREECOR se encuentra Lever Brothers Group of Unilever, Ltd., del Reino Unido, que a su vez está controlada por Lever Brothers, Inc., de Estados Unidos.

David Whitehead and Sons (Rhodesia), Ltd.

52. David Whitehead, compañía subsidiaria de Lonrho, Ltd., del Reino Unido, es la principal fabricante de tejidos de Rhodesia del Sur. Entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur, el Business Herald clasifica a David Whitehead en séptimo lugar en cuanto al activo bruto tangible, y tercer lugar en cuanto a capitalización al valor de mercado y utilidades netas gravadas (véanse los cuadros 1 a 3, supra),

Rhodesian Banking Corporation, Ltd. (RHOBANK)

53. RHOBANK ha emitido 3,3 millones de acciones. Su principal accionista extranjero es Nedbank Holdings, de Sudáfrica, que posee el 50,6% de las acciones de la compañía. Entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur, Business Herald clasifica a RHOBANK en primer lugar en cuanto al activo bruto tangible, en cuarto lugar en cuanto a capitalización al valor de mercado y octavo lugar en cuanto a utilidades netas gravadas obtenidas en 1973/74 (véanse los cuadros 1 a 3 supra).

54. El nombre originario de RHOBANK en Rhodesia del Sur fue Netherlands Bank. Desde 1967 aproximadamente, RHOBANK inició su transformación de banco comercial en lo que califica de "corporación bancaria", que se dedica a todo tipo de servicios financieros. Esta diversificación originó un aumento de los depósitos totales, desde 21,7 millones de dólares sudrhodesios en 1967 a 101,0 millones de dólares sudrhodesios en 1973, lo que representaba al 16,6% de todos los depósitos en Rhodesia del Sur. En la actualidad, controla el 17,7% del mercado de préstamos en Rhodesia del Sur.

55. En 1967, RHOBANK adquirió acciones de capital en Scottish Rhodesian Finance, Ltd., y poco después estableció la Nefichro Acceptances, hoy llamada Syfrets Merchant Bank, Ltd. RHOBANK posee el 80% de las acciones de Syfrets Insurance Brokers, Ltd. y un haber mayoritario en Travel International, Ltd. Todas estas subsidiarias, con excepción de Travel International, suministran servicios financieros.

56. RHOBANK se enfrenta con una fuerte competencia de Standard Bank, Ltd. y Barclays Bank International, Ltd., en la esfera de las finanzas. La Standard and Chartered Bank Group, Ltd., del Reino Unido, controlaba originalmente la Standard Bank Ltd. de Rhodesia del Sur y la Standard Finance, Ltd., y posee una participación en RIB Holdings (Pvt.), Ltd. y Export Credit Insurance Corporation of Rhodesia, Ltd. El Barclays Bank International, Ltd. del Reino Unido originalmente poseía sucursales en Rhodesia del Sur. Standard Bank, Ltd., sus asociados y Barclays Bank International, Ltd. proporcionan muchos tipos de servicios financieros.

#### Rhodesian Holdings, Ltd. (RAHL)

57. RAHL ha emitido cinco millones de acciones. Su principal accionista extranjero es la Anglo American Corporation de Sudáfrica que posee el 57,4% de las acciones. RAHL suministra los servicios propios de los bancos de inversiones, inclusive créditos sobre letras aceptadas, servicios bancarios, financiación del movimiento de mercaderías, gestión de carteras y fusiones y reestructuraciones de empresas. Según el Business Herald, RAHL obtiene crecidas utilidades, que han mostrado una tendencia ascendente desde 1973.

58. RAHL ha adquirido participación mayoritaria en Sagit Trust Rhodesia, Ltd., que se dedica a la venta y la administración inmobiliaria, servicios administrativos de empresa, planificación de acerbos hereditarios, administración de bienes fiduciarios, bonos hipotecarios, inversiones y seguros.

#### TA Holdings, Ltd.

59. El Business Herald califica a TA Holdings de "auténtico conglomerado". Entre las compañías no mineras que operan en Rhodesia del Sur, el Business Herald clasifica a TA Holdings en cuarto lugar en función del activo bruto tangible, sexto lugar en función de la capitalización al valor de mercado y utilidades netas gravadas (véanse los cuadros 1 y 3, *supra*).

60. TA Holdings, originalmente llamada Tobacco Auctions, comenzó siendo una empresa dedicada exclusivamente a la subasta de tabaco. Sin embargo, las sanciones económicas redujeron sus utilidades, y ella decidió diversificar sus actividades en otros sectores de la economía. La primera medida adoptada por la compañía en ese sentido fue la compra de un gran paquete de acciones de United Cannerys, una fábrica elaboradora de productos alimentarios, y de algunas acciones de Perrins, fábrica de sopa en sobre. Ambas empresas quebraron.

61. En 1967, TA Holdings compró Lear Motors (hoy, Amalgamated Motor Corporation), en 1969 se hizo cargo de Cooksey Investment. En 1971, adquirió Riet Group of Companies, grupo constituido por Business Equipment Corporation, Hire-a-Vision e

Insurance Company of Rhodesia. La compañía tiene también un departamento de transportes, que es administrado por otra compañía subsidiaria la Freight Services. TA Holdings está tratando también de adquirir acciones en el sector minero, y, recientemente, se convirtió en uno de los principales accionistas de la Africa Strip Mining Company.

### 3. COMPAÑIAS MINERAS

62. Como se señaló anteriormente<sup>k/</sup>, la industria minera de Rhodesia del Sur está controlada por intereses económicos extranjeros, que acuden al Territorio atraídos por las cuantiosas utilidades que pueden obtenerse de las inversiones en la minería. Comparando el cuadro 3, supra, en el que figuran las utilidades netas gravadas de las principales compañías no mineras, y el cuadro 5, infra, en el que figuran las utilidades, después de deducido el impuesto, de las principales compañías mineras, se aprecia la alta rentabilidad de la industria minera.

63. Las compañías mineras piden una mayor rentabilidad para sus inversiones porque, según ellas, afrontan mayores riesgos que los que afrontan las empresas industriales y comerciales. Entre esos riesgos figuran la fluctuación del precio de los metales y la amortización del coste de capital de la inversión sobre la vida de la mina. Pero como el Business Herald dice, "en un mundo en que la demanda aumenta y los recursos disminuyen, las perspectivas de los mercados de minerales tienen que mejorar a la larga, y no debería sorprender que aumentara gradualmente la cotización de las acciones de las compañías mineras". En efecto, incluso a corto plazo, las inversiones extranjeras en Rhodesia del Sur han obtenido cuantiosas utilidades en el sector minero, como muestra el cuadro 5, infra.

64. Por ejemplo, según el Business Herald, se espera que en 1974/75 las acciones de las compañías del oro, tales como la Coronation Syndicate, Ltd. (CORSYN) y la Falcon Mines, Ltd., así como las compañías del cobre tales como MTD Mangula, Ltd., produzcan beneficios de entre el 8 y el 15% sobre los precios actuales en las bolsas de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica. Sin embargo, no se espera que el rendimiento de las acciones de las industrias de Rhodesia del Sur sea superior al 9,6% sobre los precios actuales.

#### A. Clasificación de las principales compañías mineras según el Business Herald

65. El Business Herald examinó la situación económica de ocho de las principales compañías mineras que operan en Rhodesia del Sur y las clasificó según la capitalización al valor de mercado y las utilidades después de deducido el impuesto (véanse los cuadros 4 y 5, infra).

---

k/ Ibid.

## B. Examen de las distintas compañías mineras

### Rio Tinto (Rhodesia), Ltd.

66. Según se señaló en el último informe del Comité Especial 1/, la Rio Tinto (Rhodesia) perteneció originalmente a la Rio Tinto Zinc Corporation del Reino Unido. Sus intereses mineros son extensos. Realiza explotaciones de níquel, cobre, cromo, oro y esmeraldas; está examinando la posibilidad de abrir una nueva mina de carbón y una mina de platino.

67. Entre las compañías mineras que operan en Rhodesia del Sur, el Business Herald considera que la Rio Tinto (Rhodesia) ocupa el cuarto lugar en cuanto a capitalización en la bolsa y el tercero en utilidades, deducidos los impuestos, en 1973 (véase cuadros 4 y 5 más arriba). Excepto en 1972, cuando la compañía experimentó un alza en las ganancias, sus beneficios disminuyeron a causa, principalmente, de la declinación de los precios del níquel en el mundo. Según el Business Herald, la Rio Tinto (Rhodesia) ha registrado ganancias en 1974. En los primeros seis meses del año, la Rio Tinto (Rhodesia) obtuvo utilidades netas sujetas a impuestos por valor de 2,5 millones de dólares de Rhodesia, en comparación con 3,7 millones de dólares de Rhodesia en todo el año 1973.

68. La Rio Tinto (Rhodesia) opera la Empress Nickel Mining Company, Ltd., tiene una participación del 50,1% en la Rio Trust, que es la compañía de inversiones del grupo, y adquirió la mina de níquel Perseverance, la Rhodesian Mining Enterprises (Pvt) y las minas de cromo de Great Dyke.

69. La Empress Nickel Mining Company tuvo también un año provechoso. Según el Business Herald, en los primeros seis meses de 1974 obtuvo ganancias netas sujetas a impuestos de 1,3 millones de dólares de Rhodesia en comparación con 1,7 millones de dólares de Rhodesia en todo el año 1973. La Rio Trust también tuvo un buen año. En los seis primeros meses de 1974 sus utilidades netas sometidas a impuestos fueron de 135.000 dólares de Rhodesia en comparación con 217.000 dólares de Rhodesia en todo el año 1973.

70. Según el Business Herald, el bajo rendimiento general de sus subsidiarias dedicadas a la explotación del cromo, tales como las minas de cromo de Great Dyke ha venido decepcionando desde hace tiempo a la Rio Tinto (Rhodesia). En un esfuerzo por reducir costos la compañía ha construido una nueva planta piloto para ferrocromo en Eiffel Flats para elaborar el cromo, en el solar de la vieja mina Cal. and Motor, junto a North Dyke.

---

1/ Para mayores detalles sobre estas compañías, véase Ibid., párrs. 29 a 48.

Cuadro 4

Rhodesia del Sur: capitalización en la bolsa de las principales  
compañías mineras al 3 de julio de 1974

(en millones de dólares de Rhodesia del Sur)

<u>Compañía matriz</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Subsidiaria en Rhodesia del Sur</u>	<u>Capitalización en la bolsa</u>
<u>Messina (Transvaal) Development Company, Ltd.</u>	Sudáfrica	<u>MTD Mangula, Ltd.</u>	56,0
<u>Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.</u>	Sudáfrica	<u>Rhodesian Nickel Corporation, Ltd. (RHONICK)</u>	38,0
<u>Lonrho, Ltd.</u>	Reino Unido	CORSYN	36,0
<u>Rio Tinto Zinc Corporation, Ltd.</u>	Reino Unido	<u>Rio Tinto (Rhodesia) Ltd.</u>	33,0
<u>Anglo American Corporation</u>	Sudáfrica	<u>Wankie Colliery Company, Ltd.</u>	25,0
<u>Falcon Mines, Ltd.</u>	Reino Unido	<u>Falcon Mines, Ltd.</u>	14,0
<u>Rio Tinto Zinc</u>	Reino Unido	<u>Empress Nickel Mining, Company, Ltd.</u>	...
<u>Johannesburg Consolidated Investment Company, Ltd. (JCI)</u>	Sudáfrica	<u>Shangani Mining Corporation, Ltd.</u>	...

Fuente: The Rhodesia Herald - Business Herald, 15 de agosto de 1974.

Cuadro 5

Rhodesia del Sur: utilidades, deducidos los impuestos, de las principales compañías mineras a/

(miles de dólares de Rhodesia del Sur)

<u>Compañía matriz</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Subsidiaria en Rhodesia del Sur</u>	<u>Terminación del ejercicio</u>	<u>Utilidades deducidos los impuestos</u>
<u>Lourho, Ltd.</u>	Reino Unido	CORSYN	Septiembre, 1973	5 461
<u>Messina</u>	Sudáfrica	<u>MTD Mangula</u>	Septiembre, 1973	4 200
<u>Río Tinto Zinc</u>	Reino Unido	<u>Río Tinto (Rhodesia)</u>	Diciembre, 1973	2 930
<u>Anglo American Corporation</u>	Sudáfrica	RHONICK	Marzo, 1974	2 576
<u>Anglo American Corporation</u>	Sudáfrica	<u>Wankie Colliery</u>	Agosto, 1973	1 800
<u>Falcon Mines</u>	Reino Unido	<u>Falcon Mines</u>	Septiembre, 1973	785
<u>Río Tinto Zinc</u>	Reino Unido	<u>Empress Nickel Mining Company</u>	Diciembre, 1973	1 685 <sup>b/</sup>
JCI	Sudáfrica	<u>Shangani Mining Corporation</u>	...	...

Fuente: The Rhodesia Herald - Business Herald, 15 de agosto de 1974.

a/ Abarca de 1973 a 1974. Véase párrafo 5 supra.

b/ Utilidades netas sujetas a impuestos.

MTD Mangula, Ltd.

71. MTD Mangula es una subsidiaria de la Messina (Transvaal) Development Company Ltd. (Messina) de Sudáfrica en la que la Anglo American Corporation of South Africa tiene una participación del 10%. MTD Mangula es la principal compañía minera dedicada a la explotación del cobre en Rhodesia del Sur. El Business Herald considera que entre todas las compañías mineras de Rhodesia del Sur la MTD Mangula ocupa el primer lugar en cuanto a la capitalización en la bolsa y el segundo en materia de utilidades, deducidos los impuestos, obtenidas en el ejercicio financiero que terminó en septiembre de 1973 (véase cuadros 4 y 5 más arriba).

72. Hasta septiembre de 1974, la MTD Mangula parecía tener éxito, pero la reciente baja en los precios mundiales del cobre probablemente afectará las ganancias de la compañía en 1974-1975.

73. MTD Mangula posee una participación del 25% en la Messina Rhodesia Investments, Ltd. (MERITS) que controla a la Lomagundi Smelting and Mining Company (Pvt), Ltd. y la Gwai River Mines (Pvt.), Ltd.

Falcon Mines, Ltd

74. La Falcon Mines del Reino Unido era inicialmente propietaria de la Dalny and Venice Mines and Olympus Consolidated Mines, Ltd. que explota las minas de oro Commoner, Dawn y Old Nic. La Falcon Mines es la más grande de las compañías mineras dedicadas a la explotación del oro en Rhodesia del Sur, en cuanto a producción. Entre las compañías mineras que operan en Rhodesia del Sur, según el Business Herald, la Falcon Mines ocupa el sexto lugar en cuanto a capitalización en la bolsa, y a utilidades deducidos los impuestos, obtenidas en el ejercicio financiero que terminó en septiembre de 1973 (véase cuadros 4 y 5 más arriba).

75. La compañía proyecta aumentar sus tasas de elaboración, de alrededor de 19.000 toneladas mensuales, a 29.000 toneladas por mes. Actualmente está realizando una investigación de sus propiedades en la Venice, a fin de determinar si sería factible abrir una nueva mina.

Coronation Syndicate, Ltd. (CORSYN)

76. La CORSYN es una filial de la Lonrho, Ltd. del Reino Unido. Posee las minas de oro de Arcturus, Mazoe y Muriel y la mina de cobre de Inyati. El Business Herald clasifica a la CORSYN en tercer lugar entre las empresas mineras de Rhodesia del Sur en cuanto a capitalización en la bolsa y en primer lugar en cuanto a utilidades, descontados los impuestos, obtenidas en el ejercicio económico que terminó en septiembre de 1973 (véanse los cuadros 4 y 5 supra).

77. No se espera que las utilidades de la CORSYN se reduzcan sustancialmente a consecuencia de la caída de los precios mundiales del cobre, porque, en 1974, las pérdidas que esta empresa sufrió por dicho motivo se vieron compensadas por la subida de los precios del oro, proporcionando de esta manera a CORSYN unas utilidades estables.

Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.

78. La Anglo American Corporation participa en las explotaciones de níquel, cobre, hierro y ferrocromo en Rhodesia del Sur. El Business Herald clasifica a dos de las ocho filiales mineras de la Anglo American Corporation entre las ocho principales empresas mineras de Rhodesia del Sur. Estas son la Wankie Colliery Company Ltd. y la RHONICK.

79. Entre las empresas mineras de Rhodesia del Sur, el Business Herald clasifica a la Wankie Colliery Company en quinto lugar tanto en el aspecto de capitalización en la bolsa como en el de utilidades, descontados los impuestos, obtenidas durante el ejercicio económico que terminó en agosto de 1973 (véanse los cuadros 4 y 5 supra).

80. En los últimos años, la Wankie Colliery Company ha perdido sustanciales ingresos por concepto de inversiones a consecuencia de los considerables programas de gastos en bienes de capital llevados a efecto después de la catástrofe de la mina Wankie en 1972, en la que perdieron la vida 427 personas. La Colliery Número 2, en que ocurrió la catástrofe, tuvo que ser restaurada, y en agosto de 1974 una nueva Colliery Número 4 había sido ya perfectamente equipada.

81. La producción total de carbón de la empresa en 1973/74 fue de 2,8 millones de toneladas, casi el mismo volumen que en 1972/73. Sin embargo, la empresa prevé que la prolongada crisis energética dará lugar a una mayor demanda de carbón y coque y por tanto espera que aumente su tasa de producción.

82. Entre las empresas mineras de Rhodesia del Sur, el Business Herald clasifica a la RHONICK en segundo lugar en el aspecto de capitalización en la bolsa y en cuarto lugar en el aspecto de utilidades, descontado los impuestos, obtenidas durante el ejercicio económico que terminó el 31 de marzo de 1974 (véanse cuadros 4 y 5 supra). Una vez que la empresa se hubo recuperado de los efectos de la caída de los precios del níquel en 1972, emprendió unos proyectos masivos de desarrollo que entrañaban una inversión de 8,2 millones de dólares rhodesios destinados a la ampliación de su filial, la Bindura Smelting and Refining Company, Ltd. La RHONICK espera que en 1976 la Bindura esté suficientemente desarrollada para ocuparse del refinamiento de los excedentes de níquel disponibles aquel año, cuando la producción de níquel de la Shangani Mining Corporation alcance su pleno rendimiento. La RHONICK posee una participación del 36,8% en la Shangani.

83. En 1974, la RHONICK invirtió también 5,4 millones de dólares rhodesios en los denuncios de minas de níquel presentados por la Epoch en Filabusi, el sur del país. Se informó que en 1974 su operación relativa a la Trojan Nickel Mines, Ltd. y a la Madziwa Copper Mines, Ltd. dio excelentes resultados. En realidad, la RHONICK espera mayores utilidades y dividendos en el ejercicio económico que termina el 31 de marzo de 1975. La empresa espera que los precios mundiales del níquel aumenten en 1975.

84. Además de sus intereses en la Wankie Colliery y la RHONICK, la Anglo American Corporation posee acciones de las siguientes empresas mineras y financieras:

Anglo American (Rhodesian Services), Ltd.

Anglo American Corporation (Rhodesia), Ltd.

Consolidated Mines Holdings (Rhodesia), Ltd.

Trojan Nickel Mines, Ltd.

Madziwa Copper Mines, Ltd.

Bindura Smelting and Refining Company, Ltd.

Shangani Mining Corporation, Ltd.

85. El Business Herald clasifica a la Shangani Mining Corporation como una de las "ocho empresas mineras importantes". La empresa está en proceso de desarrollo y espera iniciar la producción de cobre y níquel en 1976.

86. La Shangani Mining Corporation es propiedad de la JCI (55,2%), la RHONICK (36,8%) y la Major A. Hilton and Associates (8%) (véase también párr. 82 supra).

Rhodesia Iron and Steel Corporation (RISCO)

87. La RISCO está situada en Que Que, a unas 110 millas al sudoeste de Salisbury. Aparte del régimen ilegal de Rhodesia del Sur, los accionistas de la RISCO son la Anglo American Corporation; la British South African Investments, Ltd.; la Tanganyika Properties (Rhodesia), Ltd.; la Lancashire Steel Corporation, Ltd.; la Messina (Transvaal) Development Company, Ltd. (Messina); la Roan Selection Trust, Ltd. (RST), controlada por la American Metal Climax, Inc. (AMAX), y la Stewarts and Lloyds, Ltd. Todas estas compañías son filiales de compañías registradas inicialmente en el Reino Unido, los Estados Unidos y Sudáfrica.

88. En 1973, la RISCO había iniciado un programa de expansión para incrementar su producción de hierro y acero de 410.000 toneladas a 1 millón de toneladas al año. Se calculaba que el plan de expansión iba a costar 62,8 millones de dólares rhodesios. Según los informes, varias empresas extranjeras habían acordado financiar este plan, entre ellas estaban la European-American Banking Corporation de los Estados Unidos; el Handerskredit Bank, AG de Suiza; la Neunkircher Eisenwerk, AG y la Klockner and Company de la República Federal de Alemania; y la Vereinigte Österreichische Eisen und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST) de Austria.

89. Cuando se hizo público el plan de expansión propuesto, el Secretario General, a petición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, solicitó de los gobiernos bajo cuya jurisdicción están las empresas extranjeras implicadas, que investigaran la participación de las diversas empresas m/. La investigación sigue todavía su curso.

---

m/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento Especial No. 3 (S/11597), anexo IV.

## Otras empresas mineras

90. La Turner and Newall, Ltd. del Reino Unido, a través de su filial la Rhodesia and General Asbestos Corporation (Pvt., Ltd.), es propietario de las minas de asbestos de Shangani y Mashaba.

91. La Union Carbide Corporation de los Estados Unidos es propietaria de la Rhodesia Chrome Mines Ltd., la Africa Chrome Mines Ltd., y la Union Carbide Rhomet (Pvt.) Ltd.

92. La AMAX a través de su filial RST, es propietaria de la Bikita Minerals (Pvt.), Ltd. La Bikita Minerals produce litio.

## 4. TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE

93. Como se ha informado anteriormente, los intereses económicos extranjeros participan también en la industria al detalle de Rhodesia del Sur, especialmente en tiendas por departamentos. Los intereses sudafricanos controlan la mayoría de esas tiendas, tales como Edgar Stores, Ltd., Edwards, Ltd., Greatermans, Ltd. y OK Bazaar Group, Ltd. Entre otras importantes cadenas de tiendas, se cuentan la Macy's Consolidated (Pvt.), Ltd. que está asociada con la R.H. Macy and Company de los Estados Unidos, y la F.W. Woolworth and Company, Ltd. del Reino Unido, en asociación con la F.W. Woolworth and Company de los Estados Unidos.

## 5. EMPLEO

94. Como se ha informado anteriormente, toda la estructura del empleo de Rhodesia del Sur tiene carácter de explotación para los africanos, remunerativo para los europeos y lucrativo para los intereses económicos extranjeros. En el presente informe se ha suministrado más información sobre las condiciones de empleo en el Territorio. No obstante, puede señalarse aquí que Sudáfrica y Rhodesia del Sur han firmado recientemente un acuerdo por el que se permite que las compañías mineras sudafricanas contraten mano de obra africana de Rhodesia del Sur. Está ya en marcha el puente aéreo de mano de obra africana desde Rhodesia del Sur a Sudáfrica, y todos los días parten dos vuelos con destino a Sudáfrica. Se prevé que, en virtud de este acuerdo, Sudáfrica contratará por lo menos 20.000 obreros africanos de Rhodesia del Sur cada año. Según informaciones de prensa, el salario inicial para los obreros es de 1,33 rands n/ por un turno de ocho horas, en comparación con el mínimo de 26 a 30 centavos (de Rhodesia del Sur) que pagan las minas de Rhodesia del Sur por igual turno. El acuerdo entre las minas sudafricanas y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur estipula que las minas remitirán el 60% de los salarios de los obreros, en moneda extranjera, al régimen ilegal. Al terminar su contrato, y a su regreso a Rhodesia del Sur, los obreros recibirían el dinero en moneda de Rhodesia del Sur.

95. Este plan permitirá a Rhodesia del Sur tener una fuente más de divisas. Con esta mira, el régimen ilegal, según se dice, está dispuesto a suministrar a las minas sudafricanas unos 100.000 obreros africanos de Rhodesia del Sur cada año.

---

n/ Un rand sudafricano equivale aproximadamente a 1,49 dólares EE.UU.

## APENDICE II

### NAMIBIA

#### INDICE

	<u>Párrafos</u>
Introducción . . . . .	1 - 2
1. Papel de las inversiones extranjeras en la economía de Namibia . . . . .	3 - 10
2. Minería . . . . .	11 - 52
3. Petróleo . . . . .	53 - 56
4. Pesca . . . . .	57 - 61
5. Agricultura y ganadería . . . . .	62 - 67
6. Manufacturas y construcción . . . . .	68 - 69
7. Proyectos hidráulicos . . . . .	70 - 79
8. Hacienda . . . . .	80 - 82
9. Efectos de la participación de intereses económicos extranjeros sobre la población africana . . . . .	83 - 85

## INTRODUCCION

1. A pedido del Comité Especial, la Secretaría ha preparado cada año a partir de 1967 a/ un estudio especial sobre el papel desempeñado por los intereses económicos extranjeros en la economía de Namibia. En estos estudios se proporciona información sobre los sectores principales de la economía en que participan los intereses económicos extranjeros, es decir minería, pesca y agricultura, así como sobre las inversiones y utilidades de determinadas compañías que se han identificado por nacionalidad. En conjunto, señalan la dominación de la economía por intereses económicos sudafricanos y otros intereses extranjeros que constituyen obstáculos para la independencia del Territorio.

2. El presente estudio proporciona información complementaria sobre los principales intereses económicos extranjeros activos en el Territorio y destaca las tendencias actuales en la explotación económica (véase también el capítulo X del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen II)).

### 1. PAPEL DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN LA ECONOMIA DE NAMIBIA

3. Según se ha indicado en documentos de trabajo anteriores, los intereses económicos extranjeros han tenido importancia para Sudáfrica tanto en el mantenimiento de su control ilegal sobre el Territorio como en la explotación del potencial económico del Territorio. Varios intereses extranjeros también son beneficiarios del patrimonio del Territorio, y anualmente repatrián en forma de utilidades y dividendos una cantidad total que se calcula es igual a una tercera parte del producto interno bruto del Territorio. Según un estudio publicado recientemente, hay un total de 88 compañías (entre ellas, 35 sudafricanas) que funcionan en el Territorio en la actualidad. De las compañías no sudafricanas, los intereses del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte controlan 25; los Estados Unidos de América, 15; la República Federal de Alemania, 8; Francia, 3; y el Canadá, 2.

4. No se cuenta con información reciente acerca de la cantidad del capital extranjero invertido en el Territorio. En 1967 se calculaba que el capital extranjero distinto del capital sudafricano, procedente principalmente del Reino Unido y los Estados Unidos comprendía un 53% del total de inversiones en la pesca, la minería y la manufactura (92,22 millones de rands) b/ y un 61,4% de los 76,08 millones de rands invertidos en la minería y la manufactura. Se calcula que las inversiones sudafricanas en la minería ascienden a otros 29 millones de rands. Desde entonces,

---

a/ Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/9023/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice IV; ibid., Vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice IV.

b/ Un rand (R 1,00) equivale aproximadamente a 1,49 dólares de los Estados Unidos.

si bien no se dispone de datos precisos, se sabe que las inversiones extranjeras han aumentado aún más. Según se informó anteriormente, se calculó que para 1972 la tasa de inversión en Namibia ascendía a 25,0 millones de libras esterlinas por año, de las cuales 60% estaban invertidas con el propósito de derivar utilidades rápidas en la industria minera.

5. En 1970, el producto interno bruto del Territorio se estimó en 373,1 millones de rands o sea, 725 dólares de los Estados Unidos per cápita (aproximadamente igual que en Sudáfrica y, en Africa, únicamente superado por Libia). No obstante, debido a la discriminación racial que se manifiesta en los salarios, el producto interno bruto per cápita correspondiente a los no blancos se calculó en apenas 250 dólares de los Estados Unidos, mientras el salario correspondiente de los blancos era de 4.250 dólares de los Estados Unidos. Deduciendo la suma que las compañías extranjeras repatrian anualmente, (es decir, una tercera parte del producto interno bruto), el ingreso per cápita real se calculó en unos 167 dólares de los Estados Unidos para los no blancos y 2.834 dólares de los Estados Unidos para los blancos. La expresión "no blancos" comprende tanto a los "mestizos" y Basters, que están mejor pagados, como a los africanos, con lo que se distorsiona en sentido ascendente el promedio que se paga a los africanos.

6. En 1973, se informó que, desde 1970, el producto interno bruto había aumentado en más del 60%, hasta alcanzar la suma de 615,0 millones de rands. La información disponible indica que la proporción de ingresos de blancos a ingresos de no blancos se ha mantenido, en el mejor de los casos, sin ninguna modificación. Esta anomalía demuestra que, bajo la administración de Sudáfrica, el principal papel de la población africana de Namibia es servir como un fondo de mano de obra barata para los intereses extranjeros, aumentando de esta manera las utilidades que derivan y sus pagos al Gobierno sudafricano.

7. Aparte proporcionar la inversión inicial de capital necesaria para desarrollar los recursos económicos, en particular la minería, los intereses extranjeros proporcionan a Sudáfrica su principal fuente de ingresos del Territorio en forma de impuestos. Por ejemplo, en 1973/1974, los impuestos pagados por las compañías mineras ascendieron a 43,2 millones de rands y los de las compañías no mineras ascendieron a un total de 9,9 millones de rands, que, sumados representan el 57% de los impuestos del territorio recaudados directamente por Sudáfrica.

8. Si bien estas cantidades proporcionan a Sudáfrica una importante fuente de ingresos que ha utilizado, en parte, para el desarrollo de la infraestructura, incluidas la energía y las comunicaciones, un estudio reciente señala que estos gastos han reforzado el control que ejerce sobre el Territorio.

9. Namibia sirve también como un mercado para las exportaciones de Sudáfrica y como fuente de materias primas, que Sudáfrica puede adquirir sin pérdida de divisas. La información disponible indica que Sudáfrica adquiere aproximadamente el 50% de las exportaciones de Namibia anualmente, en tanto que proporciona un 80% de sus importaciones, principalmente en forma de combustible, alimentos y productos manufacturados. Además de adquirir el grueso de las exportaciones de ganado y una parte de la producción de pescado a precios favorables, Sudáfrica también depende de Namibia para adquirir zinc y estaño para sus propias necesidades anuales sin necesidad de recurrir a mercados extranjeros.

10. Con arreglo al sistema actual de cooperación entre Sudáfrica y los intereses extranjeros destinado a extraer la máxima riqueza del Territorio, el papel de la población africana es servir como fuente normal de mano de obra barata. La oferta de mano de obra se asegura mediante el sistema del apartheid, que confina a los africanos a reservas y "territorios patrios" donde la principal actividad económica es la agricultura a nivel de subsistencia. Así, la única oportunidad que tienen los africanos de ganar un salario en efectivo es la de emplearse a salarios de explotación en el sector blanco.

## 2. MINERIA

11. Si bien no se han proporcionado datos oficiales acerca de la producción minera de 1966, la información procedente de fuentes oficiosas indica que, como consecuencia del aumento de las inversiones extranjeras, el valor de la producción aumentó de 127,0 millones de rands en 1966 a 250,0 millones de rands en 1973. Se informó que correspondían a los diamantes aproximadamente 140,0 millones de rands (56%) y a los metales de base, principalmente el cobre, el 44% restante (33,8% en 1966). El aumento relativo del valor de los metales de base producido desde 1966 se considera como representativo de la creciente importancia de los intereses extranjeros distintos de los intereses de Sudáfrica.

12. En 1973, 18 compañías participaban en operaciones mineras en el Territorio y otras 34 estaban dedicadas a la prospección de metales de base, principalmente cobre. A dos de estas compañías, la Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd. (CDM) y la Tsumeb Corporation, Ltd. que trabaja en la minería de metales de base, se les puede atribuir casi el 90% del total de la producción.

13. En el cuadro 1 infra figura la producción de los principales minerales de 1970 a 1972.

Cuadro 1

Namibia: volumen de la producción de minerales, 1970-1972

(en toneladas cortas)

	<u>1970</u>	<u>1971</u>	<u>1972</u>
Diamantes (quilates)	1 660 000	1 562 000	1 600 000
Plata (onzas)	1 200 000	1 000 000	1 373 000
Cobre	25 080	27 830	38 586
Mineral de hierro	56 080	50 000	...
Plomo	77 500	83 270	77 911
Mineral de manganeso	20 000	15 000	...
Estaño	790	770	727
Zinc	50 710	56 100	66 120

---

Fuente: World Mining: Catalog, Survey and Directory (suplemento especial),  
25 de junio de 1972 y 25 de junio de 1973.

14. No se cuenta con datos sobre la minería en 1973 y 1974. Ahora bien, recientes informes de prensa indican que, debido a una combinación de factores posiblemente ocurra en el futuro cercano una disminución de las actividades en todas las esferas del sector minero. Estos factores incluyen el agotamiento de las reservas conocidas de diamantes, la reducción de los precios del cobre en el mercado mundial y la decisión de algunas compañías extranjeras de retirarse del Territorio.

15. En febrero de 1974, una Comisión de Investigaciones de la Industria de los Diamantes de la República de Sudáfrica y del Territorio del Africa Sudoccidental, establecida por el Gobierno de Sudáfrica, informó que la producción de diamantes en el Territorio disminuiría marcadamente en el curso de los 20 años siguientes a menos que se encontraran importantes nuevos yacimientos. La Comisión pronosticó una reducción del 8,5% por año en la producción combinada de Namibia y de la República y, hasta 1990, una posible disminución hasta el 22% del nivel actual de la producción.

16. A principios de 1975, se informó que la reducción de los precios del cobre había conducido a la cancelación de los planes sobre una importante mina de cobre en el Territorio. Alrededor de esa misma época, se informó que cinco compañías petroleras de los Estados Unidos se habían retirado del Territorio desde octubre de 1974.

17. Las secciones siguientes resumen la información acerca de los acontecimientos recientes en relación con las principales operaciones mineras que se cumplen en Namibia.

## A. Diamantes

18. Como ya se informó, desde 1971, la CDM ha mantenido el monopolio de la extracción de diamantes en Namibia. La compañía es una filial de De Beers Consolidated Mines, Ltd. de Sudáfrica que, a su vez, es una filial de la Anglo American Corporation of South Africa, Ltd.

19. En 1973, las utilidades netas de la CDM ascendieron a 97,0 millones de rands, lo que representa un aumento de 33,0 millones de rands con respecto al año anterior. Se pagaron 60,0 millones de rands adicionales en impuestos al Gobierno sudafricano y se desembolsaron 30,0 millones de rands bajo la forma de dividendos ordinarios. Según se informó, las utilidades netas representaron un poco menos del 40% de las utilidades netas totales de De Beers. Durante el año, la compañía produjo 1,6 millones de quilates de diamantes, cantidad igual a la producida en el año anterior.

20. De acuerdo con el informe provisional de la CDM para el período semestral que terminó el 30 de junio de 1974, las utilidades netas aumentaron a 39,8 millones de rands (37,8 millones de rands en el período correspondiente del año anterior).

21. La CDM no informó haber emprendido ninguna nueva empresa de importancia en 1973. De acuerdo con el Financial Mail (Johannesburgo), ya se han agotado enormes depósitos de diamantes en la costa debido a la extracción intensiva. Como resultado, el centro de las operaciones de extracción se está trasladando gradualmente hacia el interior a lo largo del río Orange. También ha habido una disminución gradual en la proporción de quilates recuperados por tonelada de arena y grava tratada, según se observa en el cuadro 2 infra.

### Cuadro 2

#### Namibia: producción de diamantes, 1970-1973

	<u>Toneladas métricas</u> <u>tratadas</u> (millones)	<u>Quilates recuperados</u> (millones)	<u>Quilates por 100</u> <u>toneladas métricas</u>
1970	...	1,7	15,02
1971	11,3	1,6	14,55
1972	11,0	1,6	14,53
1973	11,7	1,6	13,75

Fuente: De Beers Consolidated Mines, Ltd., Informe anual, para los años 1972 y 1973.

## B. Minerales básicos

### Tsumeb Corporation, Ltd.

22. Entre las explotaciones mineras del Territorio, la segunda en importancia es la Tsumeb Corporation, que representa más del 80% de la producción de minerales básicos y más del 20% de las exportaciones totales. La compañía, controlada por intereses estadounidenses (American Metal Climax, Inc (AMAX) y la Newmont Mining Corporation), produce plomo, cobre, zinc, cadmio y plata en tres minas (Tsumeb, Kombat y Matchless) y opera la única fundición de cobre y refinería de plomo del Territorio. Una cuarta mina situada en Asis Ost, de propiedad conjunta con la South West Africa Company Ltd., (SWACO) (véanse los párrafos 30 a 36 infra) debía inaugurarse en 1974. Tsumeb es dueña del 75% de la nueva mina cuyas reservas de mineral se han calculado en 440.500 toneladas.

23. En el cuadro 3 infra se resume la producción de metales recuperables en concentrados procedentes de las operaciones de Tsumeb de 1968 a 1973.

### Cuadro 3

#### Namibia: Producción de minerales básicos de la Tsumeb Corporation entre 1968 y 1973

	<u>Cobre</u> (toneladas cortas)	<u>Plomo</u> (toneladas cortas)	<u>Zinc</u> (toneladas cortas)	<u>Cadmio</u> (kiloogramos)	<u>Plata</u> (gramos)
1968/69	27 624	60 449	3 815	231 302	39 608 099
1969/70	26 677	65 372	7 893	314 723	38 231 178
1970/71	27 207	62 141	7 040	266 406	44 361 218
1972	17 622	49 684	4 308	198 952	34 454 320
1973	23 904	51 619	2 580	131 154	41 681 760

Fuente: Tsumeb Corporation Ltd., Informe Anual, 1973.

24. En 1973, la fundición Tsumeb elaboró 70.000 toneladas de cobre blister y 148.000 toneladas de plomo. De este total, 40.251 toneladas de cobre y 126.764 toneladas de plomo provenían de sus propias minas; el saldo comprendía "concentrados de encargo", importados para refinación y reexportación. Durante el año, se informó que Tsumeb proyectaba gastar 11,7 millones de dólares EE.UU. para ampliar su fundición de cobre a 79.000 toneladas de capacidad de blister anuales, con objeto de manejar más concentrados de encargo.

25. En 1973, la compañía informó que sus ventas de metal ascendían a 58,6 millones de rands, y las utilidades netas, a 13,1 millones de rands. Los impuestos que pagó el Gobierno sudafricano ascendieron a 6,7 millones de rands.

26. De acuerdo con el informe anual de la compañía para 1973 (Annual Report for 1973), Tsumeb continuó explorando para encontrar nuevos depósitos tanto en sus minas actuales como en otros lugares del Territorio. También continuó su relación con la SWACO y la Anglo-Transvaal Consolidated Investment Company, Ltd. (ANGLOVAAL) de Sudáfrica en empresas de exploración conjuntas.

27. En 1974, Tsumeb, junto con la O'okiep Copper Company, Ltd. de Sudáfrica, en la cual es la principal accionista, anunció planes para construir una refinería de cobre electrolítico de 134.000 toneladas cerca de la Ciudad del Cabo, a un costo de 40 millones de dólares EE.UU. La nueva instalación sería la mayor refinería de cobre de Sudáfrica y refinaría toda la producción de cobre blister de ambas compañías matrices, así como parte de la producción de cobre de otras compañías que operaban en Sudáfrica, particularmente la Prieska Copper Mines (Pty.), Ltd. y la Phelps Dodge Corporation. La nueva refinería debía comenzar sus operaciones para fines de 1976 o principios de 1977 y se esperaba que le ahorrara a Sudáfrica 10 millones de rands anuales en divisas.

28. En enero de 1975, los funcionarios de Tsumeb anunciaron que los planes para la refinería habían sido "archivados" a lo menos por dos años. Según el informe de The Windhoek Advertiser, no se mencionó la razón de esta decisión, pero parecía estar relacionada con la disminución en el precio mundial del cobre en los meses anteriores de 2.000 libras esterlinas a 500 libras por tonelada. El informe llegaba a la conclusión de que las consideraciones políticas no parecían haber constituido un factor en la decisión.

29. En 1973, Tsumeb proporcionó empleo a 1.331 blancos y 4.657 africanos, es decir, alrededor del 40% de todos los trabajadores contratados que se ocupan en la industria minera. Se informó que los trabajadores africanos ganaban alrededor de 69 rands mensuales, de los cuales un promedio de 36,40 rands eran salarios en efectivo y 32,85 rands, beneficios no monetarios. Los empleados blancos ganaban un promedio de alrededor de 685 dólares EE.UU. mensuales en efectivo. Si bien los salarios en efectivo de los africanos se aumentaron un 15% en abril de 1973, aún se encuentran por debajo del salario mínimo mensual de subsistencia (60 rands) establecido por el Windhoek Non-European Affairs Department.

#### South West Africa Company (SWACO)

30. La SWACO, tercera compañía minera de Namibia, posee y opera las minas Berg Aukas y Brandberg West. Aproximadamente el 30% de las acciones de la SWACO son de propiedad de la Vogelstruisbult Gold Mining Areas, Ltd., de Sudáfrica; otro 30% de la New Consolidated Gold Fields, Ltd., del Reino Unido; y el 40% restante de la Anglo American Corporation and Charter Consolidated, Ltd., del Reino Unido.

31. Los valores en cartera totales de la compañía comprenden una concesión de exploración exclusiva de 686 millas cuadradas, 11 zonas mineras proclamadas que ascienden a un total de 9,5 millas cuadradas en las zonas Otavi y Brandberg y una concesión minera que abarca 1,75 millas cuadradas en Berg Aukas. Además, la SWACO es propietaria de 110 millas cuadradas de tierra, la mayor parte de las cuales arrienda a granjeros blancos y organizaciones comerciales.

32. La principal actividad de la SWACO es la extracción y venta de concentrados que contienen vanadio (del cual es única productora en Namibia y la segunda productora mundial después de los Estados Unidos de América), zinc, plomo, estaño y volframio. El vanadio se exporta principalmente al Reino Unido, la República Federal de Alemania y los Estados Unidos de América, donde se utiliza para la fabricación de acero. La compañía exporta a Sudáfrica la mayor parte de su producción de zinc, uno de los pocos minerales importantes con respecto a los cuales ese país no es autosuficiente. La producción de estaño y volframio se suspendió en 1973 debido a la baja de los precios, pero se espera que se reanude en 1975.

33. En el cuadro 4 infra figuran las cifras relativas a la producción minera de la compañía para 1970-1973.

Cuadro 4

Namibia: producción mineral de la South West Africa Company, Ltd.  
(SWACO), en el período 1970-1973

(toneladas)

	<u>Plomo/ vanadatos</u>	<u>Sulfuros de zinc/plomo</u>	<u>Silicatos de zinc</u>	<u>Estaño/ volframio</u>	<u>Total</u>
1970	4 274	16 004	30 598	478	51 354
1971	8 197	7 319	23 674	595	39 585
1972	5 571	11 089	23 692	635	40 987
1973	6 576	7 907	27 930	225	42 638

Fuente: South West Africa Company, Ltd., Informe Anual, 1973.

34. Además de sus minas principales, la SWACO tiene acciones en la Tsumeb Exploration Company (25%) que actualmente está desarrollando el depósito de cobre en las zonas de concesión de la SWACO en Asis Ost, y en la Africa Triangle Mining, Prospecting and Development Company (Pty.), Ltd. (20%), en la cual tienen también intereses la Tsumeb Corporation, la United States Steel Corporation, la Anglo American Corporation of South Africa, De Beers Consolidated Mines y ANGLOVAAL.

35. De conformidad con un acuerdo concluido en 1969, un consorcio de compañías sudafricanas compra residuos y concentrados de zinc de la mina Berg Aukas y los elabora para obtener óxido de zinc, que vende exclusivamente a la Zinc Corporation de Sudáfrica (ZINCOR). A su vez, esta última tiene un contrato para proporcionar todo el zinc que necesite la Iron and Steel Corporation de Sudáfrica (ISCOR). Las compañías que forman parte del consorcio, conocido con el nombre de Kiln Products, Ltd., incluyen la Anglo American Corporation de Sudáfrica y la Volgelstruisbult Metal Holdings, Ltd. de Sudáfrica.

36. En 1973, la SWACO informó que sus utilidades netas ascendían a 118.800 libras esterlinas sobre la base de ventas de minerales por un total de 1,97 millones de libras y dividendos de 74.500 libras. Durante el año, la compañía pagó un total de 30.000 libras en impuestos, de los cuales 3.000 libras revistieron la forma de impuesto sobre la renta en Sudáfrica y 27.000 libras, impuesto sobre la renta de sociedades, del Reino Unido. Según los términos del acuerdo para evitar la doble tributación entre el Reino Unido y Sudáfrica, que se hizo extensivo a Namibia con efectos a partir del 14 de junio de 1974, el Reino Unido exige a la compañía del equivalente de todos los impuestos pagados al Gobierno sudafricano.

#### Falconbridge Nickel Mines Ltd. del Canadá

37. Se informa que la mina Oamites, de propiedad de la Falconbridge Nickel Mines (75%) conjuntamente con la Industrial Development Corporation de Sudáfrica (IDC) de propiedad estatal (25%), es la más importante productora de cobre después de la Tsumeb Corporation. La mina Oamites, que inició sus operaciones en 1971 a un costo de 7,0 millones de dólares EE.UU., está ubicada al sudoeste de la ciudad de Tsumeb y según se dice ha probado tener reservas de mineral de 4 millones de toneladas, con un contenido de cobre de 1,7%, y está produciendo cobre a razón de 45.000 toneladas mensuales.

38. En julio de 1974, Falconbridge anunció planes para desarrollar una segunda mina de cobre en el Territorio. La nueva mina representaría una inversión de 9,0 millones de rands y produciría alrededor de 35.000 toneladas de cobre mensuales. En enero de 1975, el Director Gerente de Falconbridge anunció que la compañía había decidido suspender el desarrollo del proyecto "mientras siga tan incierta la situación internacional". Una declaración oficial publicada en aquel momento manifestó que la compañía había decidido esperar que mejorara el precio del cobre antes de continuar las operaciones.

#### Johannesburg Consolidated Investment Company, Ltd. (JCI)

39. La JCI se ha convertido recientemente en uno de los principales inversionistas sudafricanos en el Territorio. La compañía es dueña del 52,5% de la mina de cobre Otjihase, que debe inaugurarse en 1976 a un costo que ahora se estima en 44,0 millones de rands, mina que según se espera reemplazará a la SWACO como la tercera operación minera del Territorio. Ubicada a 17 kilómetros al noreste de Windhoek, las reservas de la mina se calculan en 16 millones de toneladas con una ley media

de un 2% de cobre y zinc, plata y oro como subproductos recuperables, y se espera que inicialmente produzca 100.000 toneladas métricas mensuales. Minerts Development (Pty.), Ltd. de Sudáfrica que a su vez pertenece en partes iguales a la Continental Ore Corporation de los Estados Unidos de América y a FEDMAR Ltd. de Sudáfrica controlan las acciones restantes. De conformidad con este sistema de propiedad, la Continental Ore Corporation es dueña del 23,8% de Otjihase, siendo el saldo propiedad de intereses sudafricanos.

40. En noviembre de 1974, la JCI anunció planes para explotar una nueva mina de cobre masiva en el desierto Namib, a unos 100 kilómetros al este de Walvis Bay. Según informes de prensa, las exploraciones han llegado a una etapa avanzada y los resultados parecen ser muy promisorios. Se prevé que la mina comenzará sus operaciones dentro de unos seis años y que la producción será similar a la de la mina Otjihase. Otros accionistas en la empresa son la Société minière et métallurgique de Peñarroya, S.A. de Francia, y Nord Resources Corporation de los Estados Unidos de América, quienes entre las dos son dueñas del 50% de la mina.

41. El Gobierno de Sudáfrica interviene directamente en la explotación minera del Territorio por conducto de ISCOR que posee y explota las minas de zinc de Rosh Pinah y la mina de estaño Uis. Como propietario nominal figura la Industrial Mining Corporation (IMCOR) Zinc, de la que ISCOR tiene el 51% y la Moly Cooper Mining and Exploration Company (SWA) ., Ltd., el 49%.

42. En 1972, la mina Rosh Pinah que es la principal fuente de zinc en el Territorio, produjo 23.201 toneladas de concentrado de zinc, que fue enviado a su totalidad a ISCOR en Sudáfrica, ahorrando, según se dice, a Sudáfrica 7 millones de rands en divisas. También se produjeron unas 6.500 toneladas de plomo que se exportaron al Reino Unido.

43. La mina de estaño Uis, ubicada en el propuesto "territorio patrio" de Damara, según se dice suministra alrededor del 63% de las necesidades anuales de estaño de ISCOR. En el período 1970/71, el último año sobre el que se dispone de información, la compañía exportó 1.258 toneladas de concentrado de estaño con un contenido de estaño de 676.000 kilogramos a Sudáfrica.

#### Laurasia Resources

44. En enero de 1974, se informó que dos empresas canadienses, Laurasia Resources y Noranda, habían iniciado prospecciones de percusión en busca de cobre en un emplazamiento cerca de Windhoek. El área de concesión es de 600 acres, que, según se dice, contienen tres zonas mineralizadas cada una de 30 a 50 pies de anchura por 3.000 pies de longitud, con unos resultados del análisis químico de las muestras tomadas de la superficie que varían entre el 1% y más del 4% de cobre.

#### C. Uranio

45. La única fuente confirmada de uranio del territorio es la Rössing Mine (que recientemente pasó a llamarse Majorie Louw), cerca de Swakopmund, que según está previsto, comenzará su producción a mediados de 1976 a un costo de 750 millones de libras esterlinas. Los accionistas de la mina comprenden la Rio Tinto Zinc Corporation Ltd. (RTZ) del Reino Unido (60%); Rio Algom, una filial de la RTZ (10%); la IDC (13,2%); Total-Compagnie minière et nucléaire (CMN) de Francia (10%) y la General Mining and Finance Corporation of South Africa (6,8%).

46. Según un informe aparecido en The Financial Times (Londres) de 3 de mayo de 1974, la empresa, que se espera suministre una parte importante de las necesidades mundiales de uranio en el decenio de 1980, "se considerará sin duda como un importante precedente de cooperación entre inversionistas extranjeros y el Gobierno de Sudáfrica en Namibia". Además, el artículo señala que la dependencia de los países con capacidad nuclear de los suministros de Rössing está virtualmente garantizada por el hecho de que, de los cuatro países productores de uranio más importantes (Estados Unidos, Sudáfrica, Canadá y Australia), todos, a excepción de Sudáfrica, han declarado recientemente su intención de economizar sus recursos.

47. Como la South African Atomic Energy Act prohíbe la revelación de cualquier noticia relativa al uranio, no se dispone de información oficial sobre ningún aspecto de la explotación de Rössing. Según fuentes no oficiales, los depósitos en la mina se calculan en 100.000 toneladas de uranio de baja ley (0,03%), lo que da a la mina unas perspectivas de explotación rentable de 25 a 80 años. Se calcula que, inicialmente, se manipularán diariamente unas 60.000 toneladas de material.

48. Por lo que respecta a los contratos de suministro, portavoces de RTZ han dicho que todas las ventas se efectuarán a países extranjeros y que no existen contratos para el suministro de uranio a Sudáfrica, que por su parte tiene reservas conocidas de 202.000 toneladas. Entre los contratos de que se informa, se incluye uno con el Reino Unido por un total de 7.500 toneladas de óxido de uranio, valorado en 65 millones de rands, cuya entrega ha de efectuarse entre 1976 y 1982, uno con CMN, por una "cantidad substancial" y varios contratos con compañías japonesas.

49. En abril de 1974, la Uranium Enrichment Corporation de Sudáfrica firmó un acuerdo con Steinkohlen Elektrizitäts AG (STEAG) de la República Federal de Alemania a efectos de comparar sus procesos de enriquecimiento de uranio. Un portavoz de STEAG, que ha intervenido en las prospecciones de uranio en Sudáfrica desde 1970, dice que la STEAG puede contribuir a la construcción de plantas de enriquecimiento en Sudáfrica en el momento oportuno.

50. En una declaración aparecida en Londres poco después de que el acuerdo hubiera sido firmado, un portavoz del South West Africa People's Organization (SWAPO) dijo que el 50% del uranio que había de enriquecerse en la instalación propuesta procedería de Rössing y que el contrato tenía serias consecuencias internacionales en el sentido de que Sudáfrica estaba trabajando en el desarrollo de sus propias armas nucleares. Las acusaciones fueron rechazadas por STEAG, que publicó una declaración en la que decía que estaba acordado en el contrato que cualquier posible instalación de enriquecimiento de uranio se utilizaría para fines pacíficos y estaría bajo la supervisión de la Comisión Internacional de Control del Uso de la Energía Atómica.

51. A principios de 1974, el Gobierno de Sudáfrica amplió la Strategy Mineral Resources Act para incluir "el Africa sudoccidental y Caprivi Oriental", haciendo de este modo posible la utilización de dinero del Strategic Mineral Resources Fund para financiar las prospecciones en busca de uranio y petróleo en el Territorio.

52. Se dijo posteriormente que la Anglo-American Corporation de Sudáfrica, De Beers Consolidated Mines y Gold Fields of South Africa están realizando prospecciones en busca de uranio en una serie de zonas de concesión en el desierto de Namibia al norte de Rössing. En su informe anual de 1973, la Anglo-American Corporation dijo que estaba participando en un programa en curso de prospección de uranio juntamente con la Société nationale des pétroles d'Aquitaine de Francia. Se habían localizado varios depósitos de baja ley, pero su importancia económica no podría evaluarse hasta la terminación del actual programa de perforación.

### 3. PETROLEO

53. Sudáfrica, que depende totalmente de importaciones del extranjero para sus necesidades de petróleo, inició un intenso programa de prospección en Namibia en 1968. A finales de 1974, no se había informado sobre ningún yacimiento importante.

54. En enero de 1975, cuatro de las compañías petroleras de los Estados Unidos que realizaban prospecciones frente a la costa, todas las cuales se habían visto sometidas a una gran presión por parte de grupos eclesiásticos para que pusieran fines a sus actividades, anunciaron su decisión de retirarse de Namibia. Se trataba de la Texaco Oil Company, la Continental Oil Company, la Getty Oil Company y la Phillips Petroleum Company. Se hizo saber al mismo tiempo que la Continental Oil se había retirado efectivamente de Namibia en octubre de 1974 y que la Standard Oil de California, que había intervenido en sociedad con Texaco, estaba reevaluando su compromiso.

55. Según comunicados de prensa, las cuatro compañías que habían emprendido estudios geológicos y geofísicos dejaron en claro en el momento de su decisión de retirarse que no estaban desalentadas por lo que habían encontrado. Un portavoz de la Phillips Petroleum declaró que la decisión de la compañía era "atribuible a la falta de una resolución previsible de la cuestión de la soberanía, que se había acentuado recientemente".

56. Entre las compañías que se cree que todavía intervienen en las prospecciones en Namibia en busca de petróleo, figuran las siguientes: Société nationale de pétroles d'Aquitaine (Francia); De Beers Consolidated Mines (Sudáfrica); Etosha Petroleum (Pty.), Ltd.; Brilund Mines, Ltd. (Canadá); Mr. B.J.H. du Preez (Sudáfrica); la Milford Argosy Company (Estados Unidos); y la Texas Gulf Corporation (Estados Unidos).

### 4. PESCA

57. En términos de ingresos por exportaciones, la pesca es el segundo en importancia de los tres sectores económicos principales controlados por intereses económicos extranjeros con ventas brutas por un valor entre 55 a 65 millones de rands anuales. No se ha podido disponer de información alguna sobre la contribución de este sector en 1974; sin embargo, en vista de la continua alza de precios y del aumento de la producción, cabe asumir que las ganancias fueron superiores a las de 1973 (60 millones).

58. Como se indicó anteriormente, hay 10 compañías pesqueras en el territorio, todas ellas controladas directa o indirectamente por intereses sudafricanos. En el cuadro 5 infra figura información sobre las utilidades, antes del gravamen fiscal, de seis de las compañías matrices sudafricanas, con base en sus actividades de 1973.

## Cuadro 5

### Namibia: Utilidades de las empresas pesqueras, 1973

(millones de rands)

<u>Nombre</u>	<u>Utilidades brutas</u>
Sea Products (SWA), Ltd.	3,9
Keap-Kunene Beleggings, Bpk.	6,7
Marine Products, Ltd.	10,5
South West Africa Fishing Industries, Ltd. (SWAFIL)	4,4
Ovenstone Investments, Ltd.	9,1
SWAPROM (Pty.) Ltd.	4,4

Fuente: Datos procedentes de fuentes publicadas.

59. Conforme al sistema actual, la cantidad máxima de pescado que se puede desembarcar anualmente en el Territorio de Namibia la determina el Gobierno sudafricano, quien fija un cupo territorial que se distribuye por partes iguales equitativamente entre las diez compañías. Las sardinas se enlatan en fábricas situadas en la costa y las anchoas se utilizan para elaborar harina de pescado y aceite de pescado.

60. En 1974, el cupo se fijó en 940.000 toneladas (900.000 toneladas en 1973); el total de la pesca durante el año ascendió a 833.611 toneladas (un incremento de 128.000 toneladas en relación con 1973), de las que 554.714 toneladas fueron de sardinas, la más lucrativa de las especies, 252.840 toneladas de anchoas y 26.057 toneladas de otras especies.

61. De esa pesca se obtuvieron los siguientes productos: 161.165 toneladas métricas de harina de pescado, 28.300 toneladas métricas de aceite de pescado y aproximadamente 10 millones de cajas de pescado enlatado.

## 5. AGRICULTURA Y GANADERIA

62. Las principales actividades agropecuarias en el sector blanco son la cría de ganado vacuno para la exportación de carne, principalmente a Sudáfrica, y la producción de pieles de caracul para exportarlas a Europa occidental y a los Estados Unidos. En 1973 las exportaciones de ganado vacuno en pie y de carne congelada y enlatada produjeron ingresos de 60,0 millones de rands; las exportaciones de pieles de caracul supusieron una cantidad adicional de 34,0 millones de rands. La ganadería en conjunto representó un 98% del valor total de la agricultura.

### A. Cría de ganado vacuno

63. La cría de ganado vacuno se lleva a cabo principalmente en el norte de Namibia. En 1971 se calcula que había 1,8 millones de cabezas distribuidas entre unas 3.000 granjas de europeos.

64. Según informes de prensa, en 1973 se exportaron a Sudáfrica 507.000 cabezas de ganado vacuno en pie; otras 491.386 reses se sacrificaron localmente y la carne se congeló o enlató para su exportación a Europa occidental, en particular al Reino Unido, Francia, Suiza y Grecia.

65. En 1974 se informó de que las exportaciones de ganado en pie de Namibia a Sudáfrica disminuirían en unas 100.000 cabezas, por un valor de 20 millones de rands, y que no se efectuaría exportación alguna a Europa occidental. Según el gerente de la South West Africa Meat Trade Control Board esta disminución se debía a la reducción de los ganados debido al mayor número de reses sacrificadas durante la sequía de los últimos años, unido a una plétora general en los mercados de ultramar. No obstante, dijo que esa disminución del volumen se vería ampliamente compensada por el aumento de los precios, que en su promedio eran superiores a los de 1973 en 30 a 35 centavos (sudafricanos) por kilogramo.

### B. Cría de ganado caracul

66. Namibia es el segundo productor mundial de caracul. El número de pieles exportadas anualmente aumentó de 2,8 millones en 1964 a 3,4 millones en 1973. En 1974 las estadísticas de producción correspondientes a Namibia se incorporaron a las de la República de Sudáfrica cuya producción es en general considerablemente inferior a la de Namibia. Según el Ministro de Agricultura de Sudáfrica, las exportaciones combinadas de caracul ascendieron en 1973/74 a 5,6 millones de pieles, cifra sin precedentes que representa un incremento del 3% con respecto al año anterior y supera en 15.000 pieles el anterior máximo registrado en 1971. Sin embargo debido a una disminución en el precio de las pieles, el valor total de las exportaciones disminuyó a 51,4 millones de rands, una baja del 2% con respecto a 1972/73.

67. A pesar del crecimiento ininterrumpido del sector caracul hay indicios de que prácticamente ha alcanzado su límite máximo. En septiembre de 1972 el Administrador de Namibia manifestó que el número de ovejas caracul había alcanzado

el punto de saturación y que el suelo no podía mantener a más animales. Al respecto se informó de que el gobierno estaba subvencionando a los ganaderos que habían convenido en limitar sus rebaños de caracul.

## 6. MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION

68. Además de la elaboración del pescado y de otros alimentos perecederos, la industria manufacturera incluye la ingeniería, acabado y montaje de materiales adquiridos en Sudáfrica, trabajos especializados de reparación y producción en pequeña escala. El desarrollo de este sector se ha visto entorpecido principalmente por la escasez de energía eléctrica. En 1967/68, el último año para el que se dispone de información, había en total 217 empresas registradas, con una producción calculada en 30,8 millones de rands. Los trabajos de construcción en la mina Rössing, en particular, han atraído a otras empresas a Namibia.

69. Algunas de las empresas de construcción y manufactureras de propiedad extranjera con filiales en Namibia se indican a continuación.

### Cuadro 6

#### Namibia: Filiales de empresas extranjeras manufactureras y de construcción, 1974

<u>Compañía matriz y nacionalidad</u>	<u>Filial namibiana</u>	<u>Actividades</u>
Babcock and Wilcox International, Ltd., Reino Unido	Triplejay Equipment (Pty.), Ltd.	Dirige un taller en Windhoek
Blackwood Hodge, Ltd., Reino Unido	Blackwood Hodge SA, Ltd.	Dirige un taller en Windhoek; suministra equipo de excavación "Terex"
British Leyland Motor Corporation Ltd., Reino Unido	Leyland Motor Corporation SWA (Pty.), Ltd.	...
British Oxygen Company, Ltd., Reino Unido	African Oxygen, Ltd. (Afrox Group) (participación del 67%)	Tiene una fábrica en Windhoek
British Steel Corporation, Reino Unido	Stewarts and Lloyds of SWA, Ltd. (participación minoritaria)	Dirige un taller en Windhoek
Davy Ashmore, Ltd., Reino Unido	Power-Gas, Ltd.	Adquisición y construcción de la planta Rössing, bajo contrato con RTZ, en asociación con Arthur G. McKee of San Francisco

Cuadro 6 (continuación)

<u>Compañía matriz y nacionalidad</u>	<u>Filial namibiana</u>	<u>Actividades</u>
George Wimpey and Sons, Ltd., Reino Unido	George Wimpey and Company SWA (Pty.), Ltd.	Construcción de carreteras
Metal Box Company, Ltd., Reino Unido	Metal Box Company of South Africa Ltd. (65%)	Dirige una fábrica enlatadora de pescado en Walvis Bay
Mitchell Cotts Group, Ltd., Reino Unido	Reinforcing Steel Company (Pty.), Ltd.	Suministros de hormigón armado e ingeniería de estructuras
Lurgi Gesellschaft, AG, República Federal de Alemania	Lurgi SA (Pty.), Ltd.	Trabajos eléctricos en Rössing y otras minas
Volkswagen, AG República Federal de Alemania	Volkswagen, SA, Ltd.	Distribuye automóviles Volkswagen y mantiene instalaciones y servicios de reparación
Anglo American Corporation Ltd., Sudáfrica	LTA, Ltd.	Principal subcontratista del proyecto hidroeléctrico de Cunene. <u>LTA/Edmund Lafrenz Holdings, (Pty.), Ltd.</u> se ocupa de la venta y servicio ulterior de equipo de construcción
Anglo-Transvaal Consolidated Investment Company, Ltd. (ANGLOVAAL) Sudáfrica	Gearing (Pty.), Ltd.	Reparaciones de buques y lanchas e ingeniería general
Murray and Stewart, Ltd., Sudáfrica	...	Ingeniería civil y construcción de carreteras. 82.700 kilómetros cuadrados de tierra contratados en 1972

Cuadro 6 (continuación)

<u>Compañía matriz y nacionalidad</u>	<u>Filial namibiana</u>	<u>Actividades</u>
Arthur G. McKee of San Francisco, Estados Unidos	Western Knapp Engineering Division	Contratista de ingeniería básica para la planta principal de Rössing
Interspace, Inc., Estados Unidos	...	Contrato para la construcción de tuberías para agua de Rössing a Swakopmund

---

Fuente: Roger Murray y otros, The Role of Foreign Firms in Namibia, Estudio proyecto sobre inversiones exteriores en Sudáfrica y Namibia (Suecia, Africa Publications Trust, 1974).

## 7. PROYECTOS HIDRAULICOS

70. Actualmente, la electricidad del Territorio procede de estaciones térmicas que utilizan petróleo o carbón importado y se informa de que está subvencionada en gran parte por repetidos préstamos del Gobierno sudafricano. El actual suministro de todas las fuentes de energía se calcula en unos 70 MW megavatios; se prevé que las crecientes actividades de minería y prospección intensifiquen considerablemente la demanda en años futuros.

71. Para satisfacer las necesidades de los intereses económicos extranjeros sobre una base a corto plazo, en 1972 se inició la construcción de una nueva estación de energía térmica en Windhoek, llamada Van Eck. Cuando esté terminada, tendrá una capacidad de 90 MW de 3 generadores de 30 MW. Sin embargo, para la mayor parte de las necesidades futuras, el Gobierno sudafricano concertó en 1969 un contrato con Portugal para explotar conjuntamente la cuenca del río Cunene. La estación hidroeléctrica de las cataratas de Ruacanã en el Río Cunene tendrá una capacidad de 320 MW para 1985, que se prevé será plenamente utilizada sobre todo por las minas, pero también para el desarrollo industrial. Aunque Ruacanã se encuentra en territorio ovambo, las líneas de alto voltaje construidas hasta el momento no disponen un suministro de energía para el "territorio patrio", que seguirá dependiendo de la energía térmica, que es más costosa. La construcción de este proyecto ilustra aún más el desarrollo de Sudáfrica de la infraestructura como un medio de atraer el capital extranjero y acelerar el proceso de explotación.

### Plan de la cuenca del Río Cunene

72. En informes anteriores del Comité Especial c/ figuran detalles completos del plan de la Cuenca del Río Cunene, emprendido por Portugal y Sudáfrica en 1969. Brevemente, se recordará que el plan incluía la construcción de 25 proyectos hidroeléctricos en el Río Cunene a un costo de 188 millones de rands, que sería totalmente financiado por el Gobierno sudafricano y compañías sudafricanas en forma de subvenciones no reembolsables y préstamos a largo plazo.

73. La primera fase del trabajo sobre el Plan del Río Cunene incluía tres proyectos: una presa en Gove, que sería terminada por Portugal en 1974; una presa y una estación de bombeo en Calueque, terminada por Sudáfrica en 1971; una estación hidroeléctrica en las cataratas de Cuacanã, que sería terminada por Sudáfrica en 1975. El agua de la estación de bombeo de Calueque suministra actualmente a Namibia una descarga de 1.585 galones de agua por segundo. Se informa que se prevé terminar la estación de Ruacanã para 1977.

---

c/ Para el más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, Vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice I, párrs. 64 a 70.

74. A fines de 1974, fuentes de la SWAPO informaron de que los trabajos sobre el proyecto de las cataratas de Ruacanã, que se dice está protegido del lado namibiano, por tropas armadas africanas, se habían interrumpido bruscamente debido a que el Gobierno sudafricano no consideraba que las actuales autoridades portuguesas en Angola podían proporcionar la protección necesaria al proyecto que en consecuencia sería vulnerable a los ataques de las fuerzas de la SWAPO. Sudáfrica no ha confirmado ni negado la información sobre un retraso importante.

75. Sin embargo, en agosto de 1974 la South West Africa Water and Electricity Corporation (SWAWEL) anunció que se construiría una nueva estación de energía térmica con una producción de 30 MW en Walvis Bay en 1975 para producir energía adicional que sería utilizada en horas de máximo uso antes de la apertura del proyecto de las cataratas del Ruacanã.

76. Según información de prensa, se han pedido cuatro equipos electrógenos diesel por un total de 2,1 millones de rands a la Mirrlees Blackstone, Ltd., filial de Hawker Siddeley, Ltd., del Reino Unido.

77. Conforme a un vocero del SWAWEL, la repentina decisión de construir una nueva central de energía se basó únicamente en una demanda que excedía los cálculos originales. Dicho portavoz dijo que cuando se hicieron las proyecciones de las necesidades de energía de Namibia en 1968, la SWAWEL no había tomado en cuenta las necesidades de proyectos tan importantes como la mina de uranio Rössing y las minas de cobre de Oamites y Otjihase. La SWAPO ha impugnado la validez de esa declaración y alega que los trabajos en las minas de Rössing y de Oamites ya estaban muy adelantados en 1968, lo cual hacía muy improbable que el SWAWEL no hubiera incluido sus necesidades al trazar los planes. La SWAPO afirma que hay una conexión directa entre la decisión y los supuestos retrasos en las cataratas del Ruacanã.

78. Aunque supuestamente el Gobierno sudafricano mantiene en el más hermético secreto sobre los contratistas extranjeros que participan en el plan del Río Cunene, se ha obtenido cierta información.

79. En agosto de 1974 se informó de que un contrato por más de 10 millones de rands había sido firmado con la Hydrodyne y con Vereinigte Osterreichische Eisen und Stahlwerke Aktiengesellschaft (VOEST) Alpine para colocar e instalar tres turbinas y generadores hidráulicos para el plan hidroeléctrico de las cataratas del Ruacanã. Hydrodyne es la filial en Namibia de Murray and Stewart de Sudáfrica. En virtud del contrato, las tres turbinas serán proporcionadas por VOEST y los generadores por la Westinghouse Electric Corporation de los Estados Unidos. Las turbinas se colocarán en una caverna que será construida por Consint, una compañía italiana de ingeniería que ha estado trabajando sobre el terreno desde 1973.

## 8. HACIENDA

80. Los intereses económicos extranjeros también participan en la banca y en otras instituciones financieras de Namibia. Entre los bancos con filiales en el Territorio están Barclays National Bank, Ltd., del Reino Unido, que tiene 22 oficinas locales y 90 agencias; el Banco Francés de Africa meridional (en el que el Banque de l'Indochine posee un interés de 58%); Commerzbank, A.G. (República Federal de Alemania); Nedbank (Sudáfrica); Standard Bank of Southern Africa (participación del Reino Unido y de los Estados Unidos); y Volkskas y el Land and Agricultural Bank (Sudáfrica).

81. Compañías financieras también han hecho préstamos a la Electricity Supply Commission (ESCOM), principalmente para financiar el plan hidroeléctrico de Cunene. Entre estas compañías figuran Hill, Samuel and Company, Ltd. del Reino Unido, Credit commercial de France/Crédit lyonnais, S.A. y Commerzbank. Se informa que el Chase Manhattan Bank y el First National City Bank son parte de un consorcio que financia el proyecto de Rössing y concede préstamos al Gobierno sudafricano.

82. También se sabe que hay dos compañías del Reino Unido que participan en seguros: la Legal and General Insurance Company and the Norwich Union Life Insurance Society, que realiza operaciones por conducto de una filial llamada Norwich Union Insurance Society of S.A., Ltd.

## 9. EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE INTERESES ECONOMICOS EXTRANJEROS SOBRE LA POBLACION AFRICANA

83. Como se señaló supra, el papel de los africanos en el Territorio es servir como reserva de mano de obra barata para empresas comerciales. Aparte de esto se excluye a los africanos de la participación en las ganancias generadas en el sector comercial, que beneficia al Gobierno sudafricano y a intereses extranjeros. Al mismo tiempo, los intereses extranjeros dependen casi totalmente de ese suministro de mano de obra en casi todos los sectores de la economía. En 1964, último año sobre el que se tienen esos datos, los trabajadores no blancos constituyeron la mayor parte de la mano de obra en los sectores de la economía comercial; 86% en la agricultura, 89% en la minería, 47% en la industria, 59% en la construcción; 65% en las actividades eléctricas y 66% en los servicios sociales. El resto de la población vive en reservas o "territorios patrios", donde la principal ocupación es la agricultura de subsistencia que constituye solamente el 3% del producto nacional bruto (véase también el párrafo 85 infra).

84. Según una encuesta sobre la mano de obra preparada por el Gobierno sudafricano y publicada en 1971, había un total de 52.955 africanos de ambos sexos empleados en Namibia, sin contar a los trabajadores domésticos (calculados en 3.679 en 1966) y los empleados en la agricultura (30.000). De ese total, el 47% están empleados como jornaleros, y el 13,7% en minas y canteras d/. Del resto,

---

d/ Esta cifra no parece corresponder a los datos relativos a los trabajadores migrantes, en los que figuran 12.800 africanos empleados en las minas. Roger Murray y otros, op. cit., pág. 138.

la mayoría estaban empleados en diversas industrias. Sólo el 5% estaban clasificados como supervisores, trabajadores calificados o semi-calificados (posiciones normalmente reservadas a los blancos) y el 3,8% como profesionales, semi-profesionales y personal técnico (incluidos alumnos, enfermeros y maestros). De la población africana total empleada, se informa que 43.000 son trabajadores migrantes bajo contrato, de los cuales 23.000 vienen de Ovambolandia y 3.000 de Kavangolandia.

85. En cualquiera de los territorios patrios o reservas nativas hay pocas oportunidades de empleo. En Ovambolandia, la zona más poblada, el desempleo se calcula en un 70%. De las personas que se consideran empleadas, 1.700 son comerciantes con licencia (propietarios de tiendas) y 4.000 son comerciantes sin licencia. Un número reducido trabaja en las tres fábricas del "territorio patrio", así como en otras empresas establecidas por la Bantu Investment Corporation, una organización paraestatal establecida en 1964 para desarrollar industrias en los "territorios patrios". La corporación había planeado la creación de 5.800 "oportunidades de empleo" para "grupos indígenas" para abril de 1975, con un capital de 18 millones de rands. Para 1972, la corporación había dado empleo a 2.320 africanos y 131 blancos.

# APENDICE III

## BERMUDAS

### INTRODUCCION

1. Con el informe anterior del Subcomité I se facilitó información básica sobre las condiciones económicas en las Bermudas, con especial referencia a los intereses económicos extranjeros a/. El último documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial contiene asimismo información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (capítulo XXV del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen IV)). A continuación se proporciona información suplementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros.

#### 1. PROYECTOS DE URBANIZACION

2. En el período comprendido entre 1966 y 1971 se produjo una rápida expansión de las actividades de construcción, estimulada principalmente por la demanda de alojamiento en hoteles y de viviendas de lujo, acompañada por un agudo aumento de precios. En 1972, el ritmo de la expansión disminuyó gradualmente, y a fines de 1973, el auge había llegado a su fin, debido principalmente a una disminución del turismo y a las restricciones impuestas recientemente por el Gobierno en relación con la venta de bienes raíces locales a los no bermudeños. En 1974 se produjo una declinación aún mayor de las actividades de construcción.

3. En diciembre de 1973 b/, se informó de que, a pesar de la oposición de las empresas de urbanización, el Sr. C.V. Woolridge, Ministro de Trabajo e Inmigración, proyectaba restringir aún más la adquisición de tierras por extranjeros. Según el Gobierno, esta política, que debía entrar en vigor el 12 de agosto de 1974 difiere de la anterior, anunciada en enero de 1972, en dos aspectos importantes: de manera general, se elevan los límites inferiores del valor de las propiedades compradas por extranjeros, y se permite a los trabajadores extranjeros en las Bermudas adquirir bienes sin haber cumplido tres años de residencia. La nueva política incorpora varias enmiendas introducidas recientemente respecto de los derechos pagaderos al Gobierno por los compradores extranjeros de propiedades, incluso una enmienda destinada a alentar la adquisición de departamentos por extranjeros.

4. En virtud de esa política, los no bermudeños se dividen en tres categorías: a) los que tienen un empleo remunerado en las Bermudas y han trabajado allí durante tres o más años consecutivos antes de presentar una solicitud al Ministerio de Trabajo e Inmigración para la adquisición de propiedades; b) los que tienen un empleo remunerado en las Bermudas y no han trabajado allí durante tres años; y c) los que no tienen un empleo remunerado en las Bermudas.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice V.

b/ Ibid., párr. 8.

5. Los solicitantes de la categoría a) pueden comprar: i) solares únicamente si el precio de compra no es inferior a 30.000 dólares de las Bermudas c/ (anteriormente esta cifra era de 18.000 dólares de las Bermudas); ii) terrenos en los que exista una casa construida cuyo valor anual en renta registrado en la Oficina de valoración de tierras no sea inferior a 3.000 dólares de las Bermudas (anteriormente esta cifra era de 2.580 dólares de las Bermudas); y iii) una vivienda en un proyecto determinado de vivienda cuyo precio de compra no sea inferior a 48.000 dólares de las Bermudas (anteriormente esta cifra era de 36.000 dólares de las Bermudas). Se exige a los solicitantes que paguen al Gobierno un derecho del 0,5% del valor de la propiedad adquirida.

6. Los solicitantes de la categoría b) pueden comprar: i) terrenos en los que exista una casa construida cuyo valor anual en renta registrado en la Oficina de valoración de tierras no sea inferior a 4.000 dólares de las Bermudas (el pago al Gobierno por concepto de esta compra será del 10% del valor); y ii) una vivienda en un proyecto determinado de vivienda cuyo precio de compra no sea inferior a 60.000 dólares de las Bermudas (el pago al Gobierno será del 2,5% del valor).

7. Los solicitantes de la categoría c) pueden comprar: i) solares siempre que el precio de compra no sea inferior a 36.000 dólares de las Bermudas (anteriormente esta cifra era de 24.000 dólares de las Bermudas) (el pago al Gobierno será del 10% del valor); ii) terrenos en los que exista una casa construida cuyo valor anual en renta registrado en la Oficina de valoración de tierras no sea inferior a 3.600 dólares de las Bermudas (anteriormente esta cifra era de 3.300 dólares de las Bermudas) (el pago al Gobierno será del 10% del valor); y iii) una vivienda en un proyecto determinado de vivienda cuyo precio de compra no sea inferior a 60.000 dólares de las Bermudas (anteriormente esta cifra era de 48.000 dólares de las Bermudas) (el pago al Gobierno será del 2,5% del valor). Las personas de la categoría c) que hayan residido ordinariamente en las Bermudas durante un período no inferior a tres años tienen derecho a pagar al Gobierno el derecho aplicable a las personas de la categoría a).

8. Según la definición general, un "proyecto determinado de vivienda" comprende una o más casas de apartamentos o una combinación de tales casas con edificios separados, de los cuales un mínimo del 10% se han ofrecido en venta al público.

9. Al explicar la nueva política el Sr. Woolridge dijo que sus objetivos eran alentar a los extranjeros a comprar apartamentos en condominio de alto precio y dejar así las propiedades de bajo precio para el mercado de las Bermudas.

10. En el discurso pronunciado en la inauguración del período de sesiones de los órganos legislativos, el 9 de noviembre de 1974, dijo que se presentaría un proyecto de ley sobre condominios, en el que se establecería una nueva forma de propiedad en las Bermudas.

---

c/ Un dólar de las Bermudas equivale a 1 dólar de los EE.UU.

11. En julio de 1973, se promulgó una ley que establecía una Corporación de la Vivienda, semiindependiente y sin fines de lucro, principalmente para estimular los planes de vivienda y promover la propiedad de las viviendas, mediante ayuda a las personas que compraran o construyeran sus propias viviendas d/. La responsabilidad de la Corporación se encomendó al Sr. E.W.P. Vesey, Ministro de Planificación, quien la puso en funcionamiento a principios de 1974. Entre los problemas principales con que se enfrenta la Corporación figuran la escasez de terrenos adecuados para proyectos de urbanización, la falta de fondos para financiar las hipotecas y el alto costo de la construcción. En una declaración en la Asamblea Legislativa, el Sr. Vesey dijo que la primera tarea de la Corporación era obtener fondos, principalmente de las compañías exentas. Se informa de que la Corporación proyectaba realizar una emisión de bonos para obtener hasta 50 millones de dólares de las Bermudas para la edificación de nuevas viviendas.

12. A fines de 1974 el Gobierno tomó ciertas medidas legislativas destinadas a lograr un control más estricto de la urbanización a fin de restringir en lo posible la destrucción del medio ambiente físico en las zonas densamente pobladas de las Bermudas

## 2. TURISMO

13. Según lo indicado por el Director de Turismo, la industria turística, que es el principal soporte de la economía, se expandió rápidamente durante el período de 1966 a 1971, pero en 1972 su tasa anual media de crecimiento disminuyó de aproximadamente 6% a 2%, y los hoteles se vieron enfrentados con un aumento de los costos y una reducción de la demanda, lo que condujo a una disminución de sus ganancias. Aunque el número total de turistas que visitaron las Bermudas aumentó en un 11%, a 467.256 personas en 1973, los hoteles volvieron a registrar resultados poco satisfactorios a causa de una disminución fraccional del porcentaje de habitaciones ocupadas.

14. En los primeros diez meses de 1974, el número de visitantes que llegaron al Territorio por aire, que constituyen la principal fuente de ingresos de la industria turística, aumento en un 10,2% en relación con el período correspondiente de 1973. A fines de octubre de 1974, el número de pasajeros que llegaron en cruceros había aumentado en aproximadamente un 28% con respecto al período correspondiente de 1973. En opinión de los propietarios de cuatro de los principales hoteles, las cifras oficiales daban la impresión errónea de que la industria turística estaba prosperando. Según los portavoces de esos hoteles, sus tarifas sólo han aumentado hasta el momento ligeramente, lo que hace imposible absorber los costos agudamente inflacionarios. Por lo tanto, habrá que elevar las tarifas en un promedio de 15% en 1975.

---

d/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice V, párr. 9.

15. En 1973 y 1974, el Territorio tenía, con licencia del Gobierno, 19 hoteles (25 a 936 camas); 57 casas de huéspedes (6 a 99 camas); dos clubes (77 a 126 camas); 10 colonias de cabañas (20 a 110 camas); y 22 cabañas con servicios de cocina (6 a 202 camas) e/. La mayoría de los principales hoteles y otros establecimientos importantes dedicados al turismo son, según se informa, propiedad de intereses no bermudeños. A fines de 1974, el Hotel Bermudiana (500 huéspedes), propiedad del grupo Trust House-Forte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, anunció planes para hacer adiciones y renovaciones con un costo estimado de 1 millón de dólares de las Bermudas; se esperaba que los trabajos finalizaran en enero de 1975.

16. En 1974 la Asamblea Legislativa promulgó leyes para dar al Gobierno un control más efectivo sobre la explotación y la propiedad de los hoteles a fin de asegurar que las presiones externas no alteraran sus políticas y prácticas. El 22 de marzo se aprobaron enmiendas a la Companies Act de 1969 para hacer más estricto el control gubernamental de la propiedad extranjera de hoteles. El 26 de junio se aprobaron enmiendas a la Hotels (licencing and Control) Act de 1969 para preservar y salvaguardar las normas de la industria turística. Con arreglo a las enmiendas, los encargados de hoteles deberían observar un código de conducta comercial que abarcaba las comisiones pagaderas a agentes de viaje al por mayor y menor, así como la publicidad, la comercialización, las reservas para grupos y las cuentas impagas. En un discurso reciente, el Gobernador dijo que la enmienda había sido aprobada por la Asamblea Legislativa pero que el reglamento para aplicar la ley había sido retirado del Consejo Legislativo. Manifestó que se habían realizado más consultas con la industria turística y que el reglamento volvería a ser presentado en parte en noviembre. Dijo también que continuaría la política de mantener un control estricto sobre el desarrollo de los servicios turísticos y la expansión de la industria, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

17. Durante el debate en la Asamblea sobre ese discurso, el Sr. De F.W. Trimingham, Ministro de Turismo, dijo que las Bermudas, la única zona turística de la región en que se había registrado un aumento del número de visitantes en 1974, había mantenido un alto nivel de clientela y que, de acuerdo con los estudios realizados, los gastos de los turistas (aproximadamente 120 millones de dólares de las Bermudas) no habían disminuido, aunque era posible que hubieran bajado considerablemente entre los visitantes con nivel de ingresos más bajos. Posteriormente, informó a la Asamblea de que se había producido poca variación, o ninguna, en 1973 en el número de cierres de hoteles y en el número de trabajadores de hotel despedidos en la temporada de poca actividad. Sin embargo, a causa de la tendencia creciente a vacaciones "instantáneas", se informa de que los hoteles encuentran difícil calcular cuántos empleados deben despedir en los meses de invierno.

18. A principios de 1974, el Gobierno anunció su plan de reconstituir el Departamento de Tecnología Hotelera del Colegio Universitario de las Bermudas para capacitar a bermudeños para que trabajaran en la industria hotelera.

---

e/ The West Indies and Caribbean Yearbook (Croydon, Inglaterra, Thomas Skinner Directories, 1973 y 1974).

19. El 4 de octubre, el Sr. Thad Trott, Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Universitario de las Bermudas - integrada por 10 miembros - dijo que en el plan general se preveía la unificación del colegio universitario en un solo recinto alrededor de un hotel, probablemente el Admiralty House. Actualmente, la industria hotelera proporciona empleo a 1.700 no bermudeños, o sea el 37% de su fuerza de trabajo. La industria de restaurantes emplea otros 300 no bermudeños. Se calcula que estos trabajadores envían a sus hogares siete millones de dólares de las Bermudas por año. La escuela de capacitación en hotelería se encargaría entonces de capacitar a bermudeños para ocupar la mayoría de esos puestos; se necesitarían unos 400 no bermudeños para realizar las tareas de nivel inferior que los bermudeños se niegan a hacer. El Sr. Trott señaló que los intentos de proporcionar capacitación en el servicio habían resultado poco satisfactorios. El actual Departamento de Tecnología Hotelera se consideraba "totalmente inadecuado" tanto cuantitativa como cualitativamente. La matrícula era de 120 estudiantes, de los cuales se graduaban sólo 50 por año, lo que equivalía a la mitad de las necesidades de la industria hotelera. El Sr. Trott consideraba que se necesitaba una nueva dependencia de capacitación que incluyera un hotel con 128 camas y servicios de restaurante para 250 estudiantes de hotelería; que se tardarían varios años en "saturar" la industria con bermudeños debidamente capacitados; y que el empleo de personal local adecuadamente calificado tendría un efecto positivo sobre la economía.

20. El 12 de diciembre, la Sra. Gloria McPhee, Ministra de Educación y Bibliotecas, anunció que, en vista de las inciertas perspectivas financieras para 1975 y habida cuenta del sentir general respecto de la iniciación de un importante programa de inversiones de capital en esa etapa, el Gobierno había decidido revisar la ubicación y el alcance del plan propuesto; entretanto, prepararía planes para una escuela de capacitación menos ambiciosa, de tamaño y capacidad considerablemente menores. La Sra. McPhee calculaba que la revisión, incluida la preparación de planes para la construcción de la nueva instalación, estaría terminada en dos meses. En ese momento presentaría un informe oficial definitivo a la Asamblea Legislativa.

### 3. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

#### A. Instituciones bancarias

21. Cuatro bancos comerciales proporcionan servicios bancarios y fiduciarios completos. La tasa media anual de crecimiento del sector bancario disminuyó de alrededor del 37% en el período 1968-1970 al 11% en el período 1971-1972. En 1973, sin embargo, los recursos totales del sector subieron en un 26% hasta alcanzar los \$B 883,1 millones, debido sobre todo a un aumento de los depósitos totales y de los depósitos a plazo de otros bancos. De acuerdo con sus informes anuales para el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1974, los dos mayores bancos del Territorio, controlados principalmente por bermudeños, aumentaron sus recursos totales hasta alcanzar la suma de 862 millones de dólares bermudeños. En su informe, el Bank of Bermuda, Ltd. declaró que la inflación, la inestabilidad monetaria y las condiciones generalmente inciertas en la mayor parte de los países occidentales industrializados habían tenido un efecto adverso sobre los sistemas bancarios mundiales y se habían hecho sentir agudamente en las Bermudas; y que la industria se había enfrentado también con ciertas dificultades locales suscitadas

primordialmente por el aumento de los costos y los bajos tipos de interés. Señaló que, como resultado de estas circunstancias, sus ingresos netos habían disminuido en 257.000 dólares bermudeños, hasta la suma de 1,81 millones de dólares bermudeños, a pesar del crecimiento satisfactorio de los recursos totales. El Bank of N.T. Butterfield and Son, Ltd. informó de una ligera disminución de sus ganancias netas, de 1,69 millones a 1,73 millones de dólares bermudeños. En el segundo semestre de 1974, ambos bancos establecieron oficinas en Hong Kong y en Nueva York.

22. El Bermuda Provident Bank, Ltd., que es el banco más pequeño del Territorio, pertenece en un 31% al Barclays Bank International, Ltd. y en un 30% a la Provident Investment and Holding Col., Ltd. (PIH). A principios de julio de 1974, la City Finance and Investment Col., Ltd. (CFI) ofreció fusionarse con la PIH en un esfuerzo por resolver los problemas financieros de esta última, pero la Asamblea Legislativa rechazó esta propuesta el 12 de julio f/. A fines de septiembre, el Barclays Bank International, Ltd. presentó a la PIH una propuesta aprobada por el Gobierno y, el 11 de diciembre se concedió a la PIH un plazo de 30 días para que decidiese si aceptaba o no el ofrecimiento; posteriormente se prorrogó ese plazo hasta el 23 de enero de 1975. A consecuencia de un nuevo ofrecimiento de una empresa financiera con sede en los Estados Unidos, tendiente a salvar a la PIH, el Ministro de Hacienda hizo una declaración, el 10 de enero de 1975, en la que dijo que las inversiones extranjeras en las Bermudas refuerzan la autorización de la Autoridad Monetaria de las Bermudas.

#### B. Actividades mercantiles internacionales

23. En los últimos años, las finanzas internacionales se han convertido en el sector más importante de la economía de las Bermudas, después del turismo. Este sector ha estado dominado por empresas constituidas al amparo de la Exempted Companies Act, 1950, que permite que estas empresas soliciten la exención de los impuestos sobre las sociedades. Además, algunas sociedades no residentes en las Bermudas y constituidas en el extranjero, han obtenido permiso para realizar actividades desde una oficina situada en dicho Territorio, al amparo de la Immigration and Protection Act, 1956 g/.

---

f/ Para información sobre el intento hecho anteriormente por la CFI para crear ese banco, al que se opuso el Opposition Progressive Labour Party (PLP), véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice V, párrs. 19 a 21.

g/ Para más información sobre las leyes que hacen de las Bermudas un paraíso fiscal, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice V, párrs. 25 a 30; ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), capítulo IV, anexo, apéndice V, párr. 23.

24. En el discurso sobre el presupuesto que pronunció en la Asamblea Legislativa el 1º de marzo de 1974, el Ministro de Hacienda informó de que el número de empresas exentas había aumentado en un 5,6%, hasta alcanzar la cifra de 2.224 en 1973, lo que significaba un aumento porcentual algo menor que el registrado en 1972. Se había producido un aumento del número de liquidaciones, especialmente de empresas familiares de cartera de inversiones (92 en 1972 y 164 en 1973), a causa de los efectos de la disolución de la zona de la libra esterlina y del aumento de las cuotas anuales introducidos por el Gobierno a fines de 1972 h/. Sin embargo, estas disoluciones habían sido compensadas con creces por las nuevas constituciones (281 en 1973), incluido un notable aumento de registros de buques y de compañías de seguros.

25. Después de efectuar un estudio económico en las Bermudas a principios de 1974, The Financial Times de Londres dijo que el Territorio podía ganar de 4 a 5 millones de dólares bermudeños más de las operaciones internacionales de transporte marítimo. Se estaban realizando negociaciones con el Reino Unido respecto de la Convención internacional para la protección de la vida en el mar y la Convención internacional sobre líneas de carga. En cuanto a las compañías de seguros internacionales exentas de impuestos con actividades en las Bermudas, The Financial Times señaló la declaración hecha por un experto en el sentido de que sus primas de seguros habían excedido ampliamente de los 100 millones de dólares bermudeños, y creía que éstos podrían fácilmente ascender a sumas diez veces mayores. En el estudio se señaló que estas empresas efectuaban las operaciones de seguros de sus empresas matrices, filiales y afiliadas. La mayoría de ellas pertenecían a intereses estadounidenses, pero empresas del Reino Unido y de otros países europeos estaban mostrando un interés cada vez mayor en la instalación de sus filiales en el Territorio para realizar estas operaciones. En el estudio se llegaba a la conclusión de que prácticamente la única nube que se cernía en el horizonte consistía en que el Gobierno de los Estados Unidos, en particular, impusiera severas restricciones a las operaciones de sus nacionales en el extranjero.

26. De acuerdo con el Presidente de la Bermuda International Business Association, a fines de septiembre de 1974 se habían inscrito en las Bermudas 2.450 sociedades exentas, además de unas 500 empresas extranjeras autorizadas a realizar actividades desde el Territorio (365 en 1973).

### C. Nueva legislación

27. A principios de 1974 la Asamblea Legislativa y el Consejo Legislativo aprobaron sin objeciones un proyecto de ley para enmendar la ley denominada Exempted Companies Act, 1950. En virtud de ese proyecto de ley, esas compañías estarían:

a) facultadas para invertir en bonos públicos con garantía de tierras en las

---

h/ Para detalles al respecto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo IV, anexo V, párrs. 21 a 30.

Bermudas; b) autorizadas para cambiar sus nombres por resolución, sin pedir permiso legislativo, después de dar a publicidad su intención de hacerlo; c) autorizadas para prestar a otras compañías exentas, al Gobierno de las Bermudas y a autoridades públicas (inclusive la Corporación de la Vivienda de las Bermudas), así como para depositar fondos en bancos locales; y d) autorizadas para mantener en una moneda distinta sus fondos de capital. La ley eliminaría la restricción que actualmente se impone a las inversiones de las compañías exentas en acciones y valores emitidos fuera de las Bermudas únicamente para obtener ingresos. También autorizaría a las compañías de seguros extranjeras a reasegurar sus riesgos localmente.

28. A comienzos de noviembre se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para simplificar y actualizar las leyes relativas a los consorcios. Entre otras cosas, en el proyecto de ley se establecían directrices concretas para las inversiones, que son la principal fuente de los ingresos de los consorcios. Las inversiones de los consorcios estarían limitadas: a) bonos u obligaciones garantizados por los Gobiernos de las Bermudas y los Estados Unidos de América, así como por los miembros del Commonwealth y la Comunidad Económica Europea (JEE); b) primeras hipotecas sobre terrenos en el Territorio; c) bonos públicos emitidos por la ciudad de Hamilton; d) los cuatro bancos comerciales locales; e) el Banco Mundial; f) Bermuda Telephone Company, Ltd. y la Bermuda Electric Light Company, Ltd.; y g) una compañía privada con capital totalmente amortizado por valor de por lo menos 3 millones de dólares bermudeños y cuyas acciones se cotizaran en una bolsa de valores reconocida.

29. En su reciente discurso el Gobernador dijo que se propondría legislación para: a) regular a las compañías de seguros y requerir una inversión local mínima de fondos por las empresas aseguradoras que realizaran negocios en las Bermudas; y b) modernizar la Stamp Duties Act de 1917 y 1919 (véase también A/10023/Add.8 (Part I), cap. XXV, anexo, párr. 29).

#### D. Asuntos monetarios y crediticios

30. La Autoridad Monetaria de las Bermudas, entre otras cosas, emite y redime moneda local, supervisa bancos y otras instituciones financieras y asesora al Gobierno en asuntos bancarios y monetarios. Según el informe anual de la Autoridad para 1973, la circulación total de dólares bermudeños a fines de ese año (12,1 millones de dólares bermudeños) fue un 3,2% menor que a fines de 1972. Según el informe, las cifras sobre circulación de dinero no podían considerarse un índice fidedigno de la tendencia de la economía de las Bermudas debido a que la disminución de la circulación de dólares bermudeños podría haber sido compensada por una mayor circulación local de dólares de los Estados Unidos de América. A pesar de éste y otros defectos del sistema monetario del Territorio, la Autoridad vacilaría en limitar la libre circulación de dólares estadounidenses localmente debido a que la mayoría de los turistas que van a las Bermudas proceden de los Estados Unidos. En un discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 15 de noviembre de 1974, el Sr. Walter Robinson, dirigente de la oposición, declaró

que debían tomarse medidas para detener la circulación de dólares de los Estados Unidos en el Territorio. Declaró que no se podía controlar la inflación si había una moneda que circulaba en cantidades ilimitadas a la par del dólar bermudeño. En respuesta, el Sr. J.D. Gibbons, Ministro de Salud y Servicios Sociales, dijo que el grado de inflación generada localmente era muy modesto y que estaba convencido de que su enfoque económico era perfectamente acertado y ponía al Territorio en condiciones de aprovechar los beneficios que pudieran surgir el año siguiente.

31. El 1.º de abril de 1974 se confió a la Autoridad Monetaria de las Bermudas la administración del control de cambios en nombre del Gobierno. El poder legislativo aprobó posteriormente dos leyes adicionales destinadas a reforzar la función de la Autoridad. En virtud de la primera se enmendaría la Interest Act, 1961 para liberar las transacciones en divisas extranjeras del actual tipo máximo de interés del 7%. El efecto de esta propuesta sería facilitar la obtención de préstamos en el exterior por empresas y particulares de las Bermudas. La Ley también facilitaría las transacciones mercantiles de las compañías internacionales. La segunda ley enmendaría de nuevo la Bermuda Monetary Authority Act 1969-1974 para autorizar a la Autoridad a recibir depósitos de otros órganos, tales como la Corporación de la Vivienda y las compañías de seguros, así como del Gobierno. Hasta la promulgación de esa ley la Autoridad había estado limitada a recibir depósitos de los bancos.

## APENDICE IV

### ISLAS CAIMAN

#### INTRODUCCION

1. La información básica sobre las condiciones económicas en las Islas Caimán, con particular referencia a los intereses económicos extranjeros, se incluyó al informe anterior del Subcomité I. El más reciente documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también contiene información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (véase el capítulo XVIII del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen IV)). A continuación se da información complementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la isla.

#### 1. ACONTECIMIENTOS FINANCIEROS

2. La accesibilidad y la estabilidad política de las Islas Caimán han contribuido a su popularidad como refugio fiscal, aumentada recientemente por la decisión de estabilizar el dólar de las Islas Caimán mediante su reevaluación y de trasladar su conexión con la libra esterlina al dólar de los Estados Unidos <sup>b/</sup>. No hay impuestos sobre la renta de las personas o de las sociedades ni sobre las ganancias de capital o las sucesiones. Las leyes sobre el secreto bancario protegen a los inversionistas frente a las investigaciones de los recaudadores de impuestos extranjeros y permiten a los bancos ofrecer a los depositantes cuentas confidenciales numeradas. Se calcula que actualmente hay más de 5.000 instituciones financieras en el Territorio, la mayoría de las cuales son propiedad de sociedades de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y del Canadá; el número de bancos y de compañías fiduciarias es aproximadamente de 175.

3. El derecho de las Islas Caimán prevé dos tipos de sociedades, a saber: ordinarias y exentas. Las sociedades ordinarias pueden constituirse por tres o más personas que deben inscribir los Estatutos en el Registro Mercantil. Deben tener una oficina en el Territorio en la que se mantiene una lista de los miembros y de los empleados, y cada año tienen que presentar balance y celebrar una junta general. Las sociedades exentas, que no tienen la obligación de operar en las Islas Caimán, se constituyen de la misma forma que las sociedades ordinarias; ahora bien, se les permite emitir acciones al portador y acciones sin valor nominal y no tienen la obligación de mantener una lista de miembros o de celebrar juntas generales. Además, pueden obtener una garantía gubernamental de que no se recaudarán impuestos sobre la renta o sobre el capital durante 30 años a partir de la fecha de fundación; esta exención se aplica, tanto a las acciones como a las obligaciones emitidas por ellas. La mayoría de las sociedades fundadas en el Territorio son sociedades inversoras de cartera, cuyas inversiones se cotizan o no en todo el mundo.

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice VI.

b/ Ibid., cap. XXV, anexo, sección B, párrs. 16 y 17. Un dólar de las Islas Caimán (¢CI 1,00) equivale a 1.20 dólar de los EE.UU. al cambio actual.

4. Como se indicó anteriormente c/, los bancos y las compañías fiduciarias están clasificados en dos categorías, una de las cuales está subdividida. El titular de una licencia de clase A puede operar dentro y fuera del Territorio, y tiene derecho a efectuar transacciones en oro o divisas. La licencia de clase B (irrestringida) se limita a los negocios en el extranjero y normalmente no permite efectuar transacciones en oro o divisas; la licencia de clase B (restringida) requiere que se mantenga una lista de los nombres de los clientes que sólo puede aumentarse en cierta medida. La gran mayoría de los bancos del Territorio tienen licencias de clase B a fin de poder competir libremente en el mercado de préstamos y depósitos de eurodólares. Los fondos fiduciarios se rigen por el common law inglés sobre fondos fiduciarios, complementado por una ley promulgada en 1967. Pueden establecerse fondos fiduciarios exentos que permiten una exención a perpetuidad de hasta 100 años, con un período exento de impuestos garantizado por el Gobierno de hasta 50 años.

5. Además de los principales bancos y compañías fiduciarias internacionales que, ya se había señalado operaban en el Territorio d/, cabe mencionar también las siguientes: Arawak Trust Company (Cayman), Ltd., patrocinada por sociedades de los Estados Unidos, del Reino Unido y del Canadá, The Bank of Tokyo Trust Company (Cayman), Ltd.; The Bank of Virginia (Grand Cayman), Ltd., Caribbean Bank (Cayman), Ltd., fundado por el Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago and Crown Agents for Overseas Governments and Administrators; Castle Bank and Trust (Cayman), Ltd., Cayman International Trust Company, Ltd., que tienen corresponsales bancarios en el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos; Guinness Mahon Cayman Trust, Ltd., filial del Guinness Mahon Merchant Banking Group; LBI Bank and Trust Company (Cayman), Ltd., filial de Lloyds y el Bolsa International Banking Group; y Panatruster Corporation, Ltd., filial de la Banque Nationales de Paris.

6. A finales de 1974, la industria financiera sufrió su primer revés grave con la suspensión de operaciones de tres bancos (cuyos haberes combinados decían ser superiores a 52 millones de dólares de los EE.UU.) del Interbank House Group. Este último fue fundado en Gran Caimán en 1968 por el Sr. Jean Doucet, un banquero canadiense, y había participado en muchos aspectos de actividades no bancarias, principalmente actividades inmobiliarias, dentro y fuera del Territorio. El 16 de septiembre, dos de estos bancos (Sterling Bank and Trust Company, Ltd. y el International Bank, Ltd.) fueron a la liquidación voluntaria por no poder hacer frente a los pagos. No obstante, el 19 de septiembre, el Tribunal Superior del Territorio ordenó la liquidación obligatoria de los dos bancos a petición de sus acreedores y designó un grupo de liquidadores. Acto seguido, el Gobernador, con el Consejo, suspendió las licencias de ambos bancos, junto con la del tercer banco del grupo, el Cayman Mortgage Bank, Ltd. Dos de sus principales acreedores, The Bank of Virginia (Grand Cayman), Ltd. y el Royal Bank Trust Company (Cayman), Ltd., designaron síndicos de quiebra para este banco.

7. Las primeras medidas adoptadas por los liquidadores consistieron en cerrar las siete oficinas de los bancos situadas en el extranjero, principalmente en Norte América y en Europa occidental, y bloquear todas las cuentas bancarias que tenían

---

c/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1) cap. IV, anexo, apéndice VI, párrs. 4 a 10.

d/ Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice VI, párr. 6.

por todo el mundo. También se iniciaron negociaciones con miras a disponer de sus haberes en el Territorio y en el extranjero. En una declaración distribuida en enero de 1975, como preparación para una reunión de tres días de los acreedores que había de celebrarse en el Territorio a partir del 13 de enero, los liquidadores dijeron que en ambos bancos faltaban cantidades sustanciales (15,2 millones de dólares de las Islas Caimán en el Sterling Bank y 21,9 millones de dólares de las Islas Caimán en el International Bank), lo que, a su juicio, se debía a inversiones imprudentes hechas por la gerencia de los bancos. Los liquidadores dijeron que el dinero de los depositantes se había utilizado para efectuar préstamos con garantía subsidiaria inadecuada, en particular a través del Centramex Holdings, Ltd., un grupo dirigido por el Sr. Doucet y que comprendía 45 sociedades relacionadas entre sí que tenían intereses en actividades de tipo bancario e inmobiliario, así como de transporte marítimo, construcción, mercadeo, corretaje, transporte y turismo. Dijeron también que la gerencia de los bancos había inflado el valor de estas inversiones, muchas de las cuales eran difícilmente realizables. El 15 de enero se informó en la reunión de acreedores de más detalles sobre las quiebras bancarias, en particular de la posible conversión fraudulenta de oro en lingotes. En ese momento se calculó que a los acreedores no asegurados sólo se les reembolsaría del 10 al 15% de su crédito, debido en parte al hecho de que los depósitos bancarios en las Islas Caimán no estaban asegurados. No obstante, no podía decirse nada definitivo hasta que hubiera avanzado más el proceso de liquidación.

8. Las repercusiones económicas de las quiebras bancarias fueron mucho más allá de la desgracia de los individuos depositantes, debido a la amplia gama de intereses del Interbank Group. En primer lugar, el grupo constituía una importante fuente de empleo, y su caída significó la pérdida de su trabajo, no sólo para más de 120 empleados bancarios, tanto locales como extranjeros, sino también para 150 trabajadores de la construcción contratados para proyectos de urbanización que estaban siendo financiados por el Grupo (no obstante, según los informes más recientes, la mayoría de los que perdieron su empleo ha encontrado otro poco después, y parte de los no caimanianos, que formaban la mitad del personal bancario, se han ido del Territorio). En segundo lugar, varias sociedades locales quedaron sin respaldo bancario, y aunque más tarde se señaló que muchas habían encontrado nuevos medios de financiación, en aquel momento la supervivencia de otras parecía incierta. Finalmente, el incidente ha causado preocupación por el futuro económico del Territorio, aunque la comunidad financiera se resiste a admitir que el episodio tenga graves efectos adversos en la reputación que el Territorio tiene en el extranjero de ser un refugio fiscal.

## 2. DESARROLLO DE LOS BIENES RAICES

9. El aumento del interés en el Territorio como centro financiero internacional y como lugar de vacaciones ha producido una activa demanda de terrenos. Como consecuencia de ello, los precios de los terrenos han aumentado sin cesar en los últimos años, y la construcción se ha convertido en una de las industrias más florecientes; hay varios proyectos importantes en marcha, en particular de construcción de edificios bancarios y de oficinas, una central telefónica y un supermercado. La caída del Interbank House Group en septiembre (véanse los párrafos 6 a 8 supra), que comprendía gran número de sociedades dedicadas a operaciones inmobiliarias a largo plazo, afectó a varios proyectos de urbanización financiados total o parcialmente con fondos del Interbank, incluido el Governor's Harbour, el mayor del Territorio,

y el Mitchell's Creek Gardens, un proyecto de 64 casas en copropiedad construidas en ocho acres de tierra a un costo estimado de 5 millones de dólares de las Islas Caimán. Aunque según se informa muchos de estos proyectos han encontrado nuevas fuentes de financiación antes de finales de 1974, los trabajos en el Mitchell's Creek Gardens, en los cuales se calcula que ya se habían gastado 2 millones de dólares de las Islas Caimán, se suspendieron en octubre a petición de los liquidadores del Interbank Group, hasta que se realizara un examen a fondo del costo y del valor comercial futuros del proyecto. Se ha expresado la esperanza de que se reanuden los trabajos en el proyecto mediante un acuerdo de empresa conjunta con sociedades internacionales; no obstante, se ha señalado que se va a requerir bastante tiempo para encontrar una financiación sustancial del proyecto en condiciones que sean adecuadas para proteger los intereses de los acreedores.

### 3. CRIA DE TORTUGAS

10. Se recordará que Mariculture, Ltd., formada en 1969 por un grupo de inversionistas del Reino Unido y de los Estados Unidos, había establecido la primera granja marina conocida para la cría de tortugas en Gran Caimán. Desde su creación, Mariculture ha obtenido excelentes resultados, de forma que últimamente le corresponde la mayor porción de las exportaciones del Territorio. La carne de tortuga ha encontrado un amplio mercado internacional y también hay demanda para todas las demás partes de la tortuga; el aceite de tortuga se utiliza en cosméticos, las conchas en joyería y las entrañas en la nutrición animal. La sociedad logró un importante adelanto con la cría de tortugas en cautividad. Este tipo de cría tuvo lugar por primera vez en 1973 y ha aumentado significativamente el número de animales, que ahora es superior a 100.000.

11. El 12 de septiembre de 1974, se informó de que Mariculture había aceptado un préstamo a corto plazo de 500.000 dólares de las Islas Caimán de un grupo de instituciones financieras y de inversionistas privados, entre los que figuraban el First National City Bank, el Sterling Bank and Trust Company y la Commonwealth Development Finance Company; esta última, con el 27% de las acciones se ha convertido en el principal accionista de Mariculture. El préstamo respondió a la necesidad de financiación a corto plazo hasta que se negociara la suscripción de una cantidad sustancial de acciones de Mariculture. No obstante, unos pocos días después, la quiebra del Sterling Bank and Turst Company (véanse los párrafos 6 a 8 supra) privó a la sociedad de uno de sus nuevos soportes financieros, dejándola en difícil posición financiera. El 31 de octubre, se informó de que se esperaba que un importante compromiso de una firma alemana compensara las consecuencias de la quiebra del Interbank y mejorara las perspectivas financieras de Mariculture. La firma Lacroix, una de las principales fábricas de conservas de Europa, propiedad de la International Telegraph and Telephone Corporation (ITT), se ha comprometido a comprar todos los productos comestibles de Mariculture hasta el final de 1975, por un valor estimado en más de 1 millón de dólares de las Islas Caimán. Lacroix ha indicado también que desea adquirir acciones que se espera podrán suscribirse en 1976.

#### 4. INDUSTRIA

12. En agosto de 1974 se informó de que representantes de Boeing Aerospace Company, una empresa de los Estados Unidos, estaban visitando el Territorio para explorar la posibilidad de poner una terminal de transbordo de petróleo, y quizá una refinería de petróleo, en Pequeño Caimán y para celebrar conversaciones sobre el tema con funcionarios gubernamentales y otras personas de las islas. En su discurso sobre el presupuesto de 20 de noviembre de 1974, el Ministro de Hacienda, Sr. V. Johnson, dijo que un grupo de consultores nombrados por el Gobierno del Reino Unido a petición del Gobierno del Territorio ya estaba examinando las propuestas para montar instalaciones petroleras en Pequeño Caimán. Dijo también que aunque el Gobierno apoyaba esta forma de industria, que podría resolver muchos problemas en las islas pequeñas, deseaba que se tomaran todas las precauciones para salvaguardar los intereses a largo plazo del Territorio y su población.

## APENDICE V

### ISLAS TURCAS Y CAICOS

#### INTRODUCCION

1. La información básica sobre las condiciones económicas en las Islas Turcas y Caicos, con referencia particular a los intereses económicos extranjeros, se incluyó como anexo del informe precedente del Subcomité I a/. El último documento de trabajo preparado para el actual período de sesiones del Comité Especial también contiene información reciente sobre las condiciones económicas generales en el Territorio (véase el capítulo XXVII del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen IV)). La información suplementaria sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en las islas figura a continuación.

#### 1. DESARROLLO DE BIENES RAICES Y TURISMO

2. En la Gran Turca y Caicos meridional, la mayor parte de las tierras es de propiedad privada, aunque aún quedan algunas tierras de la Corona; en las otras Islas Caicos y en la Cayo Sal, la mayor parte de las tierras es aún de la Corona. No hay restricciones para la adquisición de tierras de propiedad privada. Todas las transacciones sobre bienes raíces deben inscribirse en el Registro de bienes raíces de la Gran Turca.

3. La política respecto de las tierras de la Corona es no otorgar títulos de propiedad absoluta, sino emitir un contrato de venta provisional, hasta que se hayan efectuado en las tierras las mejoras permanentes convenidas. Para el cumplimiento de las condiciones se concede generalmente un período de cinco años y a los dos años debe demostrarse que se ha logrado cierto progreso. Si el desarrollo convenido se lleva a cabo en el período estipulado, el Gobierno otorga título de propiedad absoluta, pero en caso contrario, las tierras vuelven automáticamente a la Corona.

4. Entre los proyectos para el desarrollo del turismo y las tierras, de los cuales se tomó nota anteriormente, que llevan a cabo compañías extranjeras, figuran los proyectos de Providenciales, Caicos septentrional y de Cayo Pino (4.000, 1.500 y 740 acres de tierra de la Corona respectivamente). El mencionado en último término es un proyecto de la Cays Development Company, Ltd., que desde comienzos de 1972 ha establecido el Meridian Club y los servicios conexos, que ocupan 425 acres de la tierra. En noviembre de 1974 se estaba construyendo en el club una ampliación de 9 dormitorios. Entre las instalaciones para el turismo levantadas recientemente se cuenta el hotel de primera clase, de 10 habitaciones, Prospect of Whitby, administrado por Seven Keys, Ltd., en la Caicos septentrional. El plan general de la compañía incluye otros seis proyectos encaminados al desarrollo de un centro de turismo en esa Isla. Provident, Ltd. continuaba trabajando en su proyecto de Providenciales.

5. En enero de 1974, se concluyó un acuerdo entre el Gobierno y el Sr. Jack Gold, propietario de la Sunshine Development Company, Turks, Ltd., para la construcción

---

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. IV, anexo, apéndice VII.

de un centro hotelero en Cayo Sal, que debía comenzarse en 1975, a un costo calculado en 2,5 millones de dólares de los Estados Unidos b/. El Gobernador considera que este proyecto tendrá efectos de largo alcance en todo el Territorio al ofrecer oportunidades de empleo de mucha mayor amplitud y, posiblemente, al reemplazar a la industria de la sal de la isla, que está pasando por un período difícil, con una actividad económica más atrayente.

6. Toda actividad de desarrollo debe contar con la aprobación del Organismo de Planificación y Desarrollo, compuesto por cuatro miembros designados por el Gobernador (incluso el Presidente, Reverendo C.S. Jones) y otros tres miembros natos (el Ingeniero Jefe, el Agrimensor y el Inspector de Salud Pública). En diciembre de 1974, después de aprobar un plan edilicio maestro para la Gran Turca preparado por un experto de las Naciones Unidas, y las directrices para el Organismo de Planificación y Desarrollo, el Consejo de Estado aprobó el plan para una zona industrial en Provo. Como consecuencia de ello, el Organismo de Planificación y Desarrollo puede considerar ahora las solicitudes para el establecimiento de edificios comerciales en ese lugar.

7. En una carta publicada por un periódico local en noviembre de 1974, el Sr. Liam Maguire, miembro del Consejo de Estado y también hotelero, miembro de la Junta de Turismo del Territorio y Director Regional de la Asociación Hotelera del Caribe, se manifestó en favor de la introducción de "salas de juego", no casinos, en las Islas Turcas y Caicos. Manifestó en su carta: "Yo apoyaría una ley que permitiera el otorgamiento de permisos para establecer salas de juego anexas a un hotel de no menos de 50 habitaciones, siempre que la sala de juego se proyectara para una capacidad no superior a las 100 personas (aproximadamente 2.500 pies cuadrados); que dichas salas no funcionaran más de 8 horas diarias; que el acceso a las mismas se limitara a los no residentes mayores de 18 años y que el Gobierno recibiera ingresos en forma de una importante suma por la concesión y un porcentaje de los ingresos brutos". También manifestó: "En los últimos meses, se han puesto en contacto conmigo algunos inversionistas de la industria hotelera respecto de la actitud del Consejo de Estado en cuanto a la concesión de un permiso de juego para las salas de juego anexas a los hoteles de las Islas Turcas y Caicos. Algunos han señalado que deseaban construir hoteles de 50 a 100 habitaciones en estas islas, a condición de que se incluyera en la estructura una sala de juego".

## 2. INDUSTRIAS

8. En el informe anterior del Comité Especial c/ se hace un relato de las negociaciones celebradas entre la ESSO Inter-America y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y las Islas Turcas y Caicos respecto de la posibilidad de instalar una refinería de petróleo en la isla de Caicos Occidental. En resumen, las bases para un acuerdo para este proyecto se establecieron a principios de 1973. Teniendo en cuenta que la futura política de combustibles y energía del Gobierno de los Estados Unidos de América era un factor en que había de basarse la decisión final, el Consejo de Estado convino en acceder a la petición de la ESSO de que se le extendiera su opción. De conformidad con esa decisión, la ESSO ha pagado al Gobierno del Territorio 100.000 dólares de los Estados Unidos para compensar los costos de planificación de la posible refinería y otros 200.000 dólares de los Estados Unidos por una opción sobre tierras en Caicos Occidental, válida hasta el 30 de junio de 1976.

b/ Ibid., párrs. 6 y 7.

c/ Ibid., párrs. 8 a 12.

9. En el discurso sobre el presupuesto que pronunció en el Consejo de Estado el 30 de mayo de 1974, el Secretario de Hacienda se refirió a la parte de los ingresos territoriales derivada de las inversiones de fondos públicos, con la ESSO como principal contribuyente. Los intereses así obtenidos, dijo, habían totalizado 76.000 dólares de los Estados Unidos, lo que representaba un aumento sustancial en comparación con los del año anterior. En su discurso en la inauguración del período de sesiones dedicado al presupuesto, el Gobernador había informado al Consejo que debido a la situación internacional en materia de petróleo las perspectivas de construir una refinería en la isla Caicos Occidental no eran especialmente buenas.

### 3. ESTABLECIMIENTO DE UN REFUGIO FISCAL

10. Después de promulgada la Companies Ordinance, 1970, en virtud de la cual no se podía imponer en las Islas Turcas y Caicos ninguna tributación a las empresas ni a las personas, ni hacerse retenciones de impuestos por lo menos durante veinte años, muchas instituciones financieras de propiedad extranjera manifestaron interés en realizar sus negocios internacionales desde el Territorio. El 2 de enero de 1974, el Registro de Compañías publicó en el Diario Oficial del Gobierno una lista de compañías inscritas en las Islas Turcas y Caicos, seguida de una lista de empresas extranjeras inscritas a fines de 1973. La primera lista incluye no menos de 39 instituciones financieras. De ellas, las 18 siguientes parecieran estar controladas parcialmente, o en su totalidad, por intereses económicos extranjeros:

Caicos Islands Carribbean Trust Company, Ltd.

Windward Investments, Ltd.

Maritime Investments, Ltd.

Seabourne Properties and Investments, Ltd.

Anglo-Portuguese Investments, Ltd.

Fidelity Investment Company, Ltd.

Ohio Holdings, Ltd.

British Western Trust Company, Ltd.

International Marine Underwriters, Ltd.

Leeward Holdings, Ltd.

Euro Savings Trust, Ltd.

Canadian International Trust, Ltd.

Overseas Holdings, Ltd.

Trafalgar Holdings, Ltd.

Grosvenor Holding Corporation, Ltd.

Consolidated Holding Corporation, Ltd.

Universe Banking Corporation, Ltd.

Stockdale Holding, Ltd.

En la segunda lista figuran otras tres instituciones financieras, a saber: Barclays Bank International, Ltd., British Fidelity Assurance, Ltd. y Star Insurance Company, Ltd.

CAPITULO VI

(A/10023 (Parte IV))

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR  
ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS  
BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO  
PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION  
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 5	176
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	6 - 7	176
ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I . . . . .		184

## CAPITULO VI

### ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

#### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1975, el Comité Especial, al aprobar el 74.º informe del Grupo de Trabajo (A/C.109/L.933), decidió, entre otras cosas, remitir el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" al Subcomité I para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1010a. y 1011a., celebradas el 5 y 31 7 de agosto.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente el párrafo 9 de la resolución 3328 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974, en que se "insta a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras".
4. En su 1010a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Comité Especial examinó el informe del Subcomité I sobre el tema. En él figuraba una serie de proyectos de conclusiones y recomendaciones que había de estudiar y aprobar el Comité Especial (véase el anexo del presente capítulo). El informe del Subcomité incluía también seis documentos de trabajo preparados por la Secretaría a petición de ese Subcomité, que contenían informaciones sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en algunos territorios.
5. En su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial, a petición de la delegación de Dinamarca, votó sobre el informe del Subcomité. El Comité Especial aprobó los proyectos de conclusiones y recomendaciones por 16 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 6 *infra*). Explicaron su voto los representantes de Australia, Chile y Dinamarca (A/AC.109/PV.1011).

#### B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

6. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 1011a. sesión, celebrada el 7 de agosto, a las que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*:

## 1. Conclusiones

1) Después de estudiar las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración durante el año estudiado, el Comité Especial opina que las características, objetivos y propósitos principales de esas actividades, como se describe en sus informes previos, siguen siendo los mismos. Las Potencias coloniales y los regímenes racistas minoritarios han seguido desafiando las resoluciones de la Asamblea General, en particular las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 3328 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, en las que se les insta a retirar inmediata e incondicionalmente todas las bases e instalaciones militares de dichos territorios. En algunos territorios situados en diversas partes del mundo, las actividades militares de las Potencias coloniales estaban enderezadas a asegurar los objetivos políticos generales de las Potencias imperialistas y a amenazar la seguridad de los Estados independientes vecinos de Asia, Africa y América Latina.

2) El Comité Especial llega a la conclusión de que las actividades militares de las Potencias coloniales, particularmente en los territorios más grandes, tienen como objetivo dominar a los pueblos coloniales y también reprimir sus movimientos de liberación, que luchan por su legítimo derecho a la libertad y la independencia. Las consideraciones militares estratégicas son un factor importante para prolongar el dominio colonial en muchas partes del mundo, sobre todo en los territorios más pequeños. Lejos de dismantelar sus bases militares en esos territorios, las Potencias coloniales y sus aliados están incrementando sus actividades militares y disposiciones de carácter militar, a la vez que aumentan las bases ya existentes y construyen otras nuevas. Esto no sólo es un obstáculo para el proceso de descolonización, sino que constituye inevitablemente una injerencia en el desarrollo económico de esos territorios al destinar vastas extensiones de tierras a fines militares y apartar a la población de las actividades productivas.

3) El Comité Especial lamenta profundamente la situación reinante en los territorios coloniales del Africa meridional, consecuencia de la intensificación de las actividades militares y disposiciones de carácter militar de los regímenes coloniales y racistas en dichos territorios, enderezadas a sofocar las verdaderas aspiraciones de los pueblos de los territorios de conseguir su libertad e independencia, y que aseguran también la protección de los intereses económicos extranjeros que operan en esos territorios. La información presentada al Comité revela que el régimen racista de Sudáfrica sigue reforzando su potencial militar. Con el fin de adquirir equipo militar moderno, el Gobierno sudafricano anunció en marzo de 1975 que aumentaría su consignación para gastos militares en un 36% más, hasta alcanzar los 948 millones de rands 1/. Esto representa el 20% del presupuesto de ingresos. Los planes para reestructurar y ampliar radicalmente a las fuerzas armadas, incluyen la compra de nuevos submarinos, aviones interceptores de reacción, misiles y cañones antiaéreos. Gracias a la cooperación de algunos países occidentales, el régimen sudafricano ha conseguido adquirir armas ultramodernas para su ejército, sus fuerzas aéreas y su armada. Hay un plan de expansión de las instalaciones navales de Simonstown que tiene por objeto permitirles dar cabida a submarinos y portaaviones, lo que haría más sólida la cooperación de Sudáfrica con sus aliados occidentales. Sudáfrica recibe apoyo de los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y, en 1974, buques de la armada del Reino Unido y de Sudáfrica realizaron maniobras conjuntas cerca de Simonstown. Según la prensa, estas maniobras estaban vinculadas con la aplicación de un reciente acuerdo secreto de la OTAN relacionado con los racistas sudafricanos y la utilización de la base de Simonstown como instalación de apoyo.

4) De la misma manera, el régimen colonial y racista de Sudáfrica ha seguido aumentando su potencial militar y sus fuerzas armadas a fin de reforzar su dominio colonial sobre Namibia y ejercer represión sobre los africanos que luchan por la libertad. Según la South West Africa People's Organization (SWAPO) las fuerzas y los emplazamientos militares sudafricanos han sido objeto de una expansión sistemática después del cambio de gobierno que se produjo en Portugal en abril de 1974. Se han creado nuevas bases en Onuno, Onddangwa y Ruacana Falls, todas ellas en Ovambolandia, así como en Grootfontein y Eenhana. En febrero de 1975, según la SWAPO, Sudáfrica estaba estableciendo además una zona de actividad militar de 5 millas de ancho que corría a lo largo de la frontera de Ovambolandia con Angola, desde Ruacana Falls hasta Kavangoland, y estaba evacuando arbitrariamente de la región a los residentes africanos de la zona. El Potencial nuclear de los racistas sudafricanos es motivo de preocupación, sobre todo porque Sudáfrica no ha firmado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que entró en vigor en 1970.

5) El Comité Especial condena en los términos más enérgicos el hecho de que continúe la cooperación militar entre Sudáfrica y el régimen ilegal de Salisbury y que actualmente esté destacada en Rhodesia del Sur una fuerza policial de unos 6.000 hombres por lo menos. El ejército del régimen ilegal de Rhodesia del Sur recibe apoyo de Sudáfrica, que le proporciona material y soldados para eliminar a todas las fuerzas que se opongan a su política minoritaria. A pesar de la seguridad que dio

---

1/ 1 rand es aproximadamente igual a 1,49 dólares de los EE.UU.

Sudáfrica de que retiraría sus fuerzas paramilitares que operaban en Rhodesia del Sur, las investigaciones han revelado que siguen operando allí. A raíz de la caída del colonialismo portugués, la independencia de Mozambique y la inminente independencia de Angola, Sudáfrica y Rhodesia del Sur han formulado planes de acción en prevención de acontecimientos imprevistos en esos dos territorios. Las actividades de la alianza militar y política de Sudáfrica con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur están encaminadas a suprimir por la fuerza de las armas el derecho inalienable de la población oprimida de esa zona a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial toma nota de que el presupuesto militar de Rhodesia del Sur ha sido considerablemente incrementado después de la intensificación de la lucha armada contra el régimen ilegal. Las asignaciones estimadas para todas las fuerzas de seguridad correspondientes a 1974-1975 han sido aumentadas en casi 25 millones de dólares rhodesios <sup>2/</sup> respecto de las asignaciones correspondientes a 1973-1974, lo que constituye el mayor aumento registrado en un solo año desde 1964. El régimen ilegal también se ha fijado como objetivo aumentar los efectivos totales de las fuerzas armadas. Entre las medidas que se están adoptando se cuenta la política de reclutar para las fuerzas armadas a hombres que anteriormente no podían ocupar posiciones de combate y animar a los jóvenes a que permanezcan en las fuerzas armadas por lo menos un año más después de cumplir su servicio militar ordinario de un año. El presupuesto militar del régimen ilegal se ha incrementado también para permitir la compra de nuevos aviones y armas y municiones de diversos tipos.

7) El Comité Especial opina que las operaciones de las fuerzas militares de Rhodesia del Sur se basan en la premisa de que los grupos de guerrilleros logran su máxima eficacia cuando tienen la oportunidad de establecer contacto con la población rural. Por lo tanto, el primer objetivo de las fuerzas militares es conquistarse "el corazón y la mente" de la población rural y volverla contra los guerrilleros. Si los intentos por persuadir a la población fracasan, las fuerzas militares recurren a actividades terroristas y a la coacción para obtener la cooperación de los habitantes de las zonas rurales. En sus esfuerzos por ganarse a la población rural, el régimen ilegal ha introducido un sistema de recompensas: todo civil que proporcione a las fuerzas de seguridad información que permita capturar o dar muerte a guerrilleros recibirá recompensa de hasta 5.000 dólares rhodesios. La política de persuasión parece haber fracasado y la información disponible indica que cada vez se está aplicando más coacción a la población rural. También se ha evacuado de sus hogares por la fuerza a africanos para reasentarlos en "zonas protegidas" a causa de su negativa a apoyar al ejército.

8) Las instalaciones militares más grandes de los territorios no autónomos de la región del Caribe y del Atlántico occidental están situadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y su funcionamiento está a cargo de las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Se recordará que en 1973 el Reino Unido mantenía en la región del Caribe dos fragatas equipadas con helicópteros, cada una de ellas

---

<sup>2/</sup> En 1974 la cotización del dólar rhodesio fluctuó entre 1,20 y 1,65 dólares de los EE.UU.

dotada de un destacamento de la Real Infantería de Marina. A estos barcos se sumaban ocasionalmente otras unidades para realizar maniobras y ensayos. Además, el Reino Unido tenía destacada en Belize una guarnición compuesta de un comando de batallón y dos compañías de infantería con armas de apoyo. Por otra parte, unidades de las fuerzas armadas del Reino Unido de tierra, mar y aire realizaron maniobras en las Islas Vírgenes Británicas del 28 de octubre al 9 de noviembre de 1974. Los sectores utilizados para las maniobras fueron las partes deshabitadas de Jost Van Dyck y Anegada y otras cuatro islas. La Isla Beef sirvió de base de operaciones. Las instalaciones militares de los territorios del Caribe formaban parte del mecanismo destinado a dar cumplimiento a las políticas de los Estados Unidos y del Reino Unido en toda la región de América Latina. Esas bases constituyen una amenaza a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados de la región.

9) El estudio del Comité Especial prueba que los Estados Unidos mantienen en las Bermudas dos bases militares que ocupan aproximadamente la décima parte de ese territorio. Los Estados Unidos están extendiendo sus actividades militares en el territorio a causa de la importancia estratégica de las Bermudas. La Marina de los Estados Unidos ha instalado recientemente un costoso sistema de computadoras para un nuevo Centro de apoyo táctico para aviones antisubmarinos que requerirá una dotación casi cinco veces mayor que la que poseía el antiguo Centro. Cuando algunos miembros del Consejo Legislativo de las Bermudas señalaron que la reglamentación era económicamente desfavorable para los bermudeños, el Ministro de Organización hizo notar que, aunque era posible que así fuera, la Estación Aeronaval tenía enorme importancia económica para las Bermudas. Incluso si la declaración del Ministro es correcta, eso no significa que los bermudeños deban dejar de lado medios de adquirir más ingresos ni permitir ser explotados aún más por los Estados Unidos. Los Estados Unidos están instalando complejos equipos electrónicos en las Bermudas para facilitar las investigaciones y están construyendo viviendas en la estación aeronaval y renovando las pistas del aeródromo militar. Es evidente, por lo tanto, que los Estados Unidos están utilizando el territorio para sus propios fines.

10) El Comité Especial toma nota de que el territorio de Guam ha sido utilizado continuamente durante años como una importante base naval y aérea de los Estados Unidos. En 1974, el Sr. James H. Webb, Jr., militar de los Estados Unidos especialista en estrategia, fue contratado por el Organismo de Protección del Medio Ambiente de Guam para emprender un estudio sobre el uso militar del suelo del territorio. En junio de 1974, el Sr. Webb dijo ante la Cámara de Comercio de Guam, que los Estados Unidos estaban trasladando gradualmente sus fuerzas militares de posiciones de Asia a zonas, incluido Guam, en las que tenían más influencia política. Pronosticó que las fuerzas armadas de los Estados Unidos consolidarían sus fuerzas del Pacífico en un eje Guam-Tinian (Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico) durante los próximos diez a quince años. El Comité Especial juzga que, como consecuencia de la importancia del territorio como base militar y naval, los Estados Unidos han logrado que se frustren todos los esfuerzos de los habitantes de ese territorio por alcanzar la independencia. Los Estados Unidos tienen conciencia de que no bien Guam logre la independencia se cuestionará la presencia militar y naval de los Estados Unidos en este territorio. El Comité Especial ha llegado a la conclusión de que el fortalecimiento de las instalaciones militares de los Estados Unidos en Guam y en otros territorios del Pacífico no sólo obstaculiza la

independencia de estos territorios sino que es también una amenaza a la soberanía y la integridad territorial de muchos Estados independientes de la región del Pacífico y de Asia.

11) El Comité Especial reitera sus conclusiones anteriores sobre todos los demás territorios más pequeños incluidas las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, donde las Potencias coloniales y sus aliados han seguido utilizando bases militares y otras instalaciones en oposición a los intereses de los pueblos de estos territorios. El Comité Especial destaca además que en febrero de 1974 los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos convinieron en principio en ampliar la instalación de los Estados Unidos en Diego García, una isla de las Seychelles, para convertirla en una base de apoyo limitado para suministrar pertrechos y combustible a buques de guerra, inclusive portaaviones, y para proporcionar una base para el reconocimiento aéreo de la región occidental del Océano Indico. La ampliación de las instalaciones, a un costo calculado en 75 millones de dólares, ha de incluir la ampliación de la pista de aterrizaje para permitir el descenso de prácticamente cualquier tipo de avión, incluidos los bombarderos estratofortalezas B-52, la profundización del puerto para dar cabida a grandes barcos, inclusive portaaviones, y el aumento de la dotación militar hasta 600 hombres. La ampliación propuesta suscitó enérgica oposición en la mayoría de los Estados con litoral sobre el Océano Indico.

12) En vista de que la Asamblea General ha reconocido la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia por todos los medios necesarios a su alcance, el Comité Especial ha llegado a la conclusión de que las actividades militares de las Potencias coloniales y el empleo de instalaciones militares en territorios coloniales para operaciones militares destinadas a reprimir a los movimientos de liberación constituyen actos criminales contrarios al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y un abuso por parte de las Potencias administradoras de su responsabilidad respecto de los pueblos bajo su administración.

13) El Comité Especial reafirma sus conclusiones del año anterior sobre las actividades y disposiciones de carácter militar de las potencias coloniales y las bases militares extranjeras en los territorios bajo su administración 3/. Confirma una vez más que dichas actividades, además de crear una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, constituyen también un obstáculo grave a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Esas actividades son contrarias a los objetivos y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen un abuso por parte de las Potencias administradoras de sus responsabilidades respecto de los pueblos bajo su administración.

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, párr. 6.

## 2. Recomendaciones

7. Sobre la base de las conclusiones precedentes, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que:

- 1) Reafirme las recomendaciones contenidas en sus informes anteriores y subraye una vez más que las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración constituyen un grave obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
- 2) Condene vigorosamente una vez más la alianza militar y política de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que tratan de reprimir por la fuerza de las armas el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de la región a la libre determinación y la independencia;
- 3) Exija la cesación inmediata de las guerras de represión contra los pueblos de los territorios coloniales de Africa y sus movimientos de liberación nacional, así como el retiro urgente de todas las fuerzas extranjeras de los territorios coloniales y el desmantelamiento de las bases militares existentes en esos territorios;
- 4) Exija que las Potencias coloniales dejen de utilizar a los habitantes autóctonos de los territorios dependientes como mercenarios en la lucha contra los movimientos de liberación nacional;
- 5) Exprese su apoyo a la legítima lucha de liberación de los pueblos coloniales contra las Potencias coloniales;
- 6) Reconozca el derecho de los pueblos coloniales a recuperar por todos los medios, incluido el uso de la fuerza, su independencia y soberanía;
- 7) Inste a todos los Estados a que aumenten su asistencia moral y material eficaz a los pueblos bajo dominación colonial;
- 8) Deplore una vez más la enajenación de tierras para instalaciones militares y la utilización de los recursos locales de carácter económico y humano para prestar servicios a esas bases, que entorpecen el desarrollo económico de los territorios y son contrarias a los intereses de la población autóctona;
- 9) Condene vigorosamente a los países imperialistas, principalmente a los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) por su continuada colaboración y alianza militar con los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional destinada a aumentar su poder agresivo contra los movimientos de liberación y los Estados independientes de Africa;

10) Inste al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que se retire del acuerdo con los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de instalaciones militares en el Océano Indico;

11) Condene enérgicamente las actividades militares y navales de los Estados Unidos en Guam, pues van en detrimento de los derechos intrínsecos de los pueblos de este territorio a la libre determinación y la independencia;

12) Pida a todos los Estados responsables de la administración de los territorios coloniales y territorios en fideicomiso que cumplan incondicionalmente las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, en particular el inciso 5) del párrafo 3) del programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y el párrafo 9 de la resolución 3328 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974, y pida a dichos Estados que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios mencionados anteriormente y se abstengan de establecer otras nuevas;

13) Pida a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que emprenda una campaña intensificada de publicidad con objeto de informar a la opinión pública mundial sobre los hechos relacionados con las actividades militares y disposiciones de carácter militar que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV);

14) Recomiende que la Cuarta Comisión celebre un debate separado sobre este tema durante su trigésimo período de sesiones y que, a ese respecto, se pida a la Secretaría que preste toda la ayuda necesaria.

INFORME DEL SUBCOMITE I

Presidente: Sr. A.F. AL-MASRI (República Arabe Siria)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 3	185
B. APROBACION DEL INFORME . . . . .	4 - 5	185
APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA A SOLICITUD DEL SUBCOMITE I SOBRE LAS ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION		
I. RHODESIA DEL SUR . . . . .		186
II. NAMIBIA . . . . .		193
III. ISLAS SEYCHELLES . . . . .		203
IV. BERMUDAS, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS Y LAS ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS . . . . .		207
V. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO . . . . .		212
VI. GUAM . . . . .		214

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1042.

### A. Examen por el Subcomité

1. El Subcomité examinó el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" en sus sesiones 145a., 146a. y 148a., celebradas entre el 22 de abril y el 25 de junio de 1975 (véanse los documentos A/AC.109/SC.2/SR.145, 146 y 148 y corrección).
2. El Subcomité tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios siguientes: Rhodesia del Sur, Namibia, las Islas Seychelles, Bermudas y las Islas Turcas y Caicos (véanse los apéndices I a V infra). También dispuso de la información pertinente contenida en los documentos de trabajo de carácter general preparados por la Secretaría sobre los diversos territorios a/.
3. ...

### B. Aprobación del informe

4. Tras examinar el tema relativo a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, así como toda la información disponible, el Subcomité aprobó conclusiones y recomendaciones sobre el tema en su 148a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1975 b/.
5. El Subcomité aprobó el presente informe en la misma sesión.

---

a/ Véanse los caps. IX, X, XIV y XXIII-XXVII del presente informe (A/10023/Rev.1, volúmenes II-IV).

b/ Las conclusiones y recomendaciones que presentó el Subcomité I al Comité Especial para que éste las examinara fueron aprobadas por el Comité Especial sin modificaciones. Figuran en el párrafo 6 del presente capítulo.

APENDICES: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA  
A PETICION DEL SUBCOMITE I SOBRE LAS ACTIVIDADES MILITARES Y  
DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS  
COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION

APENDICE I

RHODESIA DEL SUR

INTRODUCCION

1. Según se informó anteriormente a/, desde diciembre de 1972, cuando comenzó la ofensiva en curso de las guerrillas en Rhodesia del Sur, el régimen ilegal ha tratado de lograr los siguientes objetivos militares:

- a) Aumentar los efectivos totales de las fuerzas armadas;
- b) Readiestrar y reorganizar las fuerzas armadas para la guerra de guerrillas; y
- c) Adquirir más aviones, armas, municiones y repuestos.

2. En este documento se examina hasta qué punto el régimen ilegal ha logrado los objetivos mencionados en su respuesta a la guerra de guerrillas africanas, así como la estrategia de operación derivada de la reorganización de las fuerzas armadas de Rhodesia del Sur (véase también el cap. IX del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen II)).

1. RETENCION Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL MILITAR

3. En 1972, el régimen ilegal aumentó el adiestramiento en el servicio militar nacional para todos los hombres de 18 a 25 años de edad de 245 días a 365 días b/. A fines de 1973, el régimen ilegal anunció un aumento del 100% en el número de personas convocadas por el ejército y la movilización de todos los graduados europeos de escuelas secundarias. En consecuencia, en diciembre de 1973, los efectivos militares y paramilitares de Rhodesia del Sur eran, según se informó c/, los siguientes d/:

a) Ejército: Regular	3 500
Fuerza territorial	10 000
Total	13 500
b) Fuerza paramilitar: Policías en servicio activo	8 000
Policías en la reserva	35 000
Total	43 000
c) Fuerza aérea:	1 200

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice II, párr. 6.

b/ Ibid., párr. 7.

c/ The Military Balance, 1973-1974 (Londres, The International Institute for Strategic Studies).

d/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice II, cuadro 1, para mayor detalle sobre los efectivos militares y paramilitares clasificados por raza.

## A. Retención del personal actual

4. El régimen ilegal reconoce que, para lograr su objetivo de aumentar los efectivos totales de las fuerzas armadas, debe en primer término tratar de retener dentro de las fuerzas armadas al personal reclutado antes de 1974. En consecuencia, el régimen ilegal llamó a prestar servicio en las fuerzas territoriales a gran número de hombres, inclusive hombres cuyas edades fluctuaban entre los 38 y los 50 años miembros del llamado "ejército de los padres", a quienes se había asegurado en un principio la desmovilización en 1974. Se mantiene ahora el "ejército de los padres" que continúa "encargándose de ciertos servicios de tipo estable, liberando hombres para servicios más activos".

5. El régimen ilegal inició también una política de estímulo a los jóvenes para que permanecieran en las fuerzas armadas por lo menos un año adicional a su servicio militar regular de un año. El 9 de abril de 1974, el Ministerio de Defensa e/ anunció la introducción, con efectos inmediatos, de un programa de gratificaciones según al cual, los hombres que decidieran permanecer en servicio durante un año adicional quedarían exentos de participar en los desfiles semanales, o de servicios ocasionales durante el fin de semana, y recibirían una gratificación con arreglo a su graduación el día que terminaran su servicio obligatorio, según la siguiente escala:

- a) 1.110 dólares rhodesios f/ para los soldados rasos;
- b) 1.230 dólares rhodesios para los soldados de primera y los aviadores veteranos.
- c) 1.350 dólares rhodesios para los cabos;
- d) 1.470 dólares rhodesios para los sargentos;
- e) 1.590 dólares rhodesios para los alféreces y los subtenientes.

6. El régimen ilegal ha elaborado también un plan para mejorar las condiciones de vida del personal militar. Entre las medidas adoptadas puede mencionarse la construcción de nuevos cuarteles en varias partes del país (se gastaron 630.000 dólares rhodesios en la construcción de un nuevo cuartel en Llewellyn, Bulawayo); otros servicios sociales, inclusive educación primaria gratuita para sus hijos; y piscinas y campos de tenis en los cuarteles. No es posible evaluar el éxito alcanzado en estos intentos de retener al personal en las fuerzas armadas.

---

e/ Para los fines de información es preciso referirse en todo el presente documento a distintas partes de la estructura gubernamental y a los títulos de diversos miembros del régimen de la minoría ilegal de Rhodesia del Sur. El empleo de esos términos sin comillas no implica en absoluto el reconocimiento del régimen ilegal por las Naciones Unidas.

f/ En 1974, la tasa de cambio del dólar de Rhodesia del Sur fluctuó entre 1,20 y 1,65 dólares estadounidenses.

## B. Reclutamiento

7. Al parecer, la política de reclutamiento militar del régimen ilegal ha fracasado en 1973. La información disponible indica que la pérdida neta de migración que ha experimentado Rhodesia del Sur desde diciembre de 1972 se ha debido a que los jóvenes salen del país para eludir el servicio militar. En un esfuerzo por detener esa salida, el régimen ilegal enmendó en noviembre de 1974 la Defence Act. Y en consecuencia, ningún hombre del grupo de edad de 18 a 25 años que haya recibido su documento de citación para el servicio inicial puede salir de Rhodesia del Sur antes de completar el servicio. Quienes deban hacerlo (por ejemplo, para visitar a un pariente enfermo) necesitan la autorización escrita del Ministro de Defensa. Los transgresores son pasibles de una multa de hasta 500 dólares rhodesios o 12 meses de reclusión o ambas penas. Además, todos los hombres declarados inútiles para el servicio militar por razones de salud deben someterse periódicamente a nuevos exámenes médicos.

8. El ejército posee 15 unidades, como se indica a continuación:

Infantería Ligera Rhodesia

Servicios Aéreos Especiales (SAE)

Regimiento Rhodesio de Vehículos Blindados (RRVB)

Jinetes Mensajeros

Cuerpo de Servicios (Transporte)

Cuerpo de Capellanes

Cuerpo Educacional

Cuerpo Rhodesio de Ingenieros

Carabineros Rhodesios Africanos (CRA)

Policía de regimiento

Transporte de Brigada

Cuerpo de Estado Mayor

Cuerpo de Paga

Cuerpo de Servicios

Cuerpo de Servicios (Provisión de Alimentos)

## 2. REORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES MILITARES

### A. Reorganización

#### Ejército

9. El mando militar del régimen ilegal considera a la Infantería Ligera Rhodesia y a los SAE como las unidades más importantes de sus operaciones contra las guerrillas. La Infantería Ligera Rhodesia se subdivide en lo que el ejército denomina "sticks". Cada stick se compone de cuatro o cinco hombres que, según se dice, actúan independientemente pero en forma coordinada. Los sticks son las "unidades antiterroristas" del ejército y, según un folleto publicado por el ejército, "se han conquistado una reputación formidable en su lucha contra el terrorismo". A la Infantería Ligera Rhodesia y a sus sticks se les conoce en el ejército de Rhodesia del Sur como los "santos de verde". En realidad, como señalaremos más adelante, los sticks han aterrorizado a las comunidades africanas de las zonas rurales.

10. El ejército considera a los miembros de los SAE como "hombres misteriosos". Suministran apoyo aéreo a los sticks de la Infantería Ligera Rhodesia y están organizados, lo mismo que ellos, en unidades de choque que penetran en la selva por períodos de unas cinco semanas.

11. Se asigna a los soldados a las distintas unidades militares teniendo en cuenta su capacidad, salvo los CRA, que se integran a base de raza. Con excepción del cuerpo de oficiales, predominantemente europeo, todos los hombres que integran los CRA son africanos, y entre ellos hay "asistentes médicos, empleados, proveedores, mecánicos, choferes, radiotécnicos, cocineros, sirvientes, policías de regimiento, sastres y reparadores de equipos". En 1974, algunos hombres de los CRA fueron destinados a prestar servicios como caballería de apoyo en las operaciones contra las guerrillas, especialmente en las que se llevaban a cabo en zonas muy selváticas.

12. Una de las unidades más recientes del ejército de Rhodesia del Sur es el RRVB, creado el 1º de julio de 1972. Sus hombres reciben preparación básica de infantería e instrucción de seis semanas en la escuela de adiestramiento para el servicio nacional en Bulawayo, así como adiestramiento en el manejo de minas y el control de vehículos blindados en batallas simuladas en campos especiales de adiestramiento en Salisbury. Las otras unidades del ejército son principalmente de servicios y de apoyo. Por ejemplo, al Cuerpo Rhodesio de Ingenieros le corresponde la función de construir caminos, pistas de aterrizaje, barracas y campamentos para la infantería, así como la tala de los bosques. Las unidades de servicio y de apoyo también reciben adiestramiento en infantería por un período de tres meses en la Infantería Ligera Rhodesia.

#### Fuerzas aéreas

13. La organización de las fuerzas aéreas de Rhodesia del Sur sigue sin variación. Sin embargo, cabe esperar una reorganización de la fuerza aérea ya que según información de varias fuentes, Rhodesia del Sur ha recibido por lo menos 31 aviones Hawker Hunter completamente equipados (véase el párr. 20, infra).

## B. Operaciones

14. Se ha informado de que las operaciones de las fuerzas militares de Rhodesia del Sur se basan en la suposición de que los grupos de guerrilleros logran su máxima eficacia si tienen la oportunidad de establecer contacto con la población rural. Por lo tanto, el primer objetivo de las fuerzas militares es conquistarse "el corazón y la mente" de la población rural y volverla contra los guerrilleros. Si los intentos por persuadir a la población fracasan, las fuerzas militares recurren a las actividades terroristas y a la coacción para obtener la cooperación de los habitantes de las zonas rurales.

15. En sus esfuerzos por ganarse a la población rural, el régimen ilegal instituyó un sistema de recompensas. El 16 de abril de 1974 se anunció que todo civil que proporcionara a las fuerzas de seguridad información que llevara a la captura o muerte de guerrilleros y/o a la captura de armamentos de los guerrilleros recibiría recompensas de hasta 5.000 dólares rhodesios. La política de persuasión parece haber fracasado y la información disponible indica que cada vez se está aplicando más coacción a la población rural.

16. Básicamente, los "sticks" (véase párr. 9 supra) y los comisionados de distrito son quienes adoptan las decisiones sobre los métodos para controlar a la población rural. El Teniente General Peter Walls, Comandante del Ejército Rhodesio dijo "las tropas han recibido sus órdenes, pero deben poder leer señales, tener contacto con los habitantes locales y tomar sus propias decisiones sobre la mejor manera de actuar".

17. Muchas de las decisiones de los "sticks" y de los comisionados de distrito han originado actos de brutalidad. El informe de la Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia de Obispos Católicos de Rhodesia del Sur g/ contiene muchos relatos de torturas de la población africana a manos de las fuerzas de seguridad.

18. Cuando el régimen ilegal comprendió que no recibiría el apoyo de los africanos para sus operaciones contra las guerrillas empezó a crear "zonas prohibidas" en las zonas infiltradas por las guerrillas y a evacuar a los africanos de sus aldeas para reasentarlos en lugares defendidos llamados "zonas protegidas" h/. La evacuación forzada de los africanos se intensificó en 1974. En abril, 255 africanos (21 hombres, 47 mujeres y 187 niños) sospechosos de haber brindado apoyo a los guerrilleros fueron desplazados de la parte noreste del Territorio y reasentados en el sur, en la frontera con Sudáfrica. En julio, 60.000 africanos que constituían la totalidad de la población de las tierras tribales en fideicomiso Chiweshe fueron trasladados desde sus aldeas a 21 "aldeas protegidas". El nombre en clave de esta

---

g/ Informe de la Comisión de Justicia y Paz, Conferencia de Obispos Católicos de Rhodesia del Sur (Salisbury, 15 de abril de 1974).

h/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. VIII, anexo, párrs. 54 a 57.

operación era "Overload". Esta gente tuvo que construir sus propias viviendas en las nuevas aldeas en las que no había escuelas. En ciertos casos, como resultado del reasentamiento algunas familias quedaron separadas.

19. En sus esfuerzos por volver a la población africana contra los guerrilleros, el régimen ilegal preparó también un folleto titulado The Anatomy of Terror i/, con fotografías de cuerpos africanos mutilados. En este folleto el régimen ilegal sostenía que esas mutilaciones habían sido perpetradas por los guerrilleros. El 16 de octubre, el Sr. Noel Mukono, Secretario de Asuntos Exteriores de la Zimbabwe African National Union (ZANU), dijo ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General que un examen cuidadoso de esas fotografías mostraría que la destrucción de los cuerpos humanos había sido causada por armamento militar pesado, que los guerrilleros no poseían j/. Por lo tanto, la ZANU había llegado a la conclusión de que los cuerpos que aparecían en las fotografías habían sido víctimas de actos de terrorismo perpetrados por las fuerzas de seguridad del régimen ilegal.

### 3. ADQUISICION DE EQUIPO MILITAR

20. La mayoría de los aviones de la fuerza aérea de Rhodesia del Sur era anticuada cuando se declaró unilateralmente la independencia k/. El régimen ilegal, por conducto de su Junta de Adquisiciones para la Defensa, ha estado tratando de adquirir equipo nuevo y piezas de repuesto. Según información publicada en la prensa, en 1974 la Junta trató de comprar por lo menos 31 aviones Hawker Hunter, en operaciones en las que se dijo estaban envueltos Jordania y Sudáfrica. En el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Jordania, en una declaración hecha en la Cuarta Comisión, negó categóricamente que jamás se hubiera hecho ese trato l/. Otros funcionarios del Gobierno de Jordania hicieron declaraciones análogas. Según algunas informaciones, también trató de comprar seis aviones Hawker Hunter el antiguo modelo Mark 6, así como de los modelos más nuevos 73A y 73B. También se intentó comprar todo un cargamento de armamentos, en el que se incluían 12 cañones Aden, 61 cañones de fusil para repuesto, 52 depósitos lanzables de 100 galones, 46 depósitos lanzables de 230 galones, 23 portabombas de ejercicio, 328 bombas de 1.000 libras, 204 bombas de ejercicio de 2 libras, más de 3.000 cohetes sura y más de 400 cartuchos de 30 milímetros.

---

i/ Publicado por el Ministerio de Información (Salisbury, 1974).

j/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 2093a. sesión.

k/ Ibid., Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice II, párr. 14.

l/ Ibid., Cuarta Comisión, 2094a. sesión.

#### 4. GASTOS MILITARES

21. Los gastos militares de Rhodesia del Sur han aumentado constantemente desde 1964. Las consignaciones para los servicios militares en conjunto desde 1964 se indican en el cuadro infra; sin embargo, es evidente que estos datos no pueden ser verificados. Las asignaciones destinadas para todas las fuerzas de seguridad correspondientes a 1974-1975 han sido aumentadas en casi 25 millones de dólares rhodesios sobre las asignaciones de 1973-1974, lo que constituye el mayor aumento registrado en un sólo año desde 1964.

#### Rhodesia del Sur: Consignaciones anuales para las fuerzas armadas y la policía, 1964-1975

(En miles de dólares rhodesios)

<u>Año</u>	<u>Ejército</u>	<u>Fuerza Aérea</u>	<u>Policía</u>	<u>Total</u>
1964/65	6 038	5 834	10 348	22 220
1965/66	6 212	5 810	10 902	22 924
1966/67	7 742	5 228	12 216	25 086
1967/68	8 590	5 594	12 738	26 922
1968/69	15 400 <sup>a/</sup>		14 000	29 400
1969/70	10 460	6 624	15 051	32 135
1970/71	10 809	8 403	15 425	34 717
1971/72	12 070	7 503	16 886	36 459
1972/73	15 316	9 684	17 856	42 856
1973/74	30 940 <sup>a/</sup>		22 039	52 979
1974/75	46 176 <sup>a/</sup>		31 198	77 374

Fuente: Rhodesia del Sur, Budget statements by the Minister of Finance (Salisbury, Government Printer), correspondientes a los ejercicios indicados.

a/ Cálculos fusionados para el ejército y las fuerzas aéreas.

#### 5. ALIANZA MILITAR EN EL AFRICA MERIDIONAL

22. Aunque el cambio de Gobierno acaecido en Portugal el 25 de abril de 1974 produjo la desintegración parcial de la alianza militar entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, ésta persiste aún entre Sudáfrica y Rhodesia del Sur. Sudáfrica mantiene cerca de 6.000 efectivos paramilitares en operación en Rhodesia del Sur. Según versiones, en octubre de 1974, el Primer Ministro Sudafricano, Sr. B.J. Vorster, manifestó que los efectivos paramilitares sudafricanos estaban en Rhodesia del Sur para defender a Sudáfrica.

23. El 11 de diciembre, los líderes de Zimbabwe, incluidos el Rev. Ndabaningi Sithole del ZANU y el Sr. Joshua Nkomo del Zimbabwe African People's Union (ZAPU), llegaron a un acuerdo en Lusaka con los representantes del régimen ilegal, que establecía, entre otras cosas, la liberación de los detenidos políticos en Rhodesia del Sur y la cesación del fuego respecto de la guerra de guerrillas. Sudáfrica anunció inmediatamente que retiraría sus fuerzas una vez que entrase en vigor la cesación del fuego. No obstante, se ha informado que cuatro miembros de las fuerzas sudafricanas fueron muertos el 24 de diciembre en el curso de operaciones realizadas en Rhodesia del Sur. Al prepararse este documento, las fuerzas sudafricanas aún operaban en el Territorio.

## APENDICE II

### NAMIBIA

#### INTRODUCCION

1. En informes anteriores del Comité Especial a/ figura información básica sobre las actividades y disposiciones de carácter militar de Sudáfrica en Namibia hasta el año 1973 a/. A continuación se proporciona información complementaria (véase también cap. X del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen II)).
2. Como se ha informado anteriormente, la especial importancia estratégica y militar de Namibia para Sudáfrica se debe a su posición como barrera entre ese país y Angola, Zambia y Botswana. Mediante su ocupación ilegal del Territorio, Sudáfrica asegura también su presencia militar ininterrumpida a lo largo de la costa de Africa, de Angola a Mozambique.
3. Después del cambio de gobierno en Portugal en abril de 1974, y especialmente como consecuencia de la decisión de Portugal de conceder la independencia a Angola y Mozambique, Sudáfrica aumentó su presencia militar en el Territorio como precaución ante el previsto aumento de la actividad militar nacionalista de las fuerzas con base en Angola. Tomó también medidas para aumentar los efectivos globales de sus fuerzas de defensa e incrementó los gastos de defensa, especialmente para la adquisición de armamentos.

---

a/ Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice III; ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice III.

4. En las declaraciones emitidas por funcionarios del Gobierno sudafricano durante el año se ha hecho hincapié en que esas medidas se estaban tomando a fin de reforzar la capacidad defensiva de las fuerzas de defensa, y no su capacidad ofensiva. En noviembre de 1974 el Sr. P.W. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, dijo ante un congreso del Partido Nacional que el Gobierno usaría la fuerza militar sólo en circunstancias extremas y haría todo lo posible por evitar conflictos armados. El Sr. Botha agregó que la fuerza de defensa tenía movilidad suficiente para trasladarse a cualquiera de las fronteras de Sudáfrica en cualquier momento si fuera necesario. Más tarde ese mismo mes, en otra declaración, el Sr. Botha dijo que en lo relativo a la producción, adquisición y desarrollo de armamentos la preparación de Sudáfrica era de tal nivel que estaba en condiciones de vencer cualquier combinación de fuerzas que pudieran amenazar el país.

5. En marzo de 1975, el Gobierno de Sudáfrica anunció sus planes de reestructuración básica y expansión de las fuerzas armadas. Según un documento oficial presentado al Parlamento el 27 de marzo, estos planes incluían la compra de más submarinos y aviones interceptores de reacción; la división del ejército en dos fuerzas principales, una para operaciones bélicas convencionales y la otra para operaciones contra levantamientos; y la creación de una unidad de defensa aérea equipada con misiles y cañones antiaéreos.

6. Las fuerzas armadas sudafricanas estacionadas en el Territorio son parte integral de la fuerza militar total de la República y no se dispone de información separada con respecto al número, disposición, composición y equipo de las fuerzas estacionadas ahora ilegalmente en el Territorio. Por lo tanto, la información resumida en la sección siguiente se refiere a la totalidad de los efectivos de defensa de Sudáfrica.

#### 1. GASTOS MILITARES

7. Se calcula que para 1974/75 Sudáfrica asignó 702,0 millones de rand b/ (12,8% del presupuesto total) para gastos de defensa. Esta suma constituyó un aumento de casi un 50% con respecto a la consignación original para 1973/74 (472,0 millones de rand) y es más del doble de la consignación original para 1972/73 (335,3 millones de rand). Del total, se asignaron 293,0 millones de rand para la defensa "terrestre"; 62,0 millones para la defensa aérea; y 56,0 millones para la defensa marítima. Estas sumas incluyen cantidades destinadas a la adquisición de armamentos, para lo cual se ha consignado un total de 312,0 millones de rand (más del 44% del total de las asignaciones del presupuesto militar).

---

b/ Un rand (R 1,00) equivale a aproximadamente 1,49 dólares de los EE.UU.

8. En marzo de 1975 el Gobierno de Sudáfrica anunció que los créditos consignados para gastos militares de 1975/76 aumentarían en otro 36%, ascendiendo así a 948,0 millones de rand (20% del presupuesto de ingresos). Al presentar el presupuesto al Parlamento el 26 de marzo, el Sr. Owen Harwood, Ministro de Hacienda, dijo que aunque todos esperaban que los esfuerzos del Gobierno por lograr la distensión en el Africa meridional tuvieran éxito, era indispensable que hasta que se hubiese "alcanzado inequívocamente" ese objetivo se continuara y mantuviera el mismo nivel de gastos con el fin de que "nuestra fuerza de defensa pueda defender eficazmente nuestras fronteras".

## 2. FUERZAS ARMADAS Y ARMAMENTOS

9. Según se informe en The Military Balance, 1974-1975 c/, el total de efectivos de las fuerzas armadas sudafricanas es de 119.450 hombres d/, de los cuales 15.700 sirven en la Fuerza Permanente (Ejército permanente) 31.750 en la Fuerza Ciudadana (conscriptos y voluntarios) y 72.000 en las reservas. Además, hay unos 75.000 comandos voluntarios paramilitares, armados con fusiles y organizados y adiestrados como una guardia nacional, que puede ser llamada según se necesite: un Cuerpo de Mestizos, formado por voluntarios que no desempeñan funciones de combatientes; una fuerza policial de unos 30.000 hombres, de los cuales alrededor de la mitad son blancos; y un numero no especificado de reservistas de la policía (19.000 en 1970), todos los cuales son blancos. El servicio militar es obligatorio para los blancos, tanto en la República como en el Territorio. Desde 1973 los voluntarios mestizos e indios han tenido derecho también a recibir adiestramiento militar.

### Cuadro 1

#### Sudáfrica: Fuerza de defensa, 1973/74

	<u>Fuerza Permanente</u>	<u>Fuerza Ciudadana</u>	<u>Reservas</u>	<u>Total</u>
Ejército	7 000	27 500	60 000	94 500
Armada	3 200	1 250	9 000	13 450
Fuerza aérea	5 500	3 000	3 000	11 500
Total	15 700	31 750	72 000	119 450

Fuente: The Military Balance, 1974-1975, op. cit.

c/ Londres, The International Institute for Strategic Studies, 1974.

d/ No está claro si esta cifra incluye namibianos blancos además de los sudafricanos.

10. Hasta 1974 los africanos estaban excluidos del adiestramiento militar, aunque se les permitía servir en puestos que no fueran de combate. Después del cambio de gobierno en Portugal en abril de 1974 y ante la posibilidad de que en Angola y Mozambique se instalaran gobiernos controlados por africanos, el Gobierno sudafricano tomó medidas para aumentar el tamaño a la Fuerza de Defensa. Esto se logró en parte cambiando la política gubernamental que prohibía a los africanos servir en las fuerzas armadas. El Gobierno también tomó medidas para crear una milicia local en Ovambolandia, que tiene una frontera común con Angola. En una declaración que pronosticaba estos acontecimientos, en junio de 1974, el Ministro de Defensa de Sudáfrica dijo que creía que la Fuerza de Defensa "en forma gradual y mediante una preparación completa debe hacer que también los Gobiernos negros /es decir los gobiernos de los territorios patrios/ puedan contribuir al mantenimiento del desarrollo y progreso ordenados". Se reveló en ese tiempo que en Caprivi oriental ya se estaban usando africanos armados con fusiles como rastreadores (véase párr. 28 infra).

11. El 14 de junio, el Almirante Hugo H. Biermann, Jefe de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, anunció que el ejército sudafricano empezaría en breve a usar guardias africanos armados con fusiles FN para patrullar las instalaciones militares de la República.

12. En diciembre, el ejército sudafricano anunció que los grados inferiores estarían totalmente abiertos a los africanos. En el sistema revisado se permitiría a soldados africanos portar las mismas armas que los blancos y se les pagaría el mismo sueldo que a sus contrapartes blancos. Se informó de que el ejército ya estaba adiestrando a 40 soldados negros para servir como instructores, los que luego formarían el núcleo de una unidad negra, cuyo tamaño aún no había sido determinado. Hasta que se creara efectivamente esta unidad, los africanos podían presentarse como voluntarios para recibir adiestramiento como guardias de seguridad, cocineros, bomberos, conductores de automóviles y perreros. De la información disponible se desprende que aún no se han tomado medidas para que los africanos puedan llegar a oficiales; por lo tanto, el grado más alto a que podrían ascender los africanos sería el de sargento mayor.

13. En julio de 1974 se dieron a conocer los planes para la creación de una milicia en Ovambolandia bajo el control de la Fuerza de Defensa. Se informó en ese momento de que 10 ovambos "especialmente seleccionados" empezarían pronto un curso para instructores en Sudáfrica, idéntico al que se ofrecía a los blancos. Los que completaran el curso volverían a Ovambolandia a adiestrar a otros ovambos. Según el Sr. J. de Wet, Comisionado General para el Pueblo Autóctono del Africa Sudoccidental, los hombres adiestrados según este plan no constituirían un ejército ovambo autónomo, sino que seguirían bajo el control directo de la Fuerza de Defensa.

14. Después de estos anuncios, algunos dirigentes de la South West African People's Organization (SWAPO) afirmaron que el 18 de junio el Gobierno sudafricano había enviado al Gobierno de Ovambolandia "instrucciones secretas" de comenzar a reclutar africanos para una patrulla fronteriza. Según dirigentes de la SWAPO, las instrucciones estipulaban que los ovambos que se negaran a formar parte de esta fuerza se enfrentarían con una detención indefinida en campamentos especiales. No se ha recibido nueva información al respecto.

A. Ejército

15. Según The Military Balance 1974-1975, el ejército sudafricano está formado por tres brigadas de infantería, cada una de las cuales comprende un batallón de tanques, uno de infantería y uno de artillería. El equipo incluye 100 tanques medianos Centurion Mark 5 y 20 tanques medianos Comet; 1.000 carros blindados AML-60, AML-90 y M-3; 50 vehículos de reconocimiento Ferret; 250 carros blindados para transporte de tropas Saracen y 100 carros blindados para transporte de tropas Commando cañones/obuses de 25 libras; obuses de 155 mm; cañones anti-aéreos de 35 mm L-70/40 y de 3,7 pulgadas; y tres baterías de 18 proyectiles tierra-aire Cactus (Crotale).

16. Otras fuentes e/ informan que además de lo anterior, el equipo militar incluye también 30 aviones ligeros de observación del escuadrón de reconocimiento aéreo, equipados con cañones anti-aéreos Bofor y Oerlikon.

---

e/ Africa Report, febrero de 1975.

## B. Armada y fuerza aéreas

17. Según se informa f/, la armada de Sudáfrica posee más de 30 barcos, a saber: 3 submarinos, 2 destructores, 6 fragatas de guerra contra submarinos, 1 barreminas de escolta (barco escuela), 10 barreminas costeros, 5 embarcaciones de defensa de puertos, 1 buque cisterna para reabastecimiento de la flota, 2 barcos para estudios hidrográficos, 1 lancha de defensa de puertos, 1 buque para colocar barreras contra submarinos, 2 remolcadores de puerto y 3 lanchas para salvamento desde el aire. Cuenta también con 7 helicópteros Wasp, de los que se han encargado 10 nuevas unidades.

18. En febrero de 1975, el Sr. Botha, Ministro de Defensa de Sudáfrica, anunció que dicho país pronto comenzaría a construir 6 buques de guerra de alta velocidad, equipados con sistemas ultramodernos de misiles. El Sr. Botha dijo que aunque estos buques se utilizarían únicamente con fines de defensa, tendrían "el necesario poder de ataque y, a este respecto, podrían servir de elemento de disuasión". En su anuncio, el Sr. Botha calificó el hecho de "nuevo hito ... en el camino de Sudáfrica hacia su autosuficiencia".

19. También se informó g/ de que, entre las unidades militares principales, las mayores inversiones en equipo se destinarían a la fuerza aérea de Sudáfrica. La magnitud de dicha inversión se atribuye al hecho de que Sudáfrica cree en la superioridad de la fuerza aérea sobre los demás medios de combate, en especial cuando se trata de guerra de guerrillas "en terreno accidentado y a menudo impenetrable incluso para tanques blindados, donde resulta sumamente arriesgado librar prolongados combates en tierra".

20. Se informa que la fuerza aérea cuenta con unos 500 aviones, de los cuales 100 son de caza. (Véase el cuadro 2 infra.)

21. Además de los elementos mencionados, la reserva de la fuerza aérea, que está dividida en ocho escuadrillas, cuenta con 20 reactores Impala de adiestramiento, 100 Harvards (fabricados por la North American Aircraft Corporation, de los Estados Unidos) y 20 Cessna 185 Skywagons (fabricados por la Cessna Aircraft Company, también de los Estados Unidos). Hay asimismo 12 escuadrillas de Comando Aéreo equipadas con aviones privados.

22. Se preveía que en 1974 Sudáfrica recibiría la primera entrega de los 48 reactores Mirage F-1 encargados a Francia para reemplazar sus Mirage F-III. Según informaciones periodísticas, en virtud de un acuerdo firmado en 1971, seis de los reactores se construirían en Francia y los demás serían montados por la Atlas Aircraft Corporation de Sudáfrica. El Mirage F-1 que, según una fuente, probablemente estará equipado con misiles aire-aire Matra R-550, ha sido descrito como el reactor de caza más rápido y mortífero del mundo, con un alcance y una capacidad de carga de bombas mayores que los del Mirage F-III.

---

f/ The Military Balance, 1974-1975, op. cit.

g/ Africa Report, febrero de 1975.

## Fuerza aérea de Sudáfrica: Aviones, por fabricante y país de origen, 1973/1974

Unidad	Tipo de avión	Fabricante	País de origen	Número de aviones
Escuadrilla de bombarderos	Canberra B(1) Mk 12 Canberra T Mk 4	British Aircraft Corporation, Ltd.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6 3
Escuadrilla de bombarderos ligeros	Buccaneer S Mk 50	Hawker Siddeley Aviation, Ltd.	Reino Unido	10
2 escuadrillas de caza	Mirage III EZ Mirage III DZ	Avions Dassault-Bréguet "	Francia	32 8
Escuadrilla de caza y reconocimiento	Mirage III CZ Mirage III BZ Mirage III RZ	" " "	" " "	16 4 4
2 escuadrillas de reconocimiento marítimo	Schackleton MR3 Piaggio P-166 Albatross	Hawker Siddeley Aviation, Ltd. Piaggio SpA Industrie Aero-Nautiche e Meccaniche, Rinaldo	Reino Unido Italia	7 9
4 escuadrillas de transporte	C-130 B Transall C-190 Z	Lockheed-Georgia Company Transall, AG	Estados Unidos de América República Federal de Alemania	7 9
	C-47 C-54	Douglas Aircraft Company "	Estados Unidos "	23 5
	Viscount 781 HS-125 Mercurius	Vickers-Armstrong (Aircraft), Ltd. Hawker Siddeley Aviation, Ltd.	Reino Unido Reino Unido	1 4
4 escuadrillas de helicópteros	Alouette III	Société nationale industrielle aérospatiale/Westland Aircraft, Ltd. "	Francia/Reino Unido "	20
	SA-330 Puma SA-312 L Super-Frelon	Société Nationale Industrielle aérospatiale North American Aircraft Corporation	Francia Estados Unidos	20 15
	Harvards			
Aviones de adiestramiento	MB-326M Impala a/ Vampire	Atlas Aircraft Corporation of South Africa The de Havilland Aircraft Company, Ltd.	Sudáfrica Reino Unido	160
	TF-86 C-47 Alouette II/III	" Douglas Aircraft Company Société nationale industrielle aérospatiale	" Estados Unidos Francia	... ... ...

Fuente: The Military Balance, 1974-1975, op. cit.; y Jane's Fighting Ships, de varios años.

a/ El Impala es la versión sudafricana del Aeromacchi MB 326M, un reactor para adiestramiento fabricado por Aeromacchi-Aeronautica Macchi, SpA de Italia.

23. También se informó que se estaban haciendo preparativos para la fabricación, por la Atlas Aircraft Corporation, de un modelo perfeccionado del avión de adiestramiento Impala de la Atlas, así como para el avión de reconocimiento Aeromacchi AM-3C. El fabricante de este aparato es la Aeromacchi-Aeronautica Macchi SpA, de Italia.

24. Se ha informado asimismo de que, según un acuerdo concertado en 1973, Sudáfrica va a montar - y, posteriormente, a fabricar - el helicóptero Puma, diseñado para servicio público. Los Pumas, que, según se informa, han sido utilizados en Namibia para el transporte de tropas, son fabricados por la Westland Aircraft, Ltd., del Reino Unido, y la Société nationale industrielle aérospatiale de Francia.

### C. Ampliación de las instalaciones militares

25. El 25 de abril de 1974, el Sr. Botha, Ministro de Defensa, anunció planes para ampliar las instalaciones navales de Simonstown, en Sudáfrica. Según informaciones periodísticas, en los planes se prevé ampliar a más del doble el tamaño actual de la base, llevándolo a 60 acres, y la construcción de una nueva dársena, muelles adicionales para buques de guerra de tamaño no mayor que el de un crucero y varios diques para submarinos. La dársena existente puede dar cabida a submarinos nucleares, pero no a los portaviones de mayor tamaño.

26. Se ha informado que Sudáfrica construirá también una nueva sede para varias unidades de comando aéreo y naval en el cuartel general de operaciones y comunicaciones marítimas de Silvermine, a 20 millas al norte de Simonstown.

### 3. INTERVENCION DE UNIDADES MILITARES Y POLICIALES SUDAFRICANAS EN NAMIBIA

27. Como se ha señalado más arriba, no hay información exacta sobre la magnitud de las fuerzas militares sudafricanas que operan en el Territorio. Según la SWAPO, las fuerzas y los emplazamientos militares sudafricanos han sido ampliados sistemáticamente después del cambio de gobierno que se produjo en Portugal en abril de 1974. Según la información de la SWAPO, hay nuevas bases de Onuno, Ondangva y Ruacana Falls, todas ellas en Ovambolandia, así como en Grootfontein y Eenhana.

28. El 14 de junio de 1974, durante una gira por Caprivi oriental y otros puestos fronterizos, el Sr. Botha anunció que, durante los 14 meses anteriores, unidades de las fuerzas armadas sudafricanas habían ido reemplazando gradualmente a las unidades policiales en el patrullaje de la frontera norte de Caprivi oriental. Caprivi oriental, un corredor de 300 millas de longitud que se proyecta hacia el este de la parte principal del Territorio y limita con Angola y Zambia al norte, Rhodesia del Sur al este y Botswana al sur, ha sido el objetivo principal de la actividad nacionalista africana. Según informaciones periodísticas, la principal razón del reemplazo fue la inquietud de Sudáfrica ante la posibilidad de un recrudecimiento de la actividad nacionalista de los combatientes por la libertad, con base en Angola, una vez que se haya hecho efectiva la independencia.

de este territorio, acontecimiento que está previsto para el 11 de noviembre de 1975. Según el Gobierno de Sudáfrica, desde 1967 las fuerzas nacionalistas han sido responsables de la muerte de 10 policías y las heridas de otros 45 en Caprivi oriental, causadas principalmente por explosiones de minas terrestres.

29. En su exposición, el Sr. Botha agregó que las fuerzas armadas sudafricanas estacionadas en la zona estaban bien equipadas para impedir infiltraciones y luchar contra éstas. Dijo que Sudáfrica decidiría su propio futuro y agregó "A este respecto, las fuerzas armadas son nuestra garantía". Dijo también que el ejército mantenía una actitud de "buena voluntad" hacia la población y que se empeñaría en mantener el progreso y la estabilidad. Según un informe de la prensa sudafricana, en Caprivi oriental sólo se utilizaba el 20% de la capacidad de las unidades militares y el resto se dedicaba a "actividades civiles". Según se informó, había unidades del ejército compuestas de personal nacional especialmente adiestrado estacionadas en bases estratégicas desde las que se enviaban por helicópteros patrullas acompañadas por rastreadores locales, en misiones de cinco días de duración. Según un cálculo extraoficial, los efectivos estacionados en la zona pueden llegar a 5.000 hombres y hay más fuerzas en otros puntos de la frontera entre Angola y Namibia.

30. En febrero de 1975, la SWAPO informó de que Sudáfrica estaba creando una zona de fuego libre de cinco millas de ancho que se extendía a lo largo de la frontera entre Ovambolandia y Angola, desde Ruacana Falls hasta Kavangolandia, y que los residentes africanos de dicha zona estaban siendo evacuados de ella en forma arbitraria.

31. En enero de 1975, antes de las elecciones para el Consejo Legislativo de Ovambolandia, el Brigadier W. Louw, Comisionado Divisional de Policía, dijo que la policía estaba decidida a no tolerar obstrucción alguna de las elecciones y que se habían recibido refuerzos de la República que, durante el período de la votación (13 a 17 de enero), colaborarían en el mantenimiento del orden público. Después de las elecciones, en las que votó el 55% de las personas con derecho a hacerlo, los dirigentes de la SWAPO acusaron a la policía sudafricana, así como a la policía tribal de Ovambolandia, de haber obligado a los ovambos a votar contra su voluntad. Hay un número indeterminado de efectivos de la policía sudafricana estacionados permanentemente en el Territorio.

#### 4. RELACIONES INTERNACIONALES DE SUDAFRICA QUE AFECTAN SUS DISPOSICIONES MILITARES

##### A. Relaciones con Angola y Mozambique

32. En general, Sudáfrica se ha abstenido de hacer comentarios sobre la situación actual en Angola y Mozambique. El 16 de junio de 1974, el Almirante Biermann dijo que Sudáfrica nunca había comprometido a sus propias fuerzas en las luchas internas de Mozambique y Angola y que no había motivo para cambiar esta posición, salvo en el caso de "una agresión de esos mismos territorios contra nosotros".

## B. Cooperación con Rhodesia del Sur

33. Hasta fines de 1974, Sudáfrica seguía manteniendo en Rhodesia del Sur una fuerza policial cuyos efectivos se calculan entre 6.000 y 8.000 hombres. Aunque, según Sudáfrica, el propósito de dicho destacamento policial era defender a Sudáfrica contra los nacionalistas que tienen su centro en Zambia, en la práctica la policía ha colaborado activamente con las fuerzas de seguridad de Rhodesia del Sur en su lucha contra los nacionalistas de Zimbabwe.

34. A raíz de un acuerdo concertado en diciembre de 1974 entre el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y dirigentes de Zimbabwe, en el que se disponía, entre otras cosas, la cesación del fuego en la guerra de guerrillas en dicho Territorio, Sudáfrica anunció que retiraría sus fuerzas una vez que se hubiese hecho efectiva dicha cesación.

35. El 10 de marzo, el Sr. J. Kruger, Ministro de Justicia de Sudáfrica, confirmó oficialmente que las unidades sudafricanas habían sido retiradas del servicio de combate en el mes anterior, aunque permanecían en Rhodesia del Sur. Dijo que la policía era mantenida en sus campamentos para impedir que se produjeran incidentes con participación de sudafricanos mientras existiese la posibilidad de una reunión entre el régimen ilegal y dirigentes nacionalistas africanos.

## C. Relaciones con el Reino Unido

36. El 19 de marzo de 1974, el Sr. James Callaghan, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y de Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, dijo en la Cámara de los Comunes que el Gobierno respetaría en lo sucesivo el embargo a la venta de armas a Sudáfrica decidido por las Naciones Unidas. De conformidad con dicha declaración, en mayo de 1974 el Gobierno del Reino Unido revocó la licencia para exportar un helicóptero Westland Wasp, último de un grupo de siete destinados a Sudáfrica.

37. En septiembre y octubre, la Armada Real participó en maniobras conjuntas con la Armada de Sudáfrica frente a la costa sudafricana.

38. El 4 de diciembre, en una exposición hecha en la Cámara de los Comunes a propósito del examen de la política con respecto al Africa meridional, el Sr. Callaghan dijo que el Gobierno había terminado una "revisión" de las disposiciones relativas al otorgamiento de permisos para las ventas de armas a Sudáfrica que aseguraría que las políticas de dicho Gobierno se ajustasen plenamente a sus compromisos internacionales (véase A/9918, anexo I). No se tiene información acerca de la manera en que dicha "revisión" afectaría los arreglos existentes, en virtud de los cuales Sudáfrica sigue fabricando en su territorio, bajo licencia, armas de diseño británico.

39. A fines de enero de 1975, informes periodísticos no confirmados indicaron que el Gobierno del Reino Unido había prestado su acuerdo a la venta a Sudáfrica de repuestos para aviones de caza y helicópteros, y que el Departamento de Comercio ya había concedido licencias para la exportación de dichos repuestos, incluso piezas de recambio para la escuadrilla de bombarderos ligeros Buccaneers, de fabricación británica. También se indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido no había hecho comentario alguno sobre tales informaciones.

## APENDICE III

### ISLAS SEYCHELLES

#### INTRODUCCION

1. La información básica relativa a las actividades y disposiciones de carácter militar en las Islas Seychelles hasta 1973 figura en el informe anterior del Comité Especial a/. A continuación figura información complementaria (véase también el capítulo XIV del presente informe (A/10023/Rev.1, vol. III)).

#### 1. "TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO"

2. El "Territorio británico del Océano Indico", que comprende tres islas que fueron separadas de las Seychelles (Aldabra, Farquhar y Desroches), junto con el Archipiélago de Chagos, que antiguamente había formado parte de Mauricio, fue creado como dependencia administrativa separada en 1965, para proporcionar ubicación para instalaciones militares de tránsito que pudieran ser construidas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o el de los Estados Unidos de América. Las islas están ampliamente diseminadas y Diego García, que es la isla mayor del grupo de Chagos, está ubicada en el Océano Indico, a unas 1.200 millas al suroeste de Sri Lanka y del extremo sur de la India. La dependencia está administrada por un Comisionado, que es también Gobernador de las Islas Seychelles.

#### 2. INSTALACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL OCEANO INDICO

3. Conforme a las cláusulas de los acuerdos concertados en 1966 y 1972 con el Gobierno del Reino Unido b/, el Gobierno de los Estados Unidos mantiene una estación de comunicaciones navales en Diego García que dispone de una dotación naval de unos 375 individuos. La estación comprende servicios de transmisión y recepción, un fondeadero, un aeródromo con pista de aterrizaje de 8.000 pies, los servicios conexos y de apoyo y abastecimiento logísticos e instalaciones para el personal. La estación puede mantenerse mientras continúe en vigor el acuerdo de 1966 (50 años, renovable por otros 20 años), o hasta que, para los fines de la estación de comunicaciones navales, no se necesite parte alguna de la isla Diego García.

4. Conforme a un acuerdo concertado entre los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos el 30 de diciembre de 1966, los Estados Unidos mantienen también una estación de rastreo y telemetría en la Isla de Mahé en las Seychelles.

---

a/ Los más recientes figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones; Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice IV.

b/ Para más detalles véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. VI, anexo, apéndice IV; e ibíd., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23, (A/9023/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice IV.

### 3. PROPUESTA AMPLIACION DE LA PRESENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN EL OCEANO INDICO

5. En febrero de 1974 los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos convinieron en principio en ampliar la estación de los Estados Unidos en Diego García para convertirla en una base de apoyo limitado para suministrar pertrechos y combustible a los buques de guerra, inclusive a los portaaviones, y para proporcionar una base para el reconocimiento aéreo de las zonas occidentales del Océano Indico. La ampliación de las instalaciones, a un costo calculado en 75 millones de dólares, incluiría la ampliación de la pista de aterrizaje para permitir su uso por casi cualquier tipo de avión, incluidos los bombarderos estrato fortalezas B-52, la profundización del puerto para dar cabida a grandes barcos, inclusive portaaviones; y el aumento de la dotación militar a unos 600 hombres c/. Funcionarios de ambos Gobiernos manifestaron que la ampliación serviría para contrarrestar otras actividades en la zona del Océano Indico y para proporcionar un factor disuasivo contra el uso de la fuerza por otras Potencias.

6. El anuncio del acuerdo provisional despertó enérgica oposición a la ampliación propuesta en la mayoría de los Estados con litoral sobre el Océano Indico, que había sido designado como zona de paz por la Asamblea General en 1971 (resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971). La ampliación proyectada también suscitó críticas de varios representantes ante el Congreso de los Estados Unidos quienes expresaron la opinión de que la ampliación de la presencia militar de los Estados Unidos en el Océano Indico conduciría a un aumento de fuerzas navales y de la tirantez en la región.

7. El 3 de diciembre de 1974, el Sr. Roy Mason, Secretario de Estado del Reino Unido para la Defensa, al presentar a la Cámara de los Comunes los resultados del estudio de la defensa del Reino Unido iniciado en marzo de 1974, dijo que el Gobierno había decidido convenir en una "ampliación relativamente moderada" de las instalaciones en Diego García propuesta por los Estados Unidos. Agregó que el uso de la estación para propósitos distintos de los habituales, sin embargo, sería un asunto que exigiría una decisión conjunta de ambos Gobiernos. El Sr. Mason manifestó que los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos también habían convenido en continuar las consultas destinadas a lograr progresos hacia la limitación de armamentos en el Océano Indico conformes a la realidad.

8. Según se informó en el Congressional Record, en diciembre de 1974, el Congreso de los Estados Unidos decidió eliminar todos los fondos destinados concretamente a la construcción de instalaciones en Diego García en virtud de la Ley de Consignaciones para Construcciones Militares, de 1975, "en la clara inteligencia" de que en caso de que ninguna de las dos cámaras del Congreso adoptase una resolución en contra, todos los fondos para la construcción a disposición de la Marina y de la Fuerza Aérea en el proyecto de ley sobre consignaciones podrían utilizarse sin embargo para poner en práctica ese proyecto de construcción. La Ley dispone que antes de que se inicie la construcción el Presidente de los Estados Unidos debe poner en conocimiento del Congreso por escrito, "que todas las

---

c/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice IV.

consecuencias militares y de política exterior relativas a la necesidad de instalaciones de los Estados Unidos en Diego García han sido evaluadas por él y certificadas ante el Congreso por escrito en el sentido de que la construcción de cualquier proyecto de ese carácter es indispensable para los intereses nacionales de los Estados Unidos".

9. No se dispone de información adicional en cuanto a la situación de la construcción propuesta.

#### 4. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL OCEANO PACIFICO COMO ZONA DE PAZ

10. Se recordará que la Asamblea General, en su resolución 2832 (XXVI), instó a las grandes Potencias a que iniciaran consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico para detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico y eliminar todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, como así también toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas.

11. En su resolución 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara y transmitiera al Comité Especial del Océano Indico d/ una exposición objetiva sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias. La exposición fue incluida en el informe presentado por el Comité Especial del Océano Indico a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones e/.

12. En su resolución 3259 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, la Asamblea General instó a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás grandes usuarios marítimos del Océano Indico a que prestaran apoyo tangible a la creación y preservación del Océano Indico como zona de paz. Asimismo encareció a las grandes Potencias a que se abstuvieran de aumentar y reforzar su presencia militar en la región del Océano Indico como un primer paso esencial hacia la relajación de la tensión y la promoción de la paz y la seguridad en la zona. La Asamblea General también pidió a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realizaran consultas lo antes posible para convocar una conferencia sobre el Océano Indico.

---

d/ El Comité Especial del Océano Indico fue establecido por resolución 2992 (XXVII) aprobada el 15 de diciembre de 1972 por la Asamblea General, entre otras cosas, para estudiar las medidas prácticas que se pudieran tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea.

e/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9629), anexo.

## 5. PRESENCIA DEL REINO UNIDO EN EL OCEANO INDICO

13. Según información de prensa, un documento oficial del Reino Unido presentado a la Cámara de los Comunes el 19 de marzo de 1975 por el Secretario de Estado para la Defensa indica que los planes del Gobierno para reducir los gastos de defensa incluyen el retiro de las reducidas fuerzas del Reino Unido de la zona del Océano Indico. En el documento oficial se señala que todos los servicios que sigan siendo necesarios para estacionar aviones en el Océano Indico serán prestados por la "modesta ampliación" de las instalaciones de los Estados Unidos en Diego García.

## APENDICE IV

### BERMUDAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

#### INTRODUCCION

1. La información básica sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta 1974 se incluyó en informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se presenta información complementaria (véase también los capítulos XXV a XXVII del presente informe (A/10023/Rev.1, volumen IV).

#### 1. GENERALIDADES

2. Las instalaciones militares más grandes de los Territorios no autónomos de la región del Caribe y el Atlántico occidental están situadas en las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y su funcionamiento está a cargo de las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

3. Se recordará b/ que en 1973 el Reino Unido mantenía en la región del Caribe dos fragatas equipadas con helicópteros, cada una de ellas dotada de un destacamento de la Real Infantería de Marina. A estos barcos se sumaban ocasionalmente otras unidades para realizar maniobras y ensayos. Además, el Reino Unido tenía destacada en Belize una guarnición, compuesta de un comando de batallón y dos compañías de infantería con armas de apoyo.

4. En una declaración ante la Cámara de los Comunes del Reino Unido, el 3 de diciembre de 1974, el Sr. Roy Mason, Secretario de Estado para la Defensa, bosquejó las propuestas del Gobierno para ahorrar 4.700 millones de libras esterlinas en los gastos de defensa durante los próximos 10 años. No dio información alguna sobre el número, composición y equipo de las fuerzas armadas del Reino Unido que actualmente se encuentran estacionadas en la región del Caribe y el Atlántico occidental ni reveló el posible efecto de las propuestas en la presencia militar del Reino Unido en esas zonas.

5. Unidades de las fuerzas armadas del Reino Unido de tierra, mar y aire realizaron maniobras en las Islas Vírgenes Británicas del 28 de octubre al 9 de noviembre de 1974. Los sectores utilizados para las maniobras fueron las partes deshabitadas de Jost Van Dyck y Anegada, y otras cuatro islas. La isla Beef sirvió de base de operaciones. Las maniobras se realizaron bajo el control general del Capitán B.J. Straker, el Oficial Naval de categoría superior en las Indias Occidentales (véase también párr. 13 infra). Comunicó a los periodistas que "las maniobras eran para ayudar a mantener a las fuerzas británicas en forma en caso de guerra", y para darles una oportunidad útil de entrenarse en distintas condiciones geográficas y climáticas.

---

a/ Para el más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice VIII.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice VIII, párr. 3.

## 2. BERMUDAS

### A. Bases militares de los Estados Unidos

6. Como se señaló anteriormente c/, los Estados Unidos mantienen dos bases militares en las Bermudas que ocupan 2.297 millas cuadradas, es decir, aproximadamente la décima parte de la superficie total del Territorio. En mayo de 1973, el Cónsul General de los Estados Unidos en las Bermudas negó una información de que la parte oriental de la Estación Naval de King's Point estuviese siendo preparada para ser devuelta al Territorio, pero no excluyó la posibilidad de celebrar conversaciones sobre la materia en el plazo de tres a seis meses d/. El 20 de marzo de 1974, un vocero de la Estación Aeronaval expresó dudas de que cualesquiera movimientos de reorganización por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos pudieran afectar a su estructura existente en las Bermudas. La evolución reciente relativa a la Estación Aeronaval figura más adelante.

#### Nuevo Centro de apoyo táctico

7. El 1.º de febrero de 1974, se anunció que la Marina de los Estados Unidos había instalado un sistema de computadoras valorado en 3,65 millones de dólares en un nuevo Centro de apoyo táctico para los aviones antisubmarinos que operan fuera de la Estación Aeronaval. El centro estaría dotado de 4 oficiales y 30 hombres, mientras que el antiguo centro había estado dotado de 7 hombres que cuidaban de 9 aviones antisubmarinos P-33. Según el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, la instalación del nuevo centro no significaba un cambio en la importancia estratégica de las Bermudas.

#### Reglamentación de las Bases de los Estados Unidos (privilegios de aduanas), 1974

8. Al comienzo de 1974, la Cámara de la Asamblea y el Consejo Legislativo aprobaron la Reglamentación de las bases de los Estados Unidos (privilegios de aduanas), 1974, destinada a conceder al personal civil empleado en la Estación Aeronaval, (en su mayoría trabajan por contrata para la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA)), los mismos privilegios de aduanas en las bases que los miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos. En respuesta a una pregunta hecha en el Consejo, el Sr. J.R. Plowman, Ministro de Organización, dijo que, aunque la exención de aduanas pudiera ser una desventaja para las Bermudas, la terminal aérea civil, con capacidad para los mayores aviones del mundo, constituía una ventaja y que la Estación Aeronaval había tenido enorme importancia económica para las Bermudas.

---

c/ Ibid., párr. 8.

d/ Ibid., párr. 12.

## Instalaciones y personal para el rastreo espacial

9. La NASA tiene en funcionamiento una estación de rastreo en la Isla Cooper's para vigilancia de órbitas y adquisición de datos en relación con los proyectos espaciales de los Estados Unidos. Al comienzo de febrero de 1974, un vocero de la NASA anunció que, a pesar de la próxima reducción de personal por haber terminado el programa Skylab, la estación continuaría siendo una parte importante del esfuerzo espacial de los Estados Unidos. A fines de marzo, el personal era de 100 individuos en lugar de 150 como en el momento de máxima actividad para el rastreo del Skylab. Se rastreaba a cuatro satélites no tripulados y la Luna se hallaba bajo observación las 24 horas.

10. El 20 de diciembre, el Gobierno de las Bermudas anunció que había convenido en que la NASA instalara un sistema de medición de distancias por medio de rayos laser en la Isla Cooper's. La construcción del sistema ya estaba en marcha y estaría terminada para febrero de 1975. La NASA tenía planeado el lanzamiento de un satélite experimental geodinámico y oceánico, llamado GEOS-C a mediados de 1975 para demostrar la viabilidad de utilizar la altimetría para cartografiar la superficie topográfica marina y la altura de las olas y realizar experimentos.

11. La instalación en las Bermudas consistiría en un furgón de 40 pies con equipo electrónico y un sistema de radar y laser para vigilancia, contenido en la cúpula de un observatorio. La instalación tendría aproximadamente una dotación de cinco empleados por contrata de la NASA. La operación podría durar de uno a cinco años, según el período de vida del GEOS-C y el éxito de la operación. El sistema de medición de distancias por rayos laser de las Bermudas, junto con otros tres (dos en Virginia y Florida (Estados Unidos) y otro en la Gran Turca (Islas Turcas y Caicos)), rastrearía el GEOS-C y determinaría su altitud exacta para que los altímetros del radar a bordo pudieran ser calibrados con precisión. El Gobierno de las Bermudas declaró que estaba satisfecho de que se hubiera tomado toda clase de precauciones para asegurar que el sistema propuesto de medición de distancias en modo alguno pudiera poner en peligro la aviación o interfiriera con las comunicaciones por radio en la zona de operaciones de los rayos laser.

## Otros acontecimientos

12. Entre otros acontecimientos ocurridos entre agosto de 1974 y enero de 1975 figuran los siguientes: a) se inició la construcción de las instalaciones para los servicios previos al despacho de aduana en la Aduana de los Estados Unidos en la terminal aérea civil; b) se enmendaron las reglamentaciones de la aviación civil de Bermuda a fin de incluir la autorización para expedir licencias de transporte aéreo; c) un destacamento de 230 United States Navy Seabees (un batallón de construcción) fue enviado para recubrir la pista principal del aeropuerto militar en la Estación Aeronaval; d) el Comandante Norman E. Koehler, III, sucedió al Comandante Richard J. Lanning como jefe del 350 Red Lancers, un escuadrón aeronaval de patrulla estacionado en el Territorio; e) 1. Kemmons Wilson Construction de los Estados Unidos recibió un contrato por valor de 9,5 millones de dólares de los EE.UU. para construir 250 unidades de alojamiento en la Estación Aeronaval, cuyos trabajos se esperan estén terminados en 1976; y f) la Marina de los Estados Unidos decidió instalar dos centrales de desalinización (cada una con una capacidad de 60.000 galones de agua potable diarios) y un generador de 1.500 KW en St. David's Island.

## B. Estación de las Indias Occidentales del Reino Unido

13. Bermuda continúa siendo el Cuartel General de la Estación de las Indias Occidentales bajo el mando del Oficial Naval Superior de las Indias Occidentales cuyas responsabilidades incluyen los Territorios bajo administración del Reino Unido en la región del Caribe. En mayo de 1974, el Capitán B.J. Straker relevó al Comodoro C. Rusby. En ese mismo mes, la fragata británica Mohawk, llegó a Bermuda para relevar al buque de guerra británico Bacchante en la Estación. Anteriormente en este año, este último buque juntamente con el buque de guerra Kent y el buque de los servicios auxiliares de la Real Flota Resource, había participado en extensas maniobras realizadas por Estados miembros de la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN) en el Atlántico occidental.

## C. Maniobras militares del Canadá

14. En mayo y junio de 1974, se celebraron en aguas de Bermuda dos maniobras antisubmarinas, que duraron 8 y 14 días respectivamente. En la primera participaron 270 miembros de las Fuerzas Armadas Canadienses, cuatro aviones de larga distancia Argus del escuadrón 405 estacionado en Nova Scotia, y el submarino Cachalot del Reino Unido. El Capitán N.D. Brodeur, Comandante de la Escuela de Guerra Marítima de las Fuerzas Canadienses en Halifax, era el Oficial al mando de la segunda maniobra. Participaron en ella aproximadamente 1.200 miembros del personal, varios aviones (incluidos aviones de rastreo, aviones de larga distancia Argus, cazas de reacción y otros aviones de combate) y cinco buques del Canadá: tres destructores equipados con helicópteros (los buques Huron, Skeena y Assiniboine); el buque de apoyo operacional de la flota, el buque de guerra Preserver de 24.840 toneladas y el buque de reaprovisionamiento de la flota, Proctecteur. Intervinieron también cuatro unidades navales del Reino Unido: dos fragatas (Nubian y Mohawk); un submarino, el Cachalot; y el transporte de comandos Hermes. También intervinieron el Orion (Estados Unidos) y su aviación antisubmarina. Como en ocasiones anteriores, el Gobierno de los Estados Unidos permitió que las fuerzas aéreas militares canadienses operaran desde la Estación Aeronaval cuando participaron en las maniobras de 1974.

## 3. ISLAS TURCAS Y CAICOS

15. El Gobierno de los Estados Unidos mantiene una Estación de Guardacostas en Caicos meridional. También mantiene una instalación naval y una base de la fuerza aérea, así como una estación de telemetría en la Gran Turca que abarca una superficie de 575 acres, recibida en arrendamiento del Gobierno territorial. En diciembre de 1974, la NASA estaba instalando un sistema de medición de distancias por medio de rayos laser en esa estación (véanse los párrs. 10-11 supra). En el mismo mes, la Srta. Rozanne Reeanne Ridgway, Cónsul de los Estados Unidos en Nassau, con rango de embajador, visitó al Comandante de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en la Gran Turca. Participó en la revisión continua del acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos sobre las tres bases de los Estados Unidos en el Territorio que debe expirar en 1977 a menos que dicho acuerdo se renueve expresamente por mutuo consentimiento. Como se indicó anteriormente e/, entre los asuntos que, según se dice, estaban siendo examinados a finales de 1973 figuraban, en particular, el acceso de personal ajeno a la base a los establecimientos francos de las bases, que según algunos comerciantes en la Isla Gran Turca perjudicaría sus negocios. El Gobernador se había entrevistado con el Comandante y los hoteleros para considerar esta cuestión y en enero de 1975 no se disponía aún de información sobre los resultados de las negociaciones.

#### 4. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

16. A principios de 1967, los Estados Unidos traspasaron su antigua base naval de Santo Tomás (196,3 acres) al Gobierno territorial, pero retuvieron el derecho de volver a ocupar las instalaciones de la base. En años recientes, la Marina de los Estados Unidos ha utilizado esas instalaciones para maniobras militares f/.

17. Además, la Marina de los Estados Unidos mantiene dos estaciones de guardacostas y un centro submarino de medición de distancias mediante rastreo en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El 27 de septiembre de 1974, según se dijo, el Sr. Cyril E. King, ex miembro del órgano legislativo del Territorio (que pasó a ser su segundo Gobernador elegido el 6 de enero de 1975), envió al Sr. Ronald de Lugo, el delegado del Territorio sin derecho a voto en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y al Senador Hubert Humphrey, de los Estados Unidos, un telegrama de protesta por el cierre previsto de la estación de guardacostas en St. Croix. Al dar a conocer el contenido del telegrama, el Sr. King dijo que las operaciones del Servicio de Guardacostas en St. Croix debían de ampliarse porque "la isla nunca había tenido la protección de guardacostas que necesitan sus muchas millas de costas y aguas adyacentes". Creía que St. Croix debía de tener su propio guardacostas y al señalar que las operaciones de guardacostas en St. Croix normalmente se centraban en la zona de Frederiksted, consideraba que debían construirse instalaciones en el sector de Christiansted. Finalmente, declaró que "era ridículo prever la posibilidad de ampliar una flota pesquera explotada por residentes de las Islas Vírgenes, aumentar los botes de alquiler y las actividades de pesca deportiva, e incluso alentar más visitas de crucero a St. Croix, mientras que al mismo tiempo se privaba de la protección del Servicio de Guardacostas".

18. Equipado y suministrado por RCA Corporation de los Estados Unidos, el centro submarino de rastreo está situado al norte de Sprat Hall en St. Croix. El complejo modular consta de tres remolques, dos edificios y varios refugios. La labor básica del centro es el rastreo de los lanzamientos experimentales de cohetes navales. El polígono de rastreo se extiende por una superficie acuática de aproximadamente 16 millas cuadradas marinas. El Sr. Athniel Ottley, a la sazón Vicegobernador, visitó el centro en noviembre de 1974 y recibió información sobre la función y la formación de unidades navales y el trabajo que se estaba realizando sobre los sistemas de armamentos.

19. Una unidad de 450 hombres de la Guardia Nacional establecida en 1973 está bajo el control directo del Gobernador. A fines de 1974, el Sr. William K. Brehm, Subsecretario de Defensa de los Estados Unidos anunció un plan para ampliar las funciones de la Guardia Nacional; aviones cisterna de reacción para el reaprovisionamiento en el aire tipo KC-135, fueron traspasados a la Guardia Aérea Nacional, colocándola así por primera vez en "misión ofensiva" del Mando Aéreo Estratégico.

---

f/ Ibid., párr. 25.

## APENDICE V

### TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

1. La información básica sobre las actividades militares en el Territorio figura en los informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se da información complementaria (véase también el cap. XXIV del presente informe (A/10023/Rev.1, vol. III)).

2. Las negociaciones entre la Comisión sobre el Estatuto Político de las Marianas y una delegación del Gobierno de los Estados Unidos de América encabezada por el Embajador F. Haydn Williams concluyeron el 15 de febrero de 1975 con la firma del Acuerdo para establecer un Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales en unión política con los Estados Unidos de América b/, acerca del cual el pueblo de las Islas Marianas Septentrionales decidirá en un plebiscito que ha de celebrarse el 17 de junio.

3. Conforme a los términos del Acuerdo, se pondrían a disposición de los Estados Unidos, por arrendamiento, las siguientes propiedades a fin de que pudieran llevar a cabo actividades de defensa:

a) En la isla Tinián, 17.799 acres aproximadamente y las aguas inmediatamente adyacentes a ellos;

b) En la isla Saipán, 177 acres aproximadamente en Tanapag Harbor;

c) En la isla Farallón de Medinilla, 206 acres aproximadamente, o sea toda la isla, y las aguas inmediatamente adyacentes a ella.

4. El Gobierno de las Islas Marianas Septentrionales arrendaría las antedichas propiedades al Gobierno de los Estados Unidos por un período de 50 años con opción a una renovación por otros 50 años. El Gobierno de los Estados Unidos abonaría al Gobierno de las Islas Marianas Septentrionales, como pago total de este arrendamiento, incluso el segundo período de 50 años del arrendamiento si éste se prolongara en conformidad con la opción de renovación, un total de 19.520.600 dólares de los EE.UU. c/.

5. El Acuerdo también dispone que todas las instalaciones de Isley Field, en Saipán, construidas con ayuda de los Estados Unidos, así como todas las instalaciones de ese lugar utilizadas para aterrizaje y despegue de aeronaves, estén, durante todo el tiempo y sin cargo, a disposición de los Estados Unidos para uso de sus aeronaves militares y navales en común con otros transportes.

---

a/ Para el más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice VI.

b/ Para el texto del Acuerdo, véase Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 42<sup>o</sup> período de sesiones, fascículos del período de sesiones, anexos, documento T/1759.

c/ La moneda local es el dólar de los Estados Unidos.

6. En el 42.<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el Sr. Martin San Nicolás, peticionario que representaba a la Conferencia en pro de un Pacífico Desnuclearizado d/, dijo que la población de la isla Tinián, principalmente los adultos jóvenes, junto con la población de otras islas del Distrito de las Marianas, le había solicitado que se presentara ante el Consejo de Administración Fiduciaria para informarlo de su enérgica oposición a la proyectada base militar de Tinián, así como a cualquier clase de actividades militares en la isla. Por esta razón, dijo, el pueblo desearía que los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria tomaran medidas para cancelar el plebiscito programado para el 17 de junio de 1975. El Sr. San Nicolás pidió también al Consejo de Administración Fiduciaria que enviara un grupo investigador a Tinián.

7. El Sr. San Nicolás dijo que en 1973 el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Guam había patrocinado a un grupo de estudiantes de Tinián para que realizaran una encuesta casa por casa sobre el conocimiento general, las actitudes y las reacciones de la población ante la propuesta inicial hecha por el Gobierno de los Estados Unidos. De acuerdo con los resultados de la encuesta, al 94% de la población de la isla no se le había dado ninguna información acerca de las consecuencias que tendrían para Tinián las instalaciones y actividades militares. Además, el Sr. San Nicolás acusó a los Estados Unidos y a la Comisión sobre el Estatuto de no haber hecho nada para enterar a la población de los efectos de las instalaciones y actividades militares en la Isla de Tinián.

8. En la 234a. sesión del Subcomité II del Comité Especial, celebrada el 2 de junio de 1975, el Sr. Moses Uludong, que también representaba a la Conferencia en pro de un Pacífico Desnuclearizado, apoyó al Sr. San Nicolás, quien expresó las mismas opiniones respecto de la celebración del plebiscito el 17 de junio e/.

---

d/ Véase T/PET.10/93/Add.1 y T/PV.1436 y 1437 y Corr.1 y Corr.1/Add.1.

e/ Véase A/AC.109/PET.1261 y A/AC.109/SC.3/SR.234.

## APENDICE VI

### GUAM

1. La información básica sobre las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en Guam figura en los informes anteriores del Comité Especial a/. A continuación se ofrece información complementaria (véase también el capítulo XXIII del presente informe (volumen III)).
2. El Territorio de Guam sigue siendo una importante base naval y aérea de los Estados Unidos de América en el Pacífico occidental.
3. En 1974, el Sr. James H. Webb Jr., militar de los Estados Unidos especialista en estrategia, fue contratado por el Organismo de Protección del Medio Ambiente de Guam para emprender un estudio sobre la utilización militar de terrenos en el Territorio. En junio de 1974, ante la Cámara de Comercio de Guam, el Sr. Webb dijo que los Estados Unidos estaban desplegando gradualmente sus fuerzas militares de las posiciones en Asia a zonas, incluido Guam, en las que tenían más influencia política. Predijo que el contingente militar de los Estados Unidos consolidaría sus fuerzas del Pacífico en un eje Guam-Tinian (Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico) durante los próximos 10 a 15 años. A su juicio, los planificadores militares de los Estados Unidos no consideraban a Guam como una base ofensiva o defensiva, sino más bien "como una presencia operacional, política, principalmente una presencia de poder naval, con una continua capacidad aérea estratégica", que podía asegurar la estabilidad de la zona.
4. La Marina de los Estados Unidos ha demorado indefinidamente sus planes de trasladar seis buques estacionados en San Diego (California) a un nuevo puerto de Guam. En el traslado habrían estado incluidos 1.935 marineros y sus dependientes. Un portavoz del Comandante de las fuerzas de cruceros y destructores en el Pacífico dijo que la Marina reconocía la importancia de Guam en sus operaciones en el Pacífico occidental y que el Comandante supremo de la flota del Pacífico había señalado que la Marina conservaría la opción de trasladar barcos a Guam en el futuro si las condiciones lo permitían.
5. Según el Comandante de la Estación Naval de Comunicaciones de Guam, en 1975 empezaría la instalación en el Territorio de una estación terrestre (permanente) para satélites, con el propósito de mejorar la categoría del Sistema de Defensa de Comunicaciones mediante Satélites. La Estación Naval de Comunicaciones sería un importante punto nodal del sistema.
6. La Base Aérea de Andersen anunció que el trabajo de construcción cuyo costo se calculaba en más de 223.000 dólares, ya había sido empezado y quedaría terminado para junio de 1975.

---

a/ Para el informe más reciente, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice V.

7. Antonio B. Won Pat, representante de Guam en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, ha sido asignado a la Comisión de Servicios Armados de los Estados Unidos, donde tendrá derecho a voto, aunque aún no tiene ese derecho en las sesiones plenarias de la Cámara de Representantes. Según un informe, el representante Won Pat tuvo dificultades al tratar con el contingente militar y había manifestado la esperanza de que su nuevo cargo le permitiría resolver las cuestiones pendientes entre los militares y el Gobierno de Guam. Se informa que la Marina, en particular, había tratado al Sr. Won Pat con un aire condescendiente, especialmente cuando pidió información relativa al propuesto depósito de municiones en la Bahía de Sella y el informe secreto del "proyecto Gateway" sobre las necesidades de los terrenos militares en el Territorio. Según se ha informado, la Marina también había tratado de obstaculizar la aprobación de su proyecto de ley para devolver las tierras sumergidas de Guam a la administración local.

8. Se informó de que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos ha gastado 9,5 millones de dólares EE.UU. en construcción en Guam y otros 9 millones de dólares en actividades de control de la contaminación del agua en 1973/74.

CAPITULO VII

(A/10023 (Parte V))

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL . . . . .	1 - 12	217
B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL . . . . .	13	219

ANEXOS

I. INFORME DEL PRESIDENTE . . . . .		223
II. EXTRACTOS DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .		227

## CAPITULO VII

### APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

#### A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 993a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1975, el Comité Especial, al aprobar el 74º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.993), decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité Especial decidió asimismo que el Órgano antes mencionado estudiara la aplicación que hubiesen dado las organizaciones interesadas a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la resolución 3300 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 de la Asamblea General. En la misma decisión, el Comité Especial convino en estudiar el tema por separado y considerarlo en las sesiones plenarias y en las de sus subcomités.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1018a. a 1020a., celebradas entre el 19 y el 21 de agosto de 1975.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 3300 (XXIX), relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en cuyo párrafo 13 la Asamblea pide al Comité que "siga examinando la cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones". El Comité Especial se guió también por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea General, en particular por el párrafo 10 de la resolución 3294 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, relativa a la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa; la resolución 3295 VI (XXIX), de la misma fecha, relativa a la cuestión de Namibia, y los párrafos 9 y 12 de la resolución 3297 (XXIX), también de la misma fecha, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.
4. El Comité Especial tomó también en consideración las disposiciones de la resolución 1978 (LIX) del Consejo Económico y Social, aprobada en su 1979a. sesión plenaria, celebrada el 31 de julio de 1975, en cuyo párrafo 10 el Consejo "señala a la atención del Comité Especial la presente resolución, así como los debates celebrados en el 59º período de sesiones del Consejo sobre el tema" 1/. Además, el Comité tomó en consideración los resultados del examen del tema por el Comité Administrativo de Coordinación 2/.

---

1/ E/AC.24/SR.579 a 581 y E/SR.1979; E/5743.

2/ E/5675 (Parte I), párrs. 30 a 39.

5. Por otra parte, el Comité Especial tuvo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales interesados que participaron en su labor durante el año.

6. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un informe presentado por el Secretario General atendiendo a la solicitud que le había dirigido la Asamblea General en el inciso a) del párrafo 11 de su resolución 3300 (XXIX) (A/10080 y adiciones), que contenía información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas en los párrafos 3 y 4 supra. El Comité Especial también tuvo en consideración las declaraciones formuladas en su período de sesiones celebrado en Lisboa entre el 12 y el 18 de junio de 1975 por los representantes de las siguientes organizaciones: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (A/AC.109/PV.1001 y 1007); Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (A/AC.109/PV.1002); Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Salud (OMS) y Programa Mundial de Alimentos (PMA) (A/AC.109/PV.1003); Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (A/AC.109/PV.1003 y 1006), y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (A/AC.109/PV.1006) 3/.

7. Además, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (véase el anexo I del presente capítulo) en que figuraba una reseña de las consultas que, en aplicación del párrafo 12 de la resolución 3300 (XXIX), había celebrado el Presidente con el Presidente del Consejo Económico y Social.

8. En la 1018a. sesión, celebrada el 19 de agosto, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1018), presentó el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1054 y Add.1) 4/. En el informe figuraba, entre otras cosas, una reseña de las consultas que habían celebrado durante el año los miembros del Grupo y los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la FAO, la UNESCO, la OMS y el PNUD.

---

3/ En el capítulo II del presente informe aparece una reseña de las sesiones del Comité Especial celebradas fuera de la Sede (A/10023/Rev.1, volumen II).

4/ Para las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo, véase el anexo II al presente capítulo.

9. Durante el examen del tema por el Comité, se hicieron las siguientes declaraciones: en la 1018a. sesión, celebrada el 19 de agosto, hizo una declaración el representante del Banco Mundial (A/AC.109/PV.1018), y en la 1019a. sesión, celebrada el 20 de agosto, hicieron declaraciones el Presidente y los representantes del Irán y Bulgaria y el representante del Banco Mundial (A/AC.109/PV.1019).

10. En la 1019a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1062) en nombre del Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Checoslovaquia, Etiopía, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, Malí, la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago, Túnez y Yugoslavia.

11. En su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial aprobó sin objeciones el proyecto de resolución (véase el párr. 13 infra). En la misma sesión formuló una declaración el representante de Dinamarca (A/AC.109/PV.1020 y Corr.1).

12. El 28 de agosto, el texto de la resolución fue transmitido a todos los Estados, a la OUA y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

#### B. DECISION DEL COMITE ESPECIAL

13. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/505) aprobada por el Comité Especial en su 1020a. sesión, celebrada el 21 de agosto, y mencionada en el párrafo 11 supra:

##### El Comité Especial,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema 5/, y el informe del Presidente 6/ sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social, así como la sección pertinente del informe del Comité Administrativo de Coordinación 7/,

---

5/ A/10080 y Add.1 a 4.

6/ Véase el anexo I al presente capítulo.

7/ E/5675 (Parte I), párrs. 30 a 39.

Habiendo examinado asimismo el informe del Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concepción de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas 8/,

Teniendo en cuenta las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África que participaron en calidad de observadores en su labor relacionada con sus respectivos países, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas para la administración de sus países y para los programas de reconstrucción que están ejecutando sus movimientos de liberación nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con preocupación que, si bien se han continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional aún no son suficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas que han adoptado algunos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, entre las que figuran, en particular, el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el sentido de prestar asistencia con carácter prioritario a los pueblos de los territorios anteriormente bajo administración portuguesa, y expresando su reconocimiento al Secretario General por la iniciativa que ha adoptado a este respecto,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

---

8/ Véase el anexo II al presente capítulo.

1. Aprueba el informe del Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él 9/;

2. Reafirma que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive, en particular, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que adopten o continúen adoptando las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de las disposiciones pertinentes de estas resoluciones;

5. Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, recomienda que las organizaciones interesadas inicien o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos, previa consulta con la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar esa asistencia, con la activa colaboración de los movimientos de liberación nacional interesados;

6. Insta a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten toda la asistencia moral y material posible a los Estados que acaban de conseguir la independencia o están a punto de conseguirla;

7. Reitera su pedido urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas adopten medidas, en sus respectivas esferas de competencia, para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

8. Insta nuevamente a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con los países interesados, e insta a las organizaciones que todavía no lo han hecho a que adopten sin demora las medidas necesarias, incluso las disposiciones financieras que se requieran, según lo recomendado por el Consejo Económico y Social, especialmente a fin de lograr que la ejecución de los proyectos de asistencia de los organismos y organizaciones redunde en beneficio de los pueblos interesados y sus movimientos de liberación nacional;

10. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

11. Recomienda a la Asamblea General que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 9 supra, inste a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. Pide a su Presidente que, teniendo en cuenta lo que antecede, prosiga sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social y se mantenga en contacto con la Organización de la Unidad Africana con miras a facilitar la aplicación de la Declaración y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas por las organizaciones interesadas;

13. Decide, con sujeción a las directrices que imparta la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, seguir examinando la cuestión e informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

## INFORME DEL PRESIDENTE

1. En su 57.<sup>o</sup> período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó su resolución 1892 (LVII) de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1974, sobre el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas". En el párrafo 12 de dicha resolución, el Consejo pidió a su Presidente que continuara las consultas sobre el asunto con el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. En su 988a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1974, el Comité Especial aprobó una resolución sobre este asunto, en el párrafo 12 de la cual pedía a su Presidente que continuara sus consultas sobre el tema con el Presidente del Consejo a/.

3. En su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó su resolución 3300 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, en el párrafo 12 de la cual pedía al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siguiera considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4. A continuación se hace una reseña de las consultas celebradas, a la luz de lo que antecede, entre el Presidente del Consejo y el Presidente del Comité Especial.

5. El Presidente del Consejo Económico y Social informó asimismo al Presidente del Comité Especial de que el Comité Administrativo de Coordinación había seguido muy de cerca la cuestión durante el año pasado b/. Los dos Presidentes estudiaron los resultados de la reunión entre representantes de los organismos y de la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana (OUA), celebrada en Roma el 21 de marzo de 1975, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, y siguiendo la práctica precedente c/. Tomaron nota de que la reunión había aportado una orientación útil a los organismos acerca de las prioridades de la OUA respecto de la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional de Africa y habían aclarado diversos problemas planteados en torno a esa cuestión. En consecuencia, consideraron que era en extremo importante y útil que se siguieran celebrando consultas con regularidad.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1048.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. VI, párr. 13.

b/ E/5675 (Parte I), párrs. 30 a 39.

c/ Ibid., párrs. 35 a 38.

6. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, se había señalado a la atención del Comité Especial esa resolución, así como los debates que la habían precedido durante el 57º período de sesiones del Consejo d/. Comunicó asimismo al Presidente del Consejo que el Comité, al comienzo de su período de sesiones en curso, había vuelto a establecer su grupo de trabajo para estudiar la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 3300 (XXIX) de la Asamblea General, por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Habida cuenta de los resultados positivos de los contactos establecidos en 1974 con los representantes de varios organismos especializados, el Comité Especial, por conducto de su grupo de trabajo, había seguido celebrando consultas análogas durante su actual período de sesiones. El Presidente del Comité Especial puso asimismo en conocimiento del Presidente del Consejo que el Comité Especial durante el período de sesiones que había celebrado en Lisboa en junio de 1975, había recibido nueva información acerca de las actividades pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA), cuyos representantes participaban activamente en el estudio del Comité sobre la situación de los territorios coloniales del África meridional e/. El Comité Especial tendría plenamente en cuenta, cuando procediera al estudio de ese tema, en agosto de 1975, la información así facilitada al Comité, junto con el informe de su grupo de trabajo y una reseña de los resultados del estudio del tema correspondiente por el Consejo. Ambos Presidentes tomaron nota con satisfacción del deseo de esos organismos y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de seguir cooperando con los órganos de las Naciones Unidas que se ocupaban de la aplicación de las resoluciones antes mencionadas.

7. El Presidente del Comité Especial informó al Presidente del Consejo de que el Comité en su reciente examen de la situación de los territorios coloniales de África, había prestado especial atención a los territorios anteriormente bajo administración portuguesa y a las conclusiones f/ de una misión que había enviado en visita a Cabo Verde en febrero de 1975. Ambos Presidentes estuvieron de acuerdo en que el Consejo y la Asamblea, al examinar el tema relativo a la prestación de asistencia económica, financiera y técnica a tales territorios, debían tomar en consideración las recomendaciones del Comité, en particular las referentes a la prestación de asistencia a esos territorios en sus esfuerzos para consolidar su independencia nacional y reconstruir su economía. Los dos Presidentes tomaron nota asimismo de que el Consejo tendría ante sí para el examen de este tema los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 3339 (XXIX) y 3340 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974.

d/ E/AC.24/SR.538 a 541, 543; E/SR.1919.

e/ A/AC.109/PV.1001 a 1003, 1006, 1007.

f/ A/AC.109/L.1002 y Add.1.

8. Los dos Presidentes, al acoger con satisfacción el logro de la independencia por estos territorios, así como la asistencia prestada por los organismos en apoyo de su adelanto hacia la independencia, convinieron plenamente en que la comunidad internacional debía intensificar su apoyo en favor de los pueblos de los restantes territorios coloniales, especialmente de Rhodesia del Sur y Namibia, y de los nuevos Estados de reciente independencia, y debía movilizar todos los recursos disponibles para prestar la asistencia necesaria a estos pueblos. A este respecto, los dos Presidentes opinaron firmemente que, para obtener la corriente de fondos necesarios para preparar los programas ampliados de asistencia, era indispensable contar con el apoyo de las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el PNUD. A este respecto, acogieron con satisfacción el establecimiento por el PNUD de las cifras indicativas de planificación para los territorios anteriormente administrados por Portugal y para Namibia. Al mismo tiempo, se señaló que, además de los recursos disponibles en virtud de estas cifras indicativas de la planificación, existían enormes necesidades de emergencia y casi emergencia que había que satisfacer. Observaron con satisfacción las disposiciones adoptadas por algunos organismos para proporcionar financiación adicional con cargo a fuentes extrapresupuestarias - entre ellas, los fondos en fideicomiso - y expresaron la esperanza de que las otras organizaciones consideraran la posibilidad de adoptar medidas análogas. También observaron las medidas adoptadas por la 28a. Asamblea Mundial de la Salud con objeto de ampliar la asistencia de emergencia a los nuevos Estados de reciente independencia.

9. Los dos Presidentes observaron con satisfacción los estrechos contactos y enlaces establecidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los movimientos de liberación nacional y la OUA, entre los que figuran los acuerdos de cooperación que el PNUD, la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el PMA han concertado recientemente con la OUA. Consideraron que debía mantenerse la práctica de enviar misiones multidisciplinarias, como las organizadas por el PNUD, la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la FAO/PMA, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el ACNUR, para poder determinar las necesidades de los pueblos interesados en materia de programas concretos de asistencia y recibir la prioridad adecuada. También observaron que los organismos especializados estaban ampliando su cooperación en apoyo del Instituto para Namibia, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Como el Instituto necesitaría una financiación adecuada para obtener los servicios de varios conferenciantes y especialistas investigadores, era sumamente importante el papel que habían de desempeñar a ese respecto las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

10. Los dos Presidentes observaron que se había continuado prestando asistencia a los refugiados procedentes de los territorios coloniales por conducto del ACNUR, en estrecha cooperación con varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y con la OUA. Se tomó nota de que, en 1974, el ACNUR había prestado ayuda por un importe de 1,1 millones de dólares a proyectos elaborados a petición de los gobiernos de algunos países africanos contiguos a los territorios coloniales, o en consulta con ellos. Estos proyectos que habían beneficiado a más de 570.000 refugiados,

ayudaron a financiar los servicios educacionales y sanitarios, la producción de alimentos y la consolidación de los asentamientos rurales. Para ejecutar los programas de repatriación propuestos para los territorios anteriormente administrados por Portugal, el ACNUR había previsto unos gastos que ascendían a 7 millones de dólares, con sujeción a las disponibilidades de recursos. Los Presidentes también observaron que, a fines de 1974, la asistencia del PMA a los refugiados - que comprendía ocho operaciones de emergencia, tres proyectos de casi emergencia y seis proyectos de asentamiento que representaron un gasto de 8.3 millones de dólares - habían beneficiado a más de 125.000 refugiados procedentes de países sometidos al régimen colonial. Tomaron nota de las seguridades que habían dado varias organizaciones de que seguirían cooperando con el Secretario General y, entre otras cosas, facilitarían sus servicios para ayudar en la selección, la colocación y el empleo productivo de los beneficiarios de los programas existentes de asistencia a los pueblos coloniales de las Naciones Unidas. Los Presidentes consideraron necesario asegurar la coordinación más estrecha posible de todas las actividades conexas a fin de lograr la utilización óptima de los limitados recursos disponibles.

11. En cuanto a la representación de los territorios coloniales de Africa por sus movimientos de liberación nacional en las reuniones de los organismos especializados, los dos Presidentes observaron que las disposiciones adoptadas por varios organismos y organizaciones habían dado como resultado la participación activa, en esas reuniones, de representantes de los movimientos de liberación nacional, contribuyendo así al estudio eficaz por las organizaciones interesadas de las medidas en apoyo de los pueblos coloniales. También observaron con satisfacción que, de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 de la resolución 1892 (LVII) del Consejo, el PNUD, la OMS y la FAO habían adoptado medidas a fin de sufragar todos los gastos de viaje y gastos conexos de los representantes de los movimientos de liberación nacional invitados a asistir a esas deliberaciones. Los dos Presidentes expresaron la esperanza de que los organismos y otras organizaciones seguirían adoptando medidas en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución 3300 (XXIX) de la Asamblea General y de la resolución 1892 (LVII) del Consejo y, en consulta con la OUA, facilitarían la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las conferencias, reuniones o seminarios que se celebren bajo sus auspicios. A este mismo respecto, acogieron con satisfacción el hecho de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia hubiera estado representado en varias conferencias y reuniones de los organismos y hubiese pasado a ser miembro asociado de la UNESCO y la OMS.

12. Los dos Presidentes observaron que seguían estando en vigor las medidas adoptadas por varios organismos para poner fin a toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y que algunos organismos habían tomado nuevas decisiones - como la adoptada por la OMS en su Séptimo Congreso - para suspender la colaboración oficial con dichos regímenes. Los dos Presidentes convinieron en que el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas debía reforzar esas medidas a fin de lograr el aislamiento máximo de dichos regímenes hasta que renunciasen a sus políticas de dominación colonial y racial.

13. Teniendo presente que las cuestiones planteadas en este informe requerían un examen constante por el Consejo Económico y Social y por el Comité Especial; los dos Presidentes convinieron en que, a reserva de cualquier directriz que diese la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, y de conformidad con las decisiones que adoptara el Consejo y el Comité Especial, ellos se mantendrían en contacto permanente acerca de la cuestión.

EXTRACTOS DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES Y DE OTRAS RESOLUCIONES PERTINENTES DE LAS NACIONES UNIDAS

Presidente: Sr. Ivan GARVALOV (Bulgaria)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

41. Las consultas celebradas por el Grupo de Trabajo y el informe del Secretario General sobre el tema (A/10080 y adiciones) demuestran claramente que un número cada vez mayor de organismos especializados y de instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas dirigen su atención y sus esfuerzos a dar aplicación a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de descolonización, en particular la resolución 3300 (XXIX). El aumento de la actividad de esas organizaciones en la esfera de la descolonización ha sido motivado primordialmente por la incesante y activa labor del Comité Especial, así como por los acontecimientos positivos ocurridos en las antiguas colonias portuguesas de Angola a/, Mozambique, Guinea-Bissau, Cabo Verde y Santo Tomé y Príncipe.

42. El Grupo de Trabajo desea expresar su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en el período de transición, han prestado asistencia concreta a los pueblos de los antiguos territorios portugueses en Africa, en sus luchas por consolidar su independencia nacional y ejecutar programas para la reconstrucción de sus países.

43. El Grupo de Trabajo observa con satisfacción que la FAO, la OMS, la OIT y el PNUD se han sumado a la UNESCO en sus actividades en la esfera de la descolonización y complementan su labor. Estas organizaciones han comenzado a ofrecer programas de asistencia concretos a los movimientos de liberación nacional y a preparar en cooperación y consulta con los movimientos de liberación y la OUA, así como con Estados africanos soberanos, proyectos a corto y a largo plazo beneficiosos para los pueblos de los territorios coloniales de Africa.

44. Vista la obtención de la independencia por territorios que antiguamente estaban bajo administración portuguesa y teniendo en cuenta las decisiones más recientes del Comité Especial, el Grupo de Trabajo recomienda que se inste a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1054 y Add.1.

a/ Angola obtendrá la independencia el 11 de noviembre de 1975.

concentrar su particular atención en Rhodesia del Sur y Namibia. Estas organizaciones deberían introducir la mayor flexibilidad en sus procedimientos a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los pueblos de Zimbabwe y Namibia y de formular y ejecutar programas de asistencia beneficiosos para dichos pueblos y para sus movimientos de liberación nacional, a saber: el African National Council de Zimbabwe y la SWAPO.

45. El Grupo de Trabajo desearía señalar a la atención del ACNUR las urgentes solicitudes de asistencia formuladas por el African National Council de Zimbabwe y la SWAPO respecto del suministro de alimentos, alojamiento y otros elementos necesarios para las grandes poblaciones que han huido de los regímenes racistas minoritarios de Rhodesia del Sur y Namibia y que temporalmente han buscado refugio en los países africanos vecinos.

46. Consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos que aún están bajo la dominación colonial de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y de las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas, el Grupo de Trabajo estima que los organismos especializados todavía no han utilizado plenamente todos sus recursos para proporcionar la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional a efecto de aportar una contribución concreta y eficaz al proceso de descolonización. En consecuencia, el Grupo de Trabajo insta a los organismos especializados a que adopten las medidas pertinentes.

47. El Grupo de Trabajo experimenta profunda preocupación al observar que algunos organismos especializados, aunque han mantenido contactos y cooperación suficientes con los movimientos de liberación nacional de los antiguos territorios portugueses, en forma directa o por conducto de la OUA, no han desarrollado contactos y cooperación sistemáticos con el African National Council de Zimbabwe y la SWAPO. Se debe pedir a los organismos especializados interesados que concedan la calidad de observador con plenos derechos a dichos movimientos de liberación nacional a fin de prestar consideración favorable a los proyectos y planes que presenten ambos movimientos de liberación.

48. El Grupo de Trabajo lamenta que, pese a los enormes recursos de que disponen el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI); estos organismos todavía no hayan comenzado a prestar asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional. El Grupo de Trabajo expresa una vez más su firme convicción de que los organismos interesados deben dar plena aplicación a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 3300 (XXIX).

49. El Grupo de Trabajo reitera su firme opinión de que los organismos especializados, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, deben adoptar todas las medidas necesarias para negar toda asistencia, financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, poner fin a todo apoyo a los

mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y abstenerse de tomar ninguna medida que pudiese implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos Territorios. En tal sentido, el Grupo de Trabajo encomia las medidas adoptadas por determinados organismos a este respecto y pide que aquellos órganos que todavía no lo hayan hecho adopten las medidas inmediatas y necesarias.

50. Guiado por las mencionadas consideraciones y con sujeción a cualquier decisión que el Comité Especial desee adoptar al respecto, el Grupo de Trabajo tiene la intención de seguir cumpliendo vigorosamente el mandato que le fue confiado por el Comité, incluso la celebración de consultas con los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados, así como el establecimiento de contactos con sus órganos legislativos y rectores.

51. El Grupo de Trabajo recomienda que se continúen levantando actas resumidas de sus sesiones.

-----

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Найдите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---